

APUNTACIONES

LEXICOGRÁFICAS

POR

MIGUEL LUIS AMUNATEGUI

Individuo correspondiente de la Real Academia Española i de la Real Academia
de la Historia

8

TOMO I

SANTIAGO DE CHILE

Imprenta, Litografía i Encuadernación Barcelona

Moneda, entre Estado i San Antonio

—
1907

APUNTACIONES

LEXICOGRÁFICAS

POR

MIGUEL LUIS AMUNATEGUI

Individuo correspondiente de la Real Academia Española i de la Real Academia
de la Historia

8

TOMO I

SANTIAGO DE CHILE

Imprenta, Litografía i Encuadernación Barcelona

Moneda, entre Estado i San Antonio

1907

APUNTACIONES

LEXICOGRÁFICAS

POR

MIGUEL LUIS AMUNÁTEGUI

Individuo correspondiente de la Real Academia Española i de la Real Academia
de la Historia

3941

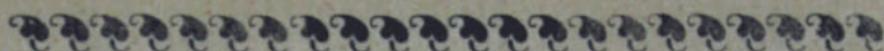
TOMO I

SANTIAGO DE CHILE

Imprenta, Litografía i Encuadernación Barcelona

Moneda, entre Estado i San Antonio

1907



PRÓLOGO



En la sesión celebrada por el Consejo de Instrucción Pública el 26 de julio de 1885, don Miguel Luis Amunátegui, secretario jeneral de la Universidad de Chile, manifestó que «deseoso de contribuir en lo que de él dependiese a fomentar las aplicaciones prácticas de los estudios teóricos, había compuesto una memoria en la cual se esponían *Observaciones sobre algunas de las palabras empleadas en el lenguaje forense de Chile*, análoga a la que sobre materia parecida había dado a luz en días anteriores; i que pedía, si el Consejo lo tenía por conveniente, el que se mandara publicar en el *Diario Oficial* i en los *Anales de la Universidad*, como se había hecho con la otra».

Este último trabajo, a que el señor Amunátegui hacía referencia, apareció por vez primera en 1885 en el número 2460 del *Diario Oficial de la República de Chile* con el título de *Los adjetivos sustantivados segun el Diccionario de la Real Academia Española*, i en 1898, es decir, diez años después de la muerte del autor, se reimprimió en el tomo 3.º de sus *Estudios sobre Instrucción Pública*.

La publicación de la memoria relativa a las *Apuntaciones sobre algunas palabras del lenguaje legal i forense en Chile*, se hizo con lentitud i sin regularidad en las columnas del *Diario Oficial* desde el 21 de octubre de 1885 hasta el 29 de diciembre de 1886.

Cuando el señor Amunátegui anunció este trabajo en el Consejo de Instrucción Pública, la obra estaba apenas comenzada, motivo por el cual la impresión tuvo que hacerse con despacio.

Por lo demás, estudios de esta especie, lejos de poder realizarse con premura, requieren una elaboración paciente i tardía.

Para comprobar el uso correcto o incorrecto de un vocablo, es menester reunir citas i mas citas que por lo jeneral no se descubren sino después de prolija rebusca.

Debo advertir que, según el plan primitivo que se tuvo al concebir esta obra, ella debía concretarse exclusivamente a las voces usadas entre nosotros en el lenguaje legal i forense; pero al hacer el consiguiente registro en nuestras leyes i en los decretos del gobierno, el señor Amunátegui tropezó con una multitud de vocablos que, si bien no pertenecían al número de los que él quería catalogar, merecían, sin embargo, ser anotados i discutidos del propio modo que los demás.

El vocabulario se hizo pues, mas amplio, i por tanto hubo que reemplazar su título por el de *Apuntaciones sobre algunas palabras usadas en Chile, especialmente en el lenguaje legal i forense*, título que al hacer esta reimpresión, se ha creído conveniente abreviar en forma que esté mas en armonía con el verdadero plan de la obra.

Por este mismo tiempo, el autor de las *Apuntaciones* preparaba también la memoria que en 1887 dió a la publicidad en un volumen de cerca de quinientas páginas rotulado *Acentuaciones Viciosas*.

A nadie puede ocultarse que en estos trabajos don Miguel Luis Amunátegui contó con la intelijente i laboriosa cooperación de su hermano don Gregorio Víctor.

Aún así, el lector no puede menos de quedar suspenso i maravillado ante el verdadero derroche de datos i ejemplos que gallardean en esas interesantes publicaciones.

Escritores antiguos i modernos, leyes patrias i españolas de todos tiempos, decretos espedidos por varias jeneraciones ofrecen ahí su testimonio fehaciente para acreditar las afirmaciones que se hacen o para comprobar las razones que se aducen.

Tareas periodísticas i políticas obligaron posteriormente a don Miguel Luis Amunátegui a interrumpir sus investigaciones lexicográficas, que en enero de 1888 la muerte le impidió continuar.

La parte impresa en el *Diario Oficial* solo llega hasta la terminación de la letra *E*.

La Revista *de Artes i Letras*, periódico literario que por aquellos años se publicaba en Santiago, empezó a reproducir estas *Apuntaciones* en la entrega correspondiente al mes de noviembre de 1886 i continuó hasta dejar casi concluída la letra *D*.

Como lo impreso ya en el *Diario* ofrecía sobrado material para un libro voluminoso, el señor Amunátegui, después de corregir i ampliar lo hecho, quiso darlo a luz en un primer tomo, cuya publicación se encomendó a la Imprenta Nacional.

Esta reimpresión, que llegó hasta la página 140, comprende únicamente la *Introducción* i la letra *A* del vocabulario.

Se interrumpió por los motivos que ya he señalado, i mas tarde, a consecuencia de los trastornos políticos de 1891, la mencionada imprenta fué saqueada i junto

con ella fueron destruidos todos los libros i papeles ahí almacenados.

Afortunadamente, a medida que se imprimía esta obra, tuve la precaución de conservar los pliegos tirados, i gracias a esto, se ha podido hacer la presente edición tomando en cuenta las últimas correcciones del autor.

Como don Miguel Luis Amunátegui no alcanzó a conocer el *Diccionario* académico de 1899, me ha parecido indispensable llamar la atención hacia algunas de las variantes o agregaciones introducidas en este léxico.

De otra suerte, habrían podido parecer erradas algunas de las observaciones hechas en el texto o bien en muchos casos habría asaltado al lector la duda de saber si la Academia había aceptado o nó las indicaciones que en ese trabajo se formulan.

Don Miguel Luis Amunátegui, que mantenía cordiales relaciones de amistad con algunos de los mas caracterizados miembros de la Real Academia Española, remitió a este ilustre senado a quien incumbe velar por el fiel cumplimiento de las leyes del buen decir, una colección de los números del *Diario Oficial* en que se habían dado a la estampa sus *Apuntaciones*.

En carta fechada en Madrid el 6 de enero de 1886 don Manuel Tamayo i Baus escribía a este respecto al señor Amunátegui:

«Mi mui estimado i distinguido amigo, compañero i señor: de todos los artículos acerca del *Diccionario* publicados por Ud. en el *Diario Oficial* de Chile i recibidos aquí hasta ahora, se están haciendo cédulas que la Academia examinará con mucho gusto i en los cuales hallará, a no dudar, abundante cosecha de aciertos con que mejorar i enriquecer su obra mas importante.

«Obtener el auxilio de personas tan bien intenciona-

das i doctas como Ud. es ardiente deseo de esta corporación, i todos sus individuos acojemos con especial regocijo i gratitud las advertencias i observaciones de nuestros hermanos de América».

El distinguido secretario perpetuo de la Real Academia Española, refiriéndose a la obra intitulada *Acentuaciones Viciosas*, escrita por el señor Amunátegui, decía a éste con fecha 20 de noviembre de 1887:

«Menéndez i Pelayo, Aureliano Fernández Guerra i yo conocemos ya su nuevo libro de Ud. que es curiosísimo i utilísimo i eficaz testimonio de la mucha erudición i rara perseverancia de su autor. Por este libro doi a Ud. cordial enhorabuena.

«En la 13.^a edición del *Diccionario* se correjirán todas las faltas de acentuación que en él ha anotado Ud».

Correspondiendo a estos anuncios, el docto cuerpo, que con laudable celo procura mantener la pureza de nuestro idioma, aceptó gran parte de las indicaciones formuladas por el señor Amunátegui.

Confrontando el *Diccionario* de 1884 con el de 1899, se puede observar que este último ha modificado algunas definiciones del anterior i ha añadido nuevos vocablos i acepciones en conformidad a los deseos del autor de las *Apuntaciones Lexicográficas*.

Lo dicho basta para atestiguar la utilidad de las publicaciones de esta especie; pero quiero todavía poner de resalto la necesidad de renovar de cuando en cuando estos mismos trabajos.

*
* *

Don Gregorio Garcés, en su conocido i reputado libro intitulado *Fundamento del vigor i elegancia de la lengua castellana*, se espresa de este modo en la página 21 de la edición que de esta obra se hizo en Madrid en 1852:

«Yo creo que una lengua debe trabajar mas en adquirir que en desechar lo adquirido; consistiendo su mayor grandeza i adelantamiento en su mayor abundancia; una lengua viva es un cuerpo inmortal, que siempre crece sin tasa i sin medida, siguiendo los progresos del entendimiento humano: un permanente nivel i equilibrio lo mantiene la naturaleza en el mar, que todo el caudal que recibe de los rios lo despide después por evaporación; la elevación del océano anegaría la tierra, mas la superabundancia de una lengua nos facilitaría la verdadera espresión de todos nuestros conceptos i afectos. ¿Cuántas voces podrían haberse incorporado en el diccionario jeneral de la lengua, que se desdeñan por la sola nota de provinciales, siendo muchas de ellas de una incomparable viveza i fuerza? Soi de sentir que si se quiere aumentar nuestro diccionario, sobre todo de voces frecuentativas, imitativas, aumentativas i diminutivas, es necesario recurrir al lenguaje no escrito de nuestras provincias meridionales, donde las ideas jenerales, por la mayor delicadeza, volubilidad i calor de la fantasía de sus moradores, se han subdividido i modificado en un mayor número de ideas secundarias o relaciones parciales; i por consecuencia, de estas modificaciones de cada idea principal ha nacido tanta diversidad de palabras derivadas, simples i compuestas, que por no leerse en graves autores, que pudieron mui bien ignorarlas, quedan tildadas como caprichosos signos de la habla común de las provincias. Podría yo presentar aquí muchos ejemplos, si no temiera dilatarme mas de lo que permite la estrechez de estas observaciones».

Ahora bien, si para acrecentar el caudal de voces castellananas el citado filólogo aconseja recojer las que se oyen en boca del pueblo, con mayor razón todavía de-

be procurarse conocer i anotar aquellas que han logrado surjir en las leyes i decretos que rijen en una nación o aquellas que aparecen en obras acojidas con aplauso universal.

Un vocablo que figura en alguna resolución espedida por cualquiera de los poderes públicos, lleva un sello de autoridad que impone su uso como obligatorio.

Una palabra que se ostenta en un libro de reconocido mérito destinado a veces a sobrevivir durante varias jeneraciones, tiene forzosamente que echar raíces en el lenguaje corriente.

No faltarán puristas que clamen contra estas novedades; pero sus voces quedarán apagadas ante las de un pueblo entero.

Recórrase el *Diccionario de galicismos* de don Rafael María Baralt i se verá que muchas de las espresiones ahí anatematizadas se aceptan hoí aún por las personas mas cuidadosas del buen hablar.

Entre esos execrados galicismos, hai algunos a los cuales la Real Academia Española ha franqueado ya las puertas del *Diccionario*, i solo por escrúpulos infundados no ha procedido del mismo modo con otros muchos, como voi a manifestarlo con dos ejemplos.

* * *

Tratando de la voz *hotel* dice Baralt lo que copio a continuación:

«Si no en conversaciones de jente culta, ni en escritos apreciables, úsase este vocablo francés en traducciones comunes, i en rotulatas de *posadas* o *fondas*, dándole el valor de estas voces.

«Galicismo escusado, pues tenemos los dichos *posada*, *fondas* i tambien *hostal*, *hostería*, *meson* i *parador*, con

los derivados *mesonero*, *mesonaje*, *hostelero*, *hostelaje*, *hostalero*, *hostalaje*, *fondista*, *posadero*, etc.

«I aquí hai que notar que *hostal* (abreviatura de hospital, del latín *hospitium*) es el mismo vocablo francés *hôtel*, el catalán *hostal*, i el italiano *ostello*. ¿A qué, pues, la forma extranjera, si tenemos una nacional i excelente?»

La Academia en el *Suplemento* de la última edición de su *Diccionario* trae por vez primera el vocablo *hotel*, acerca del cual dice únicamente:

«*Hotel*. Del francés *hôtel*.—Casa aislada de las colindantes, del todo o en parte, i habitada por una sola familia».

Mientras tanto hace pocos años, al llegar a Madrid, me preparaba a preguntar por alguna *fonda* donde pudiera hospedarme, cuando al descender del tren en la misma estación, me ví verdaderamente acosado por una multitud de individuos que a grandes voces me ofrecían ya el *hotel Inglés*, ya el *hotel de París*, ya el *hotel de Embajadores*, ya el *hotel de Roma*, ya el *hotel de Rusia* etc., etc.

En una palabra, en la capital de España, ahí mismo donde ejerce su augusto majisterio la sabia corporación que nos señala el vocabulario que debemos emplear, nadie hablaba de *fondas* sino de *hoteles*.

En 1835, el popular i regocijado escritor don Ramón de Mesonero Romanos, en su libro intitulado *Apéndice al Manual de Madrid, descripción de la Corte i de la Villa*, impreso en esta misma ciudad, escribía lo que va a leerse:

«Lo primero de que se resiente un extranjero que llega a nuestra capital es de la incomodidad i mala disposición de nuestras fondas, i si bien no es extraño que en nuestra nación, donde tantas causas se han acumulado

para impedir el movimiento interior i la concurrencia de los extranjeros, no se encuentren a cada paso los magníficos *Hotels* que en los demás países de Europa hacen tan agradable el viajar, también es preciso convenir en que es un exceso de desidia el que en la capital de la monarquía, donde no deja de haber una circulación regular i adonde viene a parar todo lo mas notable de las provincias i casi todos los extranjeros que entran en España, no se encuentre un solo establecimiento de esta clase bien organizado. Así vemos a casi todos los forasteros preferir las casas particulares con todas sus incomodidades a las que les ofrecen nuestras asquerosas i mezquinas fondas, mal repartidas, peor amuebladas, servidas escasamente por mozos zafios, i ofreciendo además una mala cocina. Entre tantos empresarios como se quejan de no saber en qué ocupar sus capitales ¿cómo no hai uno, uno siquiera a quien le ocurra establecer un *Hotel* (1) a estilo de los ingleses i franceses, levantándolo si es posible de nueva planta, dándole la repartición, el desahogo i la limpieza que se observa en aquéllos, adornándole con decencia i buen gusto en los muebles, e introduciendo orden i finura en la administracion i servicio. La necesidad, es cierto, da oríjen a estos establecimientos, pero muchas veces ellos mismos crean necesidades, como se ha visto por la empresa de Reales Dilijencias que ha dado impulso entre nosotros al deseo de viajar. Una de las causas que en el extranjero han sostenido mas aquel deseo, es la perfección i el buen gusto de los *Hotels*, donde no echa de menos el viajero ninguna de las comodidades a que pueda estar acostumbrado.

(1) El autor solo escribe con letra cursiva el plural *Hotels*.

Es claro que hoy día, que esta voz está castellanizada, nadie dirá ni escribirá *Hotels* sino *Hoteles*.

«No necesitamos apartarnos mucho de la frontera para encontrar modelos que imitar en esta parte. En Bayona, en Perpiñan, Bordeaux, Montpellier, Nimes, Aviñón, Marsella, en todas las ciudades del vecino reino, se encuentran establecimientos bellísimos en ese jénero, i en España mismo los hemos visto de igual clase en Vitoria, Cádiz i Barcelona. En los *Hotels* de París no se come por lo regular en mesa redonda como sucede en los de las provincias, i solo ofrecen al extranjero cuarto i cama con el servicio correspondiente; verdad es que todos estos requisitos son de suma elegancia; por manera que el extranjero no tiene necesidad de criado, habiéndolos en la casa para encargarse de los cuidados de su persona i habitación, i hasta uno o mas destinados a conducirle por Paris i enseñarle sus curiosidades (*domestique de place*), lo cual está mas o menos bien imitado en las provincias i es un grande recurso para el forastero». (páginas 90 i 91).

Estas quejas i recriminaciones, que contra las antiguas fondas españolas se repiten a menudo en excelentes dramas i novelas, han influído seguramente en el ánimo de los fondistas para cambiar el nombre de sus establecimientos por otro que no esté sambenitado con malos recuerdos.

Así se esplica la profusión con que han brotado los *hoteles* en las mas florecientes poblaciones de España i de la América española.

En Chile, hemos relegado el vocablo *fonda* a una significación bien humilde, pues solo nos servimos de él para denotar una cantina popular donde la plebe canta i baila en algunas fiestas que se organizan al aire libre.

Creo escusado añadir que son muchos los escritores españoles modernos que, siguiendo la corriente, han acojido ya el vocablo *hotel* en el sentido de *fonda*.

*
* *

Otra voz que la Real Academia Española ha escomulgado a mata candelas no solo por no haberle dado cabida en su *Diccionario*, sino también por haberla condenado espresamente en su *Gramática*, es el sustantivo *rango*, acerca del cual don Rafael María Baralt escribe lo que a continuación se copia:

«Por clase, jerarquía, calidad de las personas, es galicismo superfluo; pero pasa a ser galicismo, sobre superfluo detestable, cuando se dice por fila, línea, i ringlera, hilera, etc.

«Tener el primer *rango* entre los oradores. Dar el primer *rango* al diamante entre las piedras preciosas. Estos dos cuerpos disputan sobre el *rango*. Poner en el *rango* de los dioses, santos, héroes, herejes, etc. Ponerse en los *rangos* de los pretendientes. En ninguna parte se halla determinado de una manera tan precisa como en Inglaterra el orden de los *rangos*. Envanecernos del *rango* es mostrar que somos inferiores a él. Todos los *rangos* son iguales para la muerte i la gloria. El *rango* es una casualidad i no un mérito.

«Estas frases, traducidas al castellano, dicen:

«Tener el primer lugar o aprecio entre los oradores.— Dar la preferencia al diamante entre las piedras preciosas.—Estos dos cuerpos disputan el puesto, o la precedencia.—Poner en el número de los dioses, en el catálogo de los santos, en la clase de los héroes, en la lista de los herejes, etc.—Salir a la palestra, ponerse entre los pretendientes.—En ninguna parte se halla arreglado con tanta precisión i rigorismo el orden de las jerarquías como en Inglaterra.—Envanecernos con las clases, o la jerarquía, o la categoría, es manifestar que estamos mui

por debajo de ella, o que no la merecemos.—Ante la muerte i la gloria todas las jerarquías son iguales.—La clase es casualidad, que no mérito.

«En cuanto a *Navío de primer rango* que también he visto escrito, buenamente es en castellano *Navío de tres puentes*».

Entre tanto, i aunque es mui efectivo que existen en castellano varias voces que podrían reemplazar al sustantivo *rango*, forzoso es confesar también que son numerosísimos los escritores de nota que han apadrinado el referido vocablo, como voi a comprobarlo con algunas citas.

El doctor don Francisco Martínez Marina, en el tomo III de su *Historia de la Vida de Nuestro Señor Jesucristo*, impresa en Zaragoza en 1832, dice en la página 108:

«Cualquiera que me despoja de este derecho viola mi propiedad i es digno de castigo por alto que sea su *rango* i dignidad».

En el tomo II de la *Historia Galante del Joven Siciliano* traducida por el padre Isla e impresa en París en 1835, leo a la página 43:

«Naturalmente al despedirme, algo había de dar a cada uno de aquellos personajes correspondiente al *rango* que ocupaba en el servicio».

Don Ramón de Mesonero Romanos habla de este modo en un artículo intitulado *las Sillas del Prado*, inserto en las ESCENAS MATRITENSES, edición de Madrid 1881:

«Entrada en años, i reconocida mi injusta colocación fuí elevada al *rango* de silla capitana en una escuela de latín, en donde mi posesión era para los muchachos el último término de la felicidad». (página 227).

Los siguientes versos están tomados del canto 2.º del

poema *Esvero* i *Almedora* escrito por don Juan María Mauri, i publicado en París en 1840:

«Gastan donaire, jácaras jocosas
Que del fastidio ahuyentan los vapores;
I al senescal le olvidan de su *rango*,
Como una vez al cónclave el fandango».

(página 47).

Don Eujenio de Ochoa, en el tomo I de su traducción de *Nuestra Señora de París*, impresa en Madrid en 1836 se espresa como sigue:

«Detrás de estos edificios, corría en todas direcciones, ya defendido, empalizado i almenado como una ciudadela, ya velado en copudos árboles como una cartuja, el ámbito inmenso i multiforme de aquel peregrino palacio de Saint Pol, donde podía el rei de Francia alojar espléndidamente a veintidós príncipes del *rango* del Delfín i del duque de Borgoña». (OBRAS DE VÍCTOR HUGO, *Novelas III*. *Nuestra Señora de París* I, página 231) (1).

A la página 181 de la obra intitulada *La Mujer*, por don Severo Catalina, edición de Madrid 1893, se lee lo siguiente:

(1) El mismo don Eujenio de Ochoa en la introducción que precede al *Tesoro de Historiadores Españoles*, impreso en París, 1840, confirma el uso que ya en aquel tiempo se hacia de la voz *rango*, segun se colije de este pasaje:

«Pocas personas escrupulizan en el dia decir, por ejemplo: es un sujeto de alto *rango*:—el diputado N. hizo una *mocion*:—un *alto* *funcionario*:—*esplotar* una mina—sentir una fuerte *emocion*».

El propio Ochoa no escatimaba mucho el empleo del vocablo de que trato, como puede verse en la siguiente frase que pone en boca del protagonista en la escena 3.^a, acto II de su traducción del drama 'Antoni, de Alejandro Dumas, impresa en Madrid, 1835:

«No le ha estrañado a Ud. que yo solo, en medio de los demas, no tuviese ni *rango* que me dispensase de una profesión, ni profesión que me dispensase de un *rango*?» (páj. 17).

«Como ha dicho con razón el abate Prevost, un amor puro i leal inspira mas respeto hácia una pastora amada, que toda la nobleza de la sangre i el *rango* de los honores hacia el primer príncipe del mundo».

Don Juan M. Villergas en su *Juicio crítico de los poetas españoles contemporáneos*, impreso en París en 1854, dice así a la página 202:

«Solo los hombres de buen criterio reprobaban tan pobres arranques de un mal entendido patriotismo, se lamentaban de que un autor apelase a tan miserables recursos para hacerse aplaudir; veían que el diálogo era inverosímil, porque tomando parte en él personas de alto *rango* no se observaba el decoro a que nunca faltan dichas personas, aunque traten por otro lado de descuartizarse i se compadecían de que la mayor parte de las alusiones políticas estuviesen, como suele decirse traídas por los cabellos».

Copio el siguiente pasaje del tomo III, página 56, de la novela rotulada *Sancho Saldaña* escrita por don José de Espronceda e impresa en Madrid en 1834:

«Este interés por Leonor, que a no calcular la distancia del *rango* que los separaba podría acaso atribuirse a otro afecto mas vehemente que el de la compasión, le ponía pensativo de cuando en cuando».

Al incorporarse en la Real Academia Española, don Javier de Quinto, don Bernardino Fernández de Velasco, Duque de Frías, encargado de contestar el discurso de recepción dijo:

«En el mismo discurso inaugural de nuestro nuevo Académico se halla la prueba de esta verdad; i al contestarle yo en nombre de la Academia, reconociendo el valor i fundamento de sus doctrinas, le doi el parabién i le manifiesto mi satisfacción por el nombramiento que lo eleva al *rango* que le corresponde en la Real Acade-

mia Española». (*Discursos leídos en las recepciones públicas que ha celebrado desde 1847 la Real Academia Española*, página 201.)

Don Anjel de Saavedra, duque de Rivas, en su comedia intitulada *Tanto vales cuanto tienes* trae el siguiente diálogo que tomo de la escena 21 del acto II.

Don Blas

Díme, Rufina. ¿I por qué
este par de mamarrachos,
que al verlos dirá cualquiera
que en el Carnaval estamos,
me dan tales señorías. ?

Doña Rufina

Lo exige así nuestro *rango*.

Don Blas

Será el tuyo; pero el mio.
¿O es que en esta tierra acaso
andan ya los tratamientos
como en la calle los cantos?

(*Obras completas* de D. Anjel de Saavedra, tomo IV, página 58, Madrid, 1855).

En el tomo I de la *Miscelánea instructiva i entretenida recopilada i traducida al castellano* por don Pablo de Jérica, edición de Burdeos, año 1836, hallo este pasaje:

«En Inglaterra las mujeres casadas gozan del mismo *rango* que sus maridos; pero una mujer de calidad que, después de la muerte de su marido, se casa con otro inferior en *rango*, pierde el título que tenía

del primero, aunque es verdad que en la sociedad se acostumbra dársele por mera política. Si ella posee por sí misma aquel título, le conserva aun cuando se haya casado con un hombre de un *rango* inferior; i en cuanto al marido, ningún derecho tiene al título i la dignidad de su esposa». (página 127).

La estrofa 27, del canto III, de la leyenda intitulada *Don Opas*, escrita por don José Joaquín de Mora dice de esta manera:

«Así en la condición en que nacemos,
Por el respeto i el amor guardados,
Nos hacemos de cruces cuando vemos
Mas arriba tan negros atentados;
Cuando en *rangos* augustos i supremos,
Hijo, padre i mujer encarnizados,
Como perros se muerden i destrozan,
I luego comen juntos i retozan».

(Página 403 de las *Leyendas Españolas*, edición de Londres, 1840).

En el capítulo II de *El Doncel de don Enrique el doliente*, don Mariano José de Larra habla así:

«Su aire no común, su rostro afable, aunque grave, sus maneras francas i su traje, sobre todo, daban a entender que podía pertenecer, si no al primer *rango* de la sociedad de aquel tiempo, a una buena familia por lo ménos». (*Obras completas de Figaro*, Tomo I, página 204, París, 1883).

En la escena 4.^a acto II del drama *Rosmunda*, escrito por don Antonio Jil i Zárate se ponen en boca de la protagonista los siguientes versos:

«Mirad, qué gloria! Descender del trono,
Mentir su nombre, renegar su *rango*,
¿Para qué? ¡Justo Dios! Hazaña insigne!
Un pecho seducir, sencillo, incauto».

(*Obras dramáticas de Antonio Jil i Zárate*, página 183, París, 1850).

Don Joaquín Lorenzo Villanueva, a la página 20 del tomo primero de su *Vida Literaria*, impresa en Londres en 1825, dice lo que va a leerse:

«Los mas de los invitados para aquel espectáculo, fueron grandes de España, títulos, jenerales, consejeros, caballeros de las órdenes militares, empleados de alto rango, amigos de Olavide casi todos».

En las *Cartas a un escéptico en materia de relijión* escritas por don Jaime Balmes, edición de París, Méjico, 1880, leo lo siguiente a la página 105:

«Supónganse las mudanzas que se quieran, i difícilmente se imajinará ninguna ni con respecto a la propiedad, ni a la organización del trabajo, ni a la distribución de sus productos, ni a la condición doméstica, ni al rango social, ni a la influencia política, que sea de mas importancia i magnitud que las verificadas en los tiempos que nos han precedido».

Don Isaac Núñez de Arenas, en el tomo I de su traducción de la novela escrita por E. T. Bulwer con el título de *Los últimos días de Pompeya*, edición de Madrid, 1848, consigna esta frase a la página 189:

«La inexorable Parca que no perdona rango ni hermosura, pasaba, sin detenerse en un ente, cuya muerte parecía no ser mas que una leve alteración de su existencia».

Tomo el siguiente pasaje de la novela *Dos Rivaless*, escrita por don José Selgas, edición de Madrid, 1883:

«Se abrió la portezuela del coche, i apareció en ella una falda que saltó, poniéndose en el suelo de un brinco, dejando ver un cuerpo, si no precisamente gracioso a lo ménos suelto i ágil, sobre el que se movía una cabeza de mujer, en la cual no advertí esa distinción, esa superioridad que debemos suponer en las personas que, por su fortuna o por su rango, viajan en silla de posta».
(página 139).

En las *Cartas Trascendentales* de don José de Castro i Serrano, en la página 100, de la edición de Madrid 1887, se lee lo transcrito a continuación:

«Las fábricas i los talleres ocupan un *rango* demasiado humilde, para que atraigan otras trabajadoras que las menesterosas i proletarias».

En la traducción que don Antonio Ferrer del Río hizo de la novela intitulada *Rienzi* o *El Ultimo Tribuno* de don E. L. Bulwer, se dice en la página 191, del tomo I, de la edición de Madrid, 1843:

«Roma no conoce distinción de *rangos* ante la justicia».

En la edición hecha en Madrid en 1875 de los *Bocetos al temple* por don José María de Pereda, leo a las páginas 170 i 171 las siguientes líneas:

«Bien penetrada de esta verdad, Juana la sintió en su alma, como un toro siente en el morrillo el primer par de banderillas; hizose más aspera i brutal que de costumbre i se prometió arrollar cuanto hallara por delante, creyendo demostrar así, mejor que con dulzura i sencillez que era tan digna como la mas encopetada de ocupar el *rango* que no se la concedía».

El trozo que copio en seguida está tomado de la página 213 de la obra intitulada *Estudios críticos de Filosofía, Política i Literatura* por don Francisco de Paula Canalejas, Madrid, 1872:

«Contestando al notable discurso del señor Monlau, escribió el eminente poeta dramático señor Hartzbusch, el celoso i entendido colector de nuestro teatro, uno notabilísimo, no solo por la sana crítica i concienzudos estudios que revela, sino también por el aticismo i pulcritud que levantan los escritos del celebrado autor de *Los amantes de Teruel*, al *rango* de modelos del buen decir i de buena frase castellana».

Doña Emilia Pardo Bazán, en su novela *Un viaje de Novios*, Madrid, 1888, escribe lo que va a leerse:

«Considerando que su hija entraba en superior *rango* hubo de admitir los usos de la nueva categoría, por singulares que fuesen». (página 54).

La escena primera, acto I, del drama *Vida Alegre i Muerte Triste*, escrito por don José Echegarai, edición de Madrid, 1893, empieza de este modo:

«Conque, Basilio, ya sabes
lo que nos ordena el amo:
una cena para cinco;
cena de aquellas que han dado
fama i nombres a Baltasar;
Baltasar. . . . de no sé cuantos,
que aún ignoro el apellido,
pero que en sus tiempos, vamos,
debió ser un calavera
de buen gusto i mucho *rango*.
Avisas al cocinero,
i adelante».

Don Benito Pérez Galdós en su novela *La Estafeta Romántica*, Madrid, 1899, se espresa en estos términos a la página 253:

«Solo desea que si Cristina rompe con los liberales, sea tratada por las tropas i agentes de don Carlos con todo el miramiento que por su *rango* merece, como viuda de un rei».

En la novela rotulada *Arroz i Tartana*, escrita por don Vicente Blasco Ibáñez, Valencia, 1894, uno de los personajes que ahí figuran habla de esta manera:

«—La vida cada vez mas cara, las exigencias del *rango* social mui costoso i sobre todo los hijos, ¡ai los hijos! ¿Tú sabes, Juanito, lo que me costais?» (página 149).

Don José M. Sbarbi termina con esta frase su obra *In illo tēpore i otras frioleras*, impresa en Madrid en 1903:

«En el terreno de la concupiscencia sensual i de la codicia metalizada, ¡felices los hombres que pierden la conciencia i la vergüenza, robando al orbe entero con capas de hipocresía i so pretexto de labrar la felicidad social, como amparados i resguardados que se contemplan sus espaldas por otros ladrones pertenecientes a *rango* mas elevado!»

¿Pero a qué seguir allegando nuevos testimonios cuando puedo exhibir a este propósito la autoridad del mismo Baralt, que no desdeña la voz *rango*?

El ríjido i severo autor del *Diccionario de Galicismos*, en su *Resúmen de la Historia de Venezuela*, edición de París, 1841, trae estas frases:

«Los otros eran menos delincuentes: había entre ellos hombres hacendados, de muchas amistades i connotaciones; quienes de cierto *rango*, etc.». (Tomo I, página 14).

«Esos mismos pueblos que él deseaba hacer pasar del *rango* de colonias al de naciones independientes ¿habían llegado al punto de madurez o instrucción que eran necesarios para conocer el precio de la libertad?» (Tomo I, página 54).

«Por ella (la capitulación) se comprometió a asegurar las vidas i propiedades de los realistas: a costear el viaje a la península de los individuos del ejército que quisieran hacerlo: a permitir que los buques mercantes o de guerra españoles se proveyesen de víveres en cualquier punto de la costa: a conservar a los vencidos los honores i distinciones de su *rango*». (Tomo II, página 122).



No faltará quien desconozca el mérito probatorio de los testimonios que he aducido para sostener que la voz *rango* merece ya figurar en el escalafón de la lengua castellana.

En otra ocasión, con motivo de cierto trabajo publicado por mí respecto al régimen del verbo *ocuparse*, el docto jesuíta don Juan Mir i Noguera, en su libro intitulado *El Centenario Quijotesco*, impreso en Madrid en 1905, desprecia la autoridad de una verdadera falanje de escritores tan distinguidos como los que acabo de enumerar.

Para que no se crea que exajero, copio el pasaje, que tomo de las páginas 52 i siguientes, de la mencionada obra, el cual dice así:

«Jeroncio.—No tienes de tantos desvaríos la culpa tú sino los papeluchos mostrencos que han atosigado tu lengua con cien sordideces. En verdad, todos los dicharachos reprendidos por Gamantes son adulteraciones, profanaciones de la pureza española, por mas aplaudidas que las veas entre el vulgo de los escritores modernos. Sin rienda corre el barbarismo el día de hoi en España. A punto ha llegado de hacer círculo (como la culebra que se roe la cola), echando fuera todo resabio de palabra castiza.

«Neanisco.—Pero, D. Jeroncio de mi alma, no se me enoje v. m.; ¿osará v. m. negarme que lo que digo yo lo están repitiendo con imperturbable serenidad los mas acreditados escritores, un sin fin de periodisteros i revisteros de quienes, en resumidas cuentas, lo aprendí yo?

«Gamantes.—Tente, amigo, no te andes por las ramas. ¿Qué te presta el apoyo de la autoridad si pierdes los

estribos? No haces tú lo que dice el *Quijote*, tropezando aquí, cayendo allí, despeñándome acá i levantándome acullá; porque tú nunca te levantas cuando te dan la mano, sino para hacerte luego las narices.

«Jeroncio.—Bien lo parla el cervantista. La autoridad en tanto vale en cuanto conforme con la de los clásicos, que son los maestros del patrio lenguaje, como la Real Academia dos siglos ha los llamó. Oyeme, hijo: tomemos la frase *se han ocupado de esa obra*: ¿por qué te parece a tí que no es castiza?

«Neanisco.—No lo sé; solo recuerdo yo haber visto en un libro publicado este mismo año nada ménos que la friolera de setenta i cuatro autoridades en prueba de que la frase *ocuparse de* es corriente i de buen gusto. Es verdad, ningun autor clásico la apoyaba, porque todas las sentencias son de escritores recientes.

«Jeroncio.—¿Cómo la podían apoyar, si peca por la raíz? ¿Cuándo se ha visto que *ocuparse* signifique *tratar*? En ningún tiempo sino en el día de hoi. ¿Sabes por qué? Porque los modernos les robaron a los franceses esa acepción, que no era conocida de los clásicos. Cuando, pues, leas en un libro, sea el que se fuere, la locución *ocuparse de un asunto* santigua a su autor por galicista, por incorrecto, sin sombra de duda. Baralt, Cuervo, Cortejón desecharon por galicana esa frase. Tamayo, zahiriéndola, dejóla maltratada delante de la Real Academia. ¿Quién te parece, dílo con imparcialidad, lleva razón en esta contienda, los pocos o los muchos, cuatro o setenta i cuatro? Dirás que cuatro porque valen por cuatrocientos, puesto que en todo el siglo XVII no hai noticia de haberse dado al reflexivo *ocuparse* el sentido de *tratar* (1) ¿Ves, hijo, el desbara-

(1) A pesar de lo que aquí se estampa no parece ser tan efectivo que el señor Mir i Noguera tenga en tan granle estima al reputado filólogo don

juste moderno? ¿No descubres el infame galicismo?

«Neanisco.—Ahora que se ofrece oportunidad deseo me diga v. m. qué se entiende por galicismo.

«Jeroncio.—Gamantes nos lo dirá.

«Gamantes.—Yo por galicismo entiendo toda palabra o frase peculiar del francés, trasladada al castellano sin necesidad ni conveniencia.

«Jeroncio.—Faltaba añadir *toda palabra o acepción*, porque a las veces la palabra será mui castiza, mas no lo será la acepción. Pongamos ejemplos. La voz *rango* es galicismo, porque sin necesidad ha pasado al español siendo francesa; en su lugar tenemos *dignidad, puesto, lista, línea, jerarquía, categoría, fila, hilera, orden precedencia, clase, calidad, gremio, asiento, preferencia*.

Rufino José Cuervo, pues en el mismísimo libro *El Centenario Quijotesco* se dice a la página 172:

«Galicista era Cuervo, siquiera lo pongamos en el número de los mas moderados, como hoy se dice, porque no dió en incorrecciones groseras i garrafales. Pero harto reprehensibles son las que dejó estampadas en la *Introducción* de su *Diccionario*, aun correjida por mano diestra no poco zurda cuanto al decir castizo. Sirvan de ejemplo las siguientes: *a medida que* (páj. XXXVI), *acabó por burlarse* (*ibid.*), *el autor obedece a alguna analogía* (páj. XXXVII), *Valdés atacó estas construcciones* (*ibid.*), *encuentre imitadores* (*ibid.*), *una lengua es susceptible de progreso* (páj. XXXV), *se tiene en mira el estudio* (páj. XXX), *aparezcan informados* (páj. XII), *al gramático, como tal* (páj. XVI), *verifícase cada fenómeno* (*ibid.*), *una línea bien tirada acusa las sinuosidades de la otra* (páj. XVII), i otras que en cada página son de reparar».

De paso agregaré que el señor Cuervo con la discreción que le es habitual, i seguramente en vista de la prueba rendida por mí para acreditar el uso de *ocuparse de*, hoy no condena con la misma energía en la quinta edición de sus excelentes *Apuntaciones críticas sobre el lenguaje bogotano*, esta locución, puesto que deja a la conciencia de cada cual la resolución de este caso.

Hé aquí sus propias palabras:

«Muchos alegrarán que favorecido el *ocuparse de* por gran número de los mas granados escritores del siglo XIX, hai ya prescripción i que en cien años hasta el Rei i la Iglesia pierden derecho. Si hai prescripción o nó, «ábelo Dios; en caso de haberla, el punto es de conciencia; decídalo cada cual, según lo ancho o estrecho de la suya» (páj. 336—París, 1907).

Comprendo mui bien que se impugne con severidad el uso ilejítimo de un vocablo o de una construcción.

Concibo perfectamente el interés que se demuestra para rechazar un galicismo u otra locución estraña a nuestra lengua.

Aplaudo con entusiasmo a los que con laudable celo velan por la pureza del idioma en que escribieron Cervantes, Granada i Calderón.

Yo mismo he procurado contribuir, siquiera con un grano de arena, a la realización de esta benéfica obra, a la cual se han consagrado tantos i tan esclarecidos injenios.

Pero si siempre he juzgado oportuno i conveniente resistir al mal uso en su comienzo, por lo mismo que hai posibilidad de corregirlo, me parece que es intento vano pretender llevar esta resistencia mas allá de sus justos límites.

Cuando se trata de incorrecciones que solo alcanzan al lenguaje hablado, es fácil impedir que arraiguen entre la jente culta, pues la lectura de los buenos escritores bastará para evitar el peligro de incurrir en la falta.

Cuando la locución viciosa es acojida, tal vez, inadvertidamente, por uno que otro autor de mérito, no es imposible desterrarla, llamando la atención acerca de ella e indicando el mejor modo de reemplazarla.

Pero cuando esas maneras de decir han logrado echar hondas raíces, cuando han conseguido enseñorearse en las mas brillantes producciones del talento, cuando han atravesado así varias jeneraciones, forzoso es resignarse i acatar el fallo de la opinión pública consciente e ilustrada.

¿Ante quién se podría apelar de este veredicto?

¿Quién tendría la autoridad suficiente para revocarlo?

Las lenguas vivas no pueden permanecer estacionarias: son organismos que crecen i se modifican incesantemente.

Nuevas palabras, nuevos jiros, nuevas construcciones, brotan cotidianamente sin que nadie pueda impedirlo.

La mayor parte de estos retoños del idioma tienen corta vida; pero otros se aclimatan i perduran.

No solo con el propósito de corroborar mis afirmaciones con una opinión verdaderamente autorizada, sino también con el deseo de dar algún interés a este *Prólogo*, voi a reproducir aquí un trozo de la *Introducción* que encabeza el tomo I del monumental *Diccionario de construcción i régimen de la lengua castellana*, compuesto por don Rufino José Cuervo.

Discurriendo sobre las fuentes del diccionario, el eminente filólogo se espresa como sigue:

«Cada día vemos que se canonizan cosas que en su primera aparición fueron anatematizadas. La invasión del culteranismo que tanto alborotó a los buenos injenios i fué objeto de tantas sátiras, acabó por burlarse de los burladores, dejando como parte integrante de la lengua no pocas de sus invenciones. ¿Quién se figura hoi que las voces *poción*, *nativo*, *afecto* (adj.), *mórbida*, *tedio*, fueron en sus mocedades zaheridas por todo un Lope de Vega (*Dorotea*, 3, 3; 4, 4; obr. suelta 7, 188, 331) i *fulgor*, *libar*, *numen*, *purpurear*, *meta*, *trámite*, *afectar*, *pompa*, *trémulo*, por Vélez de Guevara? (Diablo *Cojuelo*, 10: R. 33, 44) Por esos mismos tiempos se tildaban de palabras forasteras, no conocidas ni oídas en nuestro idioma, *hospicio*, *obsequio*, *concitar*, *ávido*, *auspicio*, *encomio*, *faustoso*, *solio*, *circo*, *prededir* (R. 52, 588;) i en época mas reciente, basta seguir las varias ediciones del *Diccionario* de la Academia para notar como han

ido admitiéndose voces i frases que ántes se tachaban de impropias i aún de bárbaras.

«Al llegar aquí preguntará acaso alguno: si es así que las lenguas actuales no son otra cosa que un agregado de solecismos i neologismos sancionados por el uso de la nacion, ¿qué derecho hai para impugnar hoi lo que puede ser un primor mañana? o admitiendo que, entre las novedades, unas mueren al nacer, mientras otras se perpetúan, ¿dónde hallaremos luz para pronosticar la suerte de las que cada día se ofrecen?

«Hemos insinuado que el fondo de la lengua no es una conglomeración informe de elementos mutilados por la barbarie, sino un sistema tradicional gobernado por principios fisiológicos i psicológicos, que va acomodándose a las necesidades del entendimiento mediante el desarrollo congruente de sus partes i la asimilación consiguiente de las nuevas adquisiciones. Por tanto, si el autor de una innovación obedece a alguna analogía o tendencia conocida de la lengua, o acude a una necesidad notoria, es casi seguro que halle imitadores i que vea estenderse por todas partes su invento; sin esta circunstancia es mui probable que la innovación no pase de un desliz individual. Así cuando se empezó a dar terminación femenina en *a* a los nombres en *dor*, que por mucho tiempo fueron invariables, no pudo ser dudoso el éxito de la tentativa, porque no habia de causar estrañeza el que aquéllos se igualasen a los demás femeninos acabados en *a*; tampoco debió de sentirla el primero que oyó decir *púdico* por *pudico*, habiendo como hai tan crecido número de esdrújulos entre los adjetivos de esa terminación, i el resultado fué que, no habiendo quien fuese a la mano a los innovadores, la antigua pronunciación cayó en olvido. Conocido es el empleo que a cada paso se hacía en los siglos XVI i XVII de las

partículas *que, de*, repitiendo la primera («Creo que si pudiere que vendrá») i anteponiendo la segunda al infinitivo que depende de otro verbo («No os he escrito esperando de enviar») a semejanza de la sintaxis francesa. Valdés atacó estas construcciones, i como la corrección era tan natural i además tan cómoda, sea que aquella censura influyera o nó, otros hubieron de reparar en ello, i al fin se desterraron tales usos con verdadero provecho de nuestra sintaxis. En estos últimos tiempos no son raras frases como «salieron todos, incluso la ventera», cuando lo corriente ha sido *inclusa*; no obstante la analogía con *escepto, salvo* es tan obvia, que es mui posible que tal construcción se arraigue. Por el contrario, no es fácil que encuentre imitadores don José Joaquín de Mora, en hacer invariable para el femenino el adjetivo *alazán* («cabellera alazán», *Hermijio i Gotona*, 2), cuando todos los adjetivos en *án* gregan *a*, i con el que mencionamos aquí siempre se ha dicho *yegua alazana*; tampoco habrá quien le siga cuando pronuncia *arjeníeo* (*La Judia*, 1), contra la analogía de los demás adjetivos de igual forma i origen. Del mismo modo se explica la resistencia que ha encontrado i acaso encontrará siempre aquella construcción inglesa «mi inclinación a—i mi conformidad con—la mayoría»; los eminentes patronos que ha tenido no han reparado en que, habitados los ingleses al uso adverbial de sus proposiciones, no tienen por qué estrañar el que se corte la frase dejando en suspenso la partícula, cosa que entre nosotros no tiene precedentes.

«Por aquí se ve que tratándose de una nación culta i poseedora de una literatura, la lengua, con sus principios fonéticos i morfolójicos, con su sintaxis i sémasiología peculiares, es atributo propio de la nacionalidad, i superior por consiguiente al individuo, quien,

por descuido u obedeciendo a principios falsos, pueda caer en error; i con la autoridad de la lengua misma, en cuanto se haya estudiado de raíz en todas las manifestaciones de su desenvolvimiento histórico, no solo es lícito sino forzoso desaprobado toda práctica que rompa con las leyes que rijen su estructura. Siendo esto así, la morfología cae completamente fuera del arbitrio de quien habla o escribe; pues ninguno de propia autoridad podrá apartarse del uso recibido al formar un plural o al conjugar un verbo, i lo mas a que alcanza su libertad es a optar entre dos usos concurrentes diciendo, v. gr. *despliega o desplega, atesta o atiesta* según venga a cuento o parezca mas razonable. Cosa parecida puede decirse sobre la sintaxis, supuesto que no es lícito alterar según el propio capricho los moldes existentes. En cuanto al aumento del vocabulario, no admite duda que deben con plena libertad aprovecharse los medios que ofrece la lengua para la formación i composición de vocablos, en especial cuando se trata de casos tan comunes que uno nuevo no causa estrañeza; i por lo que hace a introducir voces cuyos elementos no existen de antemano, se recomienda la doctrina horaciana de hacerlo cuando fuere menester. Nuestros humanistas de los siglos XV i XVI la aplicaron tomando del latín i algunas veces del griego muchas voces; aunque así ellos como mas adelante los culteranos, pecaron en ocasiones usando de esta licencia sin discreción i por pura pedantería, por lo cual la lengua arrojó de sí no pocas de estas novedades. A la misma fuente se acude hoi de ordinario para dar nombre a los infinitos objetos no conocidos de nuestros mayores, que a cada paso saca a luz el ensanche de todos los ramos del saber; i otra lamentable fatalidad hace que no formándose en casa tales nombres ni siendo los que los introdu-

cen émulos i dignos sucesores de aquellos insignes eruditos, tropecemos a todas horas con flagrantes trasgresiones de las leyes 'prosódicas i morfológicas de nuestro romance.

«En suma, pues, el individuo ha de seguir la corriente de la lengua, i si la ensancha, ha de ser por medio de nuevas combinaciones de lo existente i conformes a modelos comunes, o introduciendo términos necesarios para la designación de ideas nuevas; si la pule, ha de ser descartando, entre usos existentes, las formaciones mas broncas, las construcciones mas embarazosas o inelegantes; si la embellece, ha de ser vaciando sus pensamientos en las formas mas artísticas. Así el deleite con que se admirará su obra, despertará el amor a la corrección del lenguaje i la pureza del estilo, i convidará a la imitación. Esta influencia es la que han ejercido i ejercerán siempre las obras de aquellos grandes escritores que han logrado transfundir su pensamiento, su ser mismo, en el idioma patrio, i perpetuar su dicción i su estilo.

«Lo dicho hasta aquí muestra cuán razonable es la opinión corriente de que los buenos escritores representan la lengua en su forma literaria mas pura, i por qué desde tiempo inmemorial se ha citado su testimonio como manifestación la mas respetable del uso; i con no ménos claridad da a entender que si es acatada la autoridad de los clásicos, la lengua no abdica su soberanía, i que ante su tribunal quedan vencidos así el error o el capricho individual, como las prácticas olvidadas de otra época en presencia de las actuales». (páginas XXXVI i siguientes).

Ahora bien, si las lenguas vivas están sujetas a un constante crecimiento, si a veces se abandona un vocablo para reemplazarlo por otro o para no reemplazarlo,

si con el trascurso de los años cambia hasta la sintaxis, es indispensable que los léxicos i aún las gramáticas se retoquen de cuando en cuando a fin de que se conformen al lenguaje corriente.

El diccionario es el espejo fiel en que debe reproducirse con toda exactitud el uso de los buenos escritores de cada época.

La Real Academia Española tiene constituída desde hace ya largo tiempo una comisión permanente compuesta de individuos de su seno, que estudian las diversas mutaciones del idioma para determinar en seguida si ha llegado el caso de acogerlas o si es posible resistirlas.

Compláceme reconocer que la docta corporación, a quien incumbe resolver estas cuestiones en último término, procede jeneralmente con estremada mesura i prudencia, i no es raro ver que se someta respetuosa i resignada a sancionar lo mismo que antes habia impugnado con enerjía.

En un artículo intitulado *Academias Americanas correspondientes de la Española*, don Fermín de la Puente i Apezechea, dice entre otras cosas, lo que copio a continuación:

«En nuestra época el principio de autoridad, si no ha desaparecido, está por lo ménos grandemente debilitado.

«Todo se discute i a nada se asiente sin previo examen.

«Por desdicha, basta con frecuencia que la autoridad afirme, para que la muchedumbre niegue.

«Cierto que en materia literaria el triunfo es casi siempre de la Academia, porque rara vez pronuncia fallo que mui fundado no sea; pero cierto también que no son pocas las ocasiones en que ha tenido que rendirse al uso, i que consagre con su sanción mas de un vo-

Se comprende entonces cuán necesario es seguir estas evoluciones a fin de llamar la atención acerca de ellas, ya sea para condenarlas oportunamente cuando se estimen perjudiciales, ya sea para canonizarlas cuando se conceptúen convenientes o cuando el árbitro soberano denominado uso así lo imponga.

Trabajos como las *Apuntaciones Lexicográficas* llenan cumplidamente este propósito, puesto que contribuyen a depurar la lengua que hablamos, propenden al enriquecimiento de la misma i suministran grande acopio de datos para resolver con acierto las variadas cuestiones filológicas que ahí se plantean.

MIGUEL LUIS AMUNÁTEGUI REYES.





INTRODUCCIÓN

La espresión del pensamiento hablado o escrito comprende tres elementos principales, á saber: las palabras, las frases, las figuras.

Cuantos aspiren a trasmitir de una manera clara i elegante sus ideas, esto es, a hacerse entender con la menor dificultad posible, i juntamente deleitando a sus oyentes i lectores, han de esmerarse por conseguir el acierto en el empleo de los tres.

Los discursos i los escritos de palabras inadecuadas, de frases viciosas i de adornos impropios pueden proponerse la revelación i la demostración de verdades mui importantes i mui sublimes; pero serán entendidos i estimados solo por un escaso número de personas, i no producirán la abundancia de frutos que debieran.

Esto es incontestable.

La espresión indebida del pensamiento a causa, sea de las palabras mal usadas, sea de las frases mal construídas, sea de las figuras mal inventadas, peca comúnmente por oscura i por desagradable, i quizá por ambos defectos a la vez.

Mientras tanto, hai individuos, no solo del rebaño vulgar, sino de la mas encumbrada categoría literaria, que miran con desdén este anhelo de la elocución correcta.

El ilustre literato i estadista español don Antonio Cánovas del Castillo escribe, en la obra titulada EL SOLITARIO I SU TIEMPO, tomo I, capítulo 4, lo que va a leerse:

«No perteneció Estébanez, quizá por jenialidades suyas, que no por olvido de la docta corporación, a nuestra Real Academia Española; pero es también hora de proclamar altamente que nadie ha pertenecido a ella desde su fundación con mayores títulos. I eso que si cualquier Clemencín de menor cuantía quisiera aplicar a la prosa de EL SOLITARIO el jénero de trivial i tantas veces dudosa crítica con que aquel implacable gramático comentó el QUIJOTE, no perdería de seguro el tiempo, si es que cabe no perderlo en tareas semejantes. Estébanez no había aprendido la lengua castellana en Salvá, ni los gramáticos de su especie. Habíala aprendido en gran parte estudiando al propio Cervantes; i así como participa mucho de su mérito i sus bellezas, nada de estraño tendría que se le declarara participe en sus faltas, si por ventura lo son las mas que se atribuyen al mayor de nuestros prosistas i de nuestros ingenios. Habíala aprendido de igual modo en las dos primeras CELESTINAS, a las cuales añadió él una mas, que, aunque breve, compite con ellas, i forma parte de las ESCENAS ANDALUZAS; así como en EL LAZARILLO DE TORMES, en EL GRAN TACAÑO, en EL DIA DE FIESTA de Zabaleta, i otros modelos por el estilo, felizmente libres del cautiverio i tormento de la gramática fría, pobre, sujeta a rigor matemático, que tiende a imponerse a todos en nuestros dias, instrumento ajustado i

útil sin duda para tratar con exactitud los negocios, pero incapaz de ofrecer espresión propia i suficiente al estro de aquellos ingenios que nacen para contribuir a la creación de una lengua, dilatarla i abrir en ella nuevos derroteros por donde se descubran ignorados tesoros, tales como Cervantes, Quevedo i el propio Estébanez, que, por compañero digno de ellos, sería tenido, a haber vivido en dias mas lejanos.

«Ha dicho, i no sin razón, don Juan Valera, aquel de sus discípulos que, a no dudarlo, le sigue mas de cerca en el colorido i riqueza del estilo festivo, i aun en la destreza para pintar costumbres nacionales, que nuestro *Solitario* está limpio del culteranismo del siglo XVII, i del latinismo exajerado del anterior. De aquí proviene que el escritor a quien mas especialmente se asemeje, i por decontado con gran provecho, sea Cervantes. Asimismo es cierto, como observa atinadamente Valera, que, no tan solo trató de resucitar en el lenguaje ahora hablado mucho de lo bueno que en él había antes del siglo XVIII, sino que trajo a la lengua escrita i literaria jiros, frases i vocablos nueva i discretamente tomados de boca del pueblo, con todo su sabor rancio i jeneroso, siguiendo en ello las huellas de los grandes maestros del decir en todas partes. Mas, con todo eso, así como no imitó a Quevedo, por ejemplo, en el culteranismo, tampoco le siguió en el exceso de acarrear bajas palabras i frases a la lengua literaria. Ni como él inventó por centenares los vocablos, sin otra razón que la de la conveniencia, aunque tal cual vez formase igualmente algunos, no tanto por necesidad, cuanto por bizarría i gracejo».

Soi el primero en acatar los incuestionables títulos literarios del insigne autor de cuya pluma ha salido el precedente trozo; pero, por los fundamentos que paso

a esponder, no puedo aceptar la doctrina que en él se es-
plana.

Don Antonio Cánovas del Castillo reconoce que las
reglas gramaticales son útiles sin duda para tratar con
exactitud los negocios.

¡Sea enhorabuena!

Permítaseme llamar la atención sobre un punto, a
mi juicio, sustancial, en la cuestión que voi dilucidando.

Me parece que los individuos de la raza española no
tenemos dos idiomas diferentes: el uno para los asun-
tos ordinarios, i el otro para los literarios.

Indudablemente ha de haber, i con efecto hai, cier-
tas diferencias accidentales entre el lenguaje común i
vulgar, i el oratorio i poético; pero las reglas relativas
al uso de las palabras i a la coordinación de las frases
son unas mismas en ambos.

Las reglas gramaticales, según el señor Cánovas del
Castillo, no ofrecen espresión propia i suficiente al es-
tro de aquellos ingenios que nacen para contribuir a la
la creación de una lengua, dilatarla i abrir en ella nue-
vos derroteros por donde se descubran ignorados tesoro-
ros.

Puedo equivocarme; pero entiendo que la precedente
aseveración se funda en una verdadera confusión de
ideas, que es fácil desembrollar.

Hai reglas i reglas.

Las que puedan llevar al resultado que el señor Cá-
novas del Castillo indica son falsas i absurdas.

No deben de ninguna manera respetarse.

Pero existen otras cuya observancia, lejos de tender
al menoscabo i a la corrupción de la lengua, ejercen la
mas incontestable i benéfica influencia en su incremen-
to i perfección.

En estas materias, como en muchas otras, lo mas conveniente es aclarar las opiniones con ejemplos.

Voi a escoger los mios en la obra mas admirada i mas admirable de la literatura española: DON QUIJOTE DE LA MANCHA; i advierto que tomo, entre muchos otros, los primeros que encuentro.

En la parte 1.^a, capítulo 33, se lee:

«Pensarás, amigo Lotario, que a las mercedes que Dios me ha *hecho* en *hacerme* hijo de tales padres como fueron los mios, i al darme, no con mano escasa los bienes, así los que llaman de naturaleza, como de fortuna, no puedo yo corresponder con agradecimiento que llegue al bien recibido, i sobre todo al que me *hizo* en darme a ti por amigo i a Camila por mujer propia, dos prendas *que las* estimo, si no en el grado que debo, en el que puedo».

Don Diego Clémencín dice comentando este pasaje:

«Redunda el pronombre *las*, i no es la primera vez que se encuentran estas superfluidades en el QUIJOTE. Sin salir de esta novela del CURIOSO IMPERTINENTE, ni aun de este capítulo, hablándose de un cuento de Ariosto, se dice:—aquel simple doctor que hizo la prueba del vaso, *que*, con mejor acuerdo se escusó de *hacerla* el prudente Reinaldos.—I en el capítulo siguiente:—todo esto ha dicho una criada de Camila *que* anoche *la* encontró el gobernador descolgándose por las ventanas.—Otras varias redundancias de este jaez se notan en Cervantes, i jeneralmente en los escritores de aquel tiempo».

En la parte 1.^a, capítulo 43, se lee:

«No debeis dar culpa a este miserable andante caballero a quien tiene amor imposibilitado de poder entregar su voluntad a otro *que* aquella *que* en el punto *que* sus ojos la vieron *la* hizo señora absoluta de su alma».

Clemencín, comentando este pasaje, donde Cervantes comete, entre otras, una incorrección análoga a la de la frase anterior, dice:

«Suprimiendo el pronombre que precede a *hizo*, queda llana i corriente la oración, que así está mal, porque dentro de ella hai dos pronombres para indicar una sola persona: el relativo *que*, i el personal *la*. Aún estuviera mejor usándose del relativo *quien*:—a aquella a *quien*, en el punto que sus ojos la vieron, hizo señora absoluta de su alma.—»

En la parte 1.^a, capítulo 35, se lee lo que sigue:

«Sosegóse con esto Anselmo, i quiso aguardar el término que se le pedía, porque no pensaba oír cosa que contra Camila fuese, por estar de su bondad tan satisfecho i seguro; i así se *salió* del aposento, i dejó encerrada en él a Leonela, *diciéndole* que de allí no *saldría* hasta que le *dijese* lo que tenía que *decirle*. Fué luego a ver a Camila i a *decirle*, como le *dijo*, todo aquello que con su doncella le había pasado, i la palabra que le había dado de *decirle* grandes cosas i de importancia. Si se turbó Camila o *nó*, *no* hai para que *decirlo*, porque fué tanto el temor i espanto que cobró, *creyendo* verdaderamente (i era de *creer*) que Leonela habría de *decir* a Anselmo todo lo que sabía de su poca fe, que no tuvo animo para esperar si su sospecha *salía* falsa o *nó*».

Clemencín, comentando este pasaje, escribe:

«¿Qué escritor, por medianía que fuese, incurriría deliberadamente en igual desaliño, repitiendo cinco veces un mismo verbo en el breve espacio de dos renglones? I aún vuelve a repetirlo otra vez dentro del propio período, i otra a principio del siguiente».

El mencionado es un notable desaliño en que Cervantes incurre demasiadas veces.

En la parte 1.^a, capítulo 41, se lee:

«No me *daba* a mí tanta pesadumbre la que a Zoraida *daban*, como me la *daba* el temor que tenía de que habían de pasar del quitar de las riquísimas i preciosísimas joyas al quitar de la joya que mas valía, i ella mas estimaba».

Clemencín, comentando esta frase, dice:

«En brevísimo espacio, se repite tres veces el verbo *daba*. Quedaría mas descargado i mejor el lenguaje diciendo:—No me causaba a mí tanta pesadumbre la que a Zoraida *daban*, como el temor de que habían de pasar, etc.»

Podrían llenarse pliegos con frases del DON QUIJOTE que adolecen de igual vicio; pero quiero agregar solo una tercera.

En el mismo capítulo en que se encuentra la frase que acabo de citar, se leen estas otras:

«Demasiada cosa sería *decir* yo ahora la mucha hermosura, la jentileza, el gallardo i rico adorno con que mi querida Zoraida se mostró a mis ojos; solo *diré* que mas perlas pendían de su hermosísimo *cuello*, orejas i *cabellos*, que *cabellos* tenía en la cabeza. En las gargantas de los piés que descubiertas a su usanza *traía*, *traía* dos carcajes (que así se llaman las manillas o ajorcas de los piés en morisco) de purísimo oro, con tantos diamantes engastados, que ella me *dijo* después que su padre los estimaba en diez mil doblas, i las que *traía* en las muñecas de las manos valían otro tanto».

El comentador de cuyo trabajo me voi aprovechando para estos ejemplos, advierte, a propósito del pasaje precedente, lo que sigue:

«*Traía*, *traía*, repeticion desaliñada de que hai muchos ejemplos en el QUIJOTE».

Me parece que Clemencín no hizo notar acerca de este pasaje todo lo que debiera.

Indudablemente la repeticion inmediata de *traía* era la que suministraba materia para mayor reparo; pero habría debido llamar la atención sobre que él mismo *traía* tornaba a emplearse pocos renglones mas adelante, i sobre la repeticion análoga de la palabra *cabellos* usada en pos de *cuello* con que casi consuena, i sobre la triple intervencion de ese verbo *decir* de que él autor del DON QUIJOTE abusaba tanto.

Este pasaje, como muchos otros, justifican plenamente el siguiente juicio jeneral que Clemencín da en uno de los comentarios de la página 327, capítulo 25, parte 1.^a.

«No parece, sino que Cervantes, en cuya pluma era tan rico i variado el idioma, no tenía recursos para explicar las cosas sin repetir las mismas palabras; ¡tan poca era la atención con que escribía su inimitable QUIJOTE!»

El descuido de Cervantes, al redactar su grande obra, que será inmortal a pesar de los enormes defectos de detalle, fué tanto, que, en la parte 1.^a, capítulo 45, se lee lo que sigue:

«Por Dios, señores míos, *dijo* don Quijote, que son tantas i tan estrañas las *cosas* que en este castillo, en dos veces que en él he alojado, me han sucedido, que no me atrevo a *decir* afirmativamente ninguna *cosa de lo que acerca de lo que en él se contiene se preguntare*, porque imagino que cuanto en él se trata, va por via de encantamiento».

Clemencín, comentando el anterior pasaje, hace notar con mucha razón que, en solo once palabras, se cuentan nueve monosílabos.

Otro de los vicios demasiado frecuentes en el lenguaje del DON QUIJOTE es la desacertada colocación de los relativos.

En la parte 1.^a, capítulo 42, se lee:

«En esto *llegaba* ya la noche; i al cerrar della, *llegó* a la venta un coche con algunos hombres de a caballo. Pidieron posada, *a quien* la ventera respondió que no había en toda la venta un palmo desocupado».

Clemencín, comentando este pasaje, dice:

«Habría sido preferible poner *i* en lugar de *a quien*. En el testo como está, no parece sino que la respuesta se dirigió a la *posada*. Es verdad que la sentencia o sentido de la oración manifiesta que se dirijía a los *hombres de a caballo* que llegaban con el coche a la venta; pero no es al sentido a quien toca explicar las palabras, sino al contrario las palabras son las que deben explicar el sentido».

En la parte 1.^a, capítulo 47, se lee lo que sigue:

«Temiendo don Fernando i Cardenio que Sancho no viniese a caer del todo en la cuenta de su invención, a quien andaba ya mui en los alcances, determinaron de abreviar con la *partida*; i llamando *aparte* al ventero, le ordenaron que ensillase a Rocinante i enalbardase el jumento de *Sancho, el cual lo hizo* con mucha presteza».

Clemencín, comentando este pasaje, dice:

«Atendida la colocación de las palabras según las presenta el testo, parece que quien *lo hizo* fué *Sancho*, pero no fué sino el ventero; i hubiera sido mas claro, i por consiguiente mejor, poner *lo cual hizo*, en lugar de *el cual lo hizo*».

Cervantes se mostró en jeneral poco cuidadoso de dar a los modificativos una colocación conveniente.

Este insigne escritor, orgullo i gloria de nuestra raza, principia así el capítulo 38, parte 1.^a:

«Prosiguiendo don Quijote *dijo*:—Pues comenzamos en el estudiante por la pobreza i sus partes, *veamos* si es mas rico el soldado, i *veremos* que no hai ninguno

mas pobre en la misma pobreza, porque está atenido a la miseria de su paga, que viene o tarde o nunca, o a lo que garbeare por sus manos con notable peligro de su vida i de su conciencia; i a veces suele ser su desnudez tanta, que un colete acuchillado le sirve de gala i de camisa; i en la mitad del invierno, se suele reparar de las inclemencias del cielo, estando en la campaña rasa, con solo el aliento de su boca, que, como sale de lugar vacío, tengo por averiguado que debe de salir frio contra toda naturaleza. Pues *esperad que espere* que llegue la noche para restaurarse de todas estas incomodidades en la cama que le aguarda, la cual, si no es por su culpa, jamás pecará de estrecha, que bien puede medir en la tierra los piés que quisiere, i revolverse en ella a su *sabor*, sin *temor* que se le encojan las sábanas. Lléguese, pues, a todo esto el dia i la hora de recibir el grado de su ejercicio, lléguese un dia de batalla, que allí le pondrán *la borla en la cabeza hecha de hilas* para curarle algún balazo que quizá *le habrá pasado las sienes*, o le dejará estropeado de brazo o pierna».

Al comentar el pasaje precedente, don Diego Clemencín, a quien el señor Cánovas del Castillo censura por demasiado nimio, prescinde de varios lunarcillos i reduce sus observaciones a solo las dos que reproduzco a continuación.

«*Allí le pondrán la borla en la cabeza hecha de hilas.* Por la inversión en el orden de las palabras, suena que *la cabeza es la hecha de hilas*. Mejor: *allí le pondrán en la cabeza la borla hecha de hilas*. Se alude a la borla de doctor, con que se adorna en las universidades a los que, después de desempeñar los ejercicios prescritos, obtienen los supremos grados académicos».

«*Que quizá le habrá pasado las sienes.* El caso es imposible. Quien tenga pasadas las sienes de un balazo

no necesita de hilas para curarse; o, hablando en términos usados en los libros de caballería, i en el mismo QUIJOTE, no necesita de maestro. Mas nuestro hidalgo, arrebatado por su estrambótico entusiasmo, no estaba para tropezar, ni detenerse en imposibilidades. No reparaba *en mesas ni castañas*.

Lo que Clemencín dice de *hecha de hilas*, que, por el sentido debe aplicarse a *borla*, i que, por la colocación, puede aplicarse a *cabeza*, es incontestable.

Lo que el mismo comentador espone acerca de aquel balazo *que quizá le habrá pasado las sienes* está manifestando que no era tan riguroso como se le acusa de haberlo sido.

Cervantes no se molestaba de que sus frases tomasen en ocasiones un jiro tortuoso o enmarañado, como lo manifiesta la siguiente que se encuentra en la parte 1.^a, capítulo 30:

«Pero *decía* él que no le fatigaba tanto esto, cuanto lo ponía en confusión *saber* por cosa mui cierta que un descomunal gigante, señor de una grande ínsula, que casi alinda con nuestro reino, llamado Pandafilando de la Fosca Vista (porque es cosa averiguada que, aunque tiene los ojos en su lugar i derechos, siempre mira al revés como si fuese bizco, i esto lo hace él de maligno, i por poner miedo i espanto a los que mira), *digo que supo* que este gigante, en *sabiendo* mi orfandad, había de pasar con gran poderío sobre mi reino, i me lo había de quitar todo sin dejarme una pequeña aldea donde me recojiese».

Clemencín, comentando esta frase, dice:

«El discurso que había empezado en *saber*, queda suspendido en *descomunal gigante*, i este nombre queda sin verbo. Después se anuda de cualquier modo la oración, sin contarse con las reglas de la sintaxis grama-

tical. Dió ocasión para ello el largo paréntesis que se interpone acerca de los ojos bizcos de Pandafilando; i fuera la corrección fácil solo con sustituir *saber* a *que supo*, así:—*saber* que un descomunal gigante. *saber*, digo, que este gigante, en *sabiendo* mi orfandad, etc.—De esta manera se completaba el sentido, aunque siempre quedaba la ingrata repetición de *saber* i *sabiendo*».

Aunque yo podría tomar en el abundante acopio de los comentarios de Clemencín muchas otras frases censurables del DON QUIJOTE, desisto de hacerlo por no ser excesivamente pesado, i porque las citadas, sobran para mi objeto.

Sin duda, no todas las críticas que este respetable humanista ha formulado por lo que toca al lenguaje de esa grande obra, son justas; pero las anteriores i otras lo son.

Ahora bien, es para mí incontestable que si Cervantes, como pudo ejecutarlo, hubiera enmendado los defectos señalados, el DON QUIJOTE no habría perdido ninguno de sus méritos; i que, por el contrario, los habría avalorado.

No se ve cómo esos defectos habrían de ser las condiciones indispensables de esos méritos.

Para sostener tal cosa, sería preciso demostrar que la corrección gramatical anda reñida con la excelencia literaria; i que los escritores de jenio solo pueden espresar sus sublimes pensamientos, i comunicar sus creaciones inspiradas, conjugando mal los verbos, infringiendo las reglas de la concordancia i del réjimen, dando á las voces una colocación inoportuna, desdeñando, en fin, todos los arbitrios que la esperiencia i la reflexión indican para obtener la claridad i la elegancia.

I como no ha de haber nadie que sustente una tesis

semejante, no debe tampoco decirse que la gramática es instrumento útil para los negociantes, pero no para los poetas i los oradores.

La gramática no da fantasía o elocuencia a quien no posee la una o la otra.

Lo que enseña es a emplear un lenguaje que proporcione un órgano adecuado a la manifestación mas acabada de esos prodijiosos dones del espíritu humano.

Como la autoridad del señor Cánovas del Castillo es grande, i con sobrado fundamento, en materia literaria, debo hacer presente que, en solemne ocasión anterior, sostuvo una doctrina que, a mi juicio, no se armoniza bien con aquella que voi comentando.

El 3 de noviembre de 1867, leyó ante la Real Academia Española un discurso que corre impreso en las MEMORIAS de este ilustre cuerpo (tomo 1.º, páginas 250 i siguientes), i en el cual desenvuelve con mucho vigor i brillantez de razonamiento el interesante tema de LA LIBERTAD EN LAS ARTES.

Una de las notas ilustrativas de ese discurso dice así:

«Como no se censura el rigor de los preceptos sino en cuanto coarten o supriman la libertad de la inspiración artística, claro está que ni los de la gramática, ni los de la métrica, ni los de la retórica i poética en jeneral, ni los especiales de ningún arte, son aquí sistemáticamente rechazados. El autor de este discurso cree que, en artes, como en otras cosas, puede ir la reglamentación, o pueden llegar los cuidados de las leyes, para evitar los extravíos de los individuos, no mas que hasta dónde al individuo no se le prive de la libertad necesaria para el desarrollo de su espíritu i el cumplimiento de sus altos fines. Por mas que se afecte ignorar los límites que separan lo lícito de lo ilícito en tal materia, nada hai mas cierto que aquéllos, ni cosa que mas vaya esclareciendo

de día en día la conciencia humana. Es regla, por ejemplo, el respeto a la gramática; porque, ¿cómo ha de ser incompatible con ninguna sintaxis la libre inspiración de un poeta? Debe respetarse la pureza de una lengua; porque, ¿qué necesidad hai de inventar palabras nuevas si existen ya en la lengua nacional, de usar impropriamente algunas voces cuando las hai propias, ni de adoptar jiros extranjeros cuando bastan los nacionales? Si se aspira a representar con claridad las ideas bellas, ¿no aparecerán mas claras siempre cuando se espresen con arreglo a las formas gramaticales en que está convenido cada pueblo, no por el voto de una jeneración sola, sino con el sufragio i participación de muchas jeneraciones?

«Quien pueda o sepa darse a entender, i representar sus propias ideas i sentimientos, como el del desinterés, por ejemplo, en la hermosa dicción propia del autor de la *moderna jerigonza*, ¿por qué ha de decirlo de esta otra manera?

No el discolo interés, soplando estéril,
impida de tu pecho al golfo umbrío
que, en claridad lumbrosa, se desnuble.

«¿Por qué ha de ver u oír precisamente a la rueda de la fortuna *resaltar vacilante en rechinado i agudo retinir?*

«De intento cito estos ejemplos inventados por Moratín para no tener que censurar a ningún autor determinado. La verdad es que, así como la libertad civil no es opuesta al buen orden ni a la cortesía en las sociedades cultas, como Inglaterra, así la libertad de la inspiración no es incompatible con ninguno de los respetos debidos a la lengua que los autores escriben o hablan.

«—Hiciéronse poetas (dice Moratín de ciertos literatos a quien censuraba); hiciéronse poetas, i alteraron

la sintaxis i propiedad de su lengua, creyéndola pobre, porque, ni la cónocían, ni la quisieron aprender; sustituyeron a la frase i jiro poético que la es peculiar locuciones peregrinas e inadmisibles; quitaron a las palabras su acepción lejitima, i las dieron la que tienen en otros idiomas; inventaron a su placer, sin necesidad ni acierto, voces extravagantes que nada significaban, formando un lenguaje oscuro i bárbaro, compuesto de arcaísmos, de galicismos, i de neolojismo ridículo. Esta novedad halló imitadores, i el daño se propagó con funesta celeridad. Por ellos, dijo Capmani:—Estos bastardos españoles confunden la esterilidad de su cabeza con la de su lengua, sentenciando que no hai tal o tal voz, porque no la hallan; i ¿cómo la han de hallar si no la buscan, ni la saben buscar? i ¿dónde la han de buscar si no leen nuestros libros? i ¿cómo los han de leer si los desprecian? I no teniendo hecho caudal de su inagotable tesoro, ¿cómo han de tener a mano las voces de que necesitan?—A la ignorancia de la lengua, se añadió la del arte de componer. Falta de plan poético, pobreza de ideas, redundancia de palabras, apóstrofes sin número, destemplado uso de metáforas inconexas o absurdas, desatinada elección de adjetivos, confusión de estilos, i constante error de creer sencillo lo que es trivial, gracioso lo que es pueril, sublime lo jigantesco, enérgico lo tenebroso i enigmático. A esto añadieron una afectación intolerable de ternura, de filantropía i de filosofismo que deja en claro el artificio pedantesco, i prueba que tales autores carecieron igualmente de sensibilidad que de doctrina.—Si en esto censurase indirectamente Moratín, como hicieron luego en sus libros, con toda claridad, Tineo i Hermosilla, a un hombre tan poeta en el fondo, como Cienfuegos, habría en la aplicación concreta de su sistema de crítica notoria injusticia. Pé-

ro, tomadas en jeneral las consideraciones anteriores, no pueden ser mas exactas i mas justas: una lei puede ser buena i aplicarse mal por los jueces, o al contrario.

«Hai, en los citados arriba, preceptos que se obedecerán sin peligro siempre. Hai allí también señalados delitos o faltas que habría evitado Calderón, si hubiera querido, sin dejar de concebir por eso la acción inmortal de LA VIDA ES SUEÑO. Pero no hai ya, en cambio, quién pretenda hoi siquiera que debiera haberse sacrificado el natural desarrollo de esta acción, o el de la de EL CONDENADO POR DESCONFIADO a aquella regla célebre de Boileau:

Qui en un lieu, qui, en un jour fait accompli
tienne jusqu' à la fin le théâtre rempli.

«Temo parecer trivial insistiendo en cosas que no son ya objeto de discusión en ninguna parte; pero me obligan a ello algunas de las observaciones que acerca del presente discurso se me han hecho». (Nota 32, páginas 315 i siguientes).

El señor Cánovas del Castillo es irrefutable, espresándose como lo hace en el trozo precedente; pero lo que aquí esplana no es lo mismo que dice hablando de su tío don Serafín Estébanez Calderón.

No quiero omitir una observación que me parece curiosa.

El señor Cánovas del Castillo reprueba la pretensión de aprender «en Salvá i en los gramáticos de su especie» la lengua castellana, que, en su concepto, ha de estudiarse solo en las obras de los grandes ingenios como Cervantes.

Mientras tanto, sosteniendo esta doctrina, no hace mas que repetir lo que Salvá había escrito en un ensayo

titulado: ¿HA SIDO JUZGADO EL «DON QUIJOTE» SEGÚN ESTA OBRA MERECE? a que don Eujenio de Ochoa dió cabida en los APUNTES PARA UNA BIBLIOTECA, tomo 2, edición de París, 1840.

Don Vicente Salvá, en ese trabajo, sienta las proposiciones que siguen:

«Una de las razones por que es un portento el QUIJOTE, es por haber sido tan sensato su autor, que no volvió a poner la mano en la obra, ni siquiera para corregir los descuidos i contradicciones que se le escaparon en el primer calor, i mucho menos para enmendar las frases i las palabras» (Pájina 724).

«Las repeticiones, el desaliño, los descuidos i aun las contradicciones del QUIJOTE, que saltan a la vista de todos, i ofenden tanto la de los semi-eruditos, evidencian que subsiste cual se lo dictó a Cervantes una inspiración superior» (Pájina 728).

Sin embargo, el mismo don Vicente Salvá no había podido menos de llamar anteriormente la atención sobre las numerosas incorrecciones gramaticales que deslucen la portentosa obra de Miguel de Cervantes Saavedra.

Léase lo que dice sobre este punto en su GRAMÁTICA DE LA LENGUA CASTELLANA, *Sintaxis*, capítulo 8, o sea pájinas 354 i siguientes, primera edición de 1830.

«Ya observé, en los capítulos 4 i 5 de esta segunda parte, que nuestros mayores eran poco escrupulosos en punto a la exactitud gramatical; que empleaban indistintamente *le i lo, les i los, le i la* para los acusativos masculinos i el dativo femenino singular del pronombre *él, la, lo*; i que no guardaban una norma constante en las frases de negación. En este mismo capítulo he notado otros casos en que vacilaba su dicción; ni se crea que son los únicos en que no estaba fijada, o que eran a lo

menos ríjidos observadores de las reglas comunes del lenguaje, pues se olvidaban a veces de las usuales de su siglo. Sin salir del DON QUIJOTE, ni del capítulo 11 antes citado de la parte 1.^a, leemos:—No *había* la fraude, el engaño, ni la malicia *mezclándose* con la verdad i llaneza—; i según lo prescrito en la página 163, debió decirse:—No *se había mezclado* la fraude, etc—, o bien—La fraude, el engaño i la malicia *no se habían mezclado*.—En el capítulo 9:—No nada apasionados; en el 40, como ninguno de nosotros *no* entendía el arábigo—; en el 56 de la parte 2.^a,—Que nunca otra tal *no* habían visto—; i en el 59,—Ni Sancho *no* osaba tocar a los manjares—, en cuyos cuatro lugares sobra la negación *no*, según lo prevenido en las páginas 226, 240 i 241. En el capítulo 8 de la parte 1.^a dice:—Contra el *premero* fraile; i en el 10,—El *grande* marqués de Mantua—, lo cual se opone a lo prescrito en la página 135. En el capítulo 22 de esta misma parte, hallamos:—*opresos* de los mayores—no mui de acuerdo con lo que se ha sentado en la sintaxis, página 174, sobre la que guardan los participios contractos. Hai a veces preposiciones empleadas fuera de todas sus significaciones usuales, como cuando en el capítulo 13, dice:—Comemos el pan *en* el sudor de nuestros rostros—en lugar de *con*, i en el 14:—Los que me solicitan *de* su particular provecho—, en vez de—*por* su particular provecho—. En ciertos casos, se notan hasta partes de la oración del todo redundantes, según se advierte en este pasaje del capítulo 2 de la parte 1.^a:—¿Quién duda *sino* que, en los venideros tiempos, cuando salga a luz la verdadera historia de mis famosos hechos, *que* el sabio que los escribiere, *no* ponga etc.—, donde hai de mas un *sino*, un *que* i un *no*, como sobra la preposición *en*, cuando dice en el capítulo 15:—Para darte a entender, Panza, *en* el error

en que estás—. Está repetida inútilmente la conjunción *si* en el capítulo 25 de la parte 2.^a, donde se lee:—De una señora sé yo que preguntó a uno destos figureros que, si una perrilla de falda pequeña que tenía, *si* se empreñaría i pariría—. Poco mas adelante al capítulo 32 hallo imperfecto el sentido de este período:—Llegó la de la fuente; i con gentil donaire i desenvoltura, encajó la fuente debajo de la barba de don Quijote, el cual sin hablar palabra, *admirado* de semejante ceremonia, *creyendo* que debía ser usanza de aquella tierra, en lugar de las manos, lavar las barbas; i así tendió la suya etc.—, por no haber puesto: *admiróse de semejante ceremonia*, o bien, *admirado de semejante ceremonia, creyó que* etc. En el siguiente lugar del capítulo 23 de la parte 1.^a—Los muslos cubrían unos calzones al parecer de terciopelo leonado—, hai anfibología por la razón que apunté en la página 209, i toda se desvanecería colocando el supuesto antes del verbo, i después el caso objetivo, de esta manera:—Unos calzones, al parecer de terciopelo leonado, cubrían los muslos—. Son frecuentes las inadvertencias de esta clase que ocurren en el DON QUIJOTE, i se hallan notadas en el COMENTARIO que ha publicado Clemencín. Semejantes descuidos, que, en nuestros mejores clásicos, ocurren a cada paso, prueban que, si bien deben servir como objetos de imitación en su fluido i ordinario modo de escribir, no pueden serlo en aquellos pocos pasajes en que conocidamente dormitaron, separándose de su misma sintaxis i de la de todos sus contemporáneos. En ellos, como en los mejores modernos, ocurren lunares; i si los disimulamos en un rostro hermoso, cuando son obra de la naturaleza, nunca manifestará el mejor gusto la belleza que se desfigure con semejante artificio, i menos la que lo prodigue hasta el punto de afearse».

Las páginas a que se refiere el precedente trozo son las de la GRAMÁTICA de Salvá, cuarta edición, 1839.

Ni Clemencín, ni ningún otro crítico se han propuesto negar el mérito de Cervantes, o querido arrebatarle su merecida gloria, cuando han manifestado que su conocimiento de las reglas gramaticales era incompleto, i su práctica de ellas insuficiente.

La única conclusión lejítima que se deduce de este antecedente es que el DON QUIJOTE habría sido mas perfecto, i por lo tanto, mas admirable, si no pudiera señalarse en tan portentosa obra un gran número de incorrecciones de lenguaje, las cuales, sobre ser del todo innecesarias, i fáciles de enmendar, no han contribuído en lo menor al extraordinario primor de ella.

Precisamente, las muchas faltas gramaticales que deslucen las producciones aún de los mayores ingenios españoles en los siglos precedentes, causan la mas penosa impresión a los lectores modernos, i suministran una excelente prueba práctica de cuanto conviene aprender los procedimientos de la lengua en textos como los de Salvá, de Bello, de la Real Academia, i demás de su especie.

Los antiguos escritores a que aludo no tuvieron, por desgracia, medios para adquirir con facilidad este conocimiento tan indispensable.

Tal es el motivo de que abundan en sus obras incorrecciones en que los estudiantes adocenados de nuestros días no incurren amenudo.

Don Antonio Cánovas del Castillo cree que la lengua ha de aprenderse en las producciones de los grandes ingenios, i no en las gramáticas.

Sea dicho, con el debido respeto, tengo tal opinión por mui equivocada.

No seré yo por cierto quien vaya a contradecir una

exajeración, con otra exajeración, i a insinuar siquiera que la lectura i el estudio de los insignes prosistas i poetas españoles no sean provechosos para aquel que aspire a manejar bien, ò a lo menos limpiamente el idioma nacional.

Lo que pienso es que tal ejercicio no produce frecuentemente los buenos frutos que debiera, por lo que toca a la acertada espresión del pensamiento, cuando quien lo emprende no va ausiliado con las lecciones de la gramática i de la retórica.

En efecto, los principios i las reglas que se mencionan i esplican en los testos de estos ramos son simplemente la esposición metódica de los procedimientos sustanciales usados por los maestros del idioma.

Los que acometen sin el socorro de esos testos el estudio de la lengua en las obras clásicas, se ven precisamente obligados a deducir i formular por sí solos los principios i las reglas a que han de sujetarse la adopción de los vocablos, la coordinación de las frases i el arreglo de las figuras.

Esta es una tarea, no solo ímproba i difícil, sino también inútil, porque los gramáticos como Salvá, a quien tanto desdeñan algunos, son los que se encargan de desempeñarla, i los que la desempeñan en ocasiones bastante satisfactoriamente.

Cuando los que se dedican a estudiar la lengua en las producciones mas sobresalientes del ingenio español, conocen de antemano los fundamentos racionales de ella, bien definidos, bien clasificados, i mas o menos bien comprobados, como se enseñan en nuestras buenas gramáticas, pueden rectificarlos o perfeccionarlos con mucha menos dificultad que si carecieran de esas nociones preliminares e imprescindibles.

Así no encuentro razón sólida i convincente para que

se niegue la utilidad de la gramática i de la r torica, que es su complemento.

La posesi n de los conocimientos que pueden encontrarse en los textos i en la ense anza de estos ramos, habilita para leer con provecho los libros de los escritores esclarecidos que, desde cerca de cuatro siglos atr s, han ilustrado i honrado a nuestra raza.

Sin el auxilio de la gramática, esa lectura puede ser, por lo que respecta al buen uso de la lengua, no tan ventajosa como debiera.

El nunca suficientemente ensalzado autor del DON QUIJOTE ofrece una irrecusable prueba de ello.

Pocos, mui pocos ingenios ha habido tan excelsos como el suyo, no solo entre las naciones espa olas, sino entre todas las del j nero humano.

Era un hombre tan aficionado a la lectura, que devoraba cuantos libros ca an en sus manos, i hasta los papeles impresos o manuscritos que rodaban por el suelo, los cuales se apresuraba a recoger para instruirse de lo que conten an.

Sus obras demuestran que su erudici n era sumamente variada.

Sin embargo, el no haber estudiado la gramática de su lengua le hizo cometer incorrecciones de lenguaje en que muchos colejiales medianamente aprovechados no incurrir an en la actualidad.

I esto ha de imputarse, no a negligencia o desd n, sino al poco cultivo de este ramo que hab a habido hasta entonces en Espa a, i a la escasez, o mejor dicho, a la falta de textos adecuados.

L ase lo que don Vicente Salv  dice acerca de este punto.

«Entre los libros con que la prensa enriquece diariamente la rep blica de las letras, se cuenta un crecido

número de gramáticas de los principales idiomas europeos para el uso de las personas que los hablan, aunque pocas, a juicio de los inteligentes, están desempeñadas bajo un plan sencillo i metódico. No puede gloriarse España de semejante abundancia, pues si bien compite con las naciones mas civilizadas en buenos historiadores i poetas, siendo superior a cada una de ellas en escritores ascéticos, i mas rica que todas juntas en excelentes comedias, apenas puede presentar unos cuantos filólogos que se hayan dedicado a señalar el rumbo que conviene seguir para evitar el desaliño e incorrección del habla común, los errores de una gran parte de los libros que andan impresos, i los casuales descuidos aún de los pocos que merecen ser propuestos por modelo de lenguaje i de estilo.

«El primero que yo sepa haber publicado una GRAMÁTICA SOBRE LA LENGUA CASTELLANA bajo el título i forma de tal, fué el distinguido restaurador de las buenas letras Antonio de Lebrija.—Yo quise echar la primera piedra (dice dedicando la obra a la reina doña Isabel), e hacer en nuestra lengua lo que Zenodoto en la griega e Crates en la latina, los cuales, aunque fueron vencidos de los que después dellos escribieron, a lo menos fué aquella su gloria, e será nuestra que fuimos los primeros inventores de obra tan necesaria.—Nadie puede en efecto disputarle este timbre, ni el de haber aplicado con acierto a la lengua española el método que pocos años antes había adoptado en sus INTRODUCCIONES para la enseñanza de la latina. Pero la lengua castellana no había llegado entonces a tal grado de perfeccion, que debiera temerse mas bien su decadencia que esperarse su mejora, como aseguraba Lebrija; i cuando así no fuese i tuviéramos que estudiar el castellano de aquel siglo, nunca deberíamos hacerlo por unos ele-

mentos de *sesenta i una* hojas en cuarto, *diecinueve* de las cuales se emplean íntegras en tratar de la invención de las letras, de su oficio, orden i modo de pronunciarlas, i de las figuras de dicción. La misma división de las partes de la oración en diez, no obstante que incluye a la *interjección* en el *adverbio*, hace confuso lo que pudiera mirarse como útil en la tentativa de este célebre gramático.

«Siguióle Francisco de Tamara, de quien se imprimió en Amberes el año de 1550, una SUMA I ERUDICIÓN DE GRAMÁTICA EN VERSO CASTELLANO.

«No sé de ella otra cosa sino lo que dice don Juan de Iriarte en el prólogo de su GRAMÁTICA LATINA, a saber, que consta de *treinta i cinco* hojas en octavo, que comprenden *ciento sesenta i ocho* estancias de verso de arte mayor, unas compuestas de *ocho* versos, i otras de *diez*, fuera de *tres* décimas, formadas de dos quintillas, cada una en metro de ocho sílabas; i que en ellas se trata de todas las partes de la gramática i sus atributos, i aún del arte métrica. Fácil es conocer que hubiera servido de poco para mi propósito poderla consultar, en razón del tiempo en que salió a luz, de lo mui compendiada que debe de ser, i por la circunstancia de estar en verso, la cual, si puede contribuir para que se fijen mejor en la memoria los preceptos, embaraza siempre para darlos con extensión i claridad.

«Tampoco he visto la que el año de 1558 publicó el licenciado Villalón en Amberes con el título de ARTE BREVE I COMPENDIOSA PARA SABER HABLAR I ESCRIBIR EN LA LENGUA CASTELLANA CONGRUA I DECENTEMENTE. Mayans (página 101 del SPECIMEN BIBLIOTHECAE HISPANO-MAJANCIAE) considera este libro digno de algún aprecio, i lo reputa por el primero que se escribió de gramática castellana;—porque los preceptos de la de

Lebrija (dice él) son casi todos comunes a nuestra lengua i a la latina, i no peculiares de aquélla, como debería ser.—

«Se han ocultado también a mis diligencias las OBSERVACIONES SOBRE LA LENGUA CASTELLANA de Juan de Miranda, impresas en Venecia el año de 1567, que menciona Nicolás Antonio, i la GRAMÁTICA CASTELLANA del maestro Pedro Simón Abril. No es menester que sea la mejor obra de este apreciable humanista para que lleve grandes ventajas a la NUEVA i SUTIL INVENCION del licenciado Pedro de Guevara, no obstante que nos asegura éste en la misma portada que con ella—facilísimamente i en mui breve tiempo se aprenderá todo el artificio i estilo de las gramáticas que hasta agora se han compuesto, i se compusieren de aquí adelante.—

«No queda el lector mui instruido con las brevísimas INSTITUCIONES DE LA GRAMÁTICA ESPAÑOLA, que el maestro Bartolomé Jiménez Patón publicó en 1614, e incorporó después el año de 1621 en su MERCURIUS TRIMEGISTUS, pues nada hai realmente en ellas, que, variados los ejemplos, no viniera bien a otras lenguas. Toda la sintaxis está reducida a cuatro reglas jenerales sobre la concordancia.

«Ni fué mucho mas estenso Gonzalo Correas, cuyo TRILINGÜE, impreso el año de 1627, comprende en un volumen en octavo la gramática de las lenguas castellana, latina i griega. En éste, aunque no tanto como en la ORTOGRAFÍA, se manifestó Correas amigo de novedades, útiles algunas, inoportunas las mas, i caprichosas otras. Cuento entre las primeras haber reducido a tres las partes de la oración».

Años antes que don Vicente Salvá, el reputado humanista don Antonio de Capmani había espuesto en sus OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE LA EXCELENCIA

DE LA LENGUA CASTELLANA, conceptos análogos los cuales conviene traer a la memoria.

Capmani empieza por hablar del ARTE DE GRAMÁTICA CASTELLANA que Antonio de Nebrija o Lebrija escribió el mismo año del descubrimiento de América (1492) por orden de don Fernando el Católico para enseñar a las infantas de Castilla.

En seguida agrega lo que va a leerse:

«Pero este socorro fué mui escaso para que sirviese de verdadero norte i método a los escritores cultos i exactos de la lengua. I aunque en 1568, el maestro Juan de Miranda escribió otra gramática española mas completa en idioma italiano para instruir por ella a los venecianos i otros naturales de Italia, dedicada al duque de Urbino, no llenó la falta que se padecía de un arte metódico i claro que fijase los verdaderos principios de la lengua, no la con sequedad i desaliño de unos rudimentos, sino con la profundidad i orden de un tratado elemental. En 1606, publicó el eruditísimo i celoso español Bernardo de Aldrete, canónigo que fué de la santa iglesia de Córdoba, el LIBRO DEL ORIJEN DE LA LENGUA CASTELLANA, dedicado a Felipe III; i en prueba de que, en su tiempo, se conocía la misma necesidad que en el siglo antecedente sobre el ningún estudio que se hacía para hablar bien la lengua materna, tratando de las escuelas que tenía la antigua Roma, dice:—Pero como ella las tenía, pudiera mui bien haberlas en nuestra España de la lengua castellana, por falta de las cuales son mui pocos los que la hablan bien, i menos los que la saben con perfección, i eso mui a la vejez i con doblado trabajo, que no tuvieran si pequeños la estudiaran. Porque sin duda tengo por cierto lo que le pareció a Quintiliano: que tiene una diversa naturaleza el hablar

común i vulgar, otra el razonamiento i discurso del hombre elocuente.—

«Vino después el maestro Bartolomé Jiménez Patón, i publicó en 1621 unas breves instituciones de gramática española, de cuya aridez, oscuridad i desorden mui poco fruto se podia esperar, reduciéndolo todo a una sucinta noticia de las partes de la oración i sus accidentes. Tampoco remedió esta falta el maestro Gonzalo Correas, catedrático de griego i lenguas orientales en Salamanca, en su COMPENDIO DE GRAMÁTICA CASTELLANA, que incluyó en su TRILINGÜE, impreso en 1627. Pero ésta solo fué un breve resumen de la que había escrito Antonio de Nebrija, sin el orden i distribución que exige una gramática metódica que funde sobre un sistema invariable las reglas fijas de la índole i uso peculiar de un idioma.

«No es la aridez e inexactitud de las artes gramaticales la única desgracia que ha padecido el cultivo de la lengua castellana: la falta de un diccionario completo, correcto i bien trabajado ha sido aún mas notable i sensible. Todos los diccionarios que se conocían antes de la publicación del de la Real Academia Española eran mui pobres i escasos de voces, incluso el de Antonio de Nebrija, impreso en Salamanca en 1492, a pesar de sus posteriores adiciones; el de Alonso de Palencia, publicado en Sevilla en 1490, el VOCABULARIO ECLESIASTICO, de Rodrigo Hernando de Santa Ella, también en Sevilla en 1529; i el TESORO DE LA LENGUA CASTELLANA que compiló Sebastián de Covarrubias Orozco, i publicó en 1619,—donde, dice Quevedo en su CUENTO DE CUENTOS, el papel es mas que la razón: obra grande i de erudición desaliñada.—Sin embargo, aunque incompleto i diminuto, siempre será una obra apreciable por

su caudal etimológico con que ilustra el origen i significación de las palabras».

En vista de los datos espuestos, se comprende sin dificultad que Miguel de Cervantes Saavedra i muchos otros de sus ilustres contemporáneos, a pesar de sus esclarecidas dotes intelectuales, i de su variada lectura, no supieran i no practicasen como habrían podido hacerlo, la gramática de la lengua nacional, que no se enseñaba en las escuelas i colejos de su tiempo, i de la cual no había textos en que pudieran encontrar los medios de aprenderla por sí mismos.

Importa a mi propósito reproducir aquí la interesante reseña que don Vicente Salvá ha dado de las otras gramáticas castellanas que salieron a luz en los siglos XVII i XVIII.

Héla aquí:

«EL ESPEJO JENERAL DE LA GRAMÁTICA EN DIÁLOGOS PARA SABER LA NATURAL I PERFECTA PRONUNCIACIÓN DE LA LENGUA CASTELLANA de Ambrosio de Salazar, impreso en Ruan la vez primera el año de 1614, i después en 1622 i 1672, está puesto en diálogos para enseñar prácticamente por ellos, mas bien que por reglas, a hablar el español. Como destinada a los franceses, lleva la correspondiente traducción en otra columna, para facilitarles la intelijencia del testo. Con igual objeto, i bajo el mismo plan, están escritos los SECRETOS DE LA GRAMÁTICA ESPAÑOLA O ABREVIACIÓN DE ELLA, que publicó también en Ruan el año de 1640, en los que nada se halla que deba llamar la atención de las personas estudiosas de nuestra lengua.

«No debemos estrañar que, en la mitad última del siglo XVII, i en la primera del siguiente, se imprimiesen pocas gramáticas españolas, de modo que apenas merezca mencionarse otra que la publicada en verso por

Marcos Márquez el año de 1716. Es fortuna que no las escribiesen autores que hubieran apoyado los preceptos con ejemplos viciosos i de mal gusto. Pero, desterrado éste con los esfuerzos que empezaron a hacer algunos literatos reunidos a la sombra de la Academia Española, o sostenidos por su respetable autoridad, pronto se advirtió la falta que había de una gramática de nuestra lengua. La que publicó en 1743, i reimprimió después con varias enmiendas i adiciones en 1769, don Benito Martínez Gómez Gayoso, es realmente la primera digna de tal nombre. Su autor da ya muestras de conocer que no basta explicar aisladamente todas las partes de que se compone una lengua, si no se señalan sus modismos mas usuales, aunque ni en lo uno ni en lo otro, guardó el método mas acertado, ni dió a éstos el lugar que reclaman de justicia.

«En el mismo año de 1769, salió a luz el ARTE DEL ROMANCE CASTELLANO por el padre Benito de San Pedro; i si bien el libro primero de las *Épocas de nuestro romance* no pertenece rigurosamente a una gramática, ni los otros están desempeñados cual era de desear, no es tan inferior a la de Gayoso, como se pretende en el volumen intitulado CONVERSACIONES CRÍTICAS recojidas por el licenciado don Antonio Gobeyos, anagrama imperfecto de don Benito Gayoso.

«La de la Real Academia Española, publicada la primera vez en el año de 1771, atendió con bastante particularidad a los idiotismos, explicados mui de propósito en la lista de las preposiciones que rijen ciertos nombres i verbos, i por incidencia en otros varios lugares. Esta parte de aquella gramática, la explicación de algunos tiempos i de la armonía que guarda el verbo determinante con el determinado, i varias otras observaciones no menos juiciosas que delicadas,

manifiestan que se confió desde luego su redacción a sujetos hábiles, i que también lo han sido los que han cuidado sucesivamente de todas las ediciones hasta la cuarta. Mas, los sabios que han pertenecido en los sesenta años últimos a aquel cuerpo, distraídos por tareas mas gratas i de mayor gloria, o faltos de constancia para reducir a reglas los principios de lenguaje que tan bien han sabido observar en la práctica, no han llenado hasta hoy los muchos vacíos de su gramática, ni han encerrado en la sintaxis todo lo que a ella pertenece, i se halla ahora esparcido por el libro desde la página duodécima. La misma Academia ha manifestado, con los deseos de mejorarla, la imposibilidad en que se ha visto de hacerlo, dejando en la edición que reprodujo hacia el 1821, la fecha de 1796, que llevaba la cuarta.

«Poco antes de publicarse ésta, i después de haber rectificado su trabajo la Academia en la segunda i tercera edición, sacó a luz en 1791 don Juan Antonio González de Valdés una GRAMÁTICA DE LA LENGUA LATINA I CASTELLANA en tres cuadernos abultados en octavo marquilla. A pesar de lo que el autor dice en el prólogo, i de que, en varios pasajes, manifiesta no carecer de cierta instrucción i de la lectura de nuestros clásicos, juzgo mui difícil que nadie aprenda el latín por su libro, i mucho menos el castellano, de que solo se encuentra una que otra especie acá i allá, sin orden, sin discernimiento i sin gusto. Talvez corregiría algunos de estos defectos en la segunda edición que dió en 1798, la cual he visto citada con el título de GRAMÁTICA GRECO-LATINA I CASTELLANA».

Esta minuciosa i razonada reseña de los textos destinados a la lengua nacional, reseña debida a la pluma de un bibliógrafo tan competente como Salvá, esplica el juicio que los críticos mas entendidos han dado acerca

de las producciones literarias españolas anteriores al siglo actual, i que don Andrés Bello ha confirmado i resumido en el siguiente párrafo de su GRAMÁTICA, capítulo 30.

«Esta materia de concordancias (dice) es de las mas difíciles para el que se proponga reducir el uso a cánones precisos, que se limiten a representarlo fielmente. En caso de duda, debe estarse a las reglas jenerales. Propender a ellas es contribuir a la mejora de la lengua en las cualidades esenciales de conexión lójica, exactitud i claridad. Algunas de sus libertades merecen mas bien el título de licencias, *orijinadas del notorio descuido de los escritores castellanos en una época que ha dejado producciones admirables por la fecundidad i la elevación del ingenio, pero pocos modelos de corrección gramatical*. Es necesario también hacer diferencia entre las concesiones que exige el poeta, i las leyes severas a que debe sujetarse la prosa». (OBRAS COMPLETAS, tomo 4.º, página 260).

Lo espuesto basta, en mi concepto, para manifestar que la lectura de nuestras grandes obras literarias, aunque sea asidua, i aunque se emprenda con el propósito de irse fijando en las palabras i en las frases, no puede enseñar fácilmente por sí sola el acertado manejo de la lengua; i que es innegable la ventaja de que, dividiéndose entre varios la ingrata i complicada tarea, se esponga en libros especiales el resultado de los estudios i de las observaciones particulares.

Con este sistema, que es el racional, se tiende a que los hombres de talento, en vez de gastar el tiempo entregándose a largas investigaciones que otros pueden hacer por ellos, lo aprovechen en la concepción i ejecución de las obras que les corresponde realizar.

A nadie se le ocurriría pretender que el escultor es-

trajera por sí mismo de la cantera el mármol, o que se encargase de ir personalmente a buscar en el bosque el material de la estatua.

Dígaseles lo que se les diga, todos aquellos que aspiran a escribir bien en prosa o verso, i sobre todo aquellos que se sientan con fuerzas de hacerlo, no deben descuidar el aprender en los libros elaborados con este fin esas reglas jenerales cuya observancia, según Bello, se encamina a robustecer i perfeccionar las cualidades esenciales de un idioma.

Los españoles de este siglo son a este respecto sin comparación mas afortunados que los de los siglos precedentes, pues tienen a su disposición libros compuestos para este objeto, no solo buenos sino excelentes.

Las gramáticas a que aludo enseñan mucho acerca de las construcciones; i bastante, aunque no tanto, acerca de los vocablos.

Sin embargo, aún por lo que toca a lo segundo, traen reglas mui útiles en cuanto a la sílaba en que frecuentemente cae el acento, en cuanto a la formación del plural de los nombres, en cuanto a la formación de la segunda terminación de los adjetivos, en cuanto a la de los aumentativos i diminutivos, en cuanto a la fijación del jénero de los sustantivos, en cuanto a la conjugación regular e irregular, etc., etc.

Pero la gramática no puede advertir sobre las palabras, ni aproximadamente todo lo que se necesitaría, porque eso es mucho, i no puede siempre resumirse en reglas comprensivas; como puede advertir i advierte lo mas esencial sobre las construcciones, porque eso es menos, i puede resumirse en reglas comprensivas.

Lo segundo abraza infinitas mas minuciosidades que lo primero.

El artículo 1.º de una lei promulgada el 29 de diciembre de 1841 se espresa así:

«Se concede a don Claudio Gay los derechos i prerrogativas de ciudadano chileno como un premio de sus importantes trabajos en servicio del estado».

Cualquier estudiante, con solo leer un testo de gramática castellana, o haber asistido con mediana constancia a una clase de este ramo, se halla obligado a saber que, en vez de «se concede», debió decirse «se conceden».

El artículo 1.º de un decreto espedido en 19 de enero de 1826 dice:

«Se prohíbe absolutamente gravar a los carreteros o patrones de recuas en la conducción a las alamedas, de tierra, piedras, o cualesquiera otro servicio gratuito».

Los estudiantes mas adocenados deben saber, no solo que la frase precedente está pésimamente construida sino tambien que, en vez del plural *cualquiera*, debió emplearse el singular *cualquiera*.

Igual cosa ha de sucederles con la espresión «panadería vienés», que se usa en Santiago, cuando debiera decirse «panadería vienesa».

Pero hai muchos casos en que las reglas jenerales contenidas en las gramáticas no pueden disipar la ignorancia o la duda respecto a un sinnúmero de palabras.

He oído en varias ocasiones censurar a los que decían *alverja*, ya fuera que escribiesen la palabra en esta forma, como aparece en el artículo 20 de la lei de 8 de marzo de 1841, o ya fuera que la escribiesen *alberja*, como aparece en el artículo 114 del reglamento de aduanas espedido con fecha 5 de junio del mismo año.

Pretendían que debia decirse *arveja*.

Esta cuestion es, no de gramática, como las anteriores sino de diccionario.

Los que quieran resolverla, no de oídas, sino con conocimiento de causa, podrán hacerlo consultando el de la Academia Española, el cual les hará saber que puede decirse igualmente *alverja* i *arveja*.

¿Debe decirse *despensa* o *espensa*, o de los dos modos?

¿Debe decirse *destiladera* o *estiladera*, o de los dos modos?

Esta son cuestiones que han de resolverse, no por la gramática, sino por el diccionario.

Cuando se consulta este libro, se ve que solo puede decirse *despensa* i *destiladera*.

Procediendo por la analogía tan influyente en el lenguaje, muchos creen en Chile que solo puede decirse *descote* i nunca *escote*, en la acepción de *escotadura*, i con especialidad la hecha en los vestidos de mujer, que deja descubierta parte del pecho i de la espalda.

Mientras tanto, el uso no siempre lójico i amenudo caprichoso, autoriza, como lo enseña el diccionario, el que se diga en esta acepción, tanto *escote*, como *descote*.

A pesar de ello, sería preferible que se dijera *descote* en el sentido mencionado, i que se dejara a *escote* el de la parte o cuota que cabe a cada uno por razón del gasto hecho de común acuerdo entre varias personas.

En Chile llamamos *resedá* a una planta herbácea anual, de olor mui agradable, que se cultiva en nuestros jardines.

Esta palabra ¿es aguda o grave?

La gramática no establece regla segura para determinar.

Pero el DICCIONARIO de la Academia, no solo en la última edición, sino desde años atrás, advierte que esta palabra ha de pronunciarse *reséda*, i no *resedá*.

Queda por indagar si es masculina o femenina.

En Chile la hacemos masculina, contra la conocida

regla según la cual todas las palabras terminadas en *a* no aguda son femeninas.

Sin embargo, el DICCIONARIO de la Academia, conformándose con esa regla, enseña que *reséda*, es femenino; i por lo tanto, debe decirse *la reséda* como se dice *la rosa, la malva, la violeta, la diamela, la azucena, la amapola, la camelia*, etc., etc.

Haré notar de paso que, entre nosotros, empieza a decirse malamente *el acasia*, palabra a que se quiere dar el jénero masculino sin duda porque sirve para designar un árbol, i no una simple planta.

La gramática puede aún instruirnos menos cuando se trata de significados.

Acabo de estar conversando con un amigo, quien, aludiendo a cierto personaje, exclamaba:—Usted no puede figurarse lo *ensimismado* que está fulano.

¿Qué significa en esta frase *ensimismado*?

La gramática no puede sacarnos de duda.

Es preciso entonces recurrir al diccionario.

Si se hace, se verá que *ensimismarse* significa *abstraherse*, esto es, enajenarse de los objetos sensibles, no atender a ellos por entregarse a la consideración de lo que se tiene en el pensamiento.

Manifiestamente no era este el significado en que mi interlocutor empleaba el vocablo *ensimismado*.

Lo que quería espresar con él es que fulano estaba *enorgullecido, ensoberbecido*.

Así, en Chile, por lo menos, se da a *ensimismarse* un significado nuevo, distinto del único que el diccionario le reconoce.

¿Es esto aceptable?

Parece que nó, puesto que no conviene usar las palabras sin necesidad justificada en acepciones enteramente diferentes de aquellas que suele dárseles.

Es verdad que, contra lo que acabo de esponer, son muchas las palabras castellanas a que se atribuyen los significados mas diversos.

Eso es innegable; pero es un vicio que hemos de procurar restringir en cuanto nos sea posible.

¿Es mui común en nuestro país el que se diga: *estar o poner en un breque*.

Es propia tal espresión?

Para saberlo, es preciso consultar, no la gramática, sino el diccionario.

Breque, significa lo mismo que *pajel*, pez de los mares de España.

«Estar o poner en un *breque*» vale entonces tanto como «estar o poner en una corvina o en un congrio».

La tal espresión no puede significar lo que con ella queremos dar a entender.

¿Cómo decir?

Esta segunda cuestión es tambien como la primera, no de gramática, sino de diccionario.

Si se abre el de la Real Academia, se aprenderá que *brete*, palabra que algunos hacen venir del verbo *plectere*, castigar, significa con propiedad cepo o prisión estrecha de hierro que se pone a los reos en los piés para que no se puedan huir; i además, por figura, aprieto sin efugio o evasiva.

Estos datos son suficientes para que se advierta que ha de decirse «no estar o poner en un *breque*», sino «estar o poner en un *brete*».

Amenudo, en Chile, como en otros países de la América Española, se aplica el nombre de *repórter* a la persona que tiene el cargo de buscar datos i noticias para algún periódico.

El aspecto exótico del tal vocablo estimula naturalmente a indagar si podrá emplearse, i en caso de resol-

verse la negativa, cómo habrá de espresarse esta idea.

No hai necesidad de meditar mucho para condenar el uso de una palabra que tiene el aire mas marcado de estranjerismo, i que, por eso, produce, intercalada entre las de nuestro idioma, una disonancia desagradable.

Pero ¿qué nombre se dará al ajente de que se trata?

Esta es también cuestión, no de gramática, sino de diccionario.

Si se consulta el de la Real Academia, se encontrará que *noticiero* significa el que da noticias como por oficio.

Pues entonces, ahí está la palabra castellana, que ha de emplearse en lugar de la inglesa *repórter*.

Efectivamente, don José Joaquín de Mora, que, el año de 1825, publicó en Londres un periódico titulado MUSEO UNIVERSAL DE CIENCIAS I ARTES, dice en la página 185, tomo I.º, lo que sigue:

«Hai en el establecimiento de cada respetable diario de la mañana, un editor principal, un editor subalterno, i de ocho a doce *noticieros* (*reporters*)».

Puedo asegurar que don Antonio Cánovas del Castillo emplea en igual sentido la palabra *noticiero* (1).

Los ejemplos espuestos, i otros centenares de ellos que podrían agregarse, manifiestan que, por lo que toca a las palabras, las lecciones de la gramática tienen que ser completadas por las del diccionario.

Afortunadamente, los españoles del siglo XIX están mejor provistos que sus antepasados, así de gramática como de diccionarios.

El que la Real Academia Española ha sacado a luz

(1) El DICCIONARIO académico de 1899 registra por primera vez el vocablo *reportero*, a, para denotar la persona que lleva reportes o noticias.

en 1884, si bien aún puede ser mejorado, es mui superior a todos los que ya poseíamos, i proporciona un excelente guía para acertar en el recto uso de millares de palabras.

Sin embargo, no son muchos los individuos de una nación que tienen tiempo i paciencia para observar detenidamente si el uso de las palabras en su país se ajusta o nó a las definiciones del diccionario o a las reglas de la gramática.

Así conviene que algunos desempeñen este trabajo en beneficio jeneral.

Las disertaciones orales o escritas destinadas a este objeto producen los mas provechosos resultados.

Lo que ha sucedido en Chile es una prueba incontestable de ello.

En los primeros años del siglo, el castellano era bárbaramente estropeado en nuestra tierra.

Don José Joaquín de Mora, tratando de este punto, escribía en EL MERCURIO CHILENO, número II, página 505, fecha 1.º de febrero de 1829, lo siguiente:

«El habla, este órgano necesario de todas las comunicaciones sociales, se abandona al ciego impulso de una instrucción vulgar i viciosa. Nuestra lengua por su estrema facilidad, i por su falta de sonidos intermedios, se presta a toda clase de corruptela, i nada se hace para evitar que dejenere en absurda algarabía. No se hace ninguna distinción entre la *v* i la *b*; i la confusión entre la *y* i la *ll* es tan completa, que hemos visto niños a quienes es absolutamente imposible pronunciar esta última letra. Lo mismo se puede decir de la *s* i de la *c*. Hai palabras cuyas sílabas se truecan como en *re-damar* por *derramar*; otras en que se ha perpetuado una letra viciosa, como, *escrebir* por *escribir*; otras en que se aumentan letras, como *Ingalaterra* por *Inglan-*

terra. La combinación *al, el* antes de consonante se reemplaza comunísimamente por *ar, er*; i hai personas que no pueden correjirse de decir *arma*, por *alma*, i *úrtimo* por *último*. Estos defectos no son lijeros, ni indiferentes en sociedad. La persona que los posee, acostumbrada a no sentir las delicadezas del idioma, se hace incapaz de percibir su elegancia, i se cierra en gran parte la entrada de los goces intelectuales. Por otro lado, en el trato social, da una triste idea de sus principios; i mas de una vez en el curso de la vida, tendrá que sufrir la vergüenza de una humillante inferioridad».

Esto que Mora escribía en 1829 estaba atenuado mas bien que exajerado.

Mientras tanto, el empeño que, desde entonces acá, se ha puesto para hacer enseñar con esmero en las escuelas i en los colejos la gramática nacional, i la publicacion de diversas obras mas o menos bien elaboradas referentes a esta materia, han operado un cambio tan extraordinario, que casi todos los defectos de que entonces adolecía el lenguaje chileno, han desaparecido, escepto aquello de no hacer distinción entre la *v* i la *b*, la *y* i la *ll* i la *z* i la *s*, lo cual nos es común con los individuos de otras naciones hispano-parlantes i que tiende a jeneralizarse entre todas.

Los hechos que acabo de recordar manifiestan cuanta es la ventaja de aplicar al lenguaje usual i corriente de cada país los preceptos formulados en las gramáticas i los diccionarios.

Semejantes estudios hacen que se procure la enmienda de los vicios incontestables en que no se habia parado mientes, i que se persista en aquellas prácticas que, aun cuando no hayan sido aprobadas por la docta corporación que tiene a su cargo el cuidado del idioma,

merecerían serlo, i probablemente lo serán algún dia.

He preferido dirigir mis observaciones especialmente a las voces empleadas en las leyes i en los asuntos judiciales, porque son aquellas en cuyos significados debe haber mas propiedad i exactitud, para evitar oscuridades de espresión o equivocaciones de interpretación que pueden dar orijen a molestias innecesarias i a daños de la mayor trascendencia.





APUNTACIONES LEXICOGRAFICAS

A

Abandono

Este vocablo significa en el lenguaje ordinario, según el DICCIONARIO de la Real Academia Española, la acción i efecto de «dejar, desamparar a una persona o cosa; no hacer caso de ella».

Mientras tanto en el lenguaje técnico del derecho, éste significado de *abandono* experimenta modificaciones de que el DICCIONARIO de la Real Academia Española no trata, pero que merecerían ser tomadas en consideración.

Si se leen los artículos 879 i siguientes de nuestro CÓDIGO DE COMERCIO, se verá que *abandono de la nave* verbigracia, significa el acto por el cual el naviero, sea o nó propietario de ella, la entrega por instrumento público a los acreedores respectivos para libertarse de responder de los hechos del capitán i tripulación, i de las obligaciones contraídas por el capitán.

En el CÓDIGO DE MINERÍA de 1874, se denomina *des-pueblo* de una mina, el hecho de dejar una mina sin el número de trabajadores exigido por la lei durante el tiempo que la misma lei determina.

El DICCIONARIO autoriza este significado.

En este CÓDIGO, se denomina *abandono* de una mina la declaración de tener el propósito de no seguirla explotando que el minero debe hacer por escrito ante el juez, i que debe ser publicada por cierto tiempo.

Se ve que el *abandono* de una mina no es lo mismo que el *despueblo*, o que la dejación de ella.

El DICCIONARIO de la Academia no consigna estos significados especiales de la palabra *abandono*.

Abertura, o apertura de testamento

El afamado autor cómico don Manuel Bretón de los Herreros, en unos SINÓNIMOS CASTELLANOS que dió a luz en el periódico titulado LA AMÉRICA, determina como sigue la diferencia de significados que, a su juicio, existe entre *abertura* i *apertura*.

«Hemos reservado (los españoles), *apertura* para las cosas abstractas, i que solo en sentido metafórico se podrían espresar con *abertura*, como son *apertura de los estudios, apertura de las cámaras, de las sesiones*, sin duda a causa de que, como latino puro, nos parece término mas culto, i lo es en realidad, por menos jeneralizado; i hemos aplicado *abertura* a la *acción i efecto de abrir puertas, ventanas, una carretera, una brecha* i otras cosas que son obras del hombre, de los años o de la naturaleza».

Conforme a esta distincion de Bretón de los Herreros debería decirse *abertura*, i no *apertura* de un testamento.

Efectivamente, el reputado hablita don Eujenio de Tapia, en el *Diccionario Judicial*, colocado al fin del FEBRERO NOVÍSIMO, declara que debe decirse *abertura del testamento* por «el acto jurídico de abrir el testamento cerrado, cuya fórmula es cortar el juez los hilos con

que está cosido, i entregarle al escribano para que le lea».

Sin embargo, en el artículo mismo que Tapia dedica a esta palabra, manifiesta mui a las claras que no admitía la distinción establecida años mas tarde por Bretón de los Herreros, puesto que menciona entre las diversas acepciones de *abertura*, la de «acto solemne con que se da principio a alguna función pública».

Don Andrés Bello se ajustó a la doctrina espresada sobre este punto posteriormente por Bretón de los Herreros, cuando en el CÓDIGO CIVIL CHILENO, epígrafe del título 7, libro 3, i en el artículo 1,285, emplea la locución *apertura de la sucesión*; pero se apartó de ella, cuando, en el artículo 1,025 llama *apertura*, i no *abertura*, la del testamento.

Don Joaquín Escriche, en el DICCIONARIO RAZONADO DE LEJISLACIÓN I JURISPRUDENCIA, enseña terminantemente que puede decirse *abertura* o *apertura del testamento*.

Otro tanto hacen todos los diccionarios de la lengua que he podido consultar; pero quiero citar una sola de estas autoridades, la cual basta i sobra.

El DICCIONARIO de la Real Academia Española dice, como el antiguo individuo de ella Bretón de los Herreros, que, «tratándose de asambleas, corporaciones, teatros, etc., el acto de dar principio, o de volver a dárselo a sus tareas, estudios, espectáculos, etc.» ha de denominarse *apertura*, i no *abertura*.

A pesar de esto, declara categóricamente que puede decirse *abertura* o *apertura* del testamento.

Lo espuesto demuestra que la distinción establecida por Bretón de los Herreros no es tan absoluta como pudiera deducirse de sus palabras.

Abijeo

En Chile, por desgracia, se practica demasiado el hurto de ganado o de bestias para que se ignore lo que es *abijeato*.

Al que comete este delito, se llama entre nosotros *cuatrero*.

El DICCIONARIO de la Real Academia, junto con reconocer que el ladrón de ganado o de bestias, se denomina *cuatrero*, en el lenguaje común, advierte que, en el forense, se llama también *abijeo*.

Nunca he oído emplear en Chile esta palabra; pero, por lo mismo, me parece conveniente hacer notar que existe.

Ab-intestato, abintestato

Los abogados del colejo de Madrid don José María Manresa i Navarro, don Ignacio Miquel i don José Reus, en su obra titulada LEI DE ENJUICIAMIENTO CIVIL, parte 1.^a, título 9, enseñan acerca de la espresión que encabeza este artículo, lo que sigue:

«*Ab intestato*, locución latina, compuesta de la preposición *ab* i del ablativo *intestato*, usada en castellano como dicen el DICCIONARIO de la Academia, i la lei 1.^a, título 13, partida 6, para significar *sin testamento*: así decimos que ha fallecido *ab intestato* el que ha muerto sin testar; heredero *ab intestato*, el que lo es del que ha fallecido de este modo; i juicio de *ab intestato*, al procedimiento judicial que se emplea para ocupar i poner en seguridad los bienes del que muere sin herederos testamentarios, i adjudicarlos después a quien corresponda con arreglo a las leyes».

Como se ve, los autores de la LEI DE ENJUICIAMIENTO CIVIL escriben sin distinción de casos la espresión *ab intestato* como si fueran dos palabras que han de ir separadas.

Ya anteriormente don Joaquín Escriche había seguido igual procedimiento.

Otros jurisconsultos, como don Juan Sala i don Eujenio de Tapia, han usado siempre la locución *ab intestato* como si fuera una sola palabra compuesta: *abintestato*.

Sin embargo, las leyes españolas dan a estas espresiones, según se escriben separadas o unidas, distintos significados; i la gramática les atribuye distintos oficios en la proposición.

Ab intestato, conforme a las leyes, i conforme al DICCIONARIO de la Academia, es una frase adverbial que equivale en romance a sin testamento.

Abintestato es, conforme a las aludidas autoridades, un sustantivo masculino que sirve para designar el procedimiento judicial sobre herencia i adjudicación de bienes del que muere sin testar.

«Murió *ab intestato*», es un ejemplo de la primera de estas acepciones.

«De este *abintestato* conoce el juez competente», es un ejemplo de la segunda.

El no haberse reparado en esta importante distinción ha sido causa de que a veces se haya dado una intelijencia errónea a la lei 1.^a, título 11, libro 2, a la lei 3, título 20, libro 10, i a la lei 6, título 22, libro 10 de la NOVÍSIMA RECOPIACIÓN.

El 22 de noviembre de 1838, el presidente de la República don Joaquín Prieto i el ministro don Ramón Luis Irrarázaval espidieron un decreto con fuerza de lei para fijar el sentido de las leyes relativas a los derechos que corresponden *ab intestato*, en defecto

de parientes lejitimos hasta cierto grado, a los hijos naturales en la herencia de su padre, i al orden de preferencia en dicho caso entre los mismos hijos naturales i el fisco.

Este decreto, mui bien estudiado i mui bien elaborado, fué obra de don Andrés Bello, quien insertó en EL ARAUCANO una instructiva i excelente esposición de los antecedentes legales e históricos en que se fundaba.

En esa memoria, se hace ver la diferencia que existe entre las espresiones *ab intestato* i *abintestato*.

En Chile, ya no se usa el sustantivo *abintestato* para denotar un procedimiento judicial.

Probablemente igual cosa sucede en otras repúblicas hispano-americanas; pero no en la Península, donde aún, según la lei moderna, existe con este nombre el procedimiento judicial de que se habla al principio de este artículo.

Pero, en toda la América Española, se continúa empleando la locución *ab intestato* como sinónimo de *sin testamento*.

Ese complemento, como se dice con arreglo a la tecnología gramatical adoptada en nuestro país, o esa locución adverbial, como se dice con arreglo a la de la Academia, se encuentra no ménos de seis veces en el CÓDIGO CIVIL DE CHILE, artículos 984, 994, 995, 996, 997 i 998.

Don Andrés Bello, en el decreto de 22 de noviembre de 1838, i en el PROYECTO DE CÓDIGO CIVIL dado a luz en enero de 1853, escribió esta locución *ab intestato*, como lo enseña el DICCIONARIO.

Sin embargo, el CÓDIGO CIVIL DE CHILE, desde la primera edición de 1856, ha usado *abintestato* en los

casos en que, conforme a lo que queda explicado, debería usarse *ab intestato*.

Tengo esta innovación por una mala práctica.

I ya que toco este punto, permítaseme hacer notar de paso que el DICCIONARIO de la Real Academia Española, duodécima edición, no se ajusta a un plan lógico i constante por lo que toca a la manera como han de escribirse varias palabras compuestas.

Voi a justificar con algunos ejemplos la precedente aserción.

Apenas, según el DICCIONARIO, tanto cuando significa «con dificultad, casi no», como cuando significa «luego que, al punto que», puede escribirse en la forma dicha, o en esta otra, *a penas*.

Enhorabuena, en la acepción de «con bien, con felicidad», o empleado «para denotar aprobación, aquiescencia o conformidad», puede escribirse en la forma dicha, o en esta otra, *en hora buena*.

Enhoramala, empleado para «denotar disgusto, enfado o desaprobación», puede escribirse en la forma dicha, o en esta otra, *en hora mala*.

Entretanto, en la significacion de «mientras, ínterin, o durante algún tiempo intermedio», puede escribirse en la forma dicha, o en esta otra, *entre tanto*.

Sobretudo, en la significación de «con especialidad, mayormente, principalmente», puede escribirse en la forma dicha, o en esta otra, *sobre todo*.

Podrían citarse varios ejemplos análogos.

Parecería que el DICCIONARIO habría debido seguir en todos los casos semejantes una misma regla, esto es, la de que todas las locuciones de esta clase pueden escribirse como una sola palabra, o como varias; però quien lo esperara se engañaría.

Así, por ejemplo, autoriza el que se escriba *a menudo*,

pero no *amenudo*; *sin embargo*, pero no *sinembargo*; *tal vez*, pero no *talvez*.

La Real Academia Española, en la undécima edición del DICCIONARIO, declaraba que debía escribirse *verbi gracia*, i no *verbigracia*; *vice versa*, i no *viceversa*; mas, en la duodécima edición, 1884, enseña que debe escribirse *verbigracia*, i no *verbi gracia*, i *viceversa*, i no *vice versa*. (1)

A pesar de esto, agrega que, cuando se conserva la estricta ortografía latina, debe escribirse *verbi gratia*, i no *verbigratia*.

Me parece que debería adoptarse una regla uniforme para todos los casos.

Particularmente, creo que convendría mantener i recomendar la práctica en la actualidad jeneralmente usada de escribir estas locuciones como una sola palabra o como varias, en atención a sus distintos significados, o a sus distintos oficios gramaticales.

Mediodía no es lo mismo que *medio dia*.

La primera de estas espresiones puede significar:

1.º Hora en que está el sol en el mas alto punto de su elevación sobre el horizonte, i de donde comienza a caer.

2.º Sur.

3.º Viento, que viene derechamente de la parte de mediodía, opuesto a la tramontana o norte.

Mediodía se usa también en la frase *hacer mediodía*, que vale tanto como detenerse en un paraje para comer el que camina o va de viaje.

Medio dia, escrito como dos palabras separadas, significa la mitad de un dia.

Sin embargo, contra lo que exige una analogía incon-

(1) La 13.ª edición del DICCIONARIO no ha modificado la anterior en este punto.

testable, el DICCIONARIO, en vez de escribir *medianoche* para denotar la hora en que el sol está opuesto al mediodía, escribe *media noche*, ni mas ni menos que si se tratara de designar la mitad de una noche.

Las dos locuciones *sino* i *si no* corresponden, como lo sabe cualquier estudiante, a dos oficios gramaticales distintos.

Sino es una conjunción adversativa con que se contrapone a un objeto negativo, otro afirmativo:—«No es azul, *sino* verde».

Si no, dos adverbios, el uno relativo, i el otro negativo, entre los cuales pueden intercalarse otras palabras:—«Callaré, *si no* quieres oírme».—«Callaré *si tú no* quieres oírme».

Conforme a estas dos reglas, que son, no solo mui racionales, sino también jeneralmente observadas, creo que *ab intestato* en la acepción de *sin testamento* debería escribirse como dos palabras diferentes.

Pero lo mejor sería abstenerse de interpolar en las frases castellanas esa i otras espresiones crudamente latinas, que quitan a nuestro bello idioma su fisonomía propia, i producen una verdadera disonancia.

Ab intestato i las demás locuciones parecidas son los residuos del escolástico i pedantesco sistema de escribir la mitad en latín i la mitad en español adoptado por numerosos escritores en los siglos precedentes.

Esta que me atrevo a calificar de estravagancia se nota especialmente en la jente de la iglesia i del foro.

Son muchos los jurisconsultos i los abogados que prefieren emplear:

Ab initio, en vez de «desde el principio, o desde mui antiguo».

Ab irato, en vez de «arrebataadamente, o a impulsos de la ira, o sin reflexión».

Ab ovo (tratándose de narraciones), en vez de «desde el principio, o desde tiempo mui remoto».

Ad hoc, en vez de «para un fin determinado o especial».

Ad pedem litteræ, en vez de «al pie de la letra».

Ad libitum, en vez de «a gusto, o a voluntad».

Alias, en vez de «por otro nombre».

Alter ego, en vez de «otro yo».

Amovible ad nutum, en vez de «amovible a voluntad».

A nativitate, por «de nacimiento».

Ante diem, en vez de «antedía».

Argumento a contrariis, en vez de «argumento de oposición».

Argumento a pari o a simili, en vez de «argumento de semejanza o de igualdad».

Argumento ad hominem, en vez de «argumento personal».

Ad interim. Provisionalmente.

Ad referendum. A condición.

Ad usum. Según costumbre.

Ad usum delphini. Para uso del delfín.

Ad effectum videndi. A la vista.

Bona fide. De buena fe.

Calamo currente, por «de repente, con presteza, sin previa reflexión».

Casus belli, en vez de «caso o motivo de guerra».

Circum circa, en vez de «al rededor de, sobre pocas o mas».

Condición sine qua non, en vez de «condición ineludible, o inalterable, o inconvencible».

Cuique suum. A cada cual lo suyo.

Curador ad bona, en vez de «curador de bienes».

Curador ad litem, en vez de «curador para pleitos, o para pleito».

Deo volente, en vez de «Dios mediante».

De verbo ad verbum, en vez de «palabra por palabra, a la letra, sin faltar una coma».

De auditus. De oídas.

De jure. De derecho.

De visu. De vista.

Dura lex sed lex. Dura es la lei, pero es la lei.

De minimis non curat prætor. No se ocupa el pretor en pequñeces.

Ex abrupto, en vez de «arrebataadamente, sin guardar las formas».

Ex cathedra, en vez de «desde la cátedra de san Pedro» o en vez de «en tono majistral i decisivo».

Ex testamento, en vez de «por el testamento».

Ejusdem furfuris. De la misma calaña.

E pluribus unum. Uno de tantos.

Errare humanum est. Es de hombres errar.

Ex æquo. Con igual mérito.

Exceptio probat regulam. Con la excepción se prueba la regla.

Ex post facto. Después de lo hecho.

Ex profeso. De propósito.

In extremis, en vez de «a punto de morir, o en los últimos instantes».

Información ad perpetuam, o *ad perpetuam rei memoriam*, en vez de «información para perpetuo recuerdo, o para perpetua memoria».

Información de vita et moribus, en vez de «información de vida i costumbres».

Ipsa facto, en vez de «inmediatamente, o en el acto, o por el mismo hecho».

Ipsa jure, en vez de «por ministerio de la lei».

Inter vivos. Entre vivos.

Juez ad quem, en vez de «juez de apelación».

Juez a quo, en vez de «juez de quien se apela».

Lapsus linguæ, en vez de «tropiezo o error de lengua.

Mare magnum, en vez de «abundancia, grandeza o confusión de una cosa».

Maximum, en vez de «máximo».

Minimum, en vez de «mínimo».

Manu militari. Por medio de la fuerza militar.

Signum crucis, en vez de «reliquia de la cruz».

Statu quo, en vez de «estado actual, vijente, establecido».

Del mismo modo me parecería conveniente que las personas deseosas de contribuir al cultivo i mejora de nuestro idioma, reemplazasen siempre la espresión latina *ab intestato* por la correspondiente castellana «sin testamento».

En vez de esta espresión «sin testamento», puede emplearse el adjetivo, *intestado*, *intestada*, que se usa también como sustantivo.

El DICCIONARIO de la Real Academia enseña que este vocablo se aplica solo a la persona «que muere sin hacer testamento».

Según esto, puede decirse castizamente: «ascendiente intestado, descendiente intestado», pero no «sücesión intestada».

Don Florencio García Goyena, en su famosa obra CONCORDANCIAS, MOTIVOS I COMENTARIOS DEL «CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL»; escribe al empezar el título 2, libro 3, lo que va a leerse:

De las herencias sin testamento

«Se ha adoptado este epígraje o denominación, que es el del título 13, partida 6, prefiriéndolo al de *sucesiones intestadas* o *lejítimas*.

«La palabra *sucesión* es mui vaga; i tanto que, en el

diccionario de la lengua, no tiene el sentido o significación de *herencia*; ni lo tiene en ninguno de nuestros códigos: el título 2, libro 4 del FUERO JUZGO, en la versión castellana, dice: *De los herederos*; el FUERO REAL, libro 3, título 6, lo siguiente: *De las herencias*; i la misma palabra se usa en el título 2, libro 10 de la NOVÍSIMA RE-COPILACIÓN.

«La calificación *intestada, ab intestato*, no cuadra bien a las cosas, i sí a las personas. La de *legítima* puede aplicarse también a la testamentaria, pues, como se dice en la lei 13, título 16 del DIGESTO, *lege obvenire hereditatem non impropie quis dixerit, et eam quæ ex testamento defertur, quia lege testamentariæ hereditates confirman- tur*».

García Goyena escribía en el año de 1852 lo que acaba de leerse.

Sin embargo, el DICCIONARIO de la Real Academia reconoce que el verbo *suceder* tiene entre otros el significado de «heredar, o entrar en la posesión de los bienes de uno por su muerte», i así, no aparece ningún fundamento sólido para desaprobare el uso seguido por tantos jurisconsultos eminentes de dar al sustantivo *sucesión* el de *herencia* o toma de posesión de los bienes de uno por su muerte.

Por lo que toca a la frase *sucesión intestada*, ha de tenerse presente que se encuentra en obras tan respetables como el SALA HISPANO-CHILENO corregido por don Vicente Salvá (título 8, libro 2, el cual se denomina precisamente *De las sucesiones intestadas*), i el CURSO HISTÓRICO-EXEJÉTICO DEL DERECHO ROMANO CONCORDADO CON EL ESPAÑOL por don Pedro Gómez de la Serna, tomo 2, pájinas 5 i 43.

Don Andrés Bello redactó como sigue el artículo 952 del CÓDIGO CIVIL CHILENO:

«Si se sucede en virtud de un testamento, la *sucesión* se llama *testamentaria*; i si en virtud de la lei, *intestada* o *abintestato*.

«La sucesión en los bienes de una persona difunta puede ser parte testamentaria, i parte *intestada*».

Usó además tres veces la frase *sucesión intestada* en los artículos 982, 983 i 998.

Abogado i sus sinónimos

Abogado es el «profesor de jurisprudencia que se dedica a defender en juicio por escrito o de palabra, los derechos e intereses de los litigantes, i también a dar dictamen sobre las cuestiones o puntos legales que se le consultan».

Abogada es la «mujer del *abogado*», por el solo hecho de serlo, sin que sea menester el que sepa la jurisprudencia, o el que defienda pleitos.

Hai en castellano varias palabras que tienen un significado igual o parecido al de *abogado*.

Esas palabras son *doctor*, *jurisconsulto*, *jurista*, *jurisperito*, *lejista*, *letrado*, *licenciado*.

Don Joaquín José de Mora, en su obra, titulada COLECCIÓN DE SINÓNIMOS DE LA LENGUA ESPAÑOLA, ha ensayado explicar como sigue la distinción que ha de hacerse entre *abogado*, *letrado* i *jurisconsulto*.

«El *abogado* es el que defiende causas con la autorización legal; *letrado* es el que ha estudiado leyes; *jurisconsulto* es el *letrado* profundo i erudito que interpreta el derecho civil. Hai *abogados* rutineros, *letrados* pedantes i *jurisconsultos* demasiado sutiles. Un *abogado* aplica las leyes al pleito que defiende; un *letrado* responde a una consulta; un *jurisconsulto* determina el verdadero sentido de una lei oscura».

Don Roque Barcia, en el DICCIONARIO JENERAL ETI-MOLÓJICO DE LA LENGUA CASTELLANA, después de re-producir el artículo precedente de Mora, agrega lo que va a leerse:

«*Abogado*, el hombre llamado para un asunto, *advocatus*, quiere decir patrón, defensor; *letrado*, hombre de ciencia; *jurisconsulto*, hombre de consejo, esto es, de consulta; *jurista*, hombre versado en la erudición del derecho, i en la crítica de los códigos según los principios de la filosofía, de la moral i de la relijión.

«Quiero que vuelvan por mi causa, i acudo al *abogado*; quiero que me instruyan en un asunto que no comprendo, i acudo al *letrado*; quiero que me dirijan en la defensa de mi derecho, i me voi al *jurisconsulto*; quiero que me hagan la historia de una lei, que la desentrañen, que la analicen, que la comenten, dándome a conocer su espíritu, sus tendencias, su fin, i acudo al *jurista*.

«El *abogado* debe ser probo, dilijente, entusiasta; el *letrado*, estudioso; el *jurisconsulto*, prudente; el *jurista*, erudito.

«Hai muchos *abogados*; no hai tantos *letrados*; hai mui pocos *jurisconsultos*; es mui raro encontrar un *jurista*».

Puedo equivocarme; pero me parece que las distinciones anteriores son, por lo jeneral, inexactas i arbitrarias.

Pecan sobre todo de poco precisas, desde que los requisitos i condiciones que se señalan como peculiares de algunos de esos vocablos pueden fácilmente aplicarse a otros análogos.

Como creo escusado detenerme a demostrar prácticamente lo que cada lector puede ejecutar por sí mismo con solo fijarse en los ejemplos presentados por Mora i

por Barcia, tengo por preferible aventurarme a indicar lo que, en mi concepto, constituye la diferencia de significado entre los vocablos sobre que voi discurrendo.

Letrado se aplica a mayor número de individuos, i comprende menor número de calidades, que *abogado*.

En otros términos, *letrado* sirve para denotar un jénero; i *abogado*, para denotar una especie.

Letrado es, no solo el abogado, sino también el injeniero, el médico, el teólogo, el literato i varios otros.

Sin embargo, como los abogados han formado en ciertos tiempos, o en ciertos lugares, la fracción mas numerosa o mas notable de las personas instruidas, ha resultado que, por ese procedimiento del lenguaje, o sea por esa figura de retórica que se denomina sinécdoque, *letrado* ha pasado a espresar enteramente lo mismo que *abogado*.

Esto es lo que el DICCIONARIO de la Real Academia, apoyándose en el uso incontestable de todas las naciones españolas, enseña sin que pueda quedar pretesto para la duda mas lijera.

El significado jeneral i principal del adjetivo *letrado*, *letrada*, es, según el DICCIONARIO, el de «sabio, docto o instruído»; pero, en uno restrinjido, siempre según el mismo DICCIONARIO, equivale exactamente al de *abogado*.

I esto es tanto que, así como la mujer del *abogado*, por la simple circunstancia de serlo, se denomina *abogada*, puede igualmente denominarse *letrada*.

No obstante, advertiré de paso, i por lo que pueda importar, que, en Chile, jamás se ha llamado *abogado* o *letrada* a la mujer del *abogado*.

Como *letrado* se aplica a un número de individuos mucho mas considerable que *abogado*, es claro que el primero de estos vocablos no puede emplearse en vez

del segundo, cuando esto podría ser causa de confusión o de oscuridad.

Los artículos 40, 58 i 103 de la lei chilena de organización i atribuciones de los tribunales fecha 15 de octubre de 1875, enumeran, entre los requisitos para poder ser juez de letras, o miembro de una corte de apelaciones, o miembro de la corte suprema, el de tener el título de *abogado*.

En este caso, no podría ponerse *letrado*, en vez de *abogado*, porque, entre nosotros, se concede el título o diploma de *abogado*, pero no el de *letrado*.

La lei chilena a que acabo de aludir emplea *letrado* por *abogado* solo en la locución *juez letrado*.

La lei española de enjuiciamiento civil, mandada observar desde el 1.º de enero de 1856 por real decreto de 5 de octubre de 1855, usa, por el contrario, casi siempre *letrado*, i mui pocas veces *abogado*.

Sin embargo, el artículo 43 ha tenido que ser redactado en esta forma:

«También podrán el tribunal supremo, las audiencias i jueces imponer correcciones disciplinarias a los *abogados*, relatores, escribanos, procuradores, dependientes de los tribunales i juzgados por las faltas que cometan en el despacho de sus funciones respectivas».

En este artículo, no habría sido propio decir *letrados*, en vez de *abogados*, porque esto habría podido sujerir la idea de que los tribunales i juzgados estaban autorizados para imponer correcciones disciplinarias, no solo a los abogados, sino también a otros letrados, como los ingenieros, los médicos, los teólogos, los literatos.

Fuera del caso mencionado, puede emplearse indiferentemente *abogado* o *letrado*.

El inciso 1, artículo 13 de la lei española de enjuicia-

miento civil, sin que aluda para nada a los *abogados* en los doce artículos anteriores, se espresa así:

«La comparecencia en juicio será siempre por medio de procurador, con poder declarador bastante por *letrado*».

La lójica rigurosa del lenguaje exige, en mi concepto, que, en una lei de enjuiciamiento civil, no se emplee *letrado* por *abogado*, antes de haber declarado la intervención necesaria de éste en las tramitaciones contenciosas, pues, de otro modo, se da motivo para que pueda entenderse que un *letrado* cualquiera, aunque no sea *abogado*, es hábil para bastantear un poder.

Pero la fuerza del uso para asimilar las significaciones de *abogado* i de *letrado* es tal, que los autores de la lei española de enjuiciamiento civil han tenido por sentado que, tratándose de materias forenses, no podía haber quien no tuviera por equivalentes las dicciones *abogado* i *letrado*.

El inciso 1, artículo 19 de la misma lei, hace lo mismo que el inciso 1, artículo 13.

«Los litigantes serán dirigidos por los *letrados* hábiles para funcionar en el territorio del juzgado o tribunal que conozca de los autos. Sin su firma, no podrá proveerse sobre ninguna solicitud que se aduzca».

Se comprende que los autores de la lei española de enjuiciamiento civil, no habiendo tenido reparo para emplear *letrado* en vez de *abogado* en disposiciones como las que acabo de citar, lo han tenido mucho menos para hacer igual cosa en muchas otras.

Ya he dicho que esa lei usa frecuentemente *letrado* en la misma significación que *abogado*.

Con esto, no ha hecho mas que ajustarse a la práctica de escritores como don Eujenio de Tapia i don Joa-

quín Escriche, i que seguir la enseñanza del DICCIONARIO de la Academia.

Antes de dejar este punto, es preciso hacer notar una peculiaridad del lenguaje forense chileno.

Nosotros, conformándonos con la lei i con la costumbre, denominamos *jueces letrados* solo a los abogados que desempeñan los juzgados de primera instancia, i no damos la misma calificación a los individuos de las cortes.

Mientras tanto, en buen romance, tan jueces letrados son los unos, como los otros.

«*Juez letrado*, dice don Joaquín Escriche, en el DICCIONARIO RAZONADO DE LEJISLACION I JURISPRUDENCIA, es el que tiene título de licenciado en leyes o de abogado, i administra justicia por sí mismo sin necesidad de asesor. Son *jueces letrados* los jueces de primera instancia de los partidos, los majistrados de las audiencias i del tribunal supremo de justicia, algunos de los del tribunal supremo de guerra i marina, los provisores o vicarios jenerales de las diócesis, etc.»

Las voces de *doctor* i de *licenciado* sirven, como la de *letrado*, para denotar, no solo los *abogados*, sino también personas que no han obtenido el título de tal.

Doctor es aquel que ha recibido el último i prominente grado académico en cualquiera de las facultades universitarias.

Si hai doctores en leyes, también los hai en letras, en ciencias, en medicina, en teolojía.

Doctores apellida la iglesia a ciertos santos que han sobresalido en la enseñanza o en la defensa de la relijión.

En Chile, se acostumbraba años atrás aplicar el dictado de *doctores* a los abogados que habían obtenido este grado en las antiguas universidades de Santiago, de Córdoba, o de Lima.

Pero, habiendo fallecido los últimos de ellos, ya no se da a ningún abogado semejante título.

Los únicos *doctores* que actualmente se conocen en Chile son los médicos nacionales o extranjeros, a quienes se llama así, hayan o no alcanzado este grado en alguna universidad.

En todas las otras repúblicas hispano-americanas, o en casi todas ellas, se denomina *doctores*, tanto a todos los médicos, como a todos los abogados.

El sustantivo *licenciado*, en su acepción principal, designa «el que ha obtenido en una facultad el grado que le habilita para ejercerla»; pero, en una mas restringida, es, según el DICCIONARIO, «un tratamiento que se da a los abogados».

Puede decirse que esta segunda acepción de la palabra *licenciado* es en Chile mui poco usada, o mas bien, desusada.

Doctor i *licenciado* aplicados a *abogado* son términos de pura cortesía que no se emplean en las disposiciones legales i en los actos oficiales.

En lo antiguo, se nombraba *jurisconsulto* al intérprete del derecho civil, cuya respuesta tenía fuerza de lei.

Aunque, en la época moderna, no hai *jurisconsultos* de tan alta categoría, existen, sin embargo, sabios que se dedican a escribir sobre la ciencia del derecho, i a resolver las cuestiones legales que se les proponen.

Como se ve, serán siempre pocos los *abogados* que merezcan el dictado de *jurisconsultos*.

El DICCIONARIO de la Real Academia exige que el individuo a quien puede llamarse *jurisconsulto* «profese con el debido título la ciencia del derecho».

Tapia i Escriche no mencionan este requisito entre las condiciones indispensables del *jurisconsulto*.

El DICCIONARIO mismo conviene en que el *juriscon-*

sulto no necesita tener el título de *abogado*, pues enseña que *jurisconsulto* corresponde a *jurisperito*; i que *jurisperito* significa «el que conoce en toda su extensión el derecho civil i canónico, aunque no se ejercite en las tareas del foro».

Resulta entonces que no todos los *abogados* pueden ser llamados *jurisconsultos*, i que no todos los *jurisconsultos* son *abogados*.

En Chile, hemos tenido un brillante ejemplo de esta segunda clase.

Don Andrés Bello fué un *jurisconsulto* insigne, que no tuvo el título de *abogado*.

Jurisperito i *jurisprudente*, según el DICCIONARIO de la Real Academia, significan lo mismo que *jurisconsulto*; pero son vocablos mucho menos usados que éste.

Jurista i *lejista* sirven para denotar lo mismo que *letrado* en su acepción restringida, i lo mismo que *abogado*

Sin embargo, son empleados con mucha menos frecuencia que estas dos palabras.

Tienen además una significación especial.

Así como *filósofo* sirve para designar el estudiante de filosofía i *teólogo* para designar el estudiante de teología, *jurista* i *lejista* sirven para designar, no solo el que profesa o ejerce la ciencia del derecho, sino también el que la está estudiando.

Hai aun en la lengua otro vocablo que espresa exactamente lo mismo que *abogado*.

Es *causídico*.

Pero, si no me engaño, solo podría usarse en los estilos culterano i jocoso.

Quedan aun en la lengua otras palabras para denotar los malos *abogados*, o los que, sin tener el título, usurpan las funciones de tales.

Tales son *rábula*, *leguleyo*, *tinterillo*.

Rábula, según el DICCIONARIO de la Real Academia Española, es el «*abogado* charlatán i vocinglero».

Leguleyo, según el mismo DICCIONARIO, es «el que se tiene por *lejista*, i solo de memoria sabe las leyes».

Me parece que estas definiciones bastan para el uso acertado de estos dos vocablos.

Resta considerar ahora lo que significa *tinterillo*.

Don Zorobabel Rodríguez, en su excelente obra titulada DICCIONARIO DE CHILENISMOS, dice acerca de esta palabra lo que va a leerse.

«*Tinterillo*. Provincialismo chileno, o mas exactamente americano, que, sin ningún mérito de su parte, ha venido a suplantar a los vocablos tan espresivos *rábula* i *leguleyo*, que sirven en español para designar a los *abogados de guardilla*, como los llaman en España, i a los que, sin título oficial, se ocupan en defender pleitos».

Don Rufino José Cuervo, en la interesante obra titulada APUNTACIONES CRÍTICAS SOBRE EL LENGUAJE BOGOTANO, sostiene una opinión análoga.

«*Tinterillo*, (dice Cuervo) ¿qué méritos tiene para suplantar a *leguleyo* i a *rábula*? Mucho gusto tendríamos en oír los decargos que presentara el crítico intonso que, metiéndose a censurar con indecible avilantez i desuello los descuidos de sus compatriotas, ha prohijado inconsultamente tan bárbaro vocablo en el mismo libro en que amontona sus desairadas correcciones, estampando esta frase:—Entre jueces i *tinterillos*, es vicio arraigadísimo, que a todo trance debe descuajarse, el de añadir a *por cuanto* ese inútil *que*—».

Por lo que toca a mí, me parece enteramente exacto lo que don Pedro Fermín Cevallos dice acerca de *tinterillo* en su BREVE CATÁLOGO DE ERRORES EN ORDEN A LA LENGUA I AL LENGUAJE CASTELLANOS.

«*Tinterillo*. Vocablo, al parecer de uso jeneral en la América Española, i ya definido en el DICCIONARIO DE LA SOCIEDAD DE LITERATOS (1853) con la acepción de *abogado de guardilla*, aunque sin decirnos qué sea *abogado* si persona, o cosa. Quién cree que el término correspondiente es el de *leguleyo*, pero quién otro observa que también puede haber *tinterillos* entendedores de las leyes; tal otro cree que el adecuado es el de *rábula*, mas para otros vuelve la observación de que no todos los *tinterillos* son charlatanes. En este conflicto de si son flores o no son flores, lo mas acertado es aceptar el término con el siguiente sentido. El ajitador o defensor de pleitos que, sin ser *abogado*, los promueve o sostiene, jeneralmente mal, i embaucando a los ignorantes, i en particular a los del campo».

Salvá, en el NUEVO DICCIONARIO DE LA LENGUA CASTELLANA, edición de 1857, dice que, en América, *tinterillo* se usa como equivalente de *abogado de guardilla* o *de chicha* i *nabo*, espresión esta última que significa, según el mismo Salvá, «de poca importancia o despreciable».

Don Ramón Joaquín Domínguez repite en el suyo exactamente lo mismo.

Puede ser que así suceda en Méjico, o en alguna otra de las repúblicas hispano-americanos; pero en Chile por lo menos, la denominación de *tinterillo* se aplica, no a los que tienen título de *abogado*, aunque sean charlatanes i vocingleros, i aunque sepan las leyes solo de memoria, sino a los que don Pedro Fermín Cevallos espresa, especialmente cuando son diestros en los enredos i argucias forenses, o aficionados a emplearlos.

El *tinterillo* tiene gran semejanza con el individuo a quien el DICCIONARIO de la Academia denomina *abo-*

gado de secano, esto es, con el que, en lenguaje chileno, se denominaría *abogado de rulo*.

Secano es un sustantivo que significa «tierra de labor que no tiene riego, i solo participa del agua llovediza».

Los ingenieros chilenos suelen emplear esta palabra en las tasaciones; pero la inmensa mayoría la reemplaza por *rulo*, a que el DICCIONARIO de la Academia no ha dado cabida en sus columnas, sino en acepciones distintas a la usada en Chile.

Abogado de secano tiene tres acepciones.

La primera denota «el que, sin haber cursado la jurisprudencia, entiende de leyes, o presume de ello».

El DICCIONARIO advierte que *abogado de secano*, en esta acepción, «se usa comúnmente en són de burla».

Como se ve, *abogado de secano*, si no equivale completamente a *tinterillo*, es algo parecido.

Por lo demás, no hai fundamento para que se desapruebe el uso de *tinterillo*, cuando es una palabra popular en toda la América Española. (1)

Antes de poner remate a este artículo, voi a decir algo sobre la denominación que habrá de darse a la mujer que ejerza la profesión de *abogado*.

El caso no ha ocurrido aun en los pueblos de raza española; pero puede ocurrir, i sobre todo ha ocurrido ya en algún país extranjero.

En mi concepto, la mujer que ejerciese la profesión de *abogado* debería llamarse *abogada*.

En primer lugar, porque tal es la denominación que se aplica a la mujer del *abogado* por el solo hecho de serlo; i en segundo, i mui particularmente, porque, de un modo figurado, es corriente desde mui antiguo denomi-

(1) El DICCIONARIO académico, edición de 1899, registra en sus columnas el vocablo *tinterillo* en la acepción de abogado de poco saber i respeto.

minar *abogada* a la mujer que intercede, verbigracia, *Santa Rita, abogada de imposibles*, i por lo tanto, no habría inconveniente para llamar también *abogada* a la mujer que defendiese. (1)

Abocar, avocar

Tengo la convicción de que, en tiempo mas o menos cercano, la *v* ha de ser reemplazada por la *b*.

Sin embargo, mientras eso no suceda, es preciso tener presente que *abocar* no significa lo mismo que *avocar*, como algunos de nuestros abogados, a lo ménos en la práctica, parecen entenderle.

Sería acertado i plausible el que muchos escribieran *b* en vez de *v* por sistema, pero no por ignorancia.

Abocar, según el DICCIONARIO de la Real Academia, puede tener cuatro significados diferentes: 1.º «asir con la boca: dícese comúnmente entre cazadores cuando el perro persigue tan aceleradamente a la pieza, que la alcanza, i coje con la boca; 2.º acercar, aproximar, *abocar la artillería, las tropas*; 3.º entre labradores, abrir la boca del costal para recibir el grano que se echa en él; 4.º aproximarse a la entrada de una rada, cañal, estrecho, puerto, etc.; i 5.º juntarse de concierto una o mas personas con otra u otras para tratar de un negocio».

Avocar, según el mismo DICCIONARIO, puede tener los dos significados que siguen: 1.º «atraer o llamar a sí un juez o tribunal superior, sin que medie apelación,

(1) Siendo ministro de instrucción pública el autor de estas *Apuntaciones*, expidió con fecha 6 de febrero de 1877 un decreto en que se declara que las mujeres deben ser admitidas a rendir exámenes válidos para obtener títulos profesionales.

Acojiéndose a esta autorización varias señoritas cursaron hasta finalizar sus carreras; de modo que hoy, desde hace ya algunos años, el foro i la medicina chilena, cuentan con *abogadas i médicas* distinguidas.

la causa que está litigando, o debía litigarse con otro inferior; i 2.º atraer o llamar a sí cualquier superior un negocio que está sometido a examen i decisión de un inferior».

Convendría que todos los abogados, a menos de que estén resueltos a suprimir la *v*, se fijen en la diversidad de significados que corresponden a *abocar* i a *avocar*.

Abrogar, arrogar, derogar

«El verbo *abrogar*, escribe don Andrés Bello, es uno de los que suelen usarse mas impropriamente entre nosotros, dándole el significado de *arrogar*. *Abrogar* es anular, revocar lo que por lei o privilejio se hallaba establecido; i *arrogar* es atribuirse, apropiarse lo ajeno, i particularmente el acto que, en el derecho romano, se llamaba *arrogación*. Cuando se dice, pues, que alguien se *abroga* una autoridad, jurisdicción o título que no le corresponde, se habla mal; se debe decir *se arroga*».

Este resabio es propio, no solo de Chile, sino también del Ecuador, como puede verse en la obra titulada BREVE CATÁLOGO DE ERRORES EN ORDEN A LA LENGUA I AL LENGUAJE CASTELLANOS, por el literato ecuatoriano don Pedro Fermín Cevallos.

La diferencia entre los significados de *abrogar* i de *arrogar* se halla clara i perfectamente establecida en el DICCIONARIO de la Real Academia.

Abrogar, dice, es «abolir, revocar lo que legalmente o por privilejio se hallaba establecido: *abrogar una lei, un código*».

Arrogar significa, según el DICCIONARIO, como verbo activo: «adoptar o recibir cómo hijo al que no tiene padre, o ha salido ya de la patria potestad»; i como verbo recíproco, «atribuirse, apropiarse: dícese de cosas inma-

teriales, como jurisdicción, facultad, etc., i mas comúnmente tratándose de jueces que usurpan la jurisdicción de otros».

Don Joaquín Escriche, en el DICCIONARIO RAZONADO DE LEJISLACIÓN I JURISPRUDENCIA, ha querido establecer fijamente entre *abrogar* i *derogar*, o sea entre *abrogación* i *derogación* la misma marcada diferencia que había entre sus equivalentes latinos.

«*Abrogación*, dice, es la anulación o revocación de lo que, por la lei o privilejio, se hallaba establecido.

«La *abrogación* de la lei se diferencia de la *derogación* en que aquélla (la *abrogación*) consiste en la abolición o anulación total de la lei; i ésta (la *derogación*) en la abolición o anulación de solo una parte de ella. *Abrogatur legi quum prossus tollitur; derogatur legi quum pars detrahitur*».

La precedente definición pertenece al jurisconsulto romano Herenio Modestino, discípulo de Ulpiano, i cónsul con Probo en el año 228 de la éra cristiana, el cual escribió numerosas obras, de que quedan considerables fragmentos en el DIGESTO.

Esa definición había sido ya recordada el año de 1619 por don Sebastián de Covarrubias Orozco en el TESORO DE LA LENGUA CASTELLANA.

Indudablemente habría sido ventajoso el que hubiera habido dos espresiones distintas para significar la abolición *total* i la abolición *parcial* de una lei; pero el uso que, siempre obra como debiera, i que es caprichoso, no lo ha querido; i apartándose de la etimología latina i de la definición de Modestino, ha acumulado en *derogación* i en *derogar* el significado propio i el de *abrogación* i de *abrogar*.

Escriche, sin fijarse en la contradicción, lo ha reconocido así en otro de los artículos de su obra.

«*Derogación*, dice, es la abolición, anulación o revocación parcial de alguna cosa establecida como lei o costumbre. Mas, aunque la *derogación* no es mas que una abolición parcial, se usa, sin embargo, de esta palabra para denotar la abolición entera i total de una lei».

El DICCIONARIO parece confirmar esta segunda opinión de Escriche.

En efecto, señala a *derogar* dos significados: 1.º el de «abolir, anular una cosa establecida como lei o costumbre»; i 2.º el de «destruir; reformar».

El primero es evidentemente igual al de *abrogar*.

El segundo ha dado motivo para que se observe no poder equipararse *destruir* i *reformar*.

Puede sostenerse que, cuando el DICCIONARIO dice que *derogar* equivale a *destruir*, le da el significado de *abolir* o *anular* por completo una cosa, o sea el de *abrogar*, según mui categóricamente lo especifica en la primera de las acepciones; i cuando dice que equivale a *reformar*, le da el de *corregir* o *enmendar* que le corresponde por la etimología latina.

Don Andrés Bello, en los artículos 52 i 53 del CÓDIGO CIVIL CHILENO, establece terminantemente que la palabra *derogación* puede significar anulación *total* o *parcial* de una lei.

Hé aquí el testo de esos dos artículos.

ART. 52. «La derogación de las leyes puede ser expresa o tácita.

«Es expresa, cuando la nueva lei dice espresamente que deroga la antigua.

«Es tácita cuando la nueva lei contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la lei anterior.

«La *derogación* de una lei puede ser *total* o *parcial*.

ART. 53. «La derogación tácita deja vijente en las leyes anteriores, aunque versen sobre la misma mate-

ria, todo aquello que no pugna con las disposiciones de la nueva lei».

Ajustándose a las precedentes aclaraciones i especificaciones del significado de *derogar*, el artículo final del CÓDIGO CIVIL CHILENO dice así:

«El presente CÓDIGO comenzará a rejir desde el 1.º de enero de 1857; i en esa fecha, quedarán *derogadas*, aun en la parte que no fueren contrarias a él, las leyes pre-existentes sobre todas las materias que en él se tratan.

«Sin embargo, las leyes preexistentes sobre la prueba de las obligaciones, procedimientos judiciales, confección de instrumentos públicos i deberes de los ministros de fe, solo se entenderán *derogadas*, en lo que sean contrarias a las disposiciones de este CÓDIGO».

Como se ve, la palabra *derogadas* se emplea en este artículo final, significando primero anulación *total*; i después, anulación *parcial*.

Lo cierto es que, en Chile, todos usan *derogar* por *abrogar*.

Este último verbo solo se usa ya entre nosotros viciosamente en reemplazo de *arrogar*.

Pero ha de saberse que el mencionado no es un resabio idiomático exclusivo de este país.

Don José de Espronceda, en SANCHO SALDAÑA, capítulo 24, o sea tomo 4.º, página 112, edición de 1834, trae esta frase:

«La protección que Felipe, rei de Francia, concedía a sus dos primos, así como la del de Aragón, no pudo menos de disgustarle sobre manera, i mucho mas viendo lo revueltas que estaban las cosas de su reino, i que, no solo le desobedecían sus enemigos declarados, sino que sus amigos, i en particular don Lope de Haro, cada día se le hacían mas temibles, *abrogándose* derechos i facultades que estaban mui lejos de pertenecerles».

Don Antonio Ferrer del Rio, en su GALERÍA DE LA LITERATURA ESPAÑOLA, página 310, edición de Madrid, 1846, dice lo que sigue:

«Hubo un tiempo en que los jueces de primera instancia de esta corte se *abrogaban* el derecho de mandar que se escribieran ciertas espresiones pronunciadas en el jurado por los defensores de artículos denunciados».

Aunque tal sentido se haya dado a *abrogar* en Madrid por autores de tamaña nota, semejante procedimiento no debe imitarse, porque no hai conveniencia de ninguna especie en confundir los significados tan distintos de *abrogar* i de *arrogar*.

Por lo tanto, cuando se quiera espresar la idea de «apropiarse o usurpar derechos», ha de decirse; no *abrogar*, como Espronceda i Ferrer del Rio, sino *arrogar*, como don Manuel Bretón de los Herreros en TODO ES FARSA EN ESTE MUNDO, acto 3.^o, escena 2.^a.

Doña Vicenta, enumerando las calidades que ha de tener el hombre en quien se fije para esposo, dice, entre otras cosas:

Que no sea una atalaya
perpetua de su consorte,
que eso no hai quien lo soporte;
ni a picos pardos se vaya.

Don Evaristo le contesta:

I que no se *arrogue* un mando
despótico en demasía.

Absolver posiciones

«Se llaman *posiciones*, dice don José Bernardo Lira, en el PRONTUARIO DE LOS JUICIOS, parte teórica, libro

2, título 2, capítulo 5, número 372, ciertas proposiciones o asertos breves de hechos pertenecientes a la causa sobre los cuales pide un litigante que el otro declare bajo juramento.

«A la diligencia judicial en que la parte requerida presta esta declaración, se da el nombre de *absolución de posiciones*.

«Para que el litigante pueda ser obligado a *absolver posiciones*, se requiere:

«

«Las *posiciones* deben *absolverse* por la parte misma, o por su representante legal, o por un apoderado especial.....

«Antes de tomar conocimiento de las posiciones.... presta el *absolvente* el juramento de decir verdad en la misma forma que los testigos».

El mismo autor, en la parte práctica de su obra, libro 2, título 2, capítulo 4, número 142, presenta una fórmula de escrito de posiciones cuya suma es: *Pone posiciones*.

Los trozos copiados del PRONTUARIO DE LOS JUICIOS del señor Lira contienen las diversas locuciones relativas a este punto que siempre se han usado en el lenguaje forense de Chile.

Nada hai que observar respecto a la palabra *posición* o mejor *posiciones* (porque se usa mas en plural que en singular), la cual es mui castiza i reconocida como tal por el DICCIONARIO de la Academia.

Don Eujenio de Tapia, FEBRERO NOVÍSIMO, libro 3, título 2, capítulo 10, número 15 i siguientes, i don Joaquín Escriche, DICCIONARIO RAZONADO DE LEJISLACIÓN I JURISPRUDENCIA, artículo *Posiciones*, en vez de *poner posiciones*, dicen *hacer posiciones*.

Efectivamente, el verbo *hacer*, junto con algunos

nombres, significa la acción de los verbos que se forman de los mismos nombres.

Así *hacer indicación* equivale a *indicar*; *hacer preguntas* equivale a *preguntar*.

Las *posiciones* son unas preguntas de naturaleza especial que un litigante dirige a otro por medio del juez para que sean contestadas bajo juramento.

Sin embargo, creo que también puede decirse correctamente *poner posiciones*, puesto que, según el DICCIONARIO, el verbo *poner* tiene, entre sus significados, cuando se junta con los nombres *lei*, *contribución*, u otros semejantes, entre los que cabe *posiciones*, el de establecer o mandar lo que los nombres significan.

Así *poner posiciones* equivale a exigir que se contesten tales o cuáles interrogaciones.

Los reyes católicos don Fernando i doña Isabel incluyeron el año de 1502 en las ordenanzas de Madrid una disposición que ha llegado a ser la lei 2, título 9, libro II, de la NOVÍSIMA RECOPIACIÓN.

Esa lei empieza como sigue:

«Mandamos que uno de los oidores ante quien la causa pendiere, o otro juez, ante el escribano de la causa secreta i apartadamente, en presencia del juez, sin dar traslado ni término para deliberar, i sin consejo de letrado, sin que lo haya de mandar una o dos o tres veces, la parte que estuviere presente responda so juramento a las *posiciones* que por la otra parte le *fueren puestas*, sin consejo de letrado; i si estuviere ausente, su procurador con poder especial, que estuviere bien instruido e informado, responda so juramento, a cada una de las *posiciones* que le *fueren puestas*, la verdad de lo que supiere, aunque *sean puestas*, por escrito, confesándolo o negándolo simplemente i sin cautela, i no por palabra de *creo* o *no creo*, so pena de quedar i fincar con-

fieso en el artículo o posición del actor o del reo que no quisiere *responder*, negando o confesando como dicho es, i so las otras penas que parecieren, i bien esto fuere de poner a los del nuestro consejo, o al presidente i oidores, o al de nuestro consejo o oidor que se cometiere».

Aparece que la espresión *poner posiciones* es antigua, i bien autorizada.

Los abogados peninsulares usan también las de *articular posiciones*, de *interrogar* o *preguntar al tenor de tales posiciones*, i de *pedir que se examine al colitigante al tenor de tales posiciones*.

Escusado es advertir que todas estas espresiones son indudablemente castizas.

Los jurisconsultos peninsulares, en vez de *absolver posiciones*, dicen comúnmente: *responder* o *contestar a las posiciones*, o bien *declarar al tenor de tales posiciones* o *sobre tales posiciones*.

Sin embargo, en ocasiones, los jurisconsultos peninsulares dicen como los chilenos, *absolver posiciones*.

Los abogados del colejio de Madrid don José María Manresa i Navarro, don Ignacio Miquel i don José Reus, en la obra titulada LEI DE ENJUICIAMIENTO CIVIL COMENTADA I ESPLICADA, parte 1.^a, título 7, sección 6.^a, párrafo 4.^o, escriben lo que sigue:

»Las preguntas que se *articulan* a petición de la parte contraria al confesante, se llaman *posiciones* en lenguaje forense; i al hecho de contestarlas, *absolver posiciones*».

Por lo demás, ya no puede haber duda acerca de la lejitimidad de esta espresión.

El DICCIONARIO de la Real Academia no la había reconocido en las ediciones anteriores; pero la duodécima dada a luz en 1884, trae la locución *absolver posiciones*, no en el artículo destinado a *absolver*, sino en el desti-

nado a *posición*, donde enseña que significa contestar uno de los litigantes afirmativa o negativamente ante el tribunal i bajo juramento i sobre hechos propios que le pregunta su contrario en el pleito.

El DICCIONARIO no ha autorizado aun la frase *absolución de posiciones*.

Sin embargo, ella es empleada, no solo en Chile, sino también en España.

Los tres abogados del colejo de Madrid antes citados usan la frase *absolución de posiciones*.»

Fuera de esto, desde que se reconoce poder decirse correctamente *absolver posiciones*, es preciso admitir que puede decirse de igual modo *absolución de posiciones*.

Según el DICCIONARIO, debe decirse, no *absolvente*, como se dice en Chile, sino *absolviente*.

A pesar de esto, me parece que no hai fundamento para rechazar a *absolvente*.

Si el DICCIONARIO autoriza *absorvente*, ¿por qué no habría de hacer otro tanto con *absolvente*?(1)

Acaparar

Baralt, en el DICCIONARIO DE GALICISMOS, dice que «*acaparar* por *estancar jéneros o frutos, comprarlos para hacer monopolio de ellos*, es galicismo que no hace falta».

El mismo ilustre académico enseña lo que copio a continuación:

«*Acaparador, acaparadora* por *atravesador, logrero, monopolista*, es galicismo escusado. Verbigracia:

«—Napoleón fué un grande *acaparador* de tronos.—

(1) La edicion del DICCIONARIO ACADÉMICO registra el vocablo *absolvente* en el sentido indicado.

«—Los gobiernos se hacen *acaparadores* cuando temen la miseria pública—»

Don Andrés Bello (OBRAS COMPLETAS, tomo 8, *Introducción*, página c) escribe sobre estas palabras i sobre *acaparamiento*, contradiciendo a Baralt, lo que sigue:

«Esto de dar un término jenérico por equivalente de un término específico ocurre varias veces en el DICCIONARIO DE GALICISMOS. El *acaparamiento* es una especie de monopolio sin duda, pero de una especie que se puede llamar singular, porque enajena sin prohibición de la autaridad, como el *estanco*, i sin contrato previo con otro proveedor que vende ciertos artículos a un precio fijo, como el *asiento*. Así ni *estanco*, ni *asiento* significan precisamente lo mismo. *Atravesar* es interponerse; i se aplica particularmente a los que se interponen entre los vendedores i el público para hacer un acopio de cierto artículo, i venderlo después a precio exorbitante; pero es preferible, porque es mas determinado i preciso, *acaparar*. *Acaparar*, *acaparador* i *acaparamiento* no son, pues, galicismos superfluos, como dice el señor Baralt, sino convenientes, i aun necesarios. *Comprar para hacer monopolio* es una perífrasis.»

Un hablista tan insigne como el académico don Pedro Felipe Monlau, en los ELEMENTOS DE HIJIE NE PÚBLICA, capítulo 8, número 362, o sea página 307, edición de Madrid, 1871, emplea la palabra *acaparamiento*.

Hé aquí la frase a que aludo.

«La escasez, o la falta absoluta de alimentos (i con especialidad de cereales), constituyen la formidable calamidad de las carestías i las hambres, cuyas causas mas comunes son la intemperie de las estaciones, el frio desmedido, la sequía, el exceso de lluvias, la langosta, la falta de cultivo, la imprevisión, el *acaparamiento* o monopolio de los artículos de primera necesidad (cares-

tía artificial), las guerras que talan los campos o que desnivelan la distribución ordinaria de los cereales, las conquistas que incendian las mieses, destruyen las cosechas, etc.» (1).

Acápite

Esta es una palabra usada en Chile, en el Perú, en el Ecuador, en Venezuela, en Colombia i en Honduras.

No lo sé de seguro; pero presumo que lo sea igualmente en los otros estados españoles de la América Meridional.

Esto solo es ya suficiente para aceptarla, a menos de poderosa objeción en contra.

Además, esa palabra, creada con elementos latinos, tiene una forma perfectamente castellana.

Junto con esto, no es fácil reemplazarla por otra.

Acápite es empleado en la América Meridional en el mismo sentido que *sangría*, esto es, según el DICCIONARIO de la Academia, en el de «la acción i el efecto de empezar una línea mas adentro que las otras de la plana, como se hace con la primera de cada párrafo».

Escusado parece hacer notar que *sangría* es una voz técnica del arte de imprimir, la cual no puede reemplazar a una de uso corriente i popular, como *acápite*.

La Academia, en ediciones anteriores de su ORTOGRAFÍA DE LA LENGUA CASTELLANA, denominaba *aparte* cada una de las divisiones que se hacen en lo manuscrito i en lo impreso, dejando sin llenar el renglón en que se ha puesto punto para cerrar el período, i empezando el renglón siguiente *sangrado*, esto es, metido un poco hacia la parte interior de la plana.

(1) *Acaparar, acaparador, i acaparadora* se encuentran en la edición de 1899 del DICCIONARIO ACADÉMICO.

Sin embargo, el tratado de ortografía incluido en la GRAMÁTICA DE LA LENGUA CASTELLANA por la Real Academia, edición de 1880, no ha conservado esta acepción de *aparte*.

«En toda clase de escritos, enseña ese texto, suelen hacerse después del punto final ciertas separaciones o divisiones llamadas *párrafos*; cada una de las cuales ha de empezar en renglón distinto de aquel en que acaba el anterior, i mas adentro que las otras líneas de la plana. Deben principalmente usarse tales divisiones cuando se va a pasar a diverso asunto, o bien a considerar el mismo bajo otro aspecto».

El DICCIONARIO de la misma docta corporación no da tampoco a *aparte* el dicho significado.

Léase el artículo que la edición de 1884 destina a esta palabra.

«*Aparte*.—Adverbio de modo. Separadamente, con distinción.—Empléase para dar a entender al que escribe que ha concluido un *párrafo*, i ha de poner en otro separado lo que se le dicte.—Sustantivo masculino provincial de Aragón. Espacio o hueco que, así en lo impreso, como en lo escrito, se deja entre dos palabras.—Lo que, en la representación escénica, dice cualquiera de los personajes de la obra representada, suponiendo que no le oyen los demás.—Lo que en la obra dramática debe representarse de este modo: *Esa comedia tiene muchos apartes*».

Como se ve, esta palabra, según el DICCIONARIO, no tiene el significado de división ortográfica.

En Chile, son muchos los que, ajustándose a lo que la Academia había enseñado antes, dan, por merecer el título de puristas, a *aparte* un sentido que esa ilustre corporación no le asigna ni en su GRAMÁTICA, ni en su DICCIONARIO.

Me parece que no deberían perseverar en semejante práctica, porque *aparte* es un vocablo que tiene varias acepciones lejitimas, i no conviene, por lo tanto, agregarle otra.

La Academia, en su GRAMATICA i en su DICCIONARIO quiere que *aparte* sea reemplazado por *parágrafo* o *párrafo*, a que da la acepción de «cada una de las divisiones que se hacen en la escritura, pasando después de punto final a otro renglón, que se empieza a escribir mas adentro de la plana que los anteriores i los siguientes».

Pero, para ello, se ofrece una gravísima dificultad.

El DICCIONARIO de la Academia, en ediciones anteriores, no ha asignado a *parágrafo*, esta acepción que le da por la primera vez en 1884.

Hai mas aun.

El DICCIONARIO, en esas ediciones, ha declarado que este vocablo, en cualquiera de esas dos formas, tenía una acepción mui diferente, a saber, la que copio a continuación, tomándola de la undécima de 1869.

«*Párrafo*. Sustantivo masculino. División de algún capítulo o discurso. Nótase a veces con este carácter § —El carácter o signo que sirve para denotar la división de *párrafos*».

A consecuencia de esto, la jeneralidad de las personas instruidas se ha acostumbrado a denominar *párrafos* las grandes divisiones de los discursos o capítulos, i no las pequeñas a que se quiere dar ahora ese nombre.

Pero aun hai mas que hacer presente.

Si, en vez de dar a *párrafo* la antigua acepción, que es mui usada, por lo menos en la América Española, se le da la nueva, no queda palabra para denotar las grandes divisiones de los discursos i de los capítulos.

Accionar

El DICCIONARIO de la Real Academia Española da por único significado al verbo *accionar* el de «hacer al hablar movimientos i jestos para la mas eficaz espresión de lo que se quiere dar a entender».

Sin embargo, entre las varias acepciones que asigna al sustantivo *acción*, se encuentran dos forenses:

1.^a «Derecho que se tiene a pedir alguna cosa en juicio».

2.^a «Modo legal de ejercitar el mismo derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro, o se nos debe por otro».

Conforme a ellas, suele darse en Chile al verbo *accionar* el significado de deducir o entablar una acción legal.

«*Accioné* civil o criminalmente contra Pedro».

«*Accionó* contra B para que se le pagase el precio de la cosa vendida, o se resolviese la venta».

Según el DICCIONARIO de la Real Academia, en vez de este verbo neológico *accionar*, ha de emplearse el verbo *enjuiciar*, al cual da, entre otros significados forenses, el de «deducir en juicio una acción».

Así debería decirse:

«*Enjuicié* civil o criminalmente a Pedro»; (esto es, deduje en juicio una acción civil o criminal contra Pedro).

El único significado que he oído dar en Chile a este verbo *enjuiciar* es el de «sujetar a uno a juicio», que el Diccionario le señala también, sin distinguir si el juicio es civil o criminal.

En Chile, cuando se usa el verbo *enjuiciar* en el segundo de estos significados, se entiende que se trata de juicio criminal.

Acentuar

Don Rafael María Baralt, en el DICCIONARIO DE GALICISMOS, se espresa como sigue:

«*Acentuado, acentuada*, no es, entre nosotros, mas que participio pasivo de *acentuar*; pero algunos le usan a la francesa como adjetivo, así en sentido propio, como en sentido figurado. Verbigracia:—La lengua de los niños es mui *acentuada*.—El modo de hablar de los aragoneses es mui *acentuado*.—Su tono i las inflexiones de su voz son estremadamente enérgicas i *acentuadas*.—Tiene las facciones mui *acentuadas* para que sea bella.

«Todas estas frases, copiadas de diversos escritos, son incorrectas: la última disparatada. Para construirlas castellanamente, es preciso emplear el verbo *acentuar* en las unas; i en la postrera, el adjetivo *abultadas*. Verbigracia:—Los niños *acentúan* mucho las palabras.—etc.»

En otros términos, Baralt no admite que *acentuarse* pueda significar figuradamente *señalar, marcar, caracterizar, hacer notable*.

Efectivamente, el DICCIONARIO de la Academia no da a este verbo mas que los tres significados que siguen:

1.º «Pronunciar las palabras con el acento prosódico que les corresponde».

2.º «Poner sobre alguna vocal el acento ortográfico».

3.º «Figurado. Pronunciar con esfuerzo significativo alguna palabra o frase para que en ella se fije la atención».

Sin embargo, escritores contemporáneos de mucha nota emplean el verbo *acentuarse* en la acepción que Baralt censura.

• Don Pedro Felipe Monlau, en los ELEMENTOS DE HI-

JIENE PÚBLICA, capítulo 8, número 363, o sea página 307, edición de Madrid, 1871, se espresa así:

«Hoi, merced al mayor cultivo, a los métodos perfeccionados de conservación, al mayor consumo de carne, a la introducción de la patata, a la facilidad i rapidez de las comunicaciones, etc., las carestías rara vez se *acentúan* hasta el punto de llegar a verdaderas hambres».

Don Manuel de la Revilla, hablando sobre el drama de Echegarai LO QUE NO PUEDE DECIRSE, usa la siguiente frase en la obra titulada CRÍTICAS, tomo 1.º, página 292, edición de Burgos, 1884:

«Eulalia es una figura algo pálida i de *carácter* poco *acentuado*».

Manifiestamente, *acentuarse* i *acentuado*, en los dos ejemplos precedentes, i en otros análogos, vienen empleados de una manera metafórica.

Acolitado

El obispo don Justo Donoso, en las INSTITUCIONES DE DERECHO CANONICO AMERICANO, libro 2, capítulo II, número 3, o sea tomo 2, página 49, edición de París, 1854, dice lo que sigue:

«El *episcopado*, i los tres órdenes mencionados: *presbiterado*, *diaconado* i *subdiaconado*, se llaman mayores i sagrados, porque confieren potestad inmediata en orden a los objetos sagrados pertenecientes al sacrificio, i los que los reciben quedan irrevocablemente consagrados al ministerio del altar, i obligados a guardar perpetua castidad. Los cuatro restantes, es decir, *acolitado*, *exorcistado*, *lectorado* i *ostiarado*, se llaman menores, porque, a distinción de los primeros, la potestad que confieren, no versa inmediatamente acerca de los objetos consagrados concernientes al sacrificio, sino sobre otros ministerios inferiores relativos al culto divino».

El DICCIONARIO de la Real Academia admite las palabra *episcopado*, *presbiterado*, *diaconado*, *subdiaconado*, i *lectorado*.

Enseña aun que, en vez de *presbiterado*, puede decirse también *presbiterato*; en vez de *diaconado*, *diaconato*; i en vez de *subdiaconado*, *subdiaconato*.

No se comprende entonces por qué la docta corporación no concede otro tanto a *acolitado*, *exorcistado*, i *ostiarado*, que se hallan exactamente en el mismo caso.

No es preciso consultar un tratado de derecho canónico para dar con estas palabras.

Basta abrir el libro mas elemental de la relijión.

El prebendado don José Ramón Saavedra, en el CATECISMO DE LA DOCTRINA CRISTIANA, parte 4.^a, artículo 6, o sea página 117, edición de Santiago de Chile, 1880, se espresa así:

«*Pregunta.* ¿Hai uno o muchos sacramentos del orden?

«*Respuesta.* El sacramento del orden es uno solo; pero tiene diversos grados, que se llaman también órdenes, i se dividen en menores i mayores.

«P. ¿Cuáles son los menores?

«R. *Ostiarado*, *lectorado*, *exorcistado* i *acolitado*.

«P. ¿Para qué fué instituido el *ostiarado*?

«R. El *ostiarado* fué instituido para abrir las puertas de la iglesia a los dignos, i cerrarlas a los indignos.

«

«

«P. ¿Para qué fué instituido el *exorcistado*?

«R. Para arrojar de los cuerpos a los demonios por medio de las oraciones aprobadas por la iglesia.

«P. ¿Para qué fué instituido el *acolitado*?

«R. Para ayudar al subdiácono en el sacrificio de la misa, encender las velas, preparar i servir las vinajeras.

No se ve motivo para dejar sin nombre a tres de los órdenes menores conferidos por la iglesia católica.

Acorazado

No solo en Chile, sino en otros pueblos de habla española, es común emplear esta palabra como sustantivo para designar un buque de guerra que se halla revestido con planchas de hierro o acero.

El DICCIONARIO de la Real Academia no ha admitido hasta ahora esta palabra; pero me parece que no hai inconveniente en usarla.

Puesto que este ilustre cuerpo reconoce la lejitimidad del verbo *acorazar*, es perfectamente ajustado a la índole de nuestro idioma que se diga *acorazado* en vez de *buque acorazado*. (1)

Acreedor

Hai personas que escriben, i, por consiguiente, pronuncian viciosamente esta palabra con una sola *e*: *acredor*.

Léase en comprobación de ello la inscripción que acaba de ponerse (1885) en el monumento que se ha erijido en la alameda de Santiago a don José Miguel Infante:

JOSÉ MIGUEL INFANTE

(1778-1844)

Procurador de ciudad en 1810

Ministro de estado en 1813

Supremo Director interino en 1825

(1) La actual edición del DICCIONARIO acepta esta voz en el sentido indicado.

La rectitud de su carácter i la fuerza de su patriotismo le hacen ACREDOR al respeto de la posteridad.

Ya que se ha tenido la buena idea de honrar la memoria de Infante, habría convenido que la inscripción del monumento hubiera caracterizado mejor los servicios de aquel eminente patriota, i sobre todo que no revelara un conocimiento mui poco completo de una época no mui lejana de nuestra historia nacional.

No es lícito que un chileno ignore que don José Miguel Infante fué el año de 1813 individuo de la junta gubernativa.

Habría sido además preciso que esa inscripción no contuviera la falta grosera de escribir *acredor* en vez de *acreeedor*.

Años atrás, don Domingo Faustino Sarmiento, cuando residía en Chile, sostuvo calorosamente en la prensa que no debían tolerarse en los lugares públicos los letreros mal redactados, o escritos sin ortografía.

Eran esas, en su concepto, ostentaciones de ignorancia que contribuían a arraigarla en la jente intonsa, i que importaban un agravio a la ilustración jeneral.

Cualquiera que sea el juicio que se forme sobre esta indicación del señor Sarmiento, todos estarán por lo menos acordes en que la autoridad pública no debe dar en los monumentos el mal ejemplo de los errores ortográficos.

Habiéndose publicado en El DIARIO OFICIAL la precedente advertencia, se corrijó la falta, poniéndose *acreeedor* en vez de *acredor*.

Acreencia

Algunos emplean malamente esta palabra en lugar de *crédito*.

Los números 3 i 4, artículo 8, de la lei chilena de pre-

lación de créditos promulgada con fecha 31 de octubre de 1845, dicen como sigue:

«3.º Si el deudor hubiere dado letras al vendedor en pago de mercaderías que todavía existan en poder del primero, tendrá derecho el vendedor para que se depositen en cantidad equivalente a su *acreencia*, a fin de ejercer sus derechos sobre ellas, si las letras no fueren cubiertas; pero, para que tenga lugar el depósito, deberá constar inequívocamente el objeto con que se han dado las letras.

«4.º El concurso podrá en todo caso rechazar las acciones del vendedor allanándose a pagarle íntegramente su *acreencia* en razón de las especies a que es relativo el privilegio».

La lei de 11 de enero de 1879, que modificó algunas disposiciones del Código de Comercio, contiene la siguiente:

«Tendrán voto en las deliberaciones relativas al convenio todos los acreedores cuyos títulos hayan sido verificados conforme a la lei; pero si el convenio se presentare ántes de la verificación de créditos, tendrán voto en dichas deliberaciones los acreedores que presentaren el respectivo título de su *acreencia* i juraren la sinceridad de ella si se les exijiera por alguno de los otros acreedores; a ménos que se deduzca impugnacion motivada i circunstanciada contra el crédito».

Don Pedro Fermín Cevallos, en el BREVE CATÁLOGO DE ERRORES EN ORDEN A LA LENGUA I AL LENGUAJE CASTELLANOS reprueba que en el Ecuador se use *acreencia* en el significado de «crédito ya activo, ya pasivo».

Advierte que esta palabra «se ve hasta en el artículo 48 de la constitución ecuatoriana de 1878».

Probablemente este sustantivo *acreencia* se ha formado en vista de un verbo anticuado *acreeer*, «dar prestado sobre prenda o sin ella».

Actor, actora

El sustantivo *actor*, según el DICCIONARIO de la Academia, se emplea actualmente en dos acepciones distintas, que son: 1.º «el que representa en el teatro; i 2.ª «el que demanda en juicio».

La forma femenina de *actor* en la primera de estas acepciones es *actriz*, «mujer que representa en el teatro».

El DICCIONARIO da a entender que *actor* se aplica, tanto al hombre, como a la mujer, que demanda en juicio.

Enseña juntamente que *actora* es un adjetivo que figura solo en la espresión *parte actora*, que equivale a la segunda de las acepciones mencionadas de *actor*.

Sin embargo, don Joaquín Escriche, en el DICCIONARIO RAZONADO DE LEJISLACIÓN I JURISPRUDENCIA, dice espresamente que «se llama *actora*, i no *actriz*, la mujer que pide o demanda en juicio».

Tengo por aceptada la precedente opinión.

El DICCIONARIO de la Real Academia reconoce espresamente que, en lo antiguo, en vez de *actor* (la persona que demanda en juicio) se empleaba *autor* o *autora*, según el sexo de esa persona.

No se descubre entonces fundamento para que el simple cambio de una *u* en *c* impidiera el que se dijese también *actor*, *actora* en el mismo significado.

«Los nombres en *dor*, *sor*, *tor*, derivados de verbos castellanos o latinos, como *descubridor*, *ensor*, *director*, dice don Andrés Bello, en la GRAMÁTICA DE LA LENGUA CASTELLANA, capítulo 8, o sea OBRAS COMPLETAS, tomo 4, página 56, nota, se miran jeneralmente como sustantivos, i tal es sin duda el carácter que domina en muchos de ellos. Todos tienen, sin embargo, las dos terminacio-

nes *or, ora*, ya se empleen como sustantivos, o como adjetivos; i así se dice *calamidad destructora, palabra amenazadora*».

Bello cuida de advertir que *mayor, menor, mejor, peor, inferior, exterior, interior, anterior, posterior, ceterior, ulterior*, son invariables; que *superior* lo es jeneralmente, pero que añade una *a* cuando se sustantiva significando la mujer por quien es gobernada una comunidad o corporación; que la terminación femenina de *emperador* es *emperatriz*, la de *cantor, cantarina* o *cantatriz*, i la de *actor* (comediante), *actriz*.

Como se ve, no esceptúa de la regla jeneral a *actor* (el que demanda en juicio).

Parece entonces que no hai motivo para desaprobare el uso de *actora* por la mujer que demanda en juicio.

Efectivamente, don Roque Barcia, en el DICCIONARIO JENERAL ETIMOLÓJICO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, reconoce de un modo espreso que *actora* significa «la mujer que demanda en juicio».

Achiflonado

Esta palabra no viene en el DICCIONARIO.

Sin embargo, en Chile, se usa para espresar que los piques de las minas, o las galerías de las mismas, son inclinados.

Don José Bernardo Lira, en la obra titulada *ESPOSICIÓN DE LAS LEYES DE MINERÍA DE CHILE*, título 9, o sea página 156, edición de Valparaiso, 1870, escribe lo que va a leerse.

«Las galerías, lo mismo que los piques, son grandes labores practicadas en el interior de los cerros, i cuyas secciones trasversales pueden ser cuadrangulares, o circulares.

«Estas labores toman el nombre de piques cuando son verticales, i también cuando forman con la vertical un ángulo de menos de 45°. En este último caso, se llaman *piques inclinados*, *achiflonados*, o bien *chiflón*.

«Cuando estas labores son horizontales, se llaman *galerías* o *frontones*. También se da este nombre a las labores que forman con la horizontal un ángulo menor de 45°, i entonces se dicen galerías *inclinadas* o *achiflonadas*.»

El DICCIONARIO no reconoce a *chiflón* el significado que se le da en el pasaje precedente.

Achiquillado

En Chile se aplica este calificativo al individuo que, en su aspecto, acciones o jenio, se parece a los *chiquillos*, esto es, a los *niños* o *muchachos*.

También se dice de las cosas en que consiste esta semejanza: *rostro achiquillado*.

El DICCIONARIO no admite esta palabra, la cual, sin embargo, se ha formado de *chiquillo*, como *achicado* de *chico*, *aniñado* de *niño*, *amuchachado* de *muchacho*.

Adefesiero

Este es un vocablo que se emplea por lo ménos en Chile, el Perú i el Ecuador para designar el que dice o hace adefesios, disparates, estravancias, despropósitos; pero que no viene en el DICCIONARIO de la Academia.

Adelanto

Don Javier de Quinto leyó ante la Real Academia Española el 13 de enero de 1850 un discurso que corre

impreso en la obra titulada DISCURSOS DE RECEPCIÓN en este cuerpo, tomo 1.º, páginas 176 i siguientes.

Este académico censura en ese discurso «las falsas aplicaciones que el desaliño vulgar suele dar a voces de mui determinado i preciso sentido».

En seguida añade a este propósito:

«Este defecto, que, por sí solo, es sobrada parte para confundir la lengua i para bastardearla horriblemente, va haciendo mui sensibles progresos en nuestros días. ¿Quién no ve a cada instante empleado el verbo *segundar* en la monstruosa acepción de dar auxilio, cooperación o ayuda? ¿Quién no oye usar diariamente del verbo *reasumir* como recíproco, i cuasi siempre por recopilar, por reducir a compendio? ¿I qué diremos del adjetivo *sendo* en singular, i significando fuerte, pesado o informe? ¿Qué del sustantivo *adelantamiento* convertido ya en *adelanto*? Larga habría de ser esta reseña, si quisiéramos completarla». (Pájina 196).

Sin duda alguna, sería conveniente que *adelanto* significara solamente «anticipación de dinero, granos u otras cosas»; i *adelantamiento*, «acción i efecto de adelantar», i las otras ideas que puede espresar.

Pero la Real Academia Española decía ya en el DICCIONARIO de 1869 que, en lenguaje familiar, puede emplearse *adelanto* por *adelantamiento*; i dice, en el DICCIONARIO actual, que *adelanto* puede emplearse en todo lenguaje por *adelantamiento* para denotar la acción i efecto de *adelantar*, i en sentido figurado de «medro, mejora».

Adjunción

«La *adjunción* (dice el artículo 657 del CÓDIGO CIVIL CHILENO, cuya redacción pertenece a don Andrés Be-

llo) es una especie de accesión, i se verifica cuando dos cosas muebles pertenecientes a diferentes dueños se juntan una a otra, pero de modo que puedan separarse o subsistir cada una después de separada, como cuando el diamante de una persona se engasta en el oro de otra o en un marco ajeno se pone un espejo propio».

Don Pedro Gómez de la Serna, en el CURSO HISTÓRICO-EXEJÉTICO DEL DERECHO ROMANO COMPARADO CON EL ESPAÑOL, libro 2, título I.^o, o sea tomo I.^o, página 252, edición de Madrid, 1856, dice discurriendo sobre este punto, entre otras cosas, lo que sigue:

«Los intérpretes han dado a esta clase de uniones el nombre de *adjunción*. Hai ciertas reglas que son aplicables a las diferentes clases de *adjunción*. Esta unión puede hacerse, o bordando, o soldando, o juntando, o escribiendo, o edificando, o plantando, o sembrando. Debe cuidarse, sin embargo, de no confundir la *adjunción* con la *especificación*, que supone la formación de una nueva especie, puesto que son diferentes los principios que rijen en ellas para la adquisición de la propiedad».

Don Joaquín Escriche, en el DICCIONARIO RAZONADO DE LEJISLACIÓN I JURISPRUDENCIA, denomina *conjunción* lo que Bello i Gómez de La Serna, a ejemplo de los intérpretes del derecho romano, denominan *adjunción*.

Esta innovación no es acertada: 1.^o porque no hai fundamento para variar la nomenclatura adoptada por los intérpretes del derecho romano; i 2.^o porque, como el mismo Escriche lo advierte tratando de la *acrecencia* o *acrecimiento*, la palabra *conjunción* tiene un significado técnico diferente.

«Los coherederos o colegatarios pueden estar llamados juntamente a una misma cosa de tres modos, a sa-

ber: por *conjunción real*, por *conjunción verbal*, i por *conjunción mista* de real i verbal».

Los diccionarios que conozco no traen la palabra *adjunción*, excepto el de don Ramón Joaquín Domínguez, el cual la admite para espresar la acción i efecto de *adjuntar*, verbo que autoriza, i a que da el significado de «ligar, enlazar o agregar unas cosas a otras».

El DICCIONARIO de la Real Academia Española ni trae el sustantivo *adjunción*, ni menciona entre los significados de *conjunción*, los dos forenses o jurídicos de que poco antes se ha hablado (1).

Adjuntar

La GRAMÁTICA DE LA LENGUA CASTELLANA por la Real Academia Española, edición de 1880, parte 2, capítulo 7, o sea página 280, enseña lo que va a leerse.

«El verbo *adjuntar*, formado de *adjunto*, es innecesario, porque tenemos *acompañar*, *remitir* o *enviar adjunta* alguna cosa; i además anfibolójico, puesto que por sí solo no puede significar lo que en la segunda expresión».

Como se ve, son dos las razones que se aducen para que no se emplee el verbo *adjuntar*.

La primera es el ser innecesario, porque hai en la lengua otros vocablos que espresan la misma idea.

Habrà de convenirse en que tal fundamento no sería suficiente por sí solo.

Son numerosas las palabras castellanas que tienen unos mismos significados.

(1) El DICCIONARIO ACADÉMICO, edición de 1899, define el vocablo *adjunción*, como sigue: «Especie de accesión que se verifica cuando dos cosas muebles, pertenecientes á diferentes dueños, se juntan, pero de modo que puedan separarse ó subsistir cada una despues de separada».

En estos apuntes, he tenido ocasión de citar ejemplos que lo comprueban.

Mientras tanto, ello no ha sido motivo para que se les niegue la admisión en el DICCIONARIO.

La segunda razón es el ser anfibolójico.

Francamente, no comprendo como el verbo *adjuntar*, formado del adjetivo *adjunto*, tenga o implique un doble sentido.

Adjunto, *adjunta*, según el DICCIONARIO, puede decirse de lo que «va o está unido con otra cosa»; o bien «de la persona que acompaña a otra u otras para entender con ellas en algún trabajo facultativo o negocio de cualquier jénero».

El verbo *adjuntar*, formado del adjetivo *adjunto*, se usa en dos acepciones correspondientes a las dos de ese adjetivo.

1.º «*Adjunto* a esta carta la copia del documento»; (esto es, *pongo junto* con esta carta, *uno* a esta carta, *junto* a esta carta, la copia del documento).

No descubro en esta frase la menor anfibolójía.

Puedo equivocarme; pero me parece tan clara como esta otra que acepta la GRAMÁTICA de la Real Academia.

«*Acompaño* con esta carta la copia del documento».

2.º «El juez, según le pareciere mas conveniente, *adjuntará* a los curadores que fueren acreedores o deudores del menor, otros curadores que administren conjuntamente, o les declarará incapaces del cargo»; (esto es, *juntará*, *unirá*, *asociará*).

El verbo *adjuntar*, por lo que toca a Chile, es menos usado en esta segunda acepción que en la primera.

Sin duda alguna, tenemos en castellano otros para espresar la misma idea.

El artículo 506 del CÓDIGO CIVIL CHILENO dice así:

«No pueden ser solos tutores o curadores de una persona los acreedores o deudores de la misma, ni los que litiguen con ella por intereses propios o ajenos.

«El juez, según le pareciere mas conveniente, les *agregará* otros tutores o curadores que administren conjuntamente, o los declarará incapaces del cargo».

Pero el que haya uno o mas equivalentes de *adjuntar* no impide que, en el ejemplo propuesto, este verbo tenga un significado tan claro como el de *agregar* en el segundo inciso del artículo 506.

Lo único que queda por indagar es si el vocablo sobre que voi discurrendo tiene un uso bastante jeneralizado en los pueblos de habla castellana.

Don Rufino José Cuervo, en sus APUNTAIONES CRÍTICAS SOBRE EL LENGUAJE BOGOTANO, i don Pedro Fermín Cevallos, en su BREVE CATÁLOGO DE ERRORES EN ORDEN A LA LENGUA I AL LENGUAJE CASTELLANOS, testifican que el verbo *adjuntar* es empleado en las repúblicas de Colombia i del Ecuador.

Los chilenos sabemos demasiado que igual cosa sucede en Chile.

Don Ramón Joaquín Domínguez, en su DICCIONARIO NACIONAL DE LA LENGUA ESPAÑOLA, dice que *adjuntar* significa «juntar con, ligar, enlazar o agregar unas cosas a otras».

El hecho de que la GRAMÁTICA DE LA LENGUA CASTELLANA por la Real Academia Española discuta de la manera antes espuesta la lejitimidad del verbo *adjuntar* hace presumir que ese vocablo es usado por muchos en la Península misma.

Conviene tener presente que, en los primeros tiempos de la lengua castellana, se decía *aiuntar* en vez de *juntar*.

Así, en LA GESTA DE MIO CID, cantar 1.º, versos 378 i

379, edición de Bello, o sea OBRAS COMPLETAS de este autor, tomo 2, página 99, se lee lo que sigue:

A Dios vos acomiendo, al Padre Espiritual;
agora nos partimos; Dios sabe el *aiuntar*.

Así, en el POEMA DE ALEJANDRO, versos 787 i siguientes, edición de don Tomás Antonio Sánchez, o sea Rivadeneira, BIBLIOTECA DE AUTORES ESPAÑOLES, tomo 57, página 171, columna 2, se lee lo que sigue:

Allí eran los ramos entre sí enredados;
non podie saber omne do fueran *aiuntados*;
mas era fiera cosa cuemo eran travados,
semeiava que eran los fillos *aiuntados*.

Se sabe que Sánchez, en estas sus ediciones de los poemas antiguos castellanos, ponía *i* en vez de *j*.

La Academia dice en su DICCIONARIO que *ajuntar* por *juntar* es anticuado.

La partícula compositiva *ad* es equivalente a la partícula compositiva *a*.

El arcaico *ajuntar* vale tanto como el neológico *adjuntar*.

En consecuencia, no hai motivo para reprobar el que se use en la actualidad un verbo que se ha usado en otro tiempo.

La misma Academia enseña que *ajuntar* viene del latín *adiunctus*.

Es fácil observar que la forma moderna *adjuntar* reproduce el primitivo *adiunctus* mucho mejor que la forma anticuada *ajuntar*. (1)

(1) Si *adjunto*, según la Academia, es lo que va ó está unido á otra cosa, así como el agregado á una legación ó embajada, no encuentro lo que haya de impropio o de forzado en verbo de tan general empleo en el estilo de oficinas. Juan Montalvo, en el cap. XXV de su QIJOTE escribe: «puede su señoría *adjuntar* á su séquito á mi sobrino.» (*Papeletas Lexicográficas* de D. Ricardo Palma).

Adonosarse

El DICCIONARIO de la Academia no trae este verbo, que está bien formado, i que se usa en Chile para denotar que una persona procura ser o parecer *donosa*.

Adoquinado

En Chile, i probablemente en otros países de habla española, se emplea esta palabra como sustantivo para designar un suelo empedrado con *adoquines*.

Es el mismo caso del sustantivo *embaldosado* (pavimento solado con *balosas*), del sustantivo *empedrado* (pavimento formado artificialmente de *pedras*), del sustantivo *enladrillado* (pavimento hecho de *ladrillos*), del sustantivo *enlosado* (suelo cubierto de *losas* unidas i ordenadas), del sustantivo *sobrado* (desván), los cuales en el oríjen, fueron participios de los respectivos verbos.

Sin embargo, el DICCIONARIO de la Academia, que autoriza el sustantivo *adoquín* i el verbo *adoquinar*, no hace otro tanto con el sustantivo *adoquinado*, como parece que debiera hacerlo (1).

Adquisitivo

Don Andrés Bello ha empleado esta palabra en los dos siguientes artículos del CODIGO CIVIL CHILENO:

ART. 2505. «Contra un título inscrito no tendrá lugar la prescripción *adquisitiva* de bienes raíces o de derechos reales constituidos en éstos, sino en virtud de otro

(1) El DICCIONARIO ACADÉMICO de 1899 ha aceptado este vocablo, que echaba de menos el autor.

título inscrito; ni empezará a correr sino desde la inscripción del segundo».

ART. 2506. «La prescripción *adquisitiva* es ordinaria o extraordinaria».

Bello emplea igualmente en el CÓDIGO CIVIL la expresión *título adquisitivo de dominio*, como puede verse en el artículo 2510, regla 2.^a.

El DICCIONARIO de la Real Academia no ha dado cabida a *adquisitivo*; pero es un vocablo cuya formación se ajusta perfectamente a los procedimientos del idioma español, i que haría falta.

Los abogados de Chile, por una lei de analogía mui natural, contraponen amenudo en sus escritos i discursos a la *prescripción adquisitiva*, la *prescripción estintiva*.

Pero ni Bello ha empleado la palabra *estintivo*, *estintiva*; ni el DICCIONARIO la autoriza.

Sin embargo, parece que debe emplearse, puesto que está bien formada, i que es necesaria.

Por no usarla, Bello tuvo que recurrir a un circunloquio en el artículo 2514 del CÓDIGO CIVIL, que dice así:

ART. 2514. «La *prescripción que estingue las acciones i derechos* exige solamente cierto lapso de tiempo» (1).

Adulto

Don Andrés Bello, el año de 1826, decía en la silva A LA AGRICULTURA DE LA ZONA TÓRRIDA, tratando del banano o plátano:

Crece veloz; i cuando exhausto acaba,
adulto prole en torno le sucede.

(1) El DICCIONARIO ACADÉMICO, edición de 1899, registra los vocablos *adquisitivo*, *a. estintivo*, *a.*, en el sentido indicado por el autor.

Años mas tarde, Bello no tuvo inconveniente para emplear esta misma palabra *adulto* en varios artículos del CÓDIGO CIVIL CHILENO, tales como el 342, el 437 i otros.

Don José Gómez Hermosilla, en el prólogo que puso al frente de la traducción de la ILÍADA, dada por primera vez a la estampa en 1831, trae esta frase:

«Es constante que el autor de estas poesías (Homero) aunque ya *adulto* quedase ciego, como se supone, i él mismo lo indica en la ODISEA, no lo fué de nacimiento».

Sin embargo, el DICCIONARIO de la Real Academia Española solo ha autorizado esta palabra por la primera vez en la duodécima edición de 1884.

Adverbializarse

Don Andrés Bello, en la GRAMÁTICA DE LA LENGUA CASTELLANA, capítulo 36, número 363, o sea OBRAS COMPLETAS, tomo 4, página 299, se espresa así:

«En la frase *lo que* suele *adverbializarse* el relativo, llevando envuelta o tácita la preposición de que debiera ser término».

En la misma página, número 364, escribe lo que sigue:

«Otras veces se *adverbializa* la frase entera *lo que*, equivaliendo a *en el grado en que*, o al adverbio *cuanto*».

La Real Academia autoriza los dos verbos *adjetivar* i *sustantivar*.

Parece que debiera hacer igual cosa con *adverbializar*.

Afianzar su bandera

Don Andrés Bello, en los PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL, edición de 1864, parte 2, capítulo 5,

párrafo 2, o sea OBRAS COMPLETAS, tomo 10, página 246, se espresa como va a leerse:

«Los juzgados americanos han declarado que, para eximir de perjuicios i costas al captor en caso de un apresamiento orijinado del error mutuo de cada uno de los contendientes sobre la nacionalidad del otro, no era necesario que hubiese *afianzado su bandera* con un cañonazo, pues, aunque esta era la costumbre de Francia, España i Portugal, no lo era de la Gran Bretaña i de los Estados Unidos».

El DICCIONARIO de la Real Academia Española no menciona esta acepción entre las varias del verbo *afianzar*. (1)

Afloramiento

«Se llama *afloramiento* o *corrida*, dice don José Bernardo Lira en la obra titulada ESPOSICIÓN DE LAS LEYES DE MINERÍA DE CHILE, título 8.º, o sea página 133, edición de Valparaíso, 1870, la parte de la veta que se encuentra sobre la superficie del cerro, i corre en él de manifiesto».

El DICCIONARIO de la Real Academia Española no trae la palabra *afloramiento*, i no comprende entre las acepciones de *corrida* la que se da a esta palabra en el pasaje precedente.

Sin embargo, el artículo 80 de nuestro CODIGO DE MINERÍA se espresa como sigue:

«La lonjitud se medirá siguiendo el rumbo de la veta i partiendo del punto de *afloramiento* que el minero de-

(1) El DICCIONARIO ACADÉMICO, última edición, no ha variado en las acepciones del verbo *afianzar*; pero en el artículo destinado á *bandera* trae la frase *afianzar ó afirmar la bandera*.

signe, con tal que deje dentro de la pertenencia la labor de que trata el artículo 31» (1).

Agravante

Es frecuente ver escritos de apelación redactados en esta forma:

«N. N., por don N. N., en autos con don N. N., sobre reivindicación de unos terrenos, digo que se me ha notificado la sentencia definitiva que US. se ha servido pronunciar en esta causa; i encontrándola *agravante* al derecho de mi parte (hablo con el debido respeto), vengo en apelar de ella ante la ilustrísima corte de apelaciones».

Los modelos de escritos de esta clase dados por don Eujenio de Tapia en el FEBRERO NOVÍSIMO, i por otros tratadistas españoles, en vez de *agravante*, emplean *gravosa* o *perjudicial*.

Don José Bernardo Lira hace otro tanto en el PRONTUARIO DE LOS JUICIOS.

Efectivamente el DICCIONARIO de la Real Academia Española, aunque aprueba el verbo activo *agraviar* en la acepción de hacer *agravio*, esto es, en la de hacer «ofensa o perjuicio a uno en sus derechos o intereses», no da cabida en sus columnas al adjetivo *agravante*.

A pesar de todo, creo que no hai razón para censurar el mencionado uso de un vocablo como *agravante*, que ha sido formado con la mas estricta sujeción a los procedimientos de nuestro idioma.

Es mui común en el estilo forense el uso del sustantivo *agravio*, i del verbo *agraviar*.

(1) La 13.^a edición del DICCIONARIO ACADÉMICO registra el vocablo *aflo-ramiento* para denotar el efecto de aflorar o el mineral aflorado, esto es, asomado a la superficie de un terreno..

Para probarlo, basta traer a la memoria las locuciones *expresión de agravios*, i *contestación a la expresión de agravios*, que se usan, no solo en Chile, sino también en España, i las frases *sentirse agraviado* o *estar agraviado por una sentencia*, que se leen o se oyen tan amenudo.

Siendo esto así, como lo es, resulta justificado el uso de *agraviante*, que se deriva lójica i naturalmente de *agraviar* (1).

Aguada

Algunos de los abogados mas distinguidos de Chile emplean en sus escritos la palabra *aguada* para designar el sitio a donde el ganado de una hacienda acude a beber.

No hacen en esto mas que conformarse con el uso jeneral del país.

Mientras tanto, ninguno de los diccionarios castellanos que conozco, i mucho menos el de la Real Academia Española, dan a este vocablo semejante significado.

He aquí los únicos que le reconoce el docto cuerpo que tiene a su especial cuidado el cultivo de nuestro idioma.

«Provisión de agua dulce que lleva un buque para su consumo.

«Sitio en tierra aderezado para tomar agua potable, i conducirla a bordo.

«Color disuelto en agua sola, o en aguas con ciertos ingredientes, como goma, miel, hiel de vaca clarificada, etc.

«Diseño o pintura que se ejecuta con colores preparados de esta manera».

(1) La 3.^a edición del DICCIONARIO ACADÉMICO de 1899 trae el vocablo *agraviante* cuya falta notaba el autor.

Lo que en Chile se denomina malamente *aguada* debe denominarse propiamente *abrevadero*, «paraje donde se da de beber al ganado».

En vez de *abrevadero*, puede decirse *aguadero*.

Sin embargo, esta segunda palabra significa mas bien «el sitio adonde acostumbran, o prefieren ir a beber los animales salvajes de algunas especies. *Aguadero de palomas, de venados*».

Bebedero es «el paraje donde acuden a beber las aves».

Bañadero, «el charco o paraje donde suelen bañarse i revolcarse los animales monteses».

Aguatero

Hubo tiempo en que esta palabra era empleada en Chile con preferencia a *aguador* para designar la persona que vende agua.

Don José Passamán, distinguido médico español, escribió en EL MERCURIO CHILENO, fecha 1.º de agosto de 1828, un artículo titulado POLICÍA MÉDICA, en el cual proponía que se proveyera de agua potable a Santiago por medio de cañerías mas o menos como se practica en la actualidad, i usaba a este propósito la siguiente frase:

«De este modo no habría que mantener aguadores (*aguateros*); i los que se emplean en este servicio podrían dedicarse a otro ramo de industria». (Tomo 1.º, página 225).

Se ve que Passamán, temiendo que sus lectores no comprendieran quizá lo que significaba *aguador*, ponía a continuación dentro de un paréntesis la palabra popular *aguatero*.

Este hecho prueba que entonces la segunda de estas palabras era mucho mas usada que la primera.

Sin embargo, se usaba igualmente *aguador*.

Un bando de policía dictado por el presidente de la República en 26 de mayo de 1823, contiene, entre otras, la siguiente disposición:

«Los *aguadores* deberán tomar las aguas de venta, o en la madre del río, o en las pilas públicas de la ciudad, i en ninguna otra parte, bajo la multa de cuatro pesos».

Pero, aunque mucho menos, *aguatero* ha continuado usándose hasta ahora.

Un reglamento del gremio de jornaleros de Antofagasta, espedido por el presidente de Chile en 29 de febrero de 1884, contiene, entre otras disposiciones, la que sigue:

Artículo 14. «Son deberes de los capataces:

«2.^o Ordenar el trabajo de su cuadrilla, nombrando los *aguateros*, recibidores i cuadrilleros.

«3.^o

«

Don Pedro Paz Soldán i Unanue, en la interesante obra titulada *DICCIONARIO DE PERUANISMOS* por Juan de Arona, dice que *aguatero* por *aguador* es común en Arequipa i Tacna.

Don Pedro Fermín Cevallos, en el *BREVE CATÁLOGO DE ERRORES EN ORDEN A LA LENGUA I AL LENGUAJE CASTELLANOS*, dice que *aguatero* es usado en el Ecuador.

Sin embargo, no se ve motivo para seguir empleando una palabra de que no hai necesidad, i que no ha obtenido la aprobación de la Academia.

Ajigantar

Don Andrés Bello, en *EL PROSCRITO*, canto 2, estrofa 7, o sea *OBRAS COMPLETAS*, tomq 3.^o, página 528, trae estos versos:

Negra capa de coro al franciscano
los anchos lomos cubre; i *se ajiganta*
de manera su cuerpo, que al humano
es dos veces igual, i aun le adelanta.

El académico don Vicente Barrantes, en la novela titulada SIEMPRE TARDE, párrafo 65, o sea página 234, edición de Madrid, 1852, se espresa así:

«Como los gladiadores al morir hacían un esfuerzo heroico para ocultar su agonía, en el último período de su exaltación, *ajigantándose* el joven hasta parecer un Anteo, gritó ronca i convulsivamente».

El mismo autor, en el párrafo 66, o sea página 239, escribe lo que sigue:

«¡Una mujer de jenio que *ajiganta* la desdicha, una mujer de corazón que los amores i las lágrimas enternecen mas i mas!»

Don Manuel de la Revilla, hablando del drama de Echegarai UN SOL QUE NACE, I UN SOL QUE MUERE, en la obra titulada CRÍTICAS, tomo I.º, página 242, edición de Burgos, 1885, emplea esta frase:

«Elisa Boldún, esa gran artista, cuyo talento *se ajiganta* de dia en dia, ha hecho del dulcísimo papel de Narcisa una de sus mas acabadas creaciones».

El mismo autor, hablando del drama de Sánchez de Castro LA MAYOR VENGANZA, en la dicha obra, tomo 2, página 195, emplea la frase siguiente:

«Las alas del jenio se desplegan, *se ajigantan*, se tienden en el espacio».

Don J. Ortega Munilla, en la novela titulada EL TREN DIRECTO, párrafo 20, o sea página 191, edición de Madrid, 1880, emplea la siguiente frase:

«Su amor se encendió mas; i al sublimarse, *se ajigantó*; i al hacerse puro, se hizo invencible».

El DICCIONARIO de la Academia, que autoriza el ad-

jetivo *ajigantado*, *ajigantada*, a que (aplicado a *estatura*) da el significado propio «de mucho mayor de lo regular», i (en jeneral) el significado metafórico de lo que es inherente a «las cosas o calidades mui sobresalientes, o que exceden mucho del orden regular», no hace otro tanto con el verbo *ajigantar*, *ajigantarse*, el cual, sin embargo, está bien formado, i hace falta (1).

Albinajio

Don Andrés Bello dió a la estampa el año de 1832 una obra titulada PRINCIPIOS DE DERECHO DE JENTES.

En la parte 1.^a, capítulo 5, párrafo 8, espone lo que va a leerse:

«Una nación, consultando su propia utilidad, se abstendrá de arrogarse sobre los estranjeros aquel derecho odioso de estranjería, peregrinidad o *albinajio* (*droit d'aubaine*), por el cual se les menoscababa el derecho de sucesión, ya fuese en los bienes de un ciudadano, ya en los de un estranjero; i en algunas partes, no podían ser instituidos herederos por testamento, ni recibir legado alguno; i llegando a morir en el territorio del estado, se apoderaba el fisco de todos los bienes que poseían en él, i despojaba a sus herederos lejítimos de una gran parte de la sucesión, i a veces de toda ella».

Bello, en una nota puesta al pié de la página, declara que es el inventor o introductor del vocablo *albinajio*.

«No conociendo ninguna palabra castellana que corresponda a la francesa *aubaine* en el sentido particular de que aquí se trata, dice, me he atrevido a traducirla por la voz *albinajio*, derivada de *albanagium* o *albina-*

(1) La 13.^a edición del DICCIONARIO ACADÉMICO ha aceptado la voz *ajigantar*, en la acepción de dar proporciones gigantescas.

gium, que, en en la baja latinidad, significaba lo mismo que *aubaine*. Algunos autores distinguen el derecho de peregrinidad o extranjería, i el de *albinajio*; el primero, según ellos, se refiere a la facultad de suceder; i el segundo, a la de disponer de los bienes por causa de muerte. Llamábase también derecho de extranjería el de *detracción*».

Bello conservó estos pasajes en el DERECHO INTERNACIONAL (OBRAS COMPLETAS, tomo 10, páginas 122 i 123).

A falta de la palabra inventada por Bello, o de otra análoga, Salvá, en el NUEVO DICCIONARIO FRANCES ESPAÑOL, 1876, se ha visto forzado a traducir *aubaine* por esta perífrasis: «derecho que tenía el fisco a heredar los bienes de cualquier extranjero no naturalizado».

Don Ramón Joaquín Domínguez, en el DICCIONARIO NACIONAL DE LA LENGUA ESPAÑOLA, 1848, admite los vocablos *albinajio* i *aubana* para significar «el derecho que, en algunas naciones, tiene el soberano a la sucesión i herencia de un extranjero que muere en sus estados» (1).

Album

Don Modesto Lafuente, en el TEATRO SOCIAL DEL SIGLO XIX por frai Jerundio, tomo 1, página 354, edición de Valparaíso, 1848, se espresa como sigue:

Los álbum

«Una de las novedades literarias que nos ha legado el *siglo de las luces* es la de los *álbum*, o *álbums*, como dicen los romancistas, añadiendo una *s*, i queriendo hacer plural a la fuerza lo que no puede ser sino singu-

(1) Don José Ganga Argüelles, en su DICCIONARIO DE HACIENDA publicado en Madrid en 1833 tiene también la voz *aubana*.

lar i mui singular, porque los *álbum* son mui singulares.

«¿I qué es *álbum*? preguntará con razón mas de un lector curioso.

«—¡Oh! un *álbum* es un libro en blanco de papel vitela lujosamente encuadernado en tafilete, raso o terciopelo, con elegantes orlas, relieves i molduras doradas, embutido en una rica caja de baqueta de Moscovia, cuyas pájinas blancas o alternadas en otros diversos colores, se destinan a todo lo que se les quiera confiar, sea escritura o música, sea pintura o dibujo.

«El objeto i fin con que se han introducido estos libros en el teatro social de nuestros dias, ha sido el de que un distinguido literato, o artista notable, puede recojer en ellos de cada artista o literato, con quienes se supone estar en relación, la obra o composición que cada uno le quiera dedicar, suscrita con su firma, llegando de este modo a formar i poseer un ramillete de escojidas flores i productos orijinales de los ingenios de las primeras notabilidades contemporáneas sus amigas. I este uso que principió por los hombres distinguidos, ha ido pasando i estendiéndose a las personas del bello sexo, que, si no son distinguidas, buscan distinguirse teniendo su correspondiente *álbum*, i principiando por hablar en latín sin saberlo.

«Así al menos lo sospecha mi paternidad jerundiana, puesto que quien no se ha dedicado a estudiar la lengua de Ciceron, no está obligado a saber que *álbum* es una palabra latina que significa *blanco*.

«I para que se vea hasta qué grado de dejeneración han llegado los pobres *álbum*, voi a contar, yo FRAI JERUNDIO, en breves palabras, el orijen e historia de los *álbum*.

«Llamábase *álbum*, entre los romanos, una tabla barnizada de albayalde en que se escribían los nombres i

hechos de los mártires, la cual se colocaba en los templos, i venía a ser lo que Tertuliano llama *fastos*; las cuales tablas por estar en blanco se decían escritas *in album*, o *dealbatae*, o bien *cerussatae*. Cuando se escribían en ellas los nombres de los santos se llamaban *album divorum*. Sirvieron también para anotar en ellas los pontífices los sucesos particulares de cada año, i entonces constituían o formaban los *anales máximos*. Sirvieron luego sucesivamente las tablas blancas para poner los nombres de los senadores, i se denominaban *album senatorum*, album de los senadores, i los de los decuriones i jueces, i se decía *album decurionum*, *album iudicum*: i hasta cada pretor, en su provincia, llegó a tener su *album*, que era el *album prætoris*. I para que la facilidad de borrar unos nombres i poner otros no alentase a los mal intencionados, la lei declaró esta falsificación crimen de primera clase.

«Los *album* convertidos en libros comenzaron a tener en Alemania hace ya mucho tiempo un destino algo parecido i semejante al que tienen en el dia. De allí pasó la moda a Francia a principios de este siglo de las luces; i, o no había de ser moda en el vecino reino, o era indispensable i de ordenanza rigurosa que se trasplantara a España entre las remesas i catálogos de modas que de nuestros vecinos i colindantes tomamos i heredamos para bien i felicidad de estos reinos, i prosperidad de la monarquía.

«Hecha ésta sucinta historia, pasemos a considerar los *album* según lo que son actualmente entre nosotros.

«Ya no son los hombres distinguidos, ya no son los varones eminentes los que poseen los *album* con el objeto arriba mencionado; son en lo jeneral las damas (si se exceptúa algún otro barbado individuo que, por error de cuenta, no se conserva imberbe) las que se han

llamado a posesión, i *abrogádose* (*sic*) el dominio cuasi exclusivo de los *álbum*. I si estas hermanas albistas fueran de las que, por su jenio artístico o literario, por sus brillantes cualidades o sus talentos e imaginación, se elevan sobre la esfera común de las de su sexo, estuvieran ellas en su derecho i el *álbum* en su lugar, i llenáranse con gusto sus pájinas pagándoles el justo tributo de gloria i admiración que merecieran, que tales las hai que de ello i de mucho mas son sobradamente dignas.

«Pero es el caso, hermanos míos, que apenas se encuentra dama, joven o vetusta, cónyuje o célibe, brillante u oscura, de alto tono o de bajo relieve, de gran talento o de mediano talento, artista o artificiosa, conocida en el mundo o conocida en su familia, que no cuide ante todas las cosas de proveerse de su correspondiente *álbum* como prenda necesaria, mueble indispensable i i alhaja *sine qua non* de su menaje. Conseguido lo cual, la inmediata es poner en contribución forzosa, no pocas veces acompañada de apremio i de una comision ejecutiva, a todo poeta, músico, pintor, dibujante u hombre de letras que pueda caer por su banda. ¡Desgraciado del que tenga fama de saber hacer una oda, un romance, o una letrilla! Los *álbum* le seguirán donde quiera que vaya como los remordimientos que siguen al criminal: ellos le buscarán *en su casa o donde se halle*, como las cartas que se dirijen a los soldados de un ejército en operaciones: los *álbum* son un requisitorio que le sigue los pasos como el exhorto de un juez. El adajio vulgar dice:—¿dónde irá el buei que no are?—¿Que bien pudiera ya dársele la jubilación i reemplazarle por este otro:—¿dónde irá el poeta que no tropiece con un *álbum*?—!»

No es lo mismo que un nombre carezca de plural, o que haga el plural, como el singular.

Parece que Lafuente, en el trozo antes copiado, no se ha fijado en esta diferencia mui sustancial.

Los adjetivos i los verbos que concuerdan con los plurales de los sustantivos cuyo singular i plural no varían, tienen que ponerse en plural, lo que no sucede nunca con los adjetivos i los verbos que concuerdan con los sustantivos no usados en plural.

Don Antonio Jili Zárate, en los PRINCIPIOS JENERALES DE RETÓRICA I POÉTICA, sección I.^a, capítulo 2, o sea pájina 29, edición de Madrid, 1872, dice así:

«*Los paréntesis, mayormente los mui largos, se deben evitar; i solo pueden usarse en ciertas ocasiones, cuando por la vivacidad del pensamiento, se toca una cosa ajena de la sentencia, como encontrada al paso*».

Paréntesis es una palabra que tiene plural, pero con la particularidad de hacer el plural como el singular.

En la frase antes citada, *paréntesis*, aunque no varíe la forma del singular, está empleado en plural, como correspondía al sentido, i por ello, los adjetivos i los verbos que concuerdan con este sustantivo están en plural.

Cualquier nombre propio suministra ejemplo de palabra que carezca realmente de plural, aunque, si, según en ocasiones sucede, el nombre propio deja de ser tal para convertirse en común, tiene plural como los de esta especie.

Don Andrés Bello proyectó hacer un cuestionario para facilitar la enseñanza práctica de la gramática castellana.

Aunque, por desgracia, empezó únicamente este trabajo, alcanzó a hacer el borrador de una parte, a la cual pertenece el trozo que va a leerse.

«Maestro.—*Chile* ¿es sustantivo, o adjetivo?

«Discípulo.—No sé.

«M.—Se os ha dicho que los sustantivos se juntan frecuentemente con artículos; que muchos de ellos tienen plural; que los adjetivos concuerdan con ellos en número i jénero. Ved si podeis hacer todo eso con *Chile*. Primeramente, ¿podeis ponerle artículo?

«D.—Creo que nó.

«M.—I ¿podeis ponerlo en plural?

«D.—¿Cómo es posible, si no hai mas que *un Chile* en el mundo?

«M.—Puede ser que os equivoqueis.

«D.—Pero ¿en qué parte del mundo hai *otro Chile*?

«M.—Yo a lo menos tengo noticias de *un nuevo Chile*.

«D.—Según eso, ¿hai *dos Chiles*? i ¿dónde está *el segundo Chile*?

«M.—No hai necesidad de averiguarlo. Habeis dicho que solo conoceis un *Chile*; habeis preguntado si hai otro *Chile*; habeis inferido que hai *dos Chiles*; deseais saber dónde está *el segundo Chile*; habeis, pues, dado un artículo a esta palabra, le habeis juntado adjetivos, los habeis concertado con ella en número i jénero, i la habeis puesto en plural.

«D.—Ya veo que *Chile* es sustantivo de jénero masculino; i que aun hai casos en que le damos plural.

«M.—A mayor abundamiento, se os dará luego otra señal mas jeneral para distinguir al sustantivo entre todas las otras palabras. Pero os quiero preguntar otra cosa ¿*Chile* es nombre propio, o nombre apelativo?

«D.—Si no hubiera mas *Chile* que el nuestro en el mundo, *Chile* sería ciertamente nombre propio; pero, si hai mas de un *Chile*. . . .

«M.—Decidme: ¿no hai muchos hombres que se llaman *Juan, Diego, Antonio*? i ¿dejan por eso de ser propios estos nombres?

«D.—Yo diría que sí.

«M.—Decidme ahora: cuando, después de saber lo que es un *rio*, encontrais un caudal de agua corriente, i decís: hé aquí un *rio*, ¿por qué lo decís?

«D.—Por la semejanza de este nuevo *rio* con los otros *rios* en todo aquello que me parece propio de un *rio*.

«M.—Mui bien; i ¿se os ha ocurrido jamás decir, al ver a un hombre, este hombre es un *Marcos* o un *Diego*?

«D.—I ¿en qué consiste la diferencia de los dos casos?

«M.—Consiste en que *rio*, *árbol*, *hierba* son nombres que doi a todas las cosas que me parecen tener las partes, propiedades o circunstancias en que respectivamente se asemeja cada árbol a los demás árboles, cada río a los demás ríos, etc.; pero *Marcos* no quiere decir que cierta persona así llamada tenga calidades particulares en virtud de las cuales se le llame así, i que, existiendo en otras personas, me harían llamarlas de la misma manera. El nombre propio de un individuo puede darse, i se da frecuentemente a otros, sin que, por eso, se forme con ellos una clase particular de personas que se asemejan entre sí, i se diferencien de otras bajo ciertos respectos».

(OBRAS COMPLETAS, tomo 5, páginas LI).

Efectivamente, como Bello lo indica, el nombre propio puede pasar a ser común o apelativo, cuando, dejando de aplicarse a un individuo u objeto único, se aplica a varios.

Tal es lo que sucede mui amenudo con los apellidos que denotan la familia.

En estos casos, los nombres propios, que, en rigor, cesan de pertenecer a esta clase, tienen plural, como casi todos los apelativos o comunes, i lo forman como éstos.

Llamo la atención sobre este punto, porque algunos escritores de primera nota, no solo en la América Espa-

ñola, sino en la España misma, suelen caer en la equivocación de creer que los apellidos hacen el plural como el singular, i así escriben *los Carrera*, en vez de *los Carreras*; *los García*, en vez de *los Garcías*.

Los únicos patronímicos castellanos que hacen el plural como el singular son los terminados en *z*, cuyo acento carga sobre la penúltima, o antepenúltima vocal como *Pérez*, *Ramírez*, *González*.

Sin embargo, el académico don Marcelino Menéndez Pelayo, que luce, no solo por una erudición extraordinaria a pesar de que su existencia aun no ha sido larga, sino también por sus conocimientos filológicos i gramaticales, se espresa como sigue en la HISTORIA DE LOS HETERODOJOS ESPAÑOLES, libro 4, capítulo 2, párrafo 3, o sea tomo 2.º página 110, edición de Madrid, 1880:

«Siempre fueron buenas las relaciones de Sepúlveda con los *dos hermanos Valdés*».

Mientras tanto, este apellido ni termina en *z*, ni lleva el acento en la penúltima o antepenúltima.

Así debió decirse *los dos hermanos Valdeses*, en vez de *los dos hermanos Valdés*.

En el libro 5, capítulo 1, párrafo 6, o sea tomo 2, páginas 555 i 556, se espresa como sigue:

«La inquisición descubrió el engaño en 1635, i mandó recojer las devociones i reliquias de cruces, cuentas, *Niños Jesús*, láminas, etc., que, con nombre de la madre Luisa, andaban».

Debió decirse *Niños Jesuses*, porque *Jesús* no es patronímico; i aun cuando lo fuese, ni termina en *z*, ni es grave, o esdrújulo.

Don Nicomedes Pastor Diaz, en un discurso que leyó el 7 de noviembre de 1840, i que corre impreso, en los DISCURSOS DE RECEPCION EN LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, tomo 1, páginas 25 i siguientes, dice, con-

formándose a la índole de nuestra lengua, i a los preceptos de nuestras gramáticas, lo que sigue:

«Aquí, donde las hogueras de la inquisición no pudieron quemar las alas anjélicas de nuestros insignes injenios, no podemos creer, sin desconfiar temerariamente de la misericordia divina, que las turbulencias políticas o las calamidades sociales, las preocupaciones del mundo o los extravíos del entendimiento, sean bastantes a impedir el nacimiento i desarrollo de *los Lopes*, de *los Cervantes*, i de *los Calderones venideros*». (Pájina 46).

Los que no varían en el plural son los apellidos extranjeros que conservan la forma nativa, a menos de que su terminación sea de las familiares al castellano, i que los pronunciamos como si fueran palabras castellanas. (Bello, GRAMÁTICA DE LA LENGUA CASTELLANA, capítulo 5, número 68, regla 4.^a o sea OBRAS COMPLETAS, tomo 4, pájina 46).

Por esto, don Marcelino Menéndez Pelayo, en la HISTORIA DE LOS HETERODOJOS ESPAÑOLES, libro 4, capítulo 5.^o, párrafo 1, o sea tomo 2, pájina 217, nota 4.^a, ha dicho mui bien lo que sigue:

«Uno de *los Budé* (Juan o Mateo) escribe a Bullinger desde Jinebra en 30 de noviembre de 1547, hablándole del testamento de Juan Diaz, de la rica biblioteca que había dejado (parte de ella) a Encinas, i del dinero que le debían Jélida i otros».

Por esto, don Nicomedes Pastor Diaz, en el discurso antes citado, ha dicho perfectamente lo que va a leerse:

«*Los Guizot, los Molé, los Dupin, los Thiers, los Roger Collard, los Villemain, los Broglie, los Lamartine, los Cousin*, i tantos otros que hemos visto pasar alternativamente de la cátedra del profesor a la tribuna parlamentaria, i de la silla ministerial al gabinete del filósofo, no creo que hayan llegado a menos altura de honra

i esplendor para su patria i para su siglo, que aquellos declamadores i sofistas que, hace ahora cien años escribían i estudiaban en la soledad, sin que el estrépito del mundo interrumpiera la vijilia de sus teóricas especulaciones». (Páginas 43 i 44).

Lo espuesto manifiesta que no es una misma cosa carecer de plural, o hacer el plural como el singular.

Don Modesto Lafuente asevera terminantemente que *álbum* carece de plural; pero, en realidad, contradiciendo su doctrina con la práctica, usa *álbum*, en todo su artículo, desde el título hasta la conclusión, como un sustantivo que tiene el plural como el singular, lo que es mui diferente.

Don Rafael María Baralt, en el DICCIONARIO DE GALICISMOS, cuya primera edición es de 1855, escribió sobre la palabra *álbum* lo que va a leerse:

«*Album*, vocablo de uso corriente ya, i que vale libro en blanco, jeneralmente encuadernado con gran primor i elegancia, cuyas hojas, que suelen ser de diversos colores, se llenan con producciones autógrafas i firmadas de los artistas, literatos i hombres de nota contemporáneos.

«Esta calamidad nació en Alemania, según dicen; de Alemania pasó a Francia; i los franceses nos contagiaron de ella, tan rematadamente contagiados, que amenaza ser azote incurable i durísima pesadumbre de cuantos hacen coplas, pintan mamarrachos, o por cualquier concepto, son renombrados en su tiempo. Porque no hai efujio, salida, ni escapatoria que valga: el poeta por poeta, el pintor por pintor, i el que no es pintor ni poeta porque sabe escribir, o por lo menos firmar, todos, sin escepción, tienen que pagar al importuno librote el tributo de un dibujo, de un verso, o de una rúbrica,

so pena de pasar a los ojos del o de la dueño del *álbum* por salvaje incapaz de sacramentos.

«De donde concluyo que, siendo, como es inevitable la calamidad, debe serlo igualmente su nombre, el cual, para confirmar su semejanza con el de otras plagas que aflijen al jénero humano, carece de plural; i así como no decimos *los cóleras, los tífuses, los venéreos*, etc., tampoco podemos decir, *los álbumes*. ¡Misericordia de Dios que ha hecho únicos en su especie estos azotes!»

Cuando el riguroso Baralt escribía lo que precede, la Academia Española no había aun autorizado la palabra *álbum*, que solo tuvo cabida en la undécima edición del DICCIONARIO, año de 1869.

El ilustre cuerpo, al hacerlo, insinuó de paso que habría sido preferible decir *albo* en vez de *álbum*.

I así es la verdad.

Habiéndose dado a esta palabra, en vez de una desinencia castellana, una latina, ha habido dificultad para formar su plural.

Baralt sostenía que no tenía plural, recordando probablemente lo que sucede con ciertas palabras latinas que se usan en castellano, como *deficit, fiat, ultimum, exequatur, accesit, quorum*, etc. etc.; pero como el objeto representado por *álbum* se halla mui distante de ser singular o único, se sentía la necesidad de asignar un plural a este vocablo.

Lafuente i otros propusieron que este fuera igual al singular; i que se dijera el *álbum, los álbum*.

Este medio de salvar la dificultad no era desatendible.

Sin embargo, muchos aplicaron a esta palabra, como a otras, el sistema francés de formar el plural, añadiéndole simplemente una *s*, aunque terminase en conso-

nante, lo que, en castellano, exige la agregación de la sílaba *es*.

Así dijeron *álbums*, como dicen *clubs*, *items*, *mediums*, etc.

El tomo 67 de la BIBLIOTECA DE AUTORES ESPAÑOLES de Rivadeneira es el 3.º de la COLECCIÓN DE POETAS LÍRICOS DEL SIGLO XVIII formada e ilustrada por don Leopoldo Augusto de Cueto.

En la sección destinada a las poesías de don Manuel José Quintana, página 202, columna 2.^a, viene el siguiente encabezamiento de distintas composiciones: «Versos para los *álbums* de varias damas».

Don Manuel de la Revilla, en la obra titulada CRÍTICAS, tomo 2, página 8, edición de Burgos, 1885, dice que, al juzgar las producciones del poeta don Antonio Fernández Grilo, «hai que tener en cuenta que hai dos Grilos: el bueno i el malo».

A este propósito, emplea, entre otras, la siguiente frase:

«El malo es cierto poeta cortesano, cuya frívola musa llena las perfumadas páginas de los *álbums* aristocráticos».

Pudo sostenerse que *álbum* no tiene plural, o que hace el plural como el singular, porque ni lo uno ni lo otro infringiría las leyes del idioma; pero es inadmisibile el que se le forme plural a la francesa con la simple agregación de una *s*, porque, sin escepción alguna, los nombres castellanos terminados en consonante forman el plural con la agregación, no de la letra *s*, sino de la sílaba *es*.

Varios escritores distinguidos procuraron salvar la dificultad haciendo que el plural de *álbum* fuese *álbumes*.

Bretón de los Herreros, en la comedia titulada EL

CUARTO DE HORA, acto 3.^o, escena 5.^a, donde se encuentra el siguiente diálogo, protestó contra este plural *álbumes*.

Carolina

¿Qué prendas tiene usted mias para tanta fatuidad? Pero usted ¿podrá negarme que, con amoroso afán, ayer me escribió un billete ?

Marchena

Sí; fué un capricho fugaz

Carolina

¿I hoi me ha declarado en verso ?

Marchena

Señora, ¿en qué tribunal haría fe semejante documento? i además no es hoi cuando yo he compuesto esa décima.

Carolina

Es capaz de negarme?

Marchena

En cuarenta *álbumes* (¡qué revesado plural!) la he puesto ya, por mi cuenta.

Carolina

¡Qué oigo!

Marchena

Con solo variar
el nombre de la agraciada
sirve para todas.

Carolina

¡Ah!

A pesar de la censura fulminada por Bretón de los Herreros contra el plural *álbumes*, la Real Academia Española lo ha declarado lejítimo en su GRAMÁTICA DE LA LENGUA CASTELLANA, parte 1.^a, capítulo 3.^o, o sea página 27, edición de 1880.

Alegación, alegato

Alegación, según el DICCIONARIO de la Real Academia Española, es la acción i efecto de *alegar*, esto es en estilo forense, el discurso o escrito en que «el abogado trae leyes, autoridades i razones en defensa del derecho de su causa».

Tal es también literalmente la definición que don Eujenio de Tapia dió el año de 1837 en el DICCIONARIO JUDICIAL anexo a la edición del FEBRERO NOVÍSIMO publicada entonces.

Tanto Tapia, como el DICCIONARIO de la Academia agregan que este nombre de *alegación* se aplica igualmente «al mismo escrito o *alegato* en que el abogado espone lo que conduce al derecho de la parte o causa que defiende».

Don Joaquín Escriche, en el DICCIONARIO RAZONADO DE LEJISLACION I JURISPRUDENCIA, se manifiesta completamente acorde con las dos precedentes defini-

ciones, las cuales en rigor no forman mas que una sola.

Alegación, dice Escriche, es «la acción de alegar verbalmente o por escrito; i el mismo escrito o *alegato* en que el abogado espone lo que conduce al derecho de la causa o parte que defiende».

Alegato, según el DICCIONARIO de la Academia, es «el escrito en que el abogado espone lo que conduce al derecho de la causa o parte que defiende».

Según Tapia, es «alegación por escrito»; i según Escriche, es «el escrito que forma el abogado después de las pruebas hechas en el pleito o causa que defiende, manifestando que su cliente, por lo que resulta de los autos, ha justificado completamente su intención i derecho, al paso que el contrario no ha justificado la suya, e insistiendo, por consiguiente, en que el juez determine el asunto a favor de su parte como antes tiene pedido».

No se necesitan grandes esfuerzos para comprender que estas tres definiciones son, en lo sustancial, una misma.

Así, *alegación* i *alegato* se diferencian en que la *alegación* puede ser verbal o escrita, i el *alegato* únicamente escrito.

Los abogados españoles don José María Manresa i Navarro, don Ignacio Miquel i don José Reus, en la obra titulada LEI DE ENJUICIAMIENTO CIVIL COMENTADA I ESPLICADA, se ajustan a esta misma distinción.

I no podía ser de otro modo, puesto que la moderna lei de enjuiciamiento civil de España ha adoptado esta tecnología, que era ya anterior a ella.

«*Alegato* (dice don José Bernardo Lira en el PRONTUARIO DE LOS JUICIOS, libro 2, título 2, capítulo 13, número 419, nota *a*) es propiamente la esposición *por escrito* que el abogado hace de las razones en que funda el derecho de su cliente, combatiendo al mismo tiempo

las aducidas por el contrario. Se dice especialmente del *alegato de bien probado* i del de *agravios*, llamado entre nosotros *esposición de agravios*. A la defensa oral hecha por un abogado, dan varios nombres los escritores peninsulares, pero no el de *alegato* que lleva en Chile.

Las defensas orales que los abogados pronuncian ante los tribunales, conocidas en Chile con el nombre de *alegatos*, deben denominarse, según el DICCIONARIO de la Real Academia, *informes*.

Esta palabra es usada entre nosotros solo en el sentido de «noticia o instrucción que se da de un negocio o suceso, o acerca de una persona».

Pero *informe* tiene un significado forense que el DICCIONARIO define así: «esposición que hace el letrado o el fiscal ante el tribunal que ha de fallar el proceso».

Si se consulta el artículo que el DICCIONARIO dedica al verbo *informar*, se verá mas claramente que *informe* es lo que en Chile se denomina *alegato*.

Informar, dice el DICCIONARIO, esplicando la significación forense de este verbo, es «hablar en estrados los fiscales i los abogados en cumplimiento de su empleo».

Informe, enseña Escriche, «es la esposición que, al tiempo de la vista de una causa civil o criminal, hace verbalmente en estrados el abogado de cuanto conduce a la defensa de su cliente; como asimismo la que hace en igual acto i en su caso el ministerio fiscal de las razones que le asisten en defensa de los intereses del estado o de la vindicta pública».

Sin embargo, el DICCIONARIO NACIONAL DE LA LENGUA ESPAÑOLA por don Ramón Joaquín Domínguez, i el NUEVO DICCIONARIO DE LA LENGUA CASTELLANA por una sociedad literaria, dicen que, por estensión, *alegato* significa también «cualquier alegación verbal, oral o de palabra».

Esto prueba que el uso de *alegato* en la acepción mencionada no es un chilenuismo.

Efectivamente, el jurisconsulto colombiano don Florentino González, en el PROYECTO DE CÓDIGO DE ENJUICIAMIENTO CIVIL PARA LA REPÚBLICA DE CHILE, artículos 147, 546, 547 i 557, admite que pueda haber *alegatos* no solo escritos, sino también *verbales* (1).

Alegar

Este verbo es comúnmente activo o transitivo.

Por esto, se dice: «alegó mui buenas razones; alegó la opinión de autores mui respetables».

Sin embargo, no faltan ocasiones en que se usa como neutro o intransitivo.

En estos casos, puede rejir las preposiciones *de* o *en*. «Alegó *de* su derecho, o *en* su derecho».

Pero hai algunos en que solo admite la preposición *de* como en «alegar *de* bien probado».

Alfombrado

Don Pedro Felipe Monlau, en los ELEMENTOS DE HIJENE PRIVADA, parte 1.^a, sección 1.^a, capítulo 2, párrafo 2, o sea página 46, edición de Madrid, 1875, dice así:

«Como preservativo de la humedad, se ha propuesto el revestir las paredes interiores con hojas de plomo laminado, las cuales se tapizan o cubren luego con papel pintado. Con igual objeto, i el de hacer mas calien-

(1) Los vocablos *alegato* e *informe* empleados en los arts. 37, 452, 453, 454, 856, 1081 del *Cód. de Proc. Civil* chileno, en el art. 395 de la lei de organización i atribuciones de los tribunales de 15 de octubre de 1875 i en el art. 16, núm. 5.^o de los aranceles judiciales de 21 de diciembre de 1866 significan la esposición escrita de las razones o fundamentos de los abogados.

tes las piezas, se usan las tablas o enmaderamientos, i los esterados, o *alfombrados* en los pisos, i también en las paredes».

En Chile, se usa mucho esta palabra *alfombrado*; pero el DICCIONARIO de la Academia, que autoriza el sustantivo *alfombra* i el verbo *alfombrar*, no hace igual cosa con *alfombrado*, de que, sin embargo, puede decirse lo mismo que de *acorazado* i de *adoquinado*.

Alimentante

El DICCIONARIO de la Real Academia Española trae dos palabras para denotar la persona que goza alimentos señalados, a saber: *alimentista* i *alimentario*.

La primera de estas palabras es, según el DICCIONARIO, la que se usa en el lenguaje común; i la segunda, la que se usa en el lenguaje forense.

Nunca he oído emplear la palabra *alimentista*.

La única que se usa en este país es *alimentario*.

Mientras tanto, el DICCIONARIO no indica ninguna palabra para significar el que suministra a alguien lo necesario para su manutención i subsistencia.

Don Andrés Bello, en el artículo 333 del CÓDIGO CIVIL CHILENO, ha empleado para esto el adjetivo *alimentante*, que no puede, ni debe rechazarse desde que satisface una verdadera necesidad, i desde que ha sido formado como los centenares de igual clase que se encuentran anotados en el DICCIONARIO (1).

Almoneda

La lei 32, título 26, partida 2.^o, define lo que antiguamente se entendía por *almoneda*.

(1) La 13.^a edición del DICCIONARIO ACADÉMICO ha acogido la palabra *alimentante*, en el sentido que indica el autor.

«*Almoneda* es dicha el mercado de las cosas que son ganadas en guerra, e apreciadas por dineros, cada una cuanto vale».

Los militares llevaban a estos mercados el botín, o sean los despojos quitados al enemigo, para que fuesen vendidos públicamente al mejor postor.

El precio había de ser pagado al contado; i si era afianzado, en un plazo de nueve días, a lo mas tarde.

La lei citada permitía a los militares tomar las medidas mas rigurosas para hacer efectivo este pago.

«E si por aventura los fiadores non pagasen a este plazo, o ante, puédenlos prender los cuadrilleros, sin calaña, e sin juicio ninguno. E non lo deben ellos dejar de facer, ni los otros defenderles los peños, por honrados, ni por poderosos que sean; ante gelo deben dar luego, e sin verguenza ninguna. E esta prenda pueden facer en sus casas, e en lo suyo, do quier que lo fallen. E si non les fallaren al, débenles tomar las bestias en que cabalgaren, e aun los paños que vestieren, así como mantos e garnachas, e capas, e otros paños que desta guisa sean. Pero esto se debe facer de manera que non finquen desnudos del todo, si homes honrados fueren. E si otros omes, débenlos desnundar, e tomar cuanto les fallaren. E si otra cosa non les fallasen, débenles prender los cuerpos, e meter en cárcel, o en mano de los fiadores que los fiaron. E éstos hánlos de tener bien guardados, fasta que paguen lo que deben doblado por los plazos que pasaron, e que se tuvieron en caro, de non querer pagar».

Esta constitución primitiva de la *almoneda* ha ido trasformándose poco a poco hasta quedar reducida a una venta pública, no ya de despojos bélicos, sino de muebles, ropas, etc., que se hace con intervención de la justicia, o por voluntad del vendedor sin intervención judicial.

Como se ve, *almoneda* es mas o menos lo que ahora denominamos *martillo*.

Esta última palabra, según el DICCIONARIO de la Real Academia Española, designa «un establecimiento autorizado, donde se venden efectos a pública subasta; i dicese así, porque, dando un martillazo, se fija que queda hecha o firme la venta».

Para que se note bien la semejanza, ha de saberse que *almoneda* en árabe, de donde proviene, significa, no precisamente una venta, sino «el lugar de las subastas».

La *almoneda* i el *martillo* se refieren únicamente a los bienes muebles.

Hai en castellano una palabra de sentido mas lato que se aplica a la venta, no solo de los bienes muebles, sino además de los inmuebles.

Esa palabra es *subasta*, la cual, según el DICCIONARIO de la Real Academia Española, vale tanto como «venta pública de bienes o alhajas que se hace al mejor postor, i regularmente por mandato i con intervención de un juez u otra autoridad».

Hablando rigurosamente, las *alhajas*, que se hallan comprendidas en la voz jenérica *muebles*, no habrían debido ser mencionadas en la precedente definición.

La *licitación* i el *remate* son, según el DICCIONARIO, partes de la *almoneda* i de la *subasta*.

Licitación, es la acción i el efecto de «poner en precio una cosa que se vende en almoneda o pública subasta, o pujar la cantidad ofrecida por otro».

Remate, es la «adjudicación de los bienes que se venden en *almoneda* al comprador de mejor puja i condición».

Estas dos definiciones esplican perfectamente la acepción propia de una i otra palabra.

Sin embargo, voi a permitirme hacer unas ligeras observaciones de detalle acerca de estas definiciones.

Es mui común decir *pública subasta*, como el DICCIONARIO lo hace al definir el sustantivo *licitación* i el verbo *subastar*; pero como la *subasta* ha de ser siempre *pública*, según el mismo DICCIONARIO lo enseña en la definición de esta palabra, ese calificativo es redundante.

Si se reconoce que puede haber *subasta privada*, no puede decirse entonces, como lo hace el DICCIONARIO, que *subasta* es una *venta pública*.

Se ve en la definición de *remate* que la adjudicación de los objetos se hace en la *almoneda* al mejor postor.

Esta es una circunstancia que falta en la definición de *almoneda*, i que convendría espresar.

El *remate* tiene lugar, no solo, como lo dice la definición del DICCIONARIO antes copiada, en la *almoneda*, que es la venta pública de bienes *muebles*, sino además en la *subasta*, que es la venta pública de bienes *muebles e inmuebles*.

El DICCIONARIO de la Academia da a *subasta* por segunda acepción la de «contrato que se celebra con el mejor postor, i regularmente por mandato i con intervención de un juez u otra autoridad para la construcción de una obra pública, provisiones, etc».

En Chile, no se usa la palabra *subasta* en esta acepción.

Nunca he oído decir o leído: «sacar a subasta la construcción de un ferrocarril, o la provisión de la armada, o la impresión de una obra».

La fórmula que se acostumbra emplear en estos casos es la de «pedir propuesta para la construcción de un ferrocarril, o para la provisión de la armada, o para la impresión de una obra».

Aluvial

Don Andrés Bello, en los PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL, parte 1.^a, capítulo 3, párrafo 2.^o, o sea OBRAS COMPLETAS, tomo 10, página 67, se espresa así:

«Es propia de los territorios arcifinios limitados por ríos o lagos la accesión *aluvial*. En virtud de este derecho, les acrecen las tierras que, con el trascurso del tiempo, deja a veces descubiertas el lento retiro de las aguas».

El DICCIONARIO de la Real Academia Española no autoriza el uso de este adjetivo.

Salvá, Domínguez, la sociedad literaria que dió a luz un diccionario el año de 1864, i don Roque Barcia han reconocido en sus respectivas obras que *aluvial* es un vocablo completamente castizo. (1)

Amoblado o amueblado

En Chile, se dice *amoblado* o *amueblado* por conjunto de muebles.

Ignoro si la una o la otra de estas palabras se emplea en alguna de las demás naciones de habla española.

Lo que sé de seguro es que no vienen en el DICCIONARIO de la Academia.

En España dicen *mueblaje* en vez de *amoblado* o *amueblado*.

Don Manuel Bretón de los Herreros, en una de las acotaciones de la escena 8.^a, acto 3.^o de la comedia ME VOI DE MADRID, se espresa así: «observando la escasez i desorden del *mueblaje*».

(1) La 13.^a edición del DICCIONARIO ACADÉMICO autoriza el vocablo *aluvial*, como derivado de aluvión.

Don Juan Eujenio Hartzenbusch, en la indicación del lugar de la escena para la comedia UN SÍ I UN NO, dice, entre otras cosas, lo que sigue: «*mueblaje* decente: un armario pequeño de dos cuerpos, con puertecillas en el superior, i cajones en el de abajo; una mesa, sillas, un espejo, etc.»

Don Eujenio Sellés hace como sigue la descripción del lugar del acto 2 en el drama titulado LAS VENGADORAS: «salón en casa de Teresa; en el fondo, i comunicando con el salón por dos puertas, dos habitaciones; la de la izquierda figura ser una antesala de entrada; la de la derecha, un gabinete; *mueblaje* rico; en el centro del salón, una mesa, i otra en el gabinete de la derecha; iluminación abundante en todas las habitaciones».

Efectivamente el DICCIONARIO autoriza el uso de *mueblaje*.

Siendo así, el sustantivo *amoblado* o *amueblado* no es necesario; pero, desde que no puede desconocerse la lejitimidad del verbo *amoblar* o *amueblar*, tampoco puede rechazarse la de dicho sustantivo en sus dos formas.

Amonedación

La lei de 24 de octubre de 1834, i el decreto espedido con fuerza de lei en 19 de marzo de 1851, que son las primeras disposiciones nacionales relativas a monedas que me vienen a las manos, emplean la palabra *amonedación*.

Me sería fácil mencionar muchos otros documentos oficiales de Chile en que se usa esta palabra.

Sin embargo, el DICCIONARIO de la Real Academia no contiene la palabra *amonedación*, la cual, según lo que enseña, ha de ser reemplazada por la de *acuñación*.

El DICCIONARIO aprueba el uso de los verbos *amone-*

dar i monedar en el sentido de «reducir a moneda algún metal».

Es preciso reconocer entonces que *amonedación* ha sido bien formado.

En seguida, si se fija la atención en ello, se advertirá que *acuñación* tiene un significado mas lato aplicable a objetos que no son monedas.

De aquí resulta que *amonedación* es una palabra sin la cual no podría denotarse determinadamente la operación especial de fabricar monedas i no medallas u otras cosas.

Esta palabra es empleada, no solo en Chile, sino también en otras naciones hispano-americanas.

Tengo a la vista EL REPERTORIO COLOMBIANO, tomo 4, número 24, correspondiente al mes de junio de 1880, donde se inserta un artículo titulado «Historia de nuestra *amonedación*» por don Ramón Guerra Azuola (1).

Aniego

La ordenanza que reglamenta la policía de aseo i comodidad de Santiago, aprobada por decreto de 19 de diciembre de 1856, dice en el artículo 28 lo que va a leerse:

«Los que, para evitar *aniegos* a consecuencia de *atolladeros* en las acequias de las calles, levanten las losas que las cubren, darán parte inmediatamente al vigilante del punto, tanto para que haga estraer las basuras, como para que reponga las losas en su lugar».

La palabra *aniego* no se encuentra en el DICCIONARIO de la Academia.

Conviene recordar aquí lo que don Andrés Bello en-

(1) La 13.^a edición del DICCIONARIO ACADÉMICO registra el vocablo *amonedación*, acción i efecto de amonedar.

seña en su GRAMÁTICA DE LA LENGUA CASTELLANA acerca del verbo *anegar*.

Negar (dice) cambia la *e* en *ie* en la primera, segunda i tercera persona de singular de los presentes de indicativo i de subjuntivo, i en el singular del imperativo.

«Le siguen sus compuestos, pero no *anegar*, que solo aparentemente lo es.

«Los americanos solemos hacer a *anegar* irregular de esta especie: *yo aniego, tú aniegas*; i aun hemos formado el sustantivo *aniego* (inundación); pero en los escritores peninsulares, no hemos visto otras formas que las regulares: *anego, anegas*».

Sin embargo, el duque de Rivas, contradiciendo la aseveración que precede, usa *aniega*, i no *anega*, en los siguientes versos de LA AZUCENA MILAGROSA, parte I.^a

En tormentoso mar de confusiones,
que envuelve noche ciega,
leyendo estos renglones,
el desdichado Garcerán se *aniega*.

Bello, como acaba de verse, tiene a *inundación* por equivalente de nuestro *aniego*.

El DICCIONARIO de la Academia, en el artículo dedicado a *anegar*, declara que este verbo significa lo mismo que *inundar*.

Pero (sea dicho con perdón de dos autoridades tan acreedoras al mayor respeto), me parece que eso no es exacto.

Inundar es, como el DICCIONARIO lo dice al definir este verbo, «cubrir el agua los terrenos, i a veces las poblaciones».

Anegar es, hablando con propiedad, cubrir el agua una extensión mucho menor.

Por esto, si se condena nuestro sustantivo *aniego*,

ha de reemplazarse, no por *inundación*, sino por *anegación* o *anegamiento*.

I ya que se ha determinado cuál es el vocablo propio para designar esta molestia de las ciudades que, como Santiago de Chile, poseen la inapreciable ventaja de que las casas sean atravesadas por acequias de agua corriente, creo que no se considerará inoportuno el fijar el vocablo con que habrá de nombrarse la causa ordinaria de las *anegaciones*.

El artículo 28 de la ordenanza de 19 de diciembre de 1856 llama *atolladeros* las acumulaciones de basuras i de otros objetos que suelen impedir al agua el seguir su curso natural por los cauces.

Creo que esta denominación, orijinal del autor de esa ordenanza, si no estoi equivocado, es en extremo inadecuada.

Atolladero o *atascadero*, según el DICCIONARIO de la Academia, es «lodazal o sitio donde se atascan los carruajes, las caballerías i las personas»; i en sentido figurado, «estorbo o embarazo, que impide la continuación de un proyecto, empresa, pretensión, etc.»

En Chile, se llama *taco* lo que el redactor de la ordenanza quiso ennoblecer llamándolo *atolladero*; mas la denominación vulgar es tan viciosa como esa oficial.

Taco no cuenta, entre sus varias acepciones autorizadas, la provincial a que hago referencia.

He oído proponer el que se aplique a este caso la palabra *presa*, la cual puede significar «fábrica, a modo de pared o muralla de piedra, con que se ataja o detiene el río para encaminar i llevar el agua al molino o para sacarla fuera de la madre del río».

Creo que no es menester esforzarme mucho para manifestar que esto es inadmisibile.

Como se sabe demasiado, lo que, en ocasiones, estorba al agua el seguir su curso por los cauces interiores está mui lejos de ser una construcción intencional, solida i permanente, como aquella que podría llamarse *una presa*.

Por esto, si se quiere evitar el chilenismo *taco*, no se me ocurre otro medio que el de apelar a alguna palabra de significación jeneral: *obstrucción, impedimento, obstáculo, atestamiento*, etc., etc.

La espresión mas propia parece ser *atasco* o *atascamiento*.

Anotaduría

Un decreto espedido por el presidente de la República el 12 de julio de 1839 empieza de este modo:

«A fin de evitar los perjuicios i contiendas que resultan de las ventas que se hacen de bienes cuya enajenación se ha prohibido o suspendido por los tribunales,

«He acordado i decreto:

«1.º En todas las *anotadurías* de hipotecas, se abrirá un registro separado en el cual se tome razón por el mismo escribano o anotador de todas las providencias que, por cualquier tribunal o juzgado, se libraren prohibiendo o suspendiendo la enajenación de algunos bienes».

Anotaduría se halla tomado en el sentido de oficina de anotación, tal como se empleaba a fines del siglo XVIII i principios del XIX en documentos chilenos de esa época.

Esta palabra no viene en el DICCIONARIO de la Real Academia Española.

Anticonstitucional

En Chile, tanto de palabra, como por escrito, suele usarse este adjetivo en el significado de contrario a la constitución.

El DICCIONARIO de la Real Academia no trae este vocablo.

Algunos esplican esta omisión, porque desde que existe *inconstitucional*, la nueva palabra sobre que voi tratando es superflua.

Pero, si bien se considera, *anticonstitucional* e *inconstitucional* no espresan enteramente una misma idea.

El venezolano don B. Rivodó lo ha hecho notar con mucho acierto en su obra sobre los compuestos castellanos.

Creo oportuno el que se tenga a la vista las propias palabras de este prolijo i crudito hablista.

Hélas aquí:

«*Anti* indica la idea de contrariedad, tanto como la partícula *contra*; cualquiera otra que implique la misma idea, tales como *des*, *in*, *sin*, etc., lo hacen con menor fuerza: *impolítico*, por ejemplo, niega simplemente la cualidad de *político*, mas *antipolítico* afirma que es además todo lo contrario a *político*; *ilógico* indica simplemente que no es *lógico*, pero *antilógico* significa, no solamente que no lo es, sino que es lo contrario. Lo mismo observaremos en *insocial* i *antisocial*, i cualquiera otro ejemplo análogo».

El DICCIONARIO acepta la distinción de Rivodó por lo que toca a *insocial* i a *antisocial*.

Insocial, según el DICCIONARIO, significa, «huraño o intratable, e incómodo en la sociedad».

Antisocial, «contrario, opuesto a la sociedad, al orden social».

Pero, en otros casos, el DICCIONARIO da a los compuestos en que entra la partícula *in*, ya íntegra, o ya alterada, un significado, no solo simplemente negativo, sino contrario.

Así, para el DICCIONARIO, *ilójico* significa, no solo «que carece de lójica», sino también que «va contra sus reglas i doctrinas»; *impolítico*, no solo «falta de política», sino también «contrario a ella»; *irregular*, no solo «que va fuera de regla», sino también «contrario a ella»; *irreligioso*, no solo «falta de relijión», sino también «que se opone al espíritu de la relijión».

Por esto, se comprende que no admita los vocablos *antilójico*, *antipolítico*, *antirreligioso*, que algunos usan ya, i mucho menos el vocablo *antirregular* que nadie, según entiendo, ha empleado hasta ahora.

Inconstitucional, significa para el DICCIONARIO solamente «no conforme con la constitución del estado».

Hai, pues, fundamento para no ser mui severo con *anticonstitucional*, que significa contrario a la constitución del estado.

No puede desconocerse la tendencia manifiesta a formar palabras nuevas anteponiendo a las simples las partículas *ante*, *anti*, *co* i otras análogas, como, desde mui antiguo, verbigracia, se han formado adverbios posponiendo *mente* a los adjetivos.

En unos interesantes artículos referentes a composiciones dramáticas publicados por el eminente crítico e individuo de la Real Academia don Manuel Cañete en LA ILUSTRACION ESPAÑOLA I AMERICANA, en 1885, aparecen los adjetivos *antiartístico*, *antiliterario*, *antinacional*, que no se encuentran en el DICCIONARIO.

Don Andrés Bello, en un editorial de EL ARAUCANO, número 491, fecha 24 de enero de 1840, escribía lo que sigue:

«Si, por el hecho de atribuir a un escritor ideas falsas, argumentos débiles, principios absurdos o peligrosos, hubiese de inferirse que se le atribuyen también sentimientos perversos, o *antipatrióticos*; ¡adios discusiones políticas!»

El DICCIONARIO de la Academia no ha autorizado el vocablo *antipatriótico*.

Son muchos los que, en América, a pesar de haber el adjetivo *contranatural*, emplean también *antinatural*.

I ya que hablo de estos compuestos de la partícula *anti* i de sustantivos o adjetivos, que (lo repito), en el día, están de moda, especialmente en el lenguaje científico, aun cuando muchos no hayan encontrado cabida en el DICCIONARIO, quiero hacer notar una deplorable equivocación en que suele incurrirse.

Ante i *anti* son dos partículas compositivas de significados mui diversos.

Ante es un apócope del adverbio *antes*, i significa *prioridad de lugar* o de *tiempo*.

Anti, como el DICCIONARIO lo enseña, significa *oposición* o *contrariedad*.

Así no puede decirse, como no faltan quienes lo hagan, *antidiluviano*, que significaría «contrario al diluvio» sino *antediluviano*, «anterior al diluvio».

Tampoco debería decirse *Antecristo*, en vez de *Anticristo*.

Sin embargo, el imperio del uso en materia de lenguaje es tanto, que el DICCIONARIO mismo ha autorizado esta corruptela.

Anticresis

El título 39 del CÓDIGO CIVIL CHILENO, publicado en 31 de mayo de 1856, lleva por epígrafe: *De la anticresis*.

«La *anticresis*, dice el artículo 2435, que es el primero de dicho título, es un contrato por el que se entrega al acreedor una cosa raíz para que se pague con sus frutos».

En el artículo 2438, se encuentra el adjetivo *anticrético*.

La undécima edición del DICCIONARIO de la Real Academia, que apareció en 1869, no admitía ni la una ni la otra de estas palabras; pero la duodécima, admite, no solo esas dos, sino también la de *anticresista*, que significa «acreedor en el contrato de *anticresis*».

Apajarado

Es este un vocablo que no se encuentra en el DICCIONARIO de la Academia Española; pero que, en el lenguaje familiar de Chile, se aplica a la persona poco entendida i poco advertida.

Apelado, apelada

Según el DICCIONARIO de la Academia, este es un adjetivo que sirve para designar dos o mas caballerías del mismo pelo o color.

Pero, en Chile i en otras naciones hispano-americanas se emplea amenudo como participio pasivo o adjetivo del verbo *apelar* en el significado de «recurrir al juez o tribunal superior para que revoque, enmiende o anule la sentencia que se supone injustamente dada por el inferior».

Así se dice frecuentemente «el defensor del *apelado*»; «la sentencia *apelada*».

Don Joaquín Escriche, en el DICCIONARIO RAZONADO DE LEJISLACIÓN I JURISPRUDENCIA, aprueba este uso.

Hé aquí sus palabras: «*Apelado*, dicese del litigante vencedor contra quien se apela; i del auto, fallo o sentencia de que se apela».

Es cierto que el verbo *apelar* es neutro o intransitivo; pero, como Bello lo enseña en su GRAMÁTICA DE LA LENGUA CASTELLANA, capítulo 29, o sea OBRAS COMPLETAS, tomo 4,^o página 227, «hai verbos que, no construyéndose regularmente con acusativo, se prestan, sin embargo, a la inversión pasiva por medio de un participo adjetivo: así, aunque no puede decirse que—el reo *apeló la sentencia*—, sino *de la sentencia*, se llama *sentencia apelada* aquella contra la cual se interpuso la apelación».

La necesidad justifica la admisión de *apelado* para designar la persona contra quien se apela.

El DICCIONARIO reconoce que el que apela se llama *apelante*.

Es indispensable que haya un vocablo para denominar a aquel contra quien se apela.

El uso, atestiguado por Escriche, ha querido que ése se denomine *apelado*.

Un hablista tan justamente reputado como don Eugenio de Tapia no tuvo inconveniente para emplear en el FEBRERO NOVÍSIMO las espresiones *causa apelada* i *sentencia apelada*, como puede verse en el sumario o índice del capítulo 17, título 2, libro 3, en el número 29 de este mismo capítulo, en el sumario o índice del capítulo 5, título 4, TRATADO DEL JUICIO CRIMINAL, i en el número 8 de este mismo capítulo.

Tapia emplea además la espresión *sentencia inapelada*, como puede verse en el segundo de los sumarios o índices citados, i en el número 11, capítulo 5, título 4, TRATADO DEL JUICIO CRIMINAL.

El DICCIONARIO, que no ha dado cabida a *apelado*,

apelada, ha admitido mucho menos a *inapelado*, *inapelada*.

Los abogados del colejo de Madrid don José María Manresa i Navarro, don Ignacio Miquel i don José Reus en la obra titulada LEI DE ENJUICIAMIENTO CIVIL COMMENTADA I ESPLICADA, parte 1.^a, título 17, han aplicado el adjetivo *apelado*, *apelada*, no solo a la sentencia o fallo de que se apela, a ejemplo de Tapia, sino también al individuo o parte contra quien se apela, a ejemplo de Escriche.

I esto, lejos de ser reparable, es mui natural i lójico, puesto que la moderna lei de enjuiciamiento civil de España hace otro tanto.

El artículo 840 dice a la letra como sigue:

«Formado que sea el apuntamiento, se entregará con los autos por su orden a las partes para que se instruyan sus letrados, si la providencia *apelada* fuere interlocutoria, aun cuando sea de las que causan estado».

El artículo 849 empieza así:

«Si la providencia *apelada* fuere definitiva, etc.»

El tenor del artículo 838 es el que va a leerse:

«Si el apelante no hubiere comparecido dentro del término del emplazamiento, a la primera rebeldía que acuse el *apelado*, se declarará desierto el recurso.

«Si el *apelado* no compareciere, seguirán los autos su curso, notificándose en los estrados del tribunal las providencias que se dictaren».

Apelado se emplea igualmente en los artículos 839, 843, 844, 845, 846, 852, 854, 855, 856, 857 i 864 en la misma acepción que en el artículo 838 que acabó de reproducir testualmente.

Don Roque Barcia, en el DICCIONARIO JENERAL ETIMOLÓJICO DE LA LENGUA CASTELLANA, da cabida a *apelado*, *apelada*, participio pasivo del verbo *apelar* en el

sentido de «recurrir al juez o tribunal superior para que revoque, enmiende o anule la sentencia que se supone injustamente dada por el inferior». (1)

Apercibir

Este verbo tiene un significado forense consignado en todos los diccionarios: «requerir el juez a alguno, con minándole para que proceda según le está ordenado».

Tiene otras dos acepciones autorizadas:

1.^a «Prevenir, disponer, preparar lo necesario para alguna cosa».

En esta acepción, se usa también como recíproco.

2.^a «Amonestar, advertir».

Apercibir i *apercibirse* se emplean además frecuentemente, tanto en España, como en América, significando *observar, notar, advertir, reparar, divisar, descubrir*.

Hablistas justamente reputados han usado estos verbos en las acepciones a que me refiero.

Capmani, en el prólogo de la FILOSOFÍA DE LA ELOCUENCIA, edición de 1826, página XXX, se expresa así:

«Las personas que llamamos legas podrán cometer figura sin saberlo ellos mismos; podrán decir una frase sublime sin *apercibirlo*, cuando la iban a decir, ni cuando la decían, ni después de haberla dicho; i acaso no dirán otra en un año».

Leo igualmente en la parte 1.^a, artículo 3.^o, página 143 de la misma obra, lo que sigue:

«Tampoco entre *austeridad, rigor* i *severidad*, se *apercibe* a primera vista la diferencia».

Espronceda, en SANCHO SALDAÑA, capítulo 7, o sea

(1) Según el DICCIONARIO ACADÉMICO, edición de 1899, los vocablos *apelado*, *apelada* se aplican al litigante que ha obtenido sentencia favorable contra la cual se *apela*.

tomo 2, página 26, edición de Madrid, 1834, escribe lo que va a leerse:

«Un grito del morisco, que cayó en tierra nadando en sangre, fué el primer aviso que tuvieron los bandidos que estaban viendo la escaramuza de la especie de regalo que le había hecho el judío, viendo después en la derecha de éste relucir el cuchillo de que había echado mano sin que ninguno le *apercibiése*».

Don José Joaquín de Mora empieza con estos dos versos la octava 27 de DON POLICARPO en las LEYENDAS ESPAÑOLAS, página 259.

A las pocas semanas se *apercibe*
una revolución la mas completa.

Don Antonio Cánovas del Castillo, en la novela titulada LA CAMPANA DE HUESCA, emplea varias veces el verbo *apercibir* en la acepción de que se trata.

Hé aquí algunos ejemplos:

«Lo distante del lugar donde esta conversación pasaba, i lo oscuro de las habitaciones, impidieron que el atalaya *se apercibiése* al pronto de quiénes eran las personas que hablaban». (Capítulo 10, o sea página 105, edición de Madrid, 1852).

«Aznar aguardó inmóvil; i al verlos a diez pasos, calculó diestramente el espacio que dejaban los caballos, i se plantó en él antes que los caballeros, *apercibiéndolo*, pudiesen variar la dirección de sus lanzas». (Capítulo 14, o sea página 147).

«El rei, aunque tan preocupado, no tardó en *apercibirse* del caso». (Capítulo 20, o sea página 219).

Es digno de notarse que el señor Cánovas del Castillo usa también en este sentido *percibirse* en vez de *apercibirse*.

«Al sentirse el ruido de la caída, apareció al *dintel* (malamente por *umbral*) de la puerta el rei don Ramiro trayendo en la mano una pequeña lámpara, de donde salía la escasa luz que en derredor *se percibía*». (Capítulo 10, o sea página 107).

Don Manuel Bretón de los Herreros, en su traducción de la comedia francesa LA PRIMERA LECCIÓN DE AMOR, acto 3.º, escena 7.ª, pone esta acotación.

«Federico se *apercibe* de una seña que hace Elisa a Florestán».

Don Antonio de Trueba, en la novela titulada LA PALOMA I LOS HALCONES, capítulo 3.º, o sea página 27, edición de Madrid, 1865, dice así:

«Dispénsenos el lector, si en estas gratas consideraciones, nos hemos detenido mas de lo que debíamos, sin *apercibirnos* de ello».

Don José Zorrilla usa, por su parte, *apercibir* en el sentido de *ver*.

«*Apercibiendo* entre las de otros la honrada fisonomía del jeneral mejicano García Conde, le supliqué que bajara». (RECUERDOS DEL TIEMPO VIEJO, tomo 2.º, página 125, edición de Madrid, 1882).

«El mundo no podía jirar en torno mio sin que yo me *apercibiera* de su movimiento». (Tomo 2.º, página 303).

Don Ramón de Mesonero Romanos da también a *apercibir* este mismo sentido, como puede verse en el siguiente trozo:

«De aquí vine a sacar una gran verdad, i es que el año de 1837 no era el de 1832; que nuestra época había pasado; que otra jeneración nos había sucedido; i que tranquilamente i sin *apercibirlo* nos hallábamos ya colocados entre los desperdicios de la clásica antigüedad (*Escenas Matritenses*, tomo II, página 34, edición de Madrid, 1851).

Don Vicente Barrantes usa repetidas veces el verbo *apercibir* en la mencionada acepción, según aparece en su obra titulada *Siempre tarde*, editada en Madrid en 1852.

Otro tanto hace don Antonio Ferrer del Río en la traducción de la novela que tiene por título *Rienzi o el último tribuno*, edición de Madrid, 1843.

El siguiente pasaje está tomado de las *Polémicas* de don Ramón de Campoamor, edición de Madrid, 1882, página 191:

«Funcionaba en cierta ciudad una orquesta de aficionados, i como solían perderse, tocando cada uno con dos o tres compases de diferencia, el que mas pronto se *apercibió* del desentono empezaba a gritar...»

Don Eujenio de Ochoa, en su traducción de *El Monasterio* de Walter Scott, escribe lo que va a leerse:

«Luego que saltó en tierra, volvió la vista al castillo i conoció que sin duda se habían *apercibido* de su fuga...» (tomo III, página 164, edición de París 1840).

Comprueba también este mismo uso del verbo *apercibir* el trozo que copio a continuación, tomado de la novela rotulada *La espada de San Fernando*, orijinal de don Luis de Eguilez.

«Es lo único que os he pedido, continuó don Alonso sin *apercibirse* de nada.» (página 17, edición de Madrid, 1852).

Don B. Rivodó, distinguido gramático venezolano, ha observado con mucho acierto, en su *TRATADO DE LOS COMPUESTOS CASTELLANOS*, capítulo 3, párrafo 1.º o sea página 75, que es frecuente agregar una *a* a las palabras por solo motivo de eufonía, sin que esto introduzca la menor diferencia entre los significados del simple i del compuesto.

Para probarlo, llama la atención sobre estos ejemplos: *a-cañonear*, *a-cepillar*, *a-cequia*, *a-chaflanar*, *a-*

doctrinar, a-forrar, a-martillar, a-nublar, a-planchar, a-semejar, a-sentar, a-serrar, a-trancar, a-temperar, a-tildar, a-valorar.

El mismo autor hace notar a este propósito que los antiguos agregaban la partícula *a* a muchas voces en que al presente se omite, como en *a-bajar, a-baldonar, a-calumniar, a-carear, a-catadura; a-codiciar, a-cristianar, a-fijación, a-juntar, a-levantar, a-taladrar, a-ventear, a-yunque*; i que, por el contrario, la suprimían en algunas en que ahora es indispensable, puesto que decían *bastecer, cendrado, contecer, delgazar, divinar, postar, rebañar, rebatar, zuzar.*

La circunstancia de que la agregación o la supresión de una *a* no altere en numerosos casos el significado de las palabras, ha de haber influído para que muchos, i entre ellos, personas doctas i conocedoras de la lengua, hayan empleado en acepciones iguales, los verbos *percibir* i *apercibir*, que las tienen tan diferentes.

La equivocación de *apercibir* i de *percibir* es análoga a la de *aprobar* i *probar*, que la jente intonsa de Chile suele cometer.

Conviene que, en cuanto sea posible, cada idea pueda ser espresada por una palabra propia.

De aquí resulta que, aun cuando la práctica de emplear el verbo *apercibir* por *percibir* sea frecuente entre los que hablan español en ambos mundos, es preciso apartarse de ella i combatirla.

Apersonarse, personarse

Don José Bernardo Lira, en el PRONTUARIO DE LOS JUICIOS, libro 1.º, título 17, número 234, o sea tomo 1.º página 158, edición de Santiago de Chile, 1880, trae la siguiente frase:

«La no comparecencia del emplazado queda demostrada con el solo hecho de no haberse *personado* al juicio en el término de la lei».

Don Eujenio de Tapia, en el FEBRERO NOVÍSIMO, i don Joaquín Escriche, en el DICCIONARIO RAZONADO DE LEJISLACION I JURISPRUDENCIA, emplean solo *apersonarse* en el sentido forense de presentarse como parte en un negocio el que, por sí o por otro, tiene interés en él.

La lei española moderna de enjuiciamiento civil, mandada observar por real decreto de 5 de octubre de 1855, usa *personarse*.

Los comentadores de esa lei don José María Mauresa i Navarro, don Ignacio Miquel i don José Reus, hacen otro tanto.

Sin embargo, el DICCIONARIO de la Real Academia enseña que puede decirse indiferentemente *apersonarse* o *personarse*.

Sucede a este respecto con *apersonarse* i *personarse* exactamente lo mismo que con *acumular* i *cumular*, *cumulación*, *comulación* i *acumulación*, i *acumulativamente* i *cumulativamente*.

Las formas correspondientes tienen el mismo significado.

Apicultura

«La *apicultura* debe primero jeneralizarse en los fundos de los suburbios de nuestras cabeceras provinciales para descender i estenderse después en el centro de los campos». (BOLETÍN DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE AGRICULTURA DE CHILE, tomo 8, número 1.º, fecha 20 de octubre de 1876, página 48).

«La persona que se dedique a la *apicultura* no debe

fiarse solo de su propia observación». (Id. número 8, fecha 5 de febrero de 1877, página 156).

Apicultura, dice don Ramón Joaquín Domínguez, en el DICCIONARIO NACIONAL DE LA LENGUA ESPAÑOLA, significa «cultivo o cuidado de las abejas».

Don Roque Barcia, en el DICCIONARIO ETIMOLOGICO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, ha reproducido la precedente definición.

El DICCIONARIO de la Real Academia Española autoriza las siguientes palabras análogas: *agricultura*, *arbo-licurtura*, *horticultura*, *pisicultura*, o *selvicultura*; *selvicultura* pero no hace otro tanto con *apicultura*.

Esta última es una palabra tomada o imitada de la palabra francesa *apiculture*, que no viene en el DICTIONNAIRE DE L' ACADEMIE, pero sí en los de Bescherelle i de Littré.

De todas suertes *apicultura* es una palabra perfectamente formada e indispensable.

En Chile, se usa también la voz *apicultor*, «el que cuida de las abejas», la cual es aceptada por Domínguez i por Barcia. (1).

Aplomo

«*Aplomo*. Sustantivo masculino. Neologismo. Tacto, tino, cordura». (Salvá, Nuevo DICCIONARIO DE LA LENGUA CASTELLANA, 1846).

«*Aplomo*. Sustantivo masculino. Figurado. Pulso, madurez, juicio sólido, detenimiento, prudencia, cordura, tino, tiento, tacto, cuidado, firmeza, razón, etc.»

(1) El DICCIONARIO ACADÉMICO, edición de 1899; tiene los vocablos *apicultura* i *apicultor*. Define el primero: «arte de criar las abejas i de aprovechar sus productos»; i el segundo: «el que se dedica á la apicultura».

(Domínguez, DICCIONARIO NACIONAL DE LA LENGUA ESPAÑOLA, 1848).

«*Aplomo*. Sustantivo masculino. Neologismo. Tacto, tino, el modo de obrar, de hablar, de presentarse que revela cordura i esperiencia». (Serrano, DICCIONARIO UNIVERSAL, 1879).

«*Aplomo*. Masculino. Metafórico. Pulso, madurez». (Barcia, DICCIONARIO ETIMOLÓGICO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, 1881).

Don Antonio Cánovas del Castillo, en LA CAMPANA DE HUESCA, capítulo 15, o sea página 214, edición de Madrid, 1852, dice así:

«—En cuanto a lo de la campana, dijo Aznar, sin levantar los ojos del suelo, pero con grande *aplomo*, no habeis de echarla de menos».

Manifiestamente, el sustantivo *aplomo* espresa una idea metafórica, tomada de la locución *a plomo*, con la cual se da a entender que una pared u otra obra arquitectónica está vertical, i por lo tanto, firme.

Aunque es mui usado, la Academia no le ha dado hasta ahora entrada en su DICCIONARIO. (1).

Aporte

Don Andrés Bello ha empleado esta palabra varias veces en el CÓDIGO CIVIL CHILENO en el sentido de lo que cada cual lleva a la sociedad de que es miembro, i de lo que el marido o la mujer lleva a la sociedad conyugal.

En vez de esta palabra, el DICCIONARIO de la Real Academia Española trae *aportación*.

(1) El DICCIONARIO, última edición, trae la voz *aplomo* en el sentido indicado.

Sin embargo, la Real Academia reconoce que el verbo *transportar* tiene por sustantivos afines a *transportación*, *transporte* i *transportamiento*, que sirven para expresar una misma idea.

Igual cosa sucede con *apuntar*, a que corresponden *apuntación*, *apunte*, *apuntamiento*.

Aposentaduría

Esta palabra se ha usado a veces en Chile en el significado de *palco de teatro*.

Quizá esto ha provenido de que *aposeno*, según lo enseña el DICCIONARIO de la Real Academia, tiene, entre sus acepciones, la de «cada una de las piezas pequeñas de los antiguos teatros equivalentes a las que ahora se llaman *palcos*».

No hai ninguna razón que justifique el empleo de la palabra *aposenaduría*, que no ha sido aprobada por el docto cuerpo que tiene a su cargo el cuidado del idioma.

Aposición

El artículo 1222 del CÓDIGO CIVIL CHILENO, redactado por don Andrés Bello, dice así:

«Desde el momento de abrirse una sucesión, todo el que tiene interés en ella, o se presume que pueda tenerlo, podrá pedir que los muebles i papeles de la sucesión se guarden bajo llave i sello, hasta que se proceda al inventario solemne de los bienes i efectos hereditarios.

«No se guardarán bajo llave i sello los muebles domésticos de uso cotidiano, pero se formará lista de ellos.

«La guarda i *aposición de sellos* deberá hacerse por el ministerio del juez con las formalidades legales».

En los artículos 1223 i 1224 se encuentra también esta misma espresión: *aposición de sellos*.

Otro tanto sucede en los artículos 1396 i 1397 del CÓDIGO CHILENO DE COMERCIO.

Don José Bernardo Lira, en el PRONTUARIO DE LOS JUICIOS, libro 6, título 1.º, capítulo 4, número 690, o sea tomo 2, página 100, usa en el comentario de los mencionados artículos del CÓDIGO DE COMERCIO esta misma espresión.

Mientras tanto, el DICCIONARIO de la Real Academia Española solo da a *aposición* los dos significados gramaticales que van a leerse:

1.º «Acción i efecto de poner afijos», esto es, «pronombres, partículas o palabras que se posponen a otras para formar compuestos»: verbigracia, *dijo-me*.

2.º «Efecto de poner dos o mas sustantivos consecutivamente sin conjunción: verbigracia, *Madrid, corte del rei de España*».

Ninguno de estos dos significados cuadra ni aproximadamente a aquel en que *aposición* ha sido empleado en el CÓDIGO CIVIL, en el CÓDIGO DE COMERCIO i en el PRONTUARIO DE LOS JUICIOS.

Lo cierto es que *aposición* en el último sentido es una palabra innecesaria desde que existe *posición*, la cual significa exactamente lo mismo.

Seguramente esta voz proviene del verbo anticuado *aponer*, que entre otras acepciones tiene la de *aplicar*.

En vez de *aposición de sellos*, puede decirse *posición de sellos*.

Sin embargo, no son escasos los vocablos castellanos que tienen estas mismas dos formas, sin ninguna variación en el significado, como he podido hacerlo notar respecto de algunos en estas apuntaciones.

Esta es la figura llamada por los retóricos *prótesis* o

prótesis, la cual consiste en añadir una o mas letras al principio de un vocablo solo para procurar la eufonía.

Apotrerar

Entre las acepciones que el DICCIONARIO de la Academia señala a *potrero* se cuenta la de «sitio destinado a la cria i pasto de ganado caballar».

Tal acepción corresponde hasta cierto punto al origen i a la forma material de la palabra; i digo solo hasta cierto punto, porque *potro* significa, no cualquier caballo, sino únicamente aquél que no ha pasado de los cuatro años i medio.

Los españoles denominan *dehesa*, «la parte o porción de tierra acotada, destinada regularmente para pasto de ganado».

Llaman *dehesa boyal*, «aquélla en que pasta ganado vacuno»; *carneril*, «aquélla en que pastan corderos»; *carnicera*, «la destinada para pastos de los ganados pertenecientes al abasto de un pueblo; i *potril*, «aquélla en que se crían los potros después de separados de las madres, que es a los dos años de nacidos».

En Chile, se aplica esta denominación de *dehesa* únicamente a una hacienda que perteneció a la municipalidad de Santiago.

El maestro de campo Alonso González de Nájera, en una obra escrita el año de 1614, i titulada DESENGAÑO I REPARO DE LA GUERRA DEL REINO DE CHILE, relación 1.^a o sea página 30, edición de Madrid, 1866, explica por qué se dió a esta hacienda el nombre de que voi tratando.

Léanse sus palabras.

«Hai junto a la ciudad de Santiago un fértil i espacioso valle de hasta legua i media de largo, i un cuarto de

ancho, que se cierra con puerta i llave. Los que en él depositan sus caballos los tienen seguros de invierno i verano, i los sacan gordos i lozanos: comodidad harto importante i particular».

Aquél, como se ve, era simplemente uno de los que en la metrópoli se denominaban *dehesas*.

Los conquistadores fueron poco a poco arreglando otros semejantes; pero en vez de llamarlo *dehesas*, como en la madre patria, los llamaron *potreros*, sin hacer entre ellos diferencia con agregación de *boyal*, *carneril*, *carnicero*, *potril*.

Así *dehesa* se conservó solo como el nombre propio de una hacienda vecina a Santiago.

Esta palabra *potrero* se usó, i se usa igualmente con la misma acepción en otros países de la América.

La Academia, en mi concepto, ha procedido bien al admitir esta palabra en el DICCIONARIO; pero no en restringir el significado de ella.

Potrero denota el sitio destinado a la crianza i pasto, no solo del ganado caballar, sino de todo ganado.

EL AGRICULTOR, tomo I.^o, número 5, correspondiente al mes de junio de 1839, inserta en la página 18 un artículo que empieza de este modo.

«Los prados son naturales o artificiales. Se llaman naturales aquéllos en que la naturaleza esparce las semillas, como sucede en los *potreros* llamados de pastos naturales. De éstos, los hai con riego i sin él: los primeros dan mucha mas yerba, pero la de los segundos suele ser mas exquisita. Los prados artificiales son aquellos que se hacen sembrando una o mas especies de yerbas anuales o perennes, que permanecen mucho tiempo en el mismo terreno. En Chile, se han penetrado de la necesidad de multiplicar esta especie de prados para engordar los ganados, i dar mayor fertilidad a

llaman *potreros* de alfalfa; porque ésta es la única semilla que se acostumbra sembrar en ellos. También se siembran pequeñas porciones de terreno con cebada, que se ciega en estado de yerba verde para el forraje de los caballos».

Don Claudio Gay, en la HISTORIA FÍSICA I POLÍTICA DE CHILE, AGRICULTURA, tomo I.º; capítulo 18, página 303, escribe lo que sigue:

«En las provincias centrales, los *potreros* de alfalfa están destinados jeneralmente en las haciendas para alimentar i cebar a los animales vacunos. En el primer caso, cada uno de estos *potreros* recibe los animales a razón de diez por cuadra; pero, en el segundo, es decir, cuando se quiere que engorden, solo entran tres en cada cuadra, cuando son bueyes, i cuatro, i algunas veces cinco, cuando son vacas. Se les renueva de tres en tres meses; o lo que se hace con mas frecuencia, se les deja allí reemplazando los que se llevan con otros destinados a la engorda. En invierno, este número es mucho menor: dos i medio por cuadra lo mas, cuando se quiere engordarlos, lo que equivale a la mitad menos.

«Muchas veces sucede que los hacendados, i sobre todo los ganaderos no tienen bastantes *potreros*, para satisfacer las necesidades de sus numerosos rebaños. En este caso, envían el restante de sus ganados a *potreros* ajenos, i pagan cuatro reales al mes por una vaca, i seis por un buei. Este precio varía algo según la posición de las haciendas; pero puede considerársele como el precio medio en las provincias centrales. En cuanto a los caballos, como agotan mucho mas los *potreros*, i en una proporción seis veces mayor, se calcula en jeneral que una cuadra basta para seis, cuando solo se quiere alimentarlos. En los alrededores de las grandes ciudades, i sobre todo en la de Santiago, hai numerosos *potreros*

las tierras: se especialmente destinados a esta industria; i en 1840, cada caballo costaba un peso mensual por su manutención».

En castellano, abundan las palabras cuyo orijen i cuya forma no se ajustan, como *potrero*, al significado que por estension, se les ha atribuido.

Cuarentena, verbigracia, tiene entre sus acepciones «la de espacio de tiempo (el cual no es precisamente de *cuarenta* dias) que están en el lazareto, o privados de comunicacion, los que se presume vienen de lugares infectos o sospechosos de algún mal contagioso».

En Chile, se usa el verbo *apotrerar* dividir un campo en *potreros*, o establecer uno o mas *potreros*.

Si se admite el sustantivo *potrero*, no hai razon para no hacer otro tanto con el verbo *apotrerar*, el cual, sin embargo, no viene en el DICCIONARIO de la Academia.

Apoyo

Con esta palabra, se designa en Chile la segunda leche, o sea la leche mas gruesa que se saca de las vacas con el auxilio del ternero.

Se llama *apoyar* estraer esa leche.

El DICCIONARIO de la Academia no autoriza ninguna de estas acepciones; pero admite el sustantivo *apoyadura*, «raudal de leche que acude a los pechos de las hembras cuando dan de mamar».

Aprovisionamiento

EL CÓDIGO CHILENO DE COMERCIO contiene, entre otras disposiciones, la que sigue:

Artículo 898. «Son atribuciones del capitán:

«I.^a

«

8.^a Tomar dinero a la gruesa, en ausencia del naviero, o de su consignatario, sobre el casco, quilla i aparejos de la nave para costear las reparaciones i *aprovisionamiento* que sean de urgente i absoluta necesidad, siempre que, encontrándose agotados los fondos del naviero, no pueda obtenerlos de los corresponsales de éste, o de los interesados en la carga».

El DICCIONARIO de la Real Academia no trae el sustantivo *aprovisionamiento*, el cual, sin embargo, es usado en el CÓDIGO ESPAÑOL DE COMERCIO, como lo manifiestan los siguientes ejemplos:

Artículo 644. «Cuando el capitán se halle sin fondos pertenecientes a la nave, o a sus propietarios, para costear las reparaciones, rehabilitación i *aprovisionamiento* que puedan necesitarse, en caso de arribada, acudirá a los corresponsales del naviero si se encontraren en el mismo puerto, i en su defecto, a los interesados en la carga; i si por ninguno de estos medios, pudiese procurarse los fondos que necesitare, está autorizado para tomarlos a riesgo marítimo, u obligación a la gruesa, sobre el casco, quilla i aparejos, con previa licencia del tribunal de comercio del puerto donde se halle siendo territorio español; i en país extranjero, del cónsul, si lo hubiere, o no habiéndolo, de la autoridad que conozca de los asuntos mercantiles».

Artículo 686. «Las obligaciones que el capitán contrae para atender a la reparación, habilitación i *aprovisionamiento* de la nave, recaen sobre el naviero, i no le constituyen personalmente responsable a su cumplimiento, a menos que no comprometa espresamente su responsabilidad personal, o suscriba letra de cambio, o pagaré a su nombre».

El sustantivo *aprovisionamiento* está bien formado, pero no es necesario, puesto que existe *provisión*.

Aprovisionar

El CÓDIGO CHILENO DE COMERCIO trae, entre otras, la siguiente disposición:

Artículo 835. «Son créditos privilegiados sobre la nave o su precio:

«1.º

«

«8.º Las sumas prestadas a la gruesa sobre el casco i quilla de la nave con el objeto de repararla, i *aprovisionarla* para su último viaje.

«

El DICCIONARIO de la Academia no autoriza este verbo *aprovisionar*, i enseña que ha de decirse *proveer*.

Apuñalear

El DICCIONARIO de la Real Academia, duodécima edición de 1884, es el primero de todos los diccionarios conocidos por mí que haya dado entrada al verbo *apuñalar*, «dar de puñaladas».

Efectivamente, era este un verbo empleado por los maestros de la lengua, como, verbigracia, por don Ramón de Campoamor en los siguientes versos de LAS TRES ROSAS, jornada 2, escena 5, párrafo 6, o sea LOS PEQUEÑOS POEMAS, página 173, edición de 1879.

Cayó la pobre muerta asesinada;
pues, con tan mala suerte,
blandió el arma, furioso,
que el marido celoso
en su mujer *apuñaló* a la muerte.

En Chile, se usa, no solo *apuñalar* sino también *apuñalear*.

Arcedián

Muchos dicen malamente *arcedeán* o *arcedeano* por una de las dignidades de las iglesias catedrales, creyendo por equivocación que éste es un compuesto de *deán*.

Don Zorobabel Rodríguez, en el DICCIONARIO de CHILENISMOS, opina que puede decirse *arcedián* o *arcediano*.

El DICCIONARIO de la Real Academia Española admite solamente la segunda de estas formas.

Arneses

El DICCIONARIO de la Real Academia Española da a *arnés* las siguientes acepciones:

1.^a «Conjunto de armas de acero defensivas, que se vestían i acomodaban al cuerpo, asegurándolas con correas i hebillas».

2.^a (En plural): «Cosas necesarias para algún fin. *Fulano llevaba todos los arneses para cazar*».

3.^a «*Blasonar del arnés*: echar fanfarronadas, contar valentías que no se han hecho».

«Si se lega un carruaje de cualquiera clase (dispone el artículo 1122 del CÓDIGO CIVIL CHILENO), se entenderán legados los *arneses* i las bestias de que el testador solía servirse para usarlo, i que, al tiempo de su muerte, existan con él».

En Chile, es mui frecuente este uso de *arneses* en el sentido de guarniciones de las caballerías de montar o de tiro.

El artículo 30, número 3 del tratado de amistad, comercio i navegación entre Chile i el Perú, sancionado por nuestro gobierno el 25 de julio de 1835, enumera,

entre los artículos de contrabando de guerra, «las bandoleras, los caballos, i los *arneses*».

El DICCIONARIO, como ha podido observarse, no enumera esta acepción entre las otras de *arnés*, pero, al definir el sustantivo anticuado *cabalgar*, dice: «conjunto de los arreos i *arneses* para andar a caballo».

Don Zorobabel Rodriguez, en el DICCIONARIO DE CHILENISMOS, invoca las autoridades de don José Joaquín de Mora, i de don Vicente Salvá para tener por legítimo el uso de *arneses* en la acepción de que se trata.

Jaez o *jaeces* significa cualquier adorno que se pone a las caballerías, i no como *arneses* i *arreos* los utensilios necesarios para servirse de ellas. (1).

Arquear

El DICCIONARIO de la Real Academia Española señala a este verbo únicamente las siguientes acepciones:

1.^a «Dar a una cosa figura de arco».

2.^a «En el obraje de paños, sacudir i ahuecar la lana con un arco de una o dos cuerdas».

3.^a «Medir la capacidad o buque de las embarcaciones».

4.^a «Provincialismo de Méjico. Nausear, esto es, tener bascas, o estar provocado a vómito».

En Chile, se le da el significado de reconocer los caudales i papeles que existen en las arcas de una casa, oficina o corporación.

Puesto que el DICCIONARIO reconoce que el sustantivo *arqueo* tiene el de «reconocimiento de dichos caudales i papeles», parece que no hai fundamento para desaprobar el verbo a fin *arquear*.

(1) El DICCIONARIO ACADÉMICO, edición 1899, acepta la acepción que echaba de menos el autor.

Arquidiócesis

Esta es una palabra mui usada en los documentos, tanto eclesiásticos, como civiles.

Léase como empieza un decreto del arzobispo de Santiago:

«En la ciudad de Santiago de Chile, a 29 dias del mes de octubre de 1867, el ilustrísimo i reverendísimo señor arzobispo de esta *arquidiócesis*, doctor don Rafael Valentín Valdivieso, considerando que, según lo dispuesto en el capítulo 18 de la sesión 24 del santo concilio de Trento, debe el obispo nombrar los examinadores para la provisión de las parroquias vacantes, etc.»

Léase como empieza un decreto del presidente de Chile dado con fecha 16 de agosto de 1883:

«Teniendo presente:

«1.º Que, según aparece de las prevenciones hechas a los párrocos en el decreto de 7 del mes corriente, espedido por la autoridad eclesiástica de la *arquidiócesis*, i por el obispo de la Serena, dichos párrocos solo darán el pase a los cadáveres que deben ser inhumados en los cementerios católicos, o en la parte excecrada de éstos.»

Mientras tanto, la palabra *arquidiócesis* no aparece en el DICCIONARIO de la Real Academia Española.

A pesar de esto, creo que puede ser empleada.

Arquidiócesis es una de aquellas palabras que los gramáticos denominan fácilmente formables.

El DICCIONARIO enseña que *archi* es una voz que solo tiene uso como prefijo de vocablos compuestos, i denota preeminencia o superioridad: *archiduque*, *archidiácono*.

El prefijo mencionado se trasforma a veces, según el mismo DICCIONARIO lo reconoce, en *arce* como en *arce-*

diano, en *arci* como en *arcipreste*, en *arque* como en *arquetipo*, en *arqui* como en *arquiépiscopal*, en *arz* como en *arzobispo*, en *arc* como en *arcánjel*.

De lo espuesto, resulta que *arquidiócesis* se halla perfectamente formado, i por lo tanto, no hai motivo para dejar de usarlo.

«En el estilo familiar, dice don B. Rivodó en el TRATADO DE LOS COMPUESTOS CASTELLANOS, se forman a discreción compuestos con *archi* antepuesto a adjetivos i aun a sustantivos, para designar un grado excesivo en la cualidad que indica el simple, como *archi-loco*, *archi-pedante*, *archi-mentiroso*, *archi-dama*, *archi-diablo*, *archi-poeta*». (1).

Arquitectural

Don Eujenio de Ochoa, en la traducción de la novela de Víctor Hugo titulada NUESTRA SEÑORA DE PARÍS, emplea las siguientes frases:

«Es seguro que hai pocas páginas *arquitecturales* mas bellas que aquella fachada». (Libro 3, capítulo o párrafo 1, o sea tomo 1.º, página 196, edición de Madrid, 1836.

«Nada en la picota de la Greve de *arquitectural*, nada de monumental». (Libro 6, capítulo o párrafo 4, o sea tomo 2, página 109.)

El DICCIONARIO de la Academia no autoriza este adjetivo *arquitectural*, que podría reemplazarse por *arquitectónico*.

Articulación

Don José Bernardo Lira, en el PRONTUARIO DE LOS JUICIOS, libro 2, título 2, capítulo 3, número 157, se expresa como sigue:

(1) El vocablo *arquidiócesis*, según la 13.ª edición del DICCIONARIO ACADÉMICO, significa «diócesis arquiépiscopal.»

«Para el examen de los testigos en los juicios de mas de mil pesos, presentan las partes escritos comprensivos de las preguntas que hayan de hacérseles, los cuales se llaman interrogatorios.

«Estas preguntas o *articulaciones* (como se denominan comúnmente), son de dos clases».

En efecto, es frecuente ver escritos cuya conclusión aparece redactada en estos términos:

«Suplico a US. se sirva ordenar se despache carta rogatoria al señor juez de letras de tal lugar con inserción de tales *articulaciones* de tal interrogatorio, a fin de que a su tenor sean allí examinados los testigos que presente».

El DICCIONARIO de la Real Academia Española asigna al vocablo *articulación* varios significados; pero ninguno de ellos puede adaptarse ni remotamente al que se le da en el lenguaje forense de Chile, i a que acabo de aludir.

Las preguntas de que se compone un interrogatorio son denominadas por el DICCIONARIO *artículos*.

Sin embargo, me parece que no es censurable el modo como la palabra *articulación* se usa en nuestro país.

Por lo jeneral, a todo verbo en *ar*, corresponde un sustantivo en *ción* que espresa la acción i el efecto de ese verbo.

Así, a *orar*, corresponde *oración*; a *apelar*, *apelación*.

Articular tiene, entre sus acepciones, la forense de «poner preguntas en el término de prueba, a cuyo tenor se examinen los testigos».

El DICCIONARIO de la Real Academia lo reconoce terminantemente.

No veo entonces por qué habría de reprobarse el que a *articulación* se le dé el significado que corresponde a la acción i efecto de poner a los testigos preguntas en juicio.

El DICCIONARIO NACIONAL de don Ramón Joaquín Domínguez, i el NUEVO DICCIONARIO DE LA LENGUA CASTELLANA por una sociedad literaria, a diferencia de lo que hacen el de don Vicente Salvá, el de don Roque Barcia, i el de la Real Academia, reconocen que *articulación* espresa la acción i efecto de *articular* en todas sus acepciones, i por lo tanto, en la de «poner preguntas en el término de prueba, a cuyo tenor se examinen los testigos». (1)

Arraigo

Don José Bernardo Lira, en el PRONTUARIO DE LOS JUICIOS, libro 2, título 1, capítulo 1.º, espone lo que sigue:

Decreto de arraigo

«La voz *arraigo*, que tiene en el derecho varios significados, espresa aquí la obligación que se impone a un litigante de radicar en el lugar donde se sigue el juicio; i así se dice que uno está *arraigado* cuando se le ha prohibido salir del lugar donde sigue un juicio sin dejar apoderado instruido i espensado que le represente.

«Aunque una lei impone al litigante la prohibición de separarse del lugar del juicio sin permiso del juez, i manda seguir el juicio adelante en su rebeldía, la práctica, de acuerdo con otra, exige para el señalamiento de estrados, que tiene lugar en los juicios de mas de mil pesos, el que previamente se haya *arraigado*, por decreto judicial, al que se ha ausentado. Por eso, este decreto se pide también *bajo apercibimiento de estrados*.

«Es conveniente, pues, hacer esta petición, siempre que haya motivo para temer que un litigante se ausente del lugar del juicio; porque, no habiéndola hecho, es

(1) El DICCIONARIO ACADÉMICO, edicion de 1899, ha aceptado esta misma definición.

preciso ir a notificarle en el lugar donde se encuentre, si se sabe su paradero, o nombrarle curador especial, si se reunen las otras condiciones requeridas por la lei para considerarle ausente».

El DICCIONARIO de la Real Academia Española no da a la palabra *arraigo* este significado de decreto judicial por el que se prohíbe a un litigante salir de un lugar sin que deje apoderado instruido i espensado.

«*Arraigo*, dice el DICCIONARIO, es un sustantivo, que significa bienes raíces, el cual se usa mucho en espresiones como éstas: *hombre o persona de arraigo, tener arraigo, fianza de arraigo*».

La *fianza de arraigo*, según el DICCIONARIO, puede ser: «la que se da hipotecando u obligando bienes raíces»; o «la que se exige de algunos litigantes de que permanezcan en el juicio i respondan a sus resultas».

Esta segunda «se exige mas comúnmente del litigante extranjero que demanda a un español, i se presta en los casos i en la forma que en la nación a que pertenezca se exijiere a los españoles».

Es fácil comprender que estas diversas definiciones del DICCIONARIO no son precisamente aplicables al significado que la palabra *arraigo* tiene en el trozo antes citado del señor Lira; pero, a pesar de ello, debe, en mi concepto, seguir empleándose, porque es necesaria, se conforma perfectamente con la índole de nuestro idioma, i se usa en una acepción bastante análoga a la segunda de la locución *fianza de arraigo*. (1)

(1) La última edición del DICCIONARIO ha añadido a las acepciones del vocablo *arraigo* la de acción i efecto de arraigar o arraigarse; lo cual no significa, sin embargo, que se haya aceptado la indicación hecha al respecto por el autor de estas *Apuntaciones*.

Conviene advertir que el Código de Procedimiento Civil chileno, que comenzó a rejir el 1.º de marzo de 1903, ha suprimido el decreto de arraigo i el señalamiento de estrados que se practicaban en conformidad a la legislación anterior.

Arrendar, arrendador, alquilar

Arrendar es un vocablo sumamente defectuoso por ser uno de aquellos que pueden emplearse en acepciones, no solo diferentes, sino opuestas.

Según el DICCIONARIO de la Real Academia Española, duodécima edición de 1884, puede significar:

1.º «Dar a uno alguna cosa para que la beneficie, o use de ella, por el tiempo que se determine, i mediante el pago de la renta convenida».

2.º «Tomar de uno alguna cosa para este fin, i con tal condición».

En otros terminos, *arrendar* significa juntamente *dar en arriendo*, i *tomar en arriendo*.

Así, cuando se dice, sin mas esplicaciones: «Pedro ha *arrendado* una casa a Juan», no se sabe si Pedro ha dado en arriendo una casa a Juan, o si Pedro ha tomado en arriendo una casa de Juan.

El defecto mencionado es común a otras palabras castellanas, que se encuentran en igual condición.

Alquilar, verbigracia, es un sinónimo de *arrendar*, que adolece de un inconveniente análogo al que he señalado en las dos acepciones del segundo de estos verbos.

La diferencia entre *alquilar* i *arrendar* consiste solo en que, según el DICCIONARIO, *alquilar* se emplea jeneralmente tratándose de fincas urbanas, o de animales, o muebles; i *arrendar*, tratándose de fincas rústicas, i de edificios o establecimientos de que se puede sacar alguna utilidad.

Don Andrés Bello, en el libro 4, título 26, del CÓDIGO CIVIL DE CHILE, prescinde de esta distinción, a que el DICCIONARIO no atribuye tampoco una importancia

ineludible, desde que cuida de advertir que ella es atendida, no siempre, sino comúnmente.

Lo que por ahora conviene a mi propósito es hacer notar que *alquilar* tiene, como su sinónimo *arrendar*, dos acepciones opuestas.

Alquilar significa:

1.º «Dar a otro alguna cosa para que use de ella por el tiempo que se determine, i mediante el pago de la cantidad convenida».

2.º «Tomar de otro alguna cosa para este fin, i con tal condición».

En otros términos, *alquilar* significa juntamente *dar en alquiler* i *tomar en alquiler*.

Así, cuando se dice, sin mas esplicaciones: «Pedro ha *alquilado* un caballo a Juan», no se sabe si Pedro ha dado en alquiler un caballo a Juan, o si Pedro ha tomado en alquiler un caballo de Juan.

La misma observación es aplicable al compuesto *subarrendar*, el cual significa *dar o tomar en arriendo* una cosa, no del dueño de ella, ni de su administrador, sino de otro arrendatario de la misma.

Este doble i opuesto significado de los verbos *alquilar* i *arrendar* sube por lo menos hasta el siglo XIII, pues el código de LAS PARTIDAS suministra ejemplos del uno i del otro.

La lei 73, título 18, partida 3, tiene por epígrafe: «Como deue ser fecha la carta, quando alguno sus casas *alquila* a otri»; i empieza así: «*Alquilan* los omes sus casas a otros; e la carta del alquiler debe ser fecha en esta guisa:—Sepan quantos esta carta vieren como Gonçalo, *arrendo* e otorgo en nome de alquiler: a Pedro vnas casas que son en tal lugar, de manera que *pueda* morar en ellas, e tenerlas desde el dia de sant Miguel fasta vn año—».

Manifiestamente, *alquilar* i *arrendar* están usados en el ejemplo citado como equivalentes de *dar en alquiler* o *en arriendo*.

La lei 5, título 8, partida 5, principia así: «*Alquilada* teniendo algun óme de otro, alguna casa, si non le pagare el loguero (alquiler) a los plazos que pusieren con el, o a lo mas tardar a la fin del año, segúnd el diximos en la ley ante desta, dende adelante el señor de la casa puede echar della al que la tiene *alquilada*, sin caloña, e sin pena. E demas dezimos, que todas las cosas que fallaren en la casa de aquel que la tenia *alquilada* fincan obligadas al señor de la casa por el loguero e por los menoscabos que ouiese fecho en ella».

Es fácil reconocer que, en el ejemplo precedente, *alquilar* se encuentra usado en la acepción de recibir *en alquiler*.

La lei 3, título 8, partida 5, dice entre otras cosas: «El vsufruto de heredad, o de viña, o de otra cosa semejante: puede ome *arrendar*, prometiendo de dar cada año cierto precio por ella».

Sin duda alguna, en el ejemplo que acaba de leerse, *arrendar* está empleado en el sentido de *recibir en arriendo*.

Los nombres *alquilador* i *arrendador* aparecen en LAS PARTIDAS usados en la acepción de el que *toma* o *recibe en arriendo*.

La lei 6, título 8, partida 5, contiene esta frase: «en estos dos casos sobredichos, tenuto es el señor de la casa de dar al *alquilador* otra en que more».

La lei 4 del mismo título i partida tiene este epígrafe: «Quando deuen pagar los *arrendadores*, e los *allogadores* el precio de las cosas que arrendaren o *allogaren*»; i empieza así: «Pagar deuen los *arrendadores*, e los *allogadores*, el precio de las cosas que arrendaren, o *allogaren*,

segund la costumbre que fuere vsada en cada vn logar».

Pero, como los verbos *alquilar* i *arrendar* se empleaban arbitrariamente en el doble i opuesto significado de *dar* o de *tomar* en *alquiler* o en *arriendo*, los sustantivos *alquilador* i *arrendador* fueron usados de igual modo en el mismo doble i opuesto significado, i pasaron a denotar, no ya solo el que *toma* en *alquiler*, o en *arriendo*, sino también el que *da* en *alquiler* o en *arriendo*.

Trascurriendo los años, o mejor dicho los siglos, *alquilador* ha pasado a emplearse únicamente en la segunda de estas acepciones, pues, conforme al DICCIONARIO de la Academia, en el día, no significa sino la persona que da en alquiler alguna cosa, i especialmente la que tiene por oficio alquilar coches o caballerías.

No ha sucedido otro tanto con *arrendador*, el cual, según el DICCIONARIO, ha conservado hasta ahora las dos acepciones opuestas.

Arrendador (enseña la Real Academia) significa: 1.º persona que *da* en arriendo alguna cosa; i 2.º *arrendatario*, o sea persona que *toma* en arriendo alguna cosa.

Resulta entonces que las dos acepciones que se asignan al sustantivo *arrendador* producen el mismo inconveniente que el de las dos análogas asignadas a los verbos *alquilar* i *arrendar*.

Asso i Manuel, dos reputados jurisconsultos españoles que dieron a luz en la segunda mitad del siglo XVIII una obra con el título de INSTITUCIONES DE DERECHO CIVIL DE CASTILLA, fueron, según parece, los primeros que atendieron a corregir el defecto aludido, empleando a *arrendador* exclusivamente en la acepción de la persona que da en arriendo, i contraponiéndolo a *arrendatario*, persona que toma en arriendo.

Don Joaquín María Palacios, en unos comentarios a

la obra de Asso i Manuel, que dió a la estampa en los primeros años del siglo XIX, se espresa acerca de este punto como sigue:

«Esta voz *arrendador* que acomodan aquí los autores al que da en arrendamiento, se aplica también en las leyes, i sin salir de este título i párrafo, al que recibe o toma la cosa; i si atendemos al uso común del dia, mas se acomoda a éste que no a aquél; pero hablando con propiedad, a éste se debe llamar *arrendatario*. En el FEBRERO (REFORMADO), tomo 2, capítulo 10, párrafo 1.º, número 1.º, se lee que el que da en arrendamiento se llama *arrendatario*, pero ésta es una equivocación».

Algunos años mas tarde don Eujenio de Tapia, en el FEBRERO NOVÍSIMO, libro 2, título 4, capítulo 5, hizo una relación de los arbitrios que se han propuesto a fin de evitar los inconvenientes del doble i opuesto sentido de *alquilar*, *arrendar* i *arrendador*.

Hé aquí lo que dice:

«La voz *arrendar* se toma en nuestras leyes activa i pasivamente, esto es, significa a veces *dar*, i a veces *recibir* en arrendamiento. Por esto, el sustantivo *arrendador* se aplica también indistintamente a las dos personas que hacen el contrato; i aun, según el uso del dia, se entiende mas bien por el que *recibe* el arriendo, siendo así que éste debería llamarse *arrendatario* para distinguirle del otro, que es propiamente el *arrendador*. Don Juan Sala, en sus ILUSTRACIONES DEL DERECHO REAL DE ESPAÑA, haciéndose cargo de esta anfibología, trató de salvarla; i aunque no desaprobó las voces de *arrendador* i *arrendatario* usadas por los doctores Asso i Manuel en sus INSTITUCIONES DEL DERECHO DE CASTILLA, sin embargo, como la primera ofrece la significación de ambos contrayentes, le pareció mejor castellanizar la voz latina *locator*, llamando *locador* al que da el

arriendo, i *arrendador* o *arrendatario* al que le recibe. Ferrero usa también las voces de *locador* i *conductor*; pero no vemos que haya necesidad de ellas, pues, conviniendo en la indicada diferencia de *arrendador* i *arrendatario*, basta para evitar equivocaciones, i no se introducen voces estrañas; sin embargo, las dejaremos a veces en el testo del autor. Con respecto a la voz *arrendar*, queda la dificultad en pié, pues no hai verbos para distinguir los dos actos de *dar* i de *recibir en arrendamiento*, a menos de acudir a circunloquios, o inventar una voz nueva. En algunos pueblos, se llama *logar* al ajustar a un hombre o sus obras para segar, u otras labores; i sería de desear que esta voz se introdujese jeneralmente para significar el acto de *dar en arrendamiento*, en cuyo caso la voz *arrendar* pudiera aplicarse esclusivamente al acto de recibirle».

Como se ve, don Eujenio de Tapia apoyó con decisión la práctica adoptada por Asso i Manuel en cuanto a los significados de *arrendador* i de *arrendatario*; i propuso por su parte inventar o utilizar un verbo, tal como *logar*, para denotar el acto de *dar en arrendamiento*, destinando el verbo *arrendar* para denotar el acto de recibirlo.

La idea mui bien concebida de los doctores Asso i Manuel respecto a los significados correlativos de *arrendador* i *arrendatario* fué perfectamente aceptada, no solo por Tapia, sino por muchos otros jurisconsultos de nota.

Don Joaquín Escriche, en su mui conocido *DICCIONARIO RAZONADO DE LEJISLACIÓN I JURISPRUDENCIA*, dice acerca de este punto lo que sigue:

«Según el *DICCIONARIO DE LA LENGUA CASTELLANA*, *arrendador* es el que *da* o *toma* en arrendamiento alguna cosa. La doble significación de esta voz que tan pronto

denota al que concede el arrendamiento, como al que lo recibe, produce mucha confusión i embarazo en la esplicación de las obligaciones de ambos contrayentes. Ya hai autores que se han atrevido a designar constantemente con el nombre de *arrendador* al que concede el arriendo, i con el de *arrendatario* al que lo toma; pero otros, aunque no niegan ser mas propio i espedito este modo de distinguir a cada una de las partes, no se resuelven a adoptarlo por observar que nuestras leyes (las españolas) dicen casi siempre *arrendador* al que recibe el arrendamiento, viéndose precisados a llamar *locador* o *dueño* al que lo concede, o a usar de circunloquios para evitar el embrollo i la confusión. No obstante, en beneficio de la claridad i concisión, seguiremos el ejemplo de los que por *arrendador* no entienden sino al que da una cosa en arrendamiento».

Don Florencio García Goyena, en las CONCORDANCIAS, MOTIVOS I COMENTARIOS DEL «CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL», obra impresa en 1852, escribe acerca de este punto lo que copio a continuación:

«*Arrendador*, según el DICCIONARIO DE LA LENGUA, significa igualmente al que *da* que al que *toma* en arriendo. Aquí, para mayor espedición i claridad, se opone constantemente a la palabra *arrendatario*, siguiendo el ejemplo dado por Asso i Manuel en sus INSTITUCIONES; talvez llegue a prevalecer algún dia esta innovación en las escuelas i en el foro».

Lo que Goyena presentaba solo como una cosa probable, se ha realizado ya por completo en las repúblicas hispano-americanas.

El CÓDIGO CIVIL de Bolivia promulgado el 28 de octubre de 1830, el del Perú promulgado el 29 de diciembre de 1851, el de Chile promulgado el 14 de diciembre de 1855, el del estado de Cundinamarca en Colombia

promulgado el 8 de enero de 1859, el del Salvador promulgado el 23 de agosto de 1859, el del Ecuador promulgado el 4 de diciembre de 1860, el de la República Oriental del Uruguay promulgado el 23 de enero de 1868, el de la República Argentina promulgado en 1869, el de Venezuela promulgado el 20 de febrero de 1873, el de Guatemala promulgado en 1877, emplean las palabras *arrendador* i *arrendatario* en el sentido que los jurisconsultos Asso i Manuel les señalaron.

Don Andrés Bello, redactor del CÓDIGO CIVIL DE CHILE, declara en el artículo 1919, que, en el arrendamiento de cosas, la parte que da el goce de ellas se llama *arrendador*, i la parte que da el precio *arrendatario*.

El CÓDIGO CIVIL DE CHILE no emplea mas que estos nombres para designar el que da i el que recibe en arriendo.

Algunos de los que he citado, como el del Salvador, el de Cundinamarca, i el del Uruguay, hacen lo mismo.

Algunos otros usan *locador* o *arrendador*; i *conductor*, o *locatario*, o *arrendatario*.

Ninguno usa a *arrendador*, como a veces las leyes españolas, en la acepción del que toma en arriendo.

Don Eujenio de Tapia ha manifestado mui bien que los vocablos latinos castellanizados *locador* i *conductor* no son de ninguna manera necesarios, siempre que se fijen como corresponde los significados de *arrendador* i de *arrendatario*, según lo han practicado muchos jurisconsultos peninsulares, i los redactores de los códigos hispano-americanos.

Locador i *conductor* son voces, no populares que tengan curso entre los individuos de las distintas clases sociales, como *arrendador* i *arrendatario*, sino culteranas conocidas solo de ciertos lejístas.

Locatario es usado en el idioma vulgar.

El DICCIONARIO de la Academia no ha autorizado el uso de este vocablo, i mucho menos el de *locador* i *conductor*.

Parece entonces que, como Bello i otros jurisconsultos peninsulares i americanos lo han ejecutado, ha de darse preferencia a *arrendador*, reducido a la acepción de el que da en arriendo, i a *arrendatario*.

La indicación de Tapia para emplear el verbo *logar* en el sentido de *dar en arriendo*, i de concretar el verbo *arrendar* al de *tomar en arriendo*, no ha sido aceptada.

Indudablemente habría ventaja en que, así como hai dos verbos *vender* i *comprar* para denotar los dos actos correlativos de la *compraventa*, hubiera también dos para los dos actos correlativos del contrato de *arriendo*.

Pero el uso no ha atendido hasta ahora a satisfacer esta necesidad de la lengua.

Mientras tanto, el verbo *arrendar*, en vez de reducirse, como lo deseaba Tapia, a significar únicamente *tomar en arriendo*, tiende cada día mas i mas a emplearse únicamente en el significado de *dar en arriendo*.

Observaciones análogas pueden hacerse por lo que toca al doble i opuesto significado del verbo *alquilar*.

En vista de los hechos que quedan espuestos, parece haber llegado la ocasión de que la Real Academia Española interponga su autoridad para hacer cesar la confusión de significados en verbos de tanto uso como *arrendar* i *alquilar*.

El sustantivo *huésped*, *huéspeda* se encontraba en la misma condición que las dicciones antes citadas, pues, por una parte, significaba persona alojada en casa ajena, i por otra, persona que hospeda en su casa a uno.

El DICCIONARIO consigna estas dos acepciones, como conviene que lo haga para que los lectores puedan en-

tender los escritos del tiempo anterior; pero cuida de advertir que la segunda de ellas es ya anticuada.

Esto es suficiente para impedir que se emplee a *huésped* en la acepción de persona que hospeda en su casa a uno.

Si la docta corporación estimara que los significados pasivos de *arrendar* i *alquilar* no pueden aun calificarse de anticuados, podría recurrir a otro de sus procedimientos, el cual sería igualmente eficaz.

Vencimiento, dice el DICCIONARIO, significa «acción de vencer, o su efecto, que es ser vencido; úsase mucho en este sentido».

Si la Real Academia tuviera a bien poner en los artículos destinados a *arrendar*, i a *alquilar*, advertencias parecidas a la que acaba de leerse, espresaría la verdad de lo que sucede, i contribuiría poderosamente a afianzar el uso conveniente de estos vocablos.

Arrumaje

Un reglamento para el servicio de los almacenes de pólvora de Santiago, decretado por el presidente de la República con fecha 18 de agosto de 1867, contiene, entre otras disposiciones, la que sigue:

Art. 7.—«El *arrumaje* de la carga en almacenes no debe exceder de tres varas de altura; i los barriles o bultos deberán quedar separados unos de otros por cuñas de madera construidas a propósito a fin de que no se rueden, o estropeen».

Un reglamento para el gremio de jornaleros de Antofagasta espedido por el presidente de la República en 29 de febrero de 1884, contiene, entre otras, las disposiciones que siguen:

Art. 14.—«Son deberes de los capataces:

«I.º

«

«4.º Cuidar de que todos los individuos de su cuadrilla, aunque ésta se halle repartida en varias partes, hagan los *arrumajes* en tierra de modo que no sufra detrimento la carga. Los perjuicios que a este respecto se irroguen serán subsanados a su costa.

«

«II. Luego que los empleados de la alcaidía den las órdenes para que se guarde la carga en los almacenes que, con este objeto, se hayan designado, pasará (el capataz) a ellos para que se observe el mas estricto cuidado en el *arrumaje* de los bultos, sin mezclarlos con la carga que hubiera anteriormente depositada».

Pero, según el DICCIONARIO de la Academia, *arrumaje* es un vocablo de marina que significa únicamente «buena distribución i colocación de la carga de un buque».

El CÓDIGO CHILENO DE COMERCIO le da este sentido en la siguiente disposición:

Artículo 899 «El capitán, antes de emprender un viaje, está obligado:

«I.º

«

«5.º A mantenerse a bordo con toda la tripulación, mientras la nave reciba la carga, i a velar por el buen *arrumaje* de ésta».

Sin embargo, no veo inconveniente para que, por estensión, se llame también *arrumaje* la buena distribución o colocación de la carga en un almacén, u otro sitio de tierra.

Asamblea

Aunque esta palabra no se encuentra en la primera edición del DICCIONARIO de la Real Academia Española, en seis volúmenes, de los cuales el primero salió a luz el año de 1726, aparece ya en la segunda edición de 1780.

Pero, no obstante haber sido aceptada por el docto cuerpo que, con tanta circunspección, va anotando las incuestionablemente castizas, don Antonio de Capmani, en el prólogo de la FILOSOFÍA DE LA ELOCUCIÓN, edición de 1826, escribía lo que va a leerse:

«No se escandalicen los lectores criados desde su niñez en el lenguaje franco-hispano, si, en los ejemplos de españoles rancios que ofrezco a sus ojos, cebados en otro pasto, no encontraren las palabras favoritas de la moderna moda: como *Sér Supremo*, *humanidad*, *beneficencia*, *sociedad*, *seres*, *sentimientos*, *detalles*, *asambleas*, etc., porque, en aquellos tiempos, no se habían desterrado de nuestra lengua los nombres de *Criador*, de *Señor*, de *Altísimo*, de *Divino Redentor* o *Hacedor*, de *Omnipotente*, en fin, de *Dios*; pues parece afectación olvidarse de estas palabras que huelen demasiado a teología en el reinado de la filosofía. Los que así hablan i escriben, sin duda no han advertido que el *Ser Supremo*, sacado todo entero del *Souverain Etre* francés, nada significa en castellano, porque esta idea abstracta se esplica entre nosotros por *Soberana Esencia*, o *Divina Substancia*, que así lo dice frai Luis de Granada, i lo dicen otros escritores nuestros que entendían bien su lengua, i sabían como se había de nombrar a Dios. Hasta estos últimos tiempos, decíamos *pías fundaciones*, *casas de piedad* o *de misericordia*; pero como esto olería hoi

a virtudes cristianas, se ha cambiado en *establecimientos de beneficencia*, a modo de fábricas o talleres de artes. En efecto, las palabras *piedad*, *caridad*, *misericordia*, han ido desapareciendo a la vista de la filosófica *humanidad*, que hoi suple los oficios de todas aquellas virtudes. También se conocían en otro tiempo entre nosotros la *humanidad* i la *beneficencia*, i se ejercitaban mas que ahora; díganlo los hospitales, los hospicios, refugios, amparos, inclusas, colejos, etc., en casi todos los pueblos de España que cuentan algunos siglos de antigüedad; pero aquellos dos nombres mas se aplicaban entonces a las virtudes privadas que a las públicas. También se usaba entonces, i se leerá en los ejemplos de nuestros autores, la voz de *sociedad*, pero acompañada siempre del adjetivo *humana* o *civil*. Se conocían también los *seres* bajo el nombre de *entes*, i otras veces de *criaturas*. Los sentimientos eran entonces *afectos* o *afecciones*; los *detalles* eran *pormenores*; las *asambleas*, juntas, congresos, concursos, cabildos, etc.»

La lectura de opiniones tan añejas, i en el dia tan desapiadadamente contradichas por la autoridad contundente de los hechos consumados, no puede menos de provocar el asombro, i talvez la risa.

El trozo antes citado es un espejo en que deberían mirarse aquéllos que se lisonjean de lograr la inmovilidad de un idioma vivo, como el castellano, el cual es usado por numerosas naciones que, aunque pertenecientes a una misma raza, se hallan colocadas en las mas diferentes condiciones.

Teniendo don Antonio de Capmani sus jenialidades en materias literarias, se comprende que considerara el uso de *asamblea* como una innovación contraria a las buenas prácticas de la lengua nacional; pero siendo don Vicente Salvá un gramático liberal, que había visto

cumplirse muchas reformas de esta especie, causa verdadera estrañeza el que, sin respeto al DICCIONARIO de la Academia, que había dado cabida en sus columnas a *asamblea* desde 1780, tuviera solo por posible, pero no por seguro, que este vocablo llegara a adquirir carta de naturaleza en nuestro idioma.

Don Vicente Salvá, en su GRAMÁTICA DE LA LENGUA CASTELLANA SEGÚN AHORA SE HABLA, sintaxis, capítulo 9, número 3, menciona varias dicciones i frases enteramente nuevas que, en su concepto, no deben ya escluirse del tesoro de la lengua.

En seguida se espresa así:

«No ignoro que algunos autores repugnan emplear muchas de estas voces i frases, las cuales, habiendo sido prohijadas por otros de primera nota, i por el uso jeneral, gozan ya de una indisputable ciudadanía. I ¿quién sabe si obtendrán algún dia del mismo modo carta de naturaleza *asamblea*, *coqueta*, *detalle*, *esvelta*, *moción*, *municipalidad*, *nacionalizar*, etc., palabras que andan hoi como vergonzantes al apoyo de uno que otro escritor; o si se esparcirán por todo el suelo español *ayar*, *alfarrazar*, *cenojiles*, *curiana*, e infinitas más, que están circunscritas ahora al estrecho ámbito de una provincia? De este modo hemos visto que *panal* (por el *esponjado* o *azucarillo*) era cuarenta años atrás provincial de Andalucía; i no solo está al presente admitido en Madrid, sino que ha hallado ya cabida en el DICCIONARIO de la Academia.»

La lectura de los precedentes trozos de Capmani i de Salvá, i la observación de lo que ahora sucede respecto a las palabras de que tratan, deberían influir para que ciertos críticos no se manifestaran tan excesivamente rigurosos en condenar algunas otras que se encuentran en casos parecidos.

El artículo que el DICCIONARIO de la Academia, edición de 1884, destina a *asamblea*, dice así:

«*Asamblea*. (Del francés *assemblée*). Sustantivo femenino. Junta o reunión numerosa de personas para algún fin.—Cuerpo político i deliberante, como el congreso o el senado. Tórnase especialmente por el que es único, i no se halla partido en dos cámaras.—Tribunal peculiar de la orden de San Juan, compuesto de caballeros profesos i capellanes de justicia de la misma orden.—Conjunto de los principales personajes de las órdenes de Carlos III i de Isabel la Católica.—(Milicia). Toque para que la tropa se una i forme en sus cuerpos respectivos i lugares determinados».

Adviértese desde luego haberse omitido en la precedente enumeración de los significados de *asamblea* el que tiene en las ORDENANZAS DEL EJÉRCITO ESPAÑOL promulgadas el año de 1768.

El artículo 1.º, título 1.º, tratado 7 de ese código es el que sigue:

«Cuando yo quisiere que, con determinado objeto, se forme ejército destinado a obrar defensiva u ofensivamente, dentro o fuera de mis dominios, contra enemigos de mi corona, señalaré el *paraje de asamblea* en que mis tropas han de reunirse».

La palabra *asamblea* se usa con esta misma acepción en el artículo 1.º, título 59 de la ORDENANZA JENERAL DEL EJÉRCITO DE CHILE, artículo que, salvo las indispensables variaciones, es un mero trasunto del antes aludido.

«Cuando el gobierno resolviere que se forme ejército destinado a obrar defensiva u ofensivamente, dentro o fuera del territorio de la República, contra los enemigos de ésta, declarará el *paraje de asamblea* en que las tropas han de reunirse».

Se ve que, en estos artículos, *asamblea* significa el acantonamiento de un ejército que va a entrar en campaña.

Cuando las tropas de un país son colocadas en esta situación, las leyes confieren al jeneral en jefe ciertas facultades extraordinarias.

El imperio de estas disposiciones excepcionales es lo que el número 7, artículo 104, de la constitución de Chile, denomina *estado de asamblea*.

«Artículo 104. Son atribuciones del consejo de estado

«

«

«7. Prestar su acuerdo para declarar en *estado de asamblea* una o mas provincias invadidas o amenazadas en caso de guerra extranjera».

En Chile, se usa también la palabra *asamblea* en otra acepción que tampoco aparece en el DICCIONARIO de la Real Academia.

La lei de 10 de octubre de 1845 dividia el departamento jeneral del ejército en seis secciones, de las cuales una es la *asamblea instructora*, o sea el cuerpo de *asamblea* de oficiales de toda graduación a quienes están encomendadas la instrucción i la disciplina de la guardia nacional en toda la República. (1)

Ascensor

El artículo 1.º de un decreto espedido por el ministerio de hacienda de Chile con fecha 13 de diciembre de 1882 dice así:

«Apruébanse los estatutos de la sociedad anónima denominada *Ascensores Mecánicos de Valparaiso*».

(1) El DICCIONARIO ACADÉMICO, edición de 1899, agregó la siguiente acepción del vocablo *asamblea*: reunión numerosa de tropas para su instrucción o para entrar en campaña,

Son éstos, como se sabe, unos aparatos movidos por un equilibrio de pesos, que sirven para que los habitantes de la parte baja i de la parte alta de dicha ciudad puedan subir o descender de la una a la otra.

Esta palabra *ascensor* no se encuentra en el DICCIONARIO de la Real Academia; pero, como no hai otra para designar el tal aparato, es indispensable.

Don Pedro Felipe Monlau, en los ELEMENTOS DE HIJIE NE PÚBLICA, capítulo 1.º, número 26, o sea página 27, edición de Madrid, 1871, usa esta palabra, aunque escribiéndola con letra cursiva, en la siguiente frase:

«Estos últimos años, se han inventado i ensayado en Paris i otras capitales, unos *ascensores* para subir sin fatiga a los inquilinos de los pisos altos; pero lo engrososo, i tambien lo algo espuesto de la ascensión, ha hecho renunciar al uso de tales máquinas o aparatos.» (1).

Asfaltar

Leo en un diario el siguiente aviso:

«Se necesita un maestro *asfaltero*».

El DICCIONARIO de la Academia no indica ninguna palabra para designar la persona que tiene por oficio *asfaltar*.

Es preciso entonces aceptar *asfaltero*.

Asignatario

El propósito de que la tecnología fuese en el CÓDIGO CIVIL CHILENO mui exacta i bien determinada, hizo que don Andrés Bello empleara la palabra *asignatario*,

(1) El DICCIONARIO, edición de 1899, dice que *ascensor* es «aparato para trasladar personas o cosas a los pisos altos de las casas».

que no aparecía en el DICCIONARIO de la Real Academia i que no se encuentra ni aun en la edición de 1884.

Bello llama *asignaciones por causa de muerte* las que hace la lei o el testamento de una persona difunta para suceder en sus bienes.

Asignatario es la persona a quien se hace la asignación.

Las asignaciones a título universal se llaman *herencias*; i las asignaciones a título singular, *legados*.

El asignatario de herencia se llama *heredero*; i el asignatario de legado, *legatario*.

Si no se adopta la palabra *asignatario*, falta una denominación común a los *herederos* i a los *legatarios*, lo que es un embarazo para la conveniente redacción de las disposiciones aplicables a los unos i a los otros.

A ejemplo de lo que se ha practicado con *coheredero* i con *colegatario*, Bello formó el compuesto *coasignatario*.

Algunos códigos hispano-americanos han adoptado esta tecnología del CÓDIGO CIVIL CHILENO.

Asilar, asilarse

Los verbos *asilar*, dar asilo, i *asilarse*, buscar asilo, son mui usados en Chile. «El ministro plenipotenciario *asiló* en su casa a los revolucionarios». «El demandado *se asiló* en la prescripción».

La lei relativa a la casa de locos promulgada el 31 de julio de 1856 dedica el título 4.º a la condición civil de los *asilados* en estos establecimientos.

Las palabras mencionadas no vienen en el DICCIONARIO de la Real Academia Española.

En 1842 i en 1843, don Andrés Bello escribió en EL

ARAUCANO tres artículos para refutar dos publicados en EL MERCURIO que llevaban estos títulos:—«Esposición de la conducta seguida con dos bolivianos *asilados* en Chile», i «Despedida de dos bolivianos *asilados* en Chile»; pero debo advertir que Bello no empleó en esos artículos el verbo de que se trata.

En vez de *asilar*, *asilarse*, debe, según el DICCIONARIO, decirse *refugiarse*, *refugiarse*.

Sin embargo, existe el sustantivo *asilo*, que tiene dos significados: 1.º «lugar de refugio, de retiro, de amparo»; i 2.º «amparo, protección, favor».

El significado de *asilo* no es precisamente igual al de *refugio*.

Asilo, según el DICCIONARIO, se llama especialmente el lugar de refugio para los delincuentes.

Así, el verbo *asilar*, *asilarse* sirve para espresar una idea que no es la que se indica con *refugiarse*, *refugiarse*.

Efectivamente, la formación del verbo *asilar* no es ni reciente, ni exclusivamente americana.

Don Juan José López de Sedano, el colector del PARNASO ESPAÑOL, lo empleó en una tragedia titulada JAHHEL, que dió a luz en los últimos años del siglo XVIII.

En esa composición, se lee esta frase: «el refugio las *asila*», que don Tomás de Iriarte censuró en el diálogo DONDE LAS DAN LAS TOMAN, negando a López de Sedano el que tuviera mérito bastante bien sentado para ser maestro de la lengua, e introducir palabras nuevas.

Don José Joaquín de Mora, en una composición titulada LA ESFINJE, intercala estos versos:

Entusiasmo, placer, miedo, congoja,
resortes poderosos que aniquilan
la existencia mental, esos terrores
que en el alma se *asilan*,
i la empañan con tétricos horrores,

i el amor que la turba, i la esperanza
que con blandas quimeras la seduce,
i la ambición que al crimen la conduce,
i el error de la propia confianza
¿no son mas imperiosos, mas potentes,
que la meditación i el raciocinio?

(POESÍAS, página 91, edición de Madrid, 1853).

Don José de Castro i Serrano, en el artículo titulado EL REFUGIO DE LAS LETRAS, se espresa así:

«Siempre que una nueva plaga ha amenazado a los hombres, los hombres mismos se apresuraban a crear un refugio para ella, llevados del cristiano principio de que la fortuna es varia, i puede conducir un dia desde el banco del fundador al lecho del *asilado*».

(CUADROS CONTEMPORÁNEOS, página 207, edición de Madrid).

Don Pedro Felipe Monlau, en los ELEMENTOS DE HIJENE PÚBLICA, capítulo 15, número 686, o sea página 590, edición de Madrid, 1871, emplea el verbo *asilar* como equivalente de *amparar*, en la frase siguiente:

«La verdad es que, dadas las circunstancias presentes de la hospitalidad en jeneral, no queda otro recurso, apenas se declare una epidemia, que atender como urgente medida sanitaria al establecimiento de hospitales provisionales para *asilar* desde los primeros momentos, en cuanto sea posible, a los invadidos (pues sería locura, aun dado caso que cupieran los enfermos, ir a contajiar los hospitales comunes), i montarlos en términos de que se dé en ellos asistencia esmerada i completa».

Don Felipe Pardo i Aliaga, que, aunque nacido en Lima el 11 de junio de 1806, se educó en Madrid bajo la dirección del insigne don Alberto Lista, quien le contaba entre sus mejores discípulos, se espresa como sigue en su fragmento de poema titulado ISIDORA:

«—¡Ah! nunca, nunca..... sé mui bien que *asila*
al pundonor su pecho.....Yo no aspiro.....

(POESÍAS I ESCRITOS EN PROSA, página 93, columna 2, edición de Paris, 1869).

Don José de Espronceda, en su poema *El Diablo Mundo*, canto IV, página 225, edición de Paris, 1851, trae estos versos:

«Sácanle al rostro en torbellinos rojos
El fuego del volcán que el pecho *asila*,
Lanzando llamas sus avaros ojos
Encendida la lábrica pupila

(ORRAS POÉTICAS):

Don Emilio Castelar, en sus *Retratos Históricos*, página 27, edición de Madrid, 1884, habla de este modo:

«Obra tan grande no resulta, nó tan fácil cuando se ha recorrido la Europa culta i se ha observado como los católicos aristócratas i rancios de Francia se *asilan* a una en barrios que componen juderías del revés;»

Aspa

El DICCIONARIO de la Real Academia Española da diversas acepciones a la palabra *aspa*; pero no el de latitud de una mina que le señala el artículo 79 del CÓDIGO CHILENO DE MINERÍA de 1874, el cual, a la letra, dice como sigue:

«En los criaderos regulares, las pertenencias constarán, habiendo terreno vacante, o no ocupado por otras minas anteriormente demarcadas, de doscientos cincuenta metros de lonjitud, i de ciento a doscientos de *aspas* o latitud, según sea la inclinación de la veta con relación al horizonte».

Aspamiento

En Chile i en el Ecuador, i no sé si en alguna de las otras repúblicas españolas, se oye a veces *aspamiento*

por *aspaviento*; pero se considera una vulgaridad reprehensible.

Sin embargo, Espronceda en SANCHO SALDAÑA, capítulo 2.º o sea tomo 4.º, página 36, edición de Madrid, 1834, lo emplea.

«Morirán sin tantos *aspamientos*».

Ya el padre Isla había usado esta palabra en la HISTORIA GALANTE DEL JOVEN SICILIAMO, libro 3, capítulo 14, o sea tomo 3, páginas 218 i 219, edición de París, 1835.

«Conocíla inmediatamente por las puntuales señas que me habían dado; i comenzando a hacer mil *aspamientos* i violentas contorsiones, no de otra manera que si de repente me hallara poseído de algún furor divino:—¡Qué es lo que veo! exclamé».

Monlau, en el DICCIONARIO ETIMOLÓGICO DE LA LENGUA CASTELLANA, capítulo 7, número 138, desinencia *ento*, *enta*, o sea página 96, edición de Madrid, 1881, hace notar que la verdadera desinencia de *aspav-iento* es *mento* o *miento*, como la de tantos otros sustantivos análogos.

Esto explica por qué, a pesar de que el uso jeneral de las personas cultas ha dado la preferencia a *aspaviento*, algunas de ellas, i especialmente las vulgares, dicen *aspamiento*.

Bretón de los Herreros, en la comedia titulada DON FRUTOS EN BELCHITE, acto 2, escena 3, pone en boca de una aldeana o labradora los siguientes versos:

Si, señora; soi su novia
como dos ¡ una son tres;
i no hai que hacer *aspamientos*,
que tengo yo tanto aquél
como la mas estirada.

(OBRAS ESCOJIDAS, tomo 2, página 129, columna 1.ª, edición de Baudry, París).

Atribución, facultad

Don José Joaquín de Mora, en su COLECCIÓN DE SINÓNIMOS DE LA LENGUA CASTELLANA, se espresa así:

«Las *atribuciones* son los actos que debe ejercer el empleado público; sus *facultades* son los usos que puede hacer del poder que la lei le confía. Una de las *atribuciones* del juez es examinar los testigos; una de sus *facultades* es imponer pena al infractor. Los agentes inferiores de la autoridad tienen *atribuciones*, i apenas puede decirse que tienen *facultades*».

Según lo que acaba de leerse, Mora entendía que los funcionarios están obligados a ejercer sus *atribuciones*; i que pueden ejercer o no sus *facultades*.

El DICCIONARIO de la Real Academia Española no establece semejante distinción.

Atribución, dice, es «la facultad peculiar, i por lo común privativa, que va con el ejercicio de un empleo o cargo».

Así, para la Academia, el juez ejerce una de sus *atribuciones*, tanto cuando examina testigos, como cuando impone una multa.

Estas dos clases de actos pueden ejecutarse por el juez en virtud de las *facultades* peculiares i privativas de su cargo.

La definición del DICCIONARIO se halla perfectamente ajustada a la práctica.

Nuestra lei de 15 de octubre de 1875 denomina *atribuciones*, no solo las funciones que Mora llama así, sino las que llama *facultades*.

Por esto, esa lei se titula *Lei de organización i atribuciones de los tribunales*, i no *Lei de organización, atribuciones i facultades de los tribunales*.

El significado que la Academia señala a *atribución*

debería confirmarse con alguno de los que señala a *facultad*.

Si no sucede así, es porque el artículo que el DICCIONARIO destina a *facultad* está manifiestamente incompleto.

Helo aquí:

«*Facultad* (Del latín *facultas*). Sustantivo femenino. Potencia i actividad de las cosas para causar o producir sus efectos.—Ciencia o arte. *La facultad de leyes; la facultad de un artífice*.—En las universidades, cuerpo de doctores o maestros de una ciencia. *La facultad de teología, de medicina, de filosofía*.—Cédula real que se despachaba por la cámara para las fundaciones de mayorazgos, o para enajenar sus bienes, o para imponer cargas sobre ellos, o sobre los propios de las ciudades, villas i lugares. Decíase mas comúnmente *facultad real*.—Médicos, cirujanos i boticarios de la cámara del rei.—Licencia o permiso.—Caudal o hacienda. Usase mas en plural.—(Medicina). Fuerza, resistencia. *El estómago no tiene facultad para digerir el alimento*.—*Facultad mayor*. En las universidades, se llamaron así la teología, el derecho i la medicina».

Se ve claramente que, entre estas diversas acepciones, no se enumera la que el mismo DICCIONARIO da a *facultad* cuando determina el significado de *atribución*.

La deficiencia del artículo destinado a *facultad* se comprueba leyendo los artículos destinados al verbo *facultar*, i al sustantivo *derecho*. (1)

Autor, autora

El artículo 977 del CÓDIGO CIVIL CHILENO dice textualmente como sigue:

(1) La edición de 1899 del DICCIONARIO ha rectificado las acepciones que antes asignaba a las voces *atribución* i *facultad* i señalado otras a este último vocablo.

«A los herederos se trasmite la herencia o legado de que su *autor* se hizo indigno, pero con el mismo vicio de indignidad de su *autor*, por todo el tiempo que falte para completar los diez años».

La palabra *autor* aparece dos veces en este artículo empleada en una acepción que el DICCIONARIO de la Real Academia no le reconoce.

Sin embargo, juriscónsultos de primera nota se la dan.

Entre otros, don Joaquín Escriche se espresa como sigue en el DICCIONARIO RAZONADO DE LEJISLACIÓN I JURISPRUDENCIA.

Se denomina *autor* «la persona de quien se deriva a alguno el derecho que tiene en alguna cosa; o bien, la persona de quien adquirimos alguna heredad, renta, u otra cualquier cosa, sucediéndole en sus derechos sea a título universal, como por herencia, sea a título particular, como por legado, compra o donación. El *autor* se dice mas comúnmente *causante*; i así el que posee un mayorazgo llama su *autor* o su *causante* al que lo fundó».

A fin de manifestar que el DICCIONARIO debe comprender entre las diversas acepciones de *autor*, *autora*, aquella a que he aludido, voi a apoyarme en la autoridad de un literato español que los doctos individuos de la Academia son los mas solícitos en respetar cuando se trata de estas materias.

Don Eujenio de Tapia, el ilustre amigo i compañero de Quintana, de Martínez de la Rosa, de Gallego, se dedicó a estudiar la lengua con particular esmero.

Se mostró siempre un severo observante i un decidido defensor de la pureza en el idioma nacional.

Entre sus poesías, se encuentra la siguiente letrilla, que basta para probarlo:

La nueva nomenclatura galo-hispana

Dice, caro amigo,
Fabio el cortesano,
que es el castellano
pobre en la dicción.
¡Mira qué aprensión!

Zoilo el periodista
sigue la reforma,
quiere *dar la norma*
en la locución.
¡Mira qué invención!

I él del extranjero
voces nuevas toma,
funde nuestro idioma,
i hácele gascón.
¡Mira qué aprensión!

Llama a sus rivales,
seres *refractarios*,
puros *doctrinarios*,
jente de *fusión*.
¡Mira qué aprensión!

Clase i jerarquía,
voces son del moro;
rango es mas sonoro,
dice el fantasmón.
¡Mira qué invención!

Brilla en la *polémica*;
si alguien su honor mancha,
toma la *revancha*,
ruje cual león.
¡Mira qué invención!

El ha introducido
notabilidades,
i *capacidades*,
i *cotización*.
¡Mira qué aprensión!

Club llama a la junta,
ve la trama *sorda*,
óyele que *aborda*
franco la cuestión.
¡Mira qué aprensión!

Usa *financiero*,
si habla de la hacienda,
No hai quien le comprenda
todo es confusión.
¡Mira qué invención!

El nada pretende,
los ministros huye,
i *se constituye*
en la oposición.
¡Mira qué invención!

Entrome en la bolsa;
háblanme de *prima*;
Lucas se me arrima,
pídeme un *cupón*.
¡Mira qué aprensión!

Hai en la política
marcha acelerada,
marcha retardada
i *emancipación*.
¡Mira qué aprensión!

Hai *oscurantismo*,
tabla de derechos;
hai *rampantes* pechos,
hijos de opresión.
¡Mira qué invención!

¡Ves los corazones
como *fraternizan*!
todos *simpatizan*,
todo es *efusión*!
¡Mira qué aprensión!

¿Dices que no entiendes
esta algarabía?
Hombre, si es del día,
lengua de *fusión*.

Ya que la extranjera
hueste allá no asoma,
hai en el idioma
franca intervención.

La simple lectura de la precedente composición manifiesta superabundantemente que don Eujenio de Tapia no pecaba de indulgente en materias de lenguaje.

En efecto, aparece que rechazaba como estranjerismo insoportables las palabras *club*, *cotización*, *prima*, *cupón*, *refractario*, *fusión*, *polémica*, *emancipación*, *fraternizar*, *efusión*, *simpatizar*, que el DICCIONARIO de la Academia declara poder usarse en los significados que Tapia reprobaba.

No descubro por qué no podría decirse *trama sorda*, lo cual equivale a *confabulación silenciosa*, a *confabulación que se urde i se lleva a cabo sin ruido*.

Una de las acepciones del verbo *marchar*, según el DICCIONARIO de la Academia, es la de caminar, funcionar o desenvolverse con regularidad una cosa. *La acción del drama marcha bien; la cosa marcha bien; esto no marcha»*.

Siendo así, puede decirse la *marcha acelerada* o la *marcha retardada* de la política.

Es cierto que el DICCIONARIO no ha admitido hasta la fecha la palabra *rango*; pero muchos literatos de nota, i entre ellos don Vicente Salvá, o la usan sin escrúpulo, u opinan que puede usarse a pesar de que tiene

en nuestro idioma equivalente como *clase, jerarquía, calidad*.

Don Andrés Bello, en los PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL, parte 1.^a, capítulo 1.^o, número 2, traduce como sigue, un pasaje de los ELEMENTOS DE DERECHO INTERNACIONAL de Enrique Wheaton:

«La igualdad natural de dos estados soberanos puede modificarse por un contrato positivo, o por la costumbre, para dar a un estado superioridad sobre otros en cuanto al *rango*, títulos i demás distinciones relativas al ceremonial».

El mismo Bello ha redactado como va a leerse el inciso 1.^o del artículo 431 del CÓDIGO CIVIL CHILENO:

«Cuando los padres no hubieran provisto por testamento a la crianza i educación del pupilo, suministrará el tutor lo necesario para estos objetos, según competa al *rango* social de la familia, sacándolo de los bienes del pupilo, i en cuanto fuere posible de los frutos».

Si puede decirse, i en efecto se dice con toda propiedad, *tabla de la lei*, no comprendo por qué no había de poder decirse con la misma propiedad, *tabla de derechos*.

He entrado en esta digresión para manifestar que don Eujenio de Tapia, cuya autoridad he invocado varias veces en este trabajo, era un humanista, no solo mui esperto, sino también mui riguroso en este ramo.

Tapia, como se sabe, dió a la estampa en 1828 i 1829 una obra titulada FEBRERO NOVÍSIMO, de la cual publicó en 1837 una nueva edición notablemente enmendada, mejorada i aumentada con varias adiciones, entre las cuales una de las mas importantes es un DICCIONARIO JUDICIAL QUE CONTIENE LA ESPLICACIÓN I SIGNIFICACIÓN DE LAS VOCES QUE ESTÁN MAS EN USO EN LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA.

Pues bien, ha de saberse que el DICCIONARIO JUDICIAL de Tapia da a *autor* el significado de *causante*, i define *causante*, «la persona de quien se deriva a alguno el derecho que tiene, i así el que posee un mayorazgo llama su *causante* al que le fundó».

El DICCIONARIO de la Academia, aunque señala a *causante* el mismo significado que queda mencionado, no lo hace estensivo a *autor*.

Don Roque Barcia, en el DICCIONARIO JENERAL ETIMOLÓGICO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, menciona entre las acepciones de *autor* la de *causante*.

Autoritario

En Chile, se emplea este adjetivo en el sentido de dado o impuesto por una autoridad que se excede de sus atribuciones, o las exajera, o las tiene mui amplias.

No recuerdo haber leído esta palabra en los escritores peninsulares, algunos de los cuales la reemplazan por *autoritativo*.

Don Francisco Pi i Margall, en la traducción de la obra escrita por P. J. Prondhon con el título DE LA CAPACIDAD POLÍTICA DE LAS CLASES JORNALERAS, emplea las siguientes frases:

«El sistema del Luxemburgo, en el fondo, es el mismo que los de Cabet, R. Owen, los padres Moravos, Campanella, Moro, Platón, los primeros cristianos, etc., etc., sistema comunista, gubernativo, dictatorial, *autoritativo*, doctrinario». (Capítulo 3, o sea página 43, edición de Madrid, 1869).

«Hemos visto anteriormente como entiende la escuela del Luxemburgo la relación del hombre i del ciudadano para con la sociedad i el estado: según ella, esa relación es de subordinación. De aquí la organización

autoritativa i comunista». (Capítulo 4, o sea página 60).

«A este concepto *autoritativo*, viene a ponerse frente a frente el de los partidarios de la libertad individual». (Capítulo 4, o sea página 61).

El DICCIONARIO de la Academia no aprueba ni *autoritario*, ni *autoritativo*; pero uno u otro es necesario. (1)

Avalancha

Don Rufino José Cuervo i don Zorobabel Rodríguez censuran severamente el que se emplee el galicismo *avalancha* o *avalanche* en vez de *alud* o *lurte*.

Don Pedro Paz Soldán i Unánue, en el DICCIONARIO DE PERUANISMOS de Juan de Arona, condena también esta palabra; pero se conoce que con sentimiento.

Hé aquí como se espresa:

«*Avalancha*. Galicismo puro; en castellano, se dice *alud*, palabra que nunca hemos visto usar a nuestros escritores, decididos por la primera. En verso, en donde buscamos las palabras onomatópicas o sonoras, es desgraciadamente una necesidad esta palabra. El que haya oído derrumbarse una *avalancha* en los Alpes, o la relación de una de ellas en los sitios mismos de la catástrofe, difícilmente podrá contentarse con el alambicado vocablo nuestro, que, para su mayor desgracia, suena como un *laud* descompuesto».

Si se clasifica el uso de *avalancha* o de *avalanche* entre los pecados gramaticales, ha de tenerse entendido que se comete, no solo por los hispano-americanos, sino también por los peninsulares.

(1) El DICCIONARIO, edición de 1899, trae *autoritario*, *via.*, adj.: «que se funda exclusivamente en la autoridad, partidario del principio de autoridad, úsase también como sustantivo.»

Don José Joaquín de Mora redactó en Londres el año de 1826 un periódico titulado MUSEO UNIVERSAL DE CIENCIAS I ARTES, en cuyo tomo 2.º, páginas 20 i siguientes, se encuentra un artículo denominado FILOSOFÍA DE LAS RAMIFICACIONES DE LA CIENCIA.

En ese artículo, (página 22, columna 1.ª), puede leerse esta frase:

«En ese espacio que mis miradas discurren, se despliegan en formas caprichosas las nubes, ya reflejando los esmaltes del ópalo i del nácar, ya vistiéndose de los colores sombríos de la tormenta; el fuego eléctrico se convierte en vastos incendios, i produce espantosas detonaciones en esos cuerpos aéreos i lijerísimos que vagan al impulso del aura mas suave; un vapor tenue e impalpable se desprende en torrentes abundosos, o se forma en columnas amenazantes o en *avalanches* destructoras».

Debo advertir que Mora escribió *avalanches* con letra bastardilla, lo que parece dar a entender que consideraba no mui justificado el uso de este vocablo.

El académico don José de Selgas i Carrasco ha empleado esta palabra, no solo imprimiéndola en tipo común, sino dándole un sentido figurado.

Léanse las primeras frases de su novela EL PACTO SECRETO.

«¡Qué confusión! La estación (llamémosla así) del camino de hierro del Norte, que se estiende a los piés de la montaña del Príncipe Pio, se halla invadida por una *avalancha* inquieta de impacientes viajeros, formando un doble cordón delante, que, semejante a una serpiente monstruosa, se dispone a lanzarse, silbando como una flecha, por las inflexibles paralelas de la via».

Don Eujenio de Ochoa, en la traducción de la novela de Soulié titulada EL CONDE DE TOLOSA, capítulo 8, o

sea tomo 1.º, página 226, edición de Madrid, 1838, trae esta frase:

«No eran la *avalancha* que se derrumba de la montaña, arrastrando en su rápida carrera hombres, habitaciones i bosques; eran la *avalancha* que ha llegado a la roca, que no cede, ni se doblega».

Don J. P. Velarde, en una composición titulada DE COMO NACIÓ EL QUIJOTE, introduce la siguiente estrofa:

Dijo; marchó de repente
hacia la mesa llorando;
i pluma i papel hallando,
después de azotar su frente,
escribió rápidamente
con letras que el llanto ensancha:
—En un lugar de la Mancha,
de cuyo nombre no quiero—;
i prosiguió tan lijero,
como rueda la *avalancha*.

(NUEVAS POESÍAS, página 63, edición de Sevilla, 1878).

Don Ramón de Campoamor, en LA MÚSICA, uno de LOS PEQUEÑOS POEMAS, página 33, edición de Madrid, 1879, dice así:

Mientras tu padre a tan graciosos sonos,
excitado en sus graves pensamientos,
ya siente una *avalancha* de emociones,
i un vértigo ideal de sentimientos.

Don Fermín de la Puente i Apecechea, en un discurso leído ante la Real Academia el 12 de febrero de 1871, dice refiriéndose, no por cierto a los hispano-americanos, sino a los europeos, lo que reproduzco en seguida:

«*Avalancha* quieren llamar muchos a lo que, en Castilla, se ha llamado siempre *muelda*, i *alud* en Aragón, constando esto último en notables escritores contem-

poráneos. I todavía hai otras palabras: *lurte*, aragonesa; *pellón*, castellana; i aun alguna mas que puede registrarse en nuestro diccionario» (MEMORIAS DE LA REAL ACADEMIA, tomo, 3.º, página 194).

Avalista

El CÓDIGO DE COMERCIO DE LA REPÚBLICA DE CHILE, promulgado el 23 de noviembre de 1865, define en su artículo 623 lo que entiende por *avalista*.

Llámase así (dice) «el que, estraño a la realización de la letra, afianza su pago por una obligación particular que le constituye garante solidario con uno o mas de los ya obligados».

Ninguno de los diccionarios de la lengua que conozco trae este vocablo.

Tampoco es usado en el CÓDIGO ESPAÑOL DE COMERCIO promulgado el 30 de mayo de 1829.

Sin embargo, es un vocablo necesario i formado con sujeción a un procedimiento mui común en nuestra lengua.

Aval, dice el DICCIONARIO de la Real Academia Española, es un sustantivo con que se designa la firma que se pone al pié de una letra u otro documento de crédito para responder de su pago en caso de no verificarlo la persona principalmente obligada a él».

El CÓDIGO ESPAÑOL DE COMERCIO destina la sección 6, título 9 al contrato *del aval i sus efectos*; pero no emplea ninguna palabra especial para denotar la persona que contrae la obligación.

Don Joaquín Escriche, en el DICCIONARIO RAZONADO DE LEJISLACIÓN I JURISPRUDENCIA, ha recurrido para ello a la perífrasis *dador del aval*.

Tengo por mas acertado lo que el CÓDIGO CHILENO DE COMERCIO ha puesto en práctica, diciendo *avalista*.

Avalizamiento

La MEMORIA PRESENTADA AL CONGRESO NACIONAL DE CHILE EN 1885 por el ministro de marina trae en la página 57 la siguiente frase:

«El *avalizamiento* de los parajes insidiosos de nuestras costas i canales no ha sido descuidado».

Avalizamiento no se encuentra en el DICCIONARIO de la Academia; pero está bien formado, i es necesario.

No puede rechazarse, puesto que la docta corporación autoriza el verbo *avalizar*, «marcar con valizas o boyas cualquier cosa oculta en el agua, como un escollo, un banco, un cable submarino» (1).

Avaluar i sus sinónimos

El DICCIONARIO de la Real Academia Española no señala la menor diferencia entre los significados de los verbos *avaluar*, *valuar*, *valorar*, *valorear*, i el anticuado *avaliar*.

Todos ellos, según el DICCIONARIO, equivalen a «señalar a una cosa el valor correspondiente a su *estimación*; *ponerle precio*».

Quedan aún en castellano otros verbos que tienen significados por lo menos análogos a los de aquellos que acabo de mencionar.

Tales son *apreciar*, *estimar*, *justipreciar* i *tasar*.

Conviene examinar si el significado de éstos se diferencia o no en algo del de los anteriores.

Principiemos por *apreciar*.

Este verbo puede usarse en dos acepciones mui diversas.

(1) Según la 13.^a edición del DICCIONARIO, debe escribirse: *abalizar* i *baliza*.

Efectivamente puede significar: 1.º «poner precio o tasa a las cosas vendibles»; i 2.º «graduar o calificar el valor o mérito de alguna cosa».

Tomado en la primera de estas acepciones, espresa exactamente lo mismo que *avaluar*, i aquéllos de los sinónimos de este verbo a que el DICCIONARIO da un mismo significado; pero cuando se usa en la segunda, espresa una idea mui distinta.

Así puede decirse: «Pedro *aprecia* este cuadro o este reloj en mil pesos»; esto es, «lo *avalúa*, lo *valúa*, lo *valora*, lo *valorea*, lo *avalía* en mil pesos».

En el ejemplo precedente, el significado de *apreciar*, es enteramente el de los otros verbos que se mencionan, esto es, el de «poner precio o tasa a una cosa vendible».

Pero con igual propiedad, puede decirse: «Pedro *aprecia* mucho este cuadro o este reloj».

En este ejemplo, *apreciar* significaría, no el valor pecuniario o de venta, como en el otro ejemplo, sino el del mérito que se le atribuía, o el de afección.

Don José Joaquín de Mora, en su COLECCIÓN DE SINÓNIMOS DE LA LENGUA CASTELLANA, no ha reparado, al hacer la distinción entre los significados de *valor* i de *precio*, en que estas dos palabras tienen, como el verbo *apreciar*, i como tantos otros, dos o mas significados mui diversos.

«*Valor*, dice Mora, es el grado de estimación en que se tiene una cosa según su mérito, su utilidad, los recuerdos que con ella se asocian, o las ventajas que de ella puedan sacarse; *precio* es la cantidad de dinero en que la cosa se estima en venta. Así hai cosas que tienen *valor* para ciertas personas, i no lo tienen para otras, lo cual no influye en manera alguna en el *precio*. El *valor* depende de un sinnúmero de circunstancias; el *precio*, solo de las del mercado. Hai producciones del arte de

tanto *valor* que no tienen *precio*, i hai otras de mucho *precio* que no tienen *valor* para los que no conocen su mérito».

Todo esto es perfectamente exacto, si no se dan a *valor* i a *precio* otros significados que aquéllos que Mora se limita a considerarles.

Pero es el caso que, según el DICCIONARIO de la Real Academia, *valor* significa, no solo «el grado de utilidad o aptitud de las cosas para satisfacer las necesidades, o proporcionar bienestar o deleite», sino también «la cualidad de las cosas en cuya virtud se da por poseerlas cierta suma de dinero o algo equivalente», i *precio*, no solo «el valor pecuniario en que se tasa o avalúa una cosa», sino también «estimación o importancia».

Resulta entonces que la distinción establecida por Mora carece de fundamento.

Estimar puede usarse en dos acepciones diversas que corresponden a las dos recordadas de *apreciar*.

1.^a «Poner precio i tasa a las cosas»; esto es, *avaluarlas*, *valuarlas*, *valorarlas*, *valorearlas*, *apreciarlas* en la primera de las acepciones de este verbo.

2.^a «Hacer aprecio i estimación de una persona o cosa».

Resulta que *estimar* en la primera de estas acepciones significa lo mismo que los otros verbos aludidos.

Otro tanto puede decirse de *justipreciar*, que equivale a «apreciar o tasar una cosa».

Tasar, entre otros, tiene dos significados, que hacen al caso que consideramos.

1.^o «Poner precio fijo a las cosas vendibles».

2.^o «Graduar el *valor* o *precio* de las cosas».

Haré notar de paso que la Academia Española, en la presente definición, declara, como lo he manifestado

antes, i contra la opinión de Mora, que *valor* i *precio* tienen un mismo significado.

Como se ve, *tasar* en la segunda de las acepciones mencionadas puede usarse en vez de cualquiera de los otros verbos antes enumerados.

Me parece oportuno reproducir aquí lo que los abogados españoles Manresa Navarro, Miquel i Reus dicen acerca de esto en la obra titulada LEI DE ENJUICIAMIENTO CIVIL, parte I.^a, título 10, sección I.^a, segundo período.

«La palabra *avalúo*, aunque técnica en el lenguaje rentístico, era poco usada en el forense, en el cual se daba la preferencia, i no sin razón, a sus equivalentes *tasación*, *aprecio* i *justiprecio*; pero desde que ha sido adoptada por la nueva lei (la de 1855) para espresar el *aprecio* o *tasación* de los bienes hereditarios, debe también considerarse como técnica del foro, i por eso venimos usándola casi exclusivamente en ese sentido».

Hai, pues, ocho verbos que pueden emplearse indiferentemente en el sentido de «poner precio».

Como si esto no fuera bastante, los chilenos usamos además en igual sentido el verbo *valorizar*, a que el DICCIONARIO no da cabida en sus columnas.

Avienta

El traductor español de la AGRICULTURA CHILENA por don Claudio Gay, llama *avienta* (tomo 2, página 44) la operación agfícola en que se separa el trigo de la paja utilizando el viento para ello.

Durante la época colonial (i seguramente también en el dia) la autoridad eclesiástica concedía permiso para que se practicase la *avienta* aún en dia festivo cuando el tiempo estaba en calma o amenazaba lluvia.

El DICCIONARIO de la Academia no da cabida a esta palabra; i admite en su lugar a *aventamiento*.

Aventadura significa «enfermedad de las caballerías, que consiste en levantarse la carne, i formarse hinchazón i tumor». (1)

Ayudantía

Una lei de 13 de diciembre de 1876 dice así:

«Las *ayudantías* de las comandancias jenerales de armas de las provincias podrán ser desempeñadas por oficiales de las clases de sarjentos mayores o capitanes».

La palabra *ayudantía*, para denotar el cargo de ayudante en un departamento cualquiera, es mui usada en las piezas oficiales de Chile.

Indudablemente está tan bien formada, como *capitanía*, *mayoría*, *oficialía*, *secretaría* i otras análogas; pero el DICCIONARIO de la Real Academia no la menciona (2).

Azucarera

En Chile, i en otros países de la América Española, se da este nombre al «vaso para poner azúcar en la mesa».

El DICCIONARIO de la Real Academia enseña que ese vaso se llama *azucarero*, i no *azucarera*.

Sin embargo, don Roque Barcia, en el DICCIONARIO ETIMOLÓJICO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, advierte que, en América, se llama *azucarera* al *azucarero*; i don Ni-

(1) La 13.^a edición del DICCIONARIO trae el vocablo *avienta*, en el sentido de *aventamiento* del grano.

(2) La 13.^a edición del DICCIONARIO registra la voz *ayudantía*, f, empleo de *ayudante*, oficina del *ayudante*.

colás María Serrano, en el DICCIONARIO UNIVERSAL, dice que tal es el uso en Cuba.

Don Pedro Felipe Monlau, en el DICCIONARIO ETIMOLÓGICO DE LA LENGUA CASTELLANA, dice que *era*, *ero* es una «desinencia sustantiva, tomada, según se cree, del vascuence, pero mui parecida a la latina *arius*, i que como ésta, connota la idea de continente, de cosa que sirve para guardar otra: *cart-era*, *cartuch-era*, *coch-era*, *compot-era*, *sombrer-era*, etc.—En *azúcar-ero*, *cucharelero*, etc., etc., *era* toma la forma *ero*».





B

Bajar

Entre las acepciones que el DICCIONARIO de la Real Academia Española *reconoce* al verbo *bajar*, se enumeran:

1.^a La de «minorarse o disminuirse alguna cosa: *bajar la calentura, el frío, el precio, el valor*».

2.^a La de «reducir alguna cosa a menor estimación, precio i valor del que antes tenía: *bajar la moneda, el censo*».

Francamente no percibo cuál es la diferencia que hai entre estas dos definiciones.

Como si las dos mencionadas no bastaran para expresar distinciones que no se comprenden bien, el DICCIONARIO define como sigue otra de las acepciones que señala al verbo *bajar*.

«En los contratos de compra i venta, disminuir el precio puesto o pedido».

Parece que esta acepción se encuentra incluida en cualquiera de las dos antes citadas.

Pero supóngase que no lo estuviera.

En tal hipótesis, habría debido decirse que *bajar* se aplica a la disminución del precio, no solo en la compra

venta, sino también en el arrendamiento, i a la disminución de lo que se ha pedido o estipulado pagar en cualquiera otro contrato (1).

Balija

La Real Academia Española en su GRAMÁTICA DE LA LENGUA CASTELLANA, edición de 1880, enseña que la ortografía de esta palabra, como la de tantas otras, es dudosa, i que se escribe de estas dos maneras: *balija* o *valija*.

La Academia prefiere *valija*.

En Chile, por el contrario, esta palabra se escribe casi siempre con *b* (*balija*), como puede verse en los arts. 222 i 225 del Código de Comercio (edición oficial de 1886), en muchos decretos insertos en el BOLETÍN DE LAS LEYES I DECRETOS DEL GOBIERNO, i en otros documentos públicos i privados.

Como el DICCIONARIO da cabida solo a *valija* i no a *balija*, hago la advertencia para que aquel que busque esta palabra únicamente escrita con *b* evite el error de creer que no se encuentra autorizada.

Balseadero

Don Manuel E. Ballesteros, en el INDICE JENERAL del BOLETÍN DE LAS LEYES, artículo destinado a *Derechos de pasaje de los ríos*, se espresa así:

«Se dicta un reglamento sobre *balseadero* de los ríos de la provincia de Maule».

Evidentemente, *balseadero* significa en la frase precedente lugar donde hai embarcaciones para pasar un río.

El DICCIONARIO de la Real Academia Española trae,

(1) La 13.^a edición del DICCIONARIO ha suprimido la acepción de *bajar* últimamente copiada.

en vez de *balseadero*, *balsadera* i *balsadero* para denotar el «paraje donde hai balsa para el paso de los ríos».

El DICCIONARIO advierte que estas dos palabras son anticuadas (1).

Balseo

En el BOLETÍN DE LAS LEYES I DECRETOS DEL GOBIERNO de Chile, tomo 42, un decreto espedido de acuerdo con el Consejo de Estado, en 15 de mayo de 1884, lleva por título «Ordenanza de *balseos* acordada por la municipalidad de Carelmapu».

Se trata en este decreto de establecer, a beneficio de esa municipalidad, un servicio de botes transportes en ciertos ríos i en ciertos canales.

El DICCIONARIO de la Real Academia da cabida en sus columnas al verbo *balsear* en el significado de «pasar en balsa los ríos», pero no admite el sustantivo *balseo*.

I aun cuando aceptase este último vocablo, *balseo* no podría indicar con propiedad un servicio de botes-transportes.

Bancarrotta, falencia, quiebra

El DICCIONARIO de la Real Academia Española no hace ninguna diferencia entre los significados de *banarrota* i de *quiebra*.

He aquí las definiciones que da de estas dos palabras:

Bancarrotta es la «*quiebra* de mercader u hombre de negocio».

Quiebra es «la acción i efecto de cesar uno en el comercio por falta de caudales con qué satisfacer a sus acreedores, perdiendo el crédito».

(1) La 13.^a edición del DICCIONARIO ha quitado a estas voces (*balsadera*, *balsadero*) el calificativo de anticuadas.

En Chile, como en las otras naciones españolas se usa *bancarrota*, i no *quiebra*, en la espresión *hacer bancarrota*; pero, en los demás casos, se prefiere *quiebra* a *bancarrota*.

El artículo 1,325 del CÓDIGO CHILENO DE COMERCIO dice así:

«*Quiebra* es el estado del comerciante que cesa en el pago de sus obligaciones mercantiles».

Don Joaquín Escriche, en el DICCIONARIO RAZONADO DE LEJISLACIÓN I JURISPRUDENCIA, enseña sobre este punto lo que sigue:

«Considerada en jeneral, la *bancarrota* es la *quiebra* de un comerciante u hombre de negocios, esto es, la cesación o suspensión que hace un comerciante de su jiro o tráfico, sin pagar sus deudas. La misma significación tiene propiamente la palabra *quiebra*, de suerte que *quiebra* i *bancarrota* son sinónimas, i ambas denotan la situación de un comerciante o banquero que, por el mal estado en que se hallan sus negocios, *rompe* o *quiebra* el curso de ellos. Pero la palabra *bancarrota* es mas odiosa que la palabra *quiebra*, porque aquélla lleva consigo la idea de fraude, o a lo menos de faltas graves; i ésta se acompaña mas bien de la idea de la desgracia. Así es que el DICCIONARIO de la Academia, aunque en las definiciones respectivas no hace distinción entre una i otra, sin embargo, en las traducciones latinas que pone a continuación, llama a la *bancarrota* *creditorum fraudatio*, i a la *quiebra*, *comercii ob inopiam disolutio*.

«Conforme a estas ideas. se ha dado en el uso común el nombre de *quiebra* a la insolvencia en que cae un comerciante por causa de pérdidas o desgracias que no ha podido cortar; i el de *bancarrota* a la insolvencia que proviene de culpa o de mala fe. Todavía la *bancarrota* se ha dividido en *simple* i *fraudenta*, llamándose *simple*

cuando no ha tenido otra causa que la culpa o algunas faltas graves del quebrado, i *fraudulenta* cuando hai fraude o dolo de parte de éste.

«La palabra *bancarrota*, i juntamente su odiosidad, traen su orijen de la antigua i famosa feria de Medina del Campo, villa situada en el corazón de Castilla, i en otro tiempo una de las principales plazas de comercio de Europa. Los jenoveses, que eran los que allí ejercían el jiro de letras i el cambio de monedas, se colocaban en la plaza principal con sus mesas o mostradores, i un banquillo de madera para sentarse; i cuando alguno de ellos faltaba maliciosamente a la buena fe, los cónsules o majistrados de la feria le imponían, entre otras penas, la de hacer quebrar solemnemente ante el jentío inmenso el citado banquillo, declarándole al mismo tiempo indigno de alternar con los hombres de bien, i escluyéndole para siempre de la feria de Medina. Este rompimiento de la banca o banquillo dió lugar a la formación de la palabra *banca-rotta*, que luego se jeneralizó en Europa para designar el estado de insolvencia culpable o fraudulenta.

«Mas nuestro CÓDIGO DE COMERCIO de 1829 no se sirve de la palabra *bancarrota*, sino solo de la de *quiebra*, diciendo que se considera en estado de *quiebra* a todo comerciante que sobresee en el pago corriente de sus obligaciones, i distinguiendo, para los efectos legales, cinco clases de *quiebras*: 1.^a suspensión de pagos; 2.^a insolvencia fortuita; 3.^a insolvencia culpable; 4.^a insolvencia fraudulenta; 5.^a alzamiento.»

El artículo 1,330 del CÓDIGO CHILENO DE COMERCIO declara que la *quiebra* es fortuita, culpable o fraudulenta.

Resulta que, como el Código español de 1829, el nuestro no establece entre *bancarrota* i *quiebra* la dis-

tinción a que don Joaquín Escriche alude en el trozo antes copiado del DICCIONARIO RAZONADO.

En Chile, se emplea mui amenudo la palabra *falencia* para designar la *quiebra* de un comerciante, o la *insolvencia* de un individuo cualquiera.

Este es un provincialismo en que no debe persistirse.

Falencia significa únicamente «engaño, o error que se padece en asegurar una cosa».

Tal significado corresponde a la etimología de esta palabra, que proviene de *fallens-fallentis*.

Una de las acepciones de la palabra *fallido*, a saber, la de *quebrado* o *sin crédito*, puede haber inducido en esta equivocación (1).

Baratez

Un decreto del gobierno de Chile, espedido con fecha 19 de enero de 1826, empieza así:

«La libertad i concurrencia es el orijen de la *baratez* i comodidad pública.»

En vez de *baratez*, debió decir *baratura*.

La palabra *baratez* no se usa al presente en Chile, i en cuanto a *baratura*, a mas de la acepción de bajo precio de las cosas vendibles que el DICCIONARIO le asigna, tiene entre nosotros, la de sitio en que éstas se realizan.

Baratillero

El DICCIONARIO de la Real Academia Española da a *baratillo* el significado de «conjunto de *trastos* de poco precio que están en venta en parajes públicos».

(1) La 13.^a edición del DICCIONARIO reconoce que *bancarrota* es sinónimo de *quiebra*; pero agrega que «mas comunmente es la que procede de falta grave o la fraudulenta».

Advierte que, «en algunos pueblos, se llama también así el sitio fijo en que se hacen estas ventas».

En Chile, se da a *baratillo* una acepción diferente, pues se designa con este nombre una tienda pequeña en la cual se venden al por menor algunas de las telas i de las mercaderías mas usadas en la vida ordinaria, como percales, jéneros de algodón, cintas, utensilios de costura, botones, hebillas, etc., etc.

Pero ya sea que se tome *baratillo* en el sentido que el DICCIONARIO de la Academia le señala, ya sea que se tome en el sentido con que se usa en Chile, es preciso que haya una palabra para denotar la persona que se dedica a esta clase de comercio.

La que se emplea para esto en Chile es la de *baratillero*.

El DICCIONARIO de la Academia no la reconoce; pero Salvá, Domínguez, Barcia i otros la incluyen entre las castizas.

Escusado parece advertir que estos últimos, concordando los significados de *baratillo* i de *baratillero*, entienden que *baratillero* denota un vendedor de *trastos* de poco precio.

Salvá aún dice que equivale a *ropavejero*.

Sin embargo, como en Chile se da a *baratillo* el significado de tienda pequeña a que he aludido, era natural que se introdujera en el de *baratillero* la modificación correspondiente. (1)

Barnizador

Nadie niega ni podría negar que *barniz* i *barnizar* sean mui buenas palabras castellanas.

(1) El DICCIONARIO, edición de 1899, ha modificado la definición de *baratillo* cambiando la frase *trastos de poco precio* por *cosas de lance o de poco precio*, i ha dado cabida a *baratillero*, *ra*, m, f, persona que tiene baratillo,

Pero la existencia de esas dos palabras exige la de otra que sirva para designar la persona que da el *barniz* o que *barniza*.

El DICCIONARIO de la Real Academia Española admite el sustantivo *barniz* i el verbo *barnizar*; pero no el vocablo *barnizador*, que es indispensable.

Barnizador es mui usado en Chile, i debe serlo en todas las naciones de nuestra raza.

Efectivamente, los diccionarios de don Ramón Joaquín Domínguez, de una sociedad literaria i de don Roque Barcia le dan cabida en sus columnas.

Don Vicente Salvá no hace igual cosa en el suyo de la lengua castellana; pero el NUEVO DICCIONARIO FRANCÉS-ESPAÑOL, que don J. B. Guin compuso con presencia de los materiales reunidos para una obra de esta especie por aquel distinguido i laborioso gramático, traduce el vocablo francés *vernisser* por el castellano *barnizador*, «el que barniza».

El DICCIONARIO de la Academia, verbigracia, reconoce que existe el verbo *bruñir*, «acicalar, sacar lustre o brillo a una cosa, como metal, piedra etc.», el sustantivo *bruñido*, «acción i efecto de *bruñir*», i el adjetivo, a veces empleado sustantivamente, *bruñidor*, *bruñidora*, «que bruñe».

Siendo esto así, no se comprende por qué habría de reprobarse el uso de *barnizador*.

Barnizador no podría ser reemplazado por *bruñidor*.

Los significados de estas dos palabras son manifiestamente distintos. (1)

(1) El DICCIONARIO de 1899 acoje la indicación hecha por el autor de estas *Apuntaciones*, dando cabida al siguiente artículo: «*Barnizador*, *va.* ad Que barniza. Apl. a pers; u. t. c. s.»

Barreta, barretear, barretero

Entre las herramientas que se fabricaron en Chile desde los primeros tiempos de la conquista española, se cuentan el hacha, la hoz, la barrena, el azadón, el almocafre, el pico, la azuela, el escoplo, la barreta, como puede verse en el acta de la sesión celebrada por el cabildo de Santiago el 22 de febrero de 1548, esto es, a los siete años de la fundación de esta ciudad.

El arancel contenido en la citada acta de 22 de febrero de 1548 determina que los herreros solo pueden «llevar en esta ciudad de Santiago i en todos sus términos» tres pesos por la hechura de una *barreta* de hasta doce libras, i dos tomines (reales) «por *auzar* una *barreta*».

Haré notar de paso que este verbo *auzar* es evidentemente una corrupción del verbo *aguzar*.

Hai testimonio de que los conquistadores del siglo XVI daban también a la *barreta* el nombre de *barra*.

En las actas de las sesiones celebradas por el cabildo de Santiago el 10 de diciembre de 1548, i el 1.º de junio de 1549, se registran dos nuevos aranceles que modifican o completan el de 22 de febrero de 1548, en los cuales se llama *barra* a lo que antes se había llamado *barreta*.

La herramienta llamada *barreta* por el arancel de 1548 conserva hasta ahora en Chile este nombre, el cual parece propio, desde que el DICCIONARIO de la Real Academia Española enseña que *barreta* es diminutivo de *barra*, i que este vocablo tiene, entre sus acepciones la de «pieza de metal, madera u otra materia, de forma prismática o cilíndrica, i siempre mucho mas larga que gruesa».

Los chilenos, desde la conquista acá, llamamos *ba-*

rreta a una *barra* no mui pequeña de hierro, i de forma cilíndrica, la cual es mucho mas larga que gruesa.

Aparece entonces que aplicamos a un objeto especial un nombre jenérico que cuadra igualmente a varios otros.

El artículo 21, título 12, de las REALES ORDENANZAS PARA LA DIRECCIÓN, RÉJIMEN I GOBIERNO DEL IMPORTANTE CUERPO DE LA MINERÍA DE NUEVA ESPAÑA, dice así:

«Si algún *barretero* u otro operario o sirviente de minas estraviase la labor dejando respaldado el metal, o lo ocultare de otra manera maliciosamente, se procederá a su castigo en los mismos términos que se prescriben en el artículo 19 de este título».

Efectivamente, el DICCIONARIO de la Real Academia Española define *barretero*, «el que trabaja con barra, cuña o pico».

En nuestro país se llama *barretero* solo al que maneja la herramienta antes mencionada.

Como lo he demostrado, no pueden de ningún modo censurarse los significados que se dan en Chile a *barreta* i *barretero*.

Siendo así, como lo es, parece que debería también confirmarse el empleo de *barretear* en el sentido de cavar la tierra, o de labrar una mina, según se usa entre nosotros.

Mientras tanto el DICCIONARIO de la Real Academia Española reconoce a este verbo únicamente el «afianzar o asegurar alguna cosa con barras de metal o de madera como se hace con los baúles, cofres, cajones etc».

Beneficiario

El DICCIONARIO de la Real Academia declara que esta palabra solo significa «el que goza un territorio, pre-

dio o usufructo que recibió gratuitamente de otro superior a quien reconoce».

Don Andrés Bello, en los artículos 1259, 1260, 1261, 1262 i 1263 del CÓDIGO CIVIL CHILENO, la aplica al que acepta una herencia con *beneficio de inventario*.

El CÓDIGO CHILENO DE COMERCIO denomina en el artículo 623 *tomador o beneficiario* «al que adquiere una letra mediante un valor prometido o entregado».

Beneficio

El DICCIONARIO de la Real Academia Española da a este vocablo, entre otras acepciones, la forense de «derecho que compete a uno por lei o privilegio».

Sin embargo, ha juzgado necesario definir separadamente lo que significa *beneficio de inventario*, esto es, «el derecho que tiene el heredero que acepta la herencia con esta condición, de no quedar obligado a pagar a los acreedores del difunto mas de lo que importe la herencia misma, con lo que se compromete a hacer inventario formal de los bienes en que consiste».

Pero por la misma razón, debió espresar lo que significan el *beneficio de competencia* de que hablan los artículos 1625, 1627 i 1626; el *beneficio de escusión* de que tratan los artículos 2357 i 2358; i el *beneficio de separación* que contemplan los artículos 1378, 1379 i 1380 del CÓDIGO CIVIL CHILENO. (1)

Bien, bienes

Don Andrés Bello en la GRAMÁTICA DE LA LENGUA

(1) Don Joaquín Escriche, en su Diccionario Razonado de Legislación i Jurisprudencia, habla estensamente de los beneficios de *escusión* i *competencia* i de muchos otros reconocidos por las leyes. El Código Civil español que comenzó a rejir en 1889, consigna también, fuera de otros beneficios, el de *escusión* en el art. 1.832.

CASTELLANA, párrafo 75, incluye, entre los nombres apelativos que carecen de singular, a *bienes*, por la hacienda o patrimonio.

Sin embargo, advierte que, en Chile, se usa un *bien*, significando una finca.

Bello, conforme a esta doctrina, ha empleado siempre a *bienes* en plural en la significación de *hacienda*, *riqueza*, *caudal*, pero hasta ahora, abogados chilenos distinguidos dicen i escriben: un *bien raíz*, i otras espresiones análogas.

El DICCIONARIO de la Real Academia hace notar que antiguamente se usaba *bien* en el sentido de *hacienda* o *caudal*.

En esta misma acepción parece haberlo empleado don Antonio Jil i Zárate en el trozo que copio a continuación, tomado de la escena III, acto 4.º del drama *La Familia de Falkland*:

«¿Queréis que en tropel doliente,
Desterrado, perseguido,
Corra el mísero vencido
Huyendo de jente en jente,
I mientras rapaz consigue
Otro *el bien* que suyo fuera,
De hambre en nuestros campos muera
O en tierra estraña mendigue?

(*Obras Dramáticas*, edición de Paris de 1850, páj. 400).

No obstante, el DICCIONARIO declara que en el día *bien* solo se usa en plural i trae un gran número de ejemplos.

Bimestral

Este adjetivo, según el DICCIONARIO de la Real Academia Española, significa «que dura dos meses»; esto es, se encuentra, conforme al DICCIONARIO, en el mismo

caso que *semestral*, el cual significa «que dura por espacio de seis meses».

Así, podrá decirse «un curso *bimestral* o *semestral* de tal ramo»; pero no podría decirse «una revista *bimestral* o *semestral*» por una que apareciese cada dos meses o cada tres meses; ni tampoco «renta *bimestral* o *semestral*» por una que se percibiese cada dos meses, o cada tres.

Mientras tanto, *mensual*, según el DICCIONARIO, significa «que es de cada mes»; i *anual* puede usarse en dos acepciones: 1.^a «que se hace o sucede cada año»; i 2.^a «que dura un año».

El DICCIONARIO no admite el adjetivo *cuatrimestral*. (1)

Bimestralidad

El artículo 3 de los estatutos de la Sociedad de Beneficencia de Osorno, declarada persona jurídica por decreto del presidente de la República fecha 16 de mayo de 1884, dice así:

«Artículo 3. Toda persona que quiera formar parte de la sociedad deberá contribuir:

«Con tres pesos al menos los que se inscriben desde la fecha, i hasta un año desde hoy;

«Con seis pesos al menos después del primer año;

«I además con un mínimun de cincuenta centavos mensuales pagados en *bimestralidades* anticipadas du-

(1) El DICCIONARIO, edición de 1899, ha modificado las definiciones de *bimestral* i de *semestral* aceptando la indicación del autor de estas *Apuntaciones*, según se ve en los siguientes artículos:

«*Bimestral*. Adj. Que se sucede o repite cada bimestre. Que dura un bimestre.

«*Semestral*. (Del lat. *semestralis*) adj. Que sucede o se repite cada semestre, que dura un semestre».

Siguiendo la misma norma ha hecho extensiva esta modificación a otras palabras análogas como *semanal* i *quincenal*.

rante todo el tiempo que quieran pertenecer a la asociación.»

Manifiestamente, este vocablo ha sido formado a imitación de *anualidad*, que significa «importe anual de cualquier renta»; i de *mensualidad*, que significa «sueldo o salario que corresponde en cada mes a cada individuo de los que lo devengan, o a todos los que sirven en una misma dependencia»; pero el DICCIONARIO no admite *bimestralidad*, ni las palabras análogas.

Lo que en el documento citado se llama *bimestralidad*, se denomina en buen castellano *bimestre*.

Bocatoma

En Chile son mui usadas las palabras *bocatoma* i *toma*.

Se llama *bocatoma* la parte de la ribera de un río o corriente natural donde, mediante la ejecución de obras mas o menos sólidas, i la abertura de un canal más o menos ancho i profundo, se da a una cierta porción de agua un curso determinado para llevarla hacia un lugar que convenga.

Esto mismo, en ocasiones, se denomina simplemente *toma*.

Sin embargo, esta denominación de *toma* se aplica mas especialmente a la parte de un canal artificial de donde, por el procedimiento antes descrito a la lijera, se saca i aparta una cantidad de agua.

Don Claudio Gay ha resumido en el capítulo 15, tomo 1.º, de su obra titulada LA AGRICULTURA DE CHILE, la historia del canal de San Carlos, o sea del canal de Maipo, en las inmediaciones de Santiago.

Hé aquí algunas de las frases que se leen en ese capítulo:

«Gracias a la solicitud de O'Higgins, las obras del canal

continuaron con bastante rapidez para que, en 1820, el día de San Bernardo, su patrón, pudiesen los directores abrir la *bocatoma*, i hacer llegar el agua hasta el Mapocho» (página 253).

«Uno de los primeros acuerdos de la sociedad fué el de mandar que se reparase la *bocatoma*, i que se hiciese un marco de cal i ladrillo, medidor de toda el agua en la boca de los tres canales San Francisco, San Bernardo i San Carlos» (página 255).

Bocatoma significa manifiestamente en las dos frases precedentes el paraje del río de donde se saca el agua para darle el curso conveniente.

«La vijilancia del canal está a cargo de los jueces de agua, i de los aguadores, pagados por la sociedad: los unos debiendo permanecer cerca de la gran *bocatoma*, para observar día i noche la acción del poderoso río torrencial Maipo, i los otros, recorrer los canales i sus brazos para examinar, al menos una vez por semana, las *tomas*, i cuidar de que las aguas no sean llevadas mas que por su cauce legal» (página 259).

En esta frase, se emplean las palabras *bocatoma* y *toma* en los sentidos respectivos de que he hablado.

El inciso 1.º, artículo 118, de la *Lei de organización i atribuciones de municipalidades* de 8 de noviembre de 1854 dice a la letra como sigue:

«Los ríos i demás corrientes de agua del uso común de los habitantes, estarán sujetos a la acción de las municipalidades en cuanto a establecer reglas para el buen uso de las aguas mientras corran por el cauce natural i ordinario, i para determinar jeneralmente las formas i seguridades con que deben construirse las *tomas* o los *marcos de las acequias* o canales que de dichos ríos se sacaren».

Toma se halla empleado aquí por *bocatoma*.

El artículo 83 de los estatutos de la sociedad del canal de Maipo, aprobados por decreto del presidente de la República fecha de 4 de julio de 1873, empieza así:

«Habrá un ingeniero, cuyos deberes son:

«1.º Recorrer i examinar constantemente el estado de las *bocatomas* i canales de la empresa, así como los partidores i canales particulares».

El artículo 84 de los mismos empieza así:

«Habrá un inspector de las *bocatomas* con la obligación de residir precisamente inmediato a ellas; i sus obligaciones son:

«1.ª Dar inmediato aviso al ingeniero de cualquiera variación que se presuma o espere en el agua del río, i de cualquiera daño que pueda sobrevenir en los malecones i *bocatomas* i de todo aquello que, a su juicio, pueda favorecer o perjudicar los derechos de la sociedad.»

Bocatoma, en los trozos precedentes, se halla empleado en el sentido de paraje del río de donde se saca el agua.

El artículo 83, que, como se ha visto, determina los deberes del ingeniero, dice así, en el número 10:

«Estudiar con detención el mejor sistema de distribución de las aguas, i proponerlo al directorio con la brevedad posible para que, cumplido el requisito que exige el número 4 del artículo 66, i aprobado por el directorio, se plantee poco a poco, tanto en los canales, como en las *tomas* i *marcos particulares*; pero debiendo evitar que, por la realización parcial, se favorezca a uno con perjuicio de otros».

Evidentemente aquí *toma* designa el paraje del canal de donde se saca una cierta cantidad de agua.

Los artículos 10 i 15 de la ordenanza sobre la distribución de las aguas en los ríos que dividen provincias o departamentos, espedita por el presidente de la Repú-

blica con fecha 3 de enero de 1872, dicen como sigue:

«Artículo 10. Las mercedes de agua que se concedieren desde la promulgación de esta ordenanza en los ríos que, en ciertas épocas del año, se sujetan a turnos, a causa de que sus aguas no alcanzan a satisfacer las necesidades de las *tomas* existentes, solo darán derecho a sacar agua cuando dichos ríos no están sujetos a turno; pero mientras lo estén, no tendrán parte en la distribución de sus aguas.»

«Artículo 15. Los intendentes i gobernadores a quienes corresponda, cuidarán de avisar oportunamente cuando convenga establecer i suspender los turnos, atendida la escasez o abundancia de las aguas, debiendo remitir al ministerio del interior antecedentes sobre el número de *tomas que existan en una i otra ribera*, sobre la extensión de caja de río que haya que recorrer i vijilar i demás datos conducentes a fijar el sueldo de que debe gozar el juez de aguas, i el número de inspectores que haya de tener a su servicio.»

En estos artículos, *toma* se halla empleado por *bocatoma*.

Don Rufino José Cuervo en las APUNTACIONES CRÍTICAS SOBRE EL LENGUAJE BOGOTANO, 4.^a, edición de 1885 párrafo 591, dice que no usaría *toma* por *acsequia* o *cauce*.

Don Pedro Fermín Cevallos, en el BREVE CATÁLOGO DE ERRORES EN ORDEN A LA LENGUA I AL LENGUAJE CASTELLANOS, asienta que ha de usarse *toma* en vez de *bocatoma*.

Don Vicente Salvá, en el NUEVO DICCIONARIO DE LA LENGUA CASTELLANA, edición de 1857; don Ramón Joaquín Domínguez, en el DICCIONARIO NACIONAL DE LA LENGUA ESPAÑOLA; i una sociedad literaria en el NUEVO DICCIONARIO DE LA LENGUA CASTELLANA, mencio-

nan, entre las diversas acepciones de *toma*, la de «abertura o boca que se abre en un cauce o acequia para cojer de ella porción de agua».

Lo espuesto manifiesta que se da a *toma* el tal significado, no solo en la América Española, sino en la Península misma.

Ninguno de esos tres diccionarios trae el vocablo *bocatoma*.

Pero desde que se acepta la palabra *toma* en la dicha acepción, no hai motivo para rechazar a *bocatoma*, que es un compuesto tan bien formado i tan claro, como *bocacalle*, *bocamanga*, *bocateja*.

El DICCIONARIO de la Real Academia Española no autoriza ni *toma* en el sentido de que se trata, ni mucho menos *bocatoma*.

La palabra que, según él, ha de emplearse en este caso es *bocacaz*, «abertura o boca que se deja en la presa de un río para que por ella salga cierta porción de agua destinada al riego, o a otro cualquier fin».

Bocacaz es un sustantivo masculino, i no femenino.

Ha de decirse, por lo tanto, *el bocacaz*, i no *la bocacaz*, como sé que se dice en algunas de las otras repúblicas hispano-americanas.

El DICCIONARIO de la Real Academia Española admite como equivalentes de *bocacaz* las palabras *sangradura* o *sangría*, a las cuales asigna, entre otras, la acepción de «salida que se da a las aguas de un río o canal para llevarlas a otra parte».

Dice también que, en Aragón, se emplea en este sentido el vocablo *brazal*, el cual denota «cauce o *sangría* que se saca de un río caudaloso o de una acequia grande para regar la huertas i sembrados».

Debo advertir que si en Chile alguien usara las palabras *bocacaz*, *sangradura*, *sangría*, *brazal*, ellas serían

tan incomprensibles como si pertenecieran a un idioma extranjero.

En nuestro país se dice a las veces, *saque de agua* por *bocatoma* o *toma*.

Sin embargo, el DICCIONARIO de la Real Academia Española solo da a *saque* las siguientes acepciones:

- 1.^a «Acción de sacar en el juego de pelota».
- 2.^a «Raya o sitio desde el cual se saca la pelota».
- 3.^a «El que saca la pelota». (1)

Bodega

En el reglamento para el transporte de la carga de los ferrocarriles del Estado, inserto en la página 321 del tomo I de *La Legislación Chilena no codificada*, de don José Bernardo Lira, se lee el siguiente artículo, que lleva el núm. 4.^o:

«Será remitida la carga a su destino con la preferencia que le dé la fecha de su entrega en las *bodegas* de la estación de salida, salvo las especies que deben ser preferidas en la conducción, según el art. 47 de la ley citada.

Si dos días después de estar la carga en las *bodegas*,

(1) El DICCIONARIO académico, edición de 1899, da a la voz *toma* la acepción de «apertura por donde se desvía de una corriente de agua parte de su caudal».

La ley vigente de municipalidades, promulgada el 22 de diciembre de 1891, contiene, en su art. 26, entre otras disposiciones, la que sigue:

«Corresponde especialmente a las municipalidades:

.....
2.^o Conceder, sin perjuicio de derechos adquiridos por terceros, mercedes de aguas de ríos i esteros de uso público que corran exclusivamente dentro del respectivo territorio municipal i dictar las reglas a que hayan de ajustarse los *marcos* o *bocatomas* que en ellos se construyan».

Marco, según el mismo DICCIONARIO, tiene la acepción de «arqueta sin tapa que lleva en una de sus paredes varios cañitos de distintos diámetros, calculados de modo que salga por cada uno determinada cantidad de agua cuando su nivel se mantiene en una línea marcada en la parte interior».

no se ocurriere a despacharla, tomando el correspondiente boleto, se pondrá a *bodegaje* bajo las condiciones señaladas en el art. 15.»

La palabra *bodega*, que usa el precedente artículo está tomada en un sentido que es conveniente entre nosotros, esto es, en el de «pieza jeneralmente espaciosa que en las estaciones de los ferrocarriles sirve para depositar la carga».

El DICCIONARIO académico solo da a *bodega* las siguientes acepciones:

«*Bodega*. (De *botica*) f. Lugar destinado para encerrar i guardar el vino de la cosecha. || Cosecha o mucha abundancia de vino de algún lugar. *La bodega de Arganda, de Valdepeñas*. || En los puertos de mar, pieza o piezas bajas que sirven de almacén a los mercaderes. || *Mar*. Espacio interior de los buques desde la cubiertainferior hasta la quilla. || *Al que va a la bodega, por vez se le cuenta, beba o no beba*. ref. que advierte que se huya de lugares sospechosos, aunque se vaya con buen fin».

Como se ve, ninguno de estos significados cuadra con el que se le atribuye en el reglamento antecitado.

Puedo añadir todavía, que en Chile se da también el nombre de *bodega* a ciertos depósitos en que se espenden por mayor frutos del país, o en que se colocan estos mismos frutos para negociarlos.

Bodegaje

Al tratar del vocablo anterior, se ha visto que el reglamento para el transporte de la carga de los ferrocarriles del Estado emplea el sustantivo *bodegaje*.

Esta voz es bastante usada en Chile, como lo comprueba también el art. 61 de la lei de 4 de enero de 1884, que dice a la letra:

«Art. 61. Los bultos o efectos de cualquiera clase de carga que no hubiesen sido reclamados por la persona a quien fueren dirigidos, o por el consignatario, dentro de los dos días siguientes al determinado en la guía que se entrega al remitente, quedarán sujetos al pago de *bodegaje* que la empresa fijare desde el segundo día».

Hai en castellano muchas palabras análogas a *bodegaje* por la forma i por el significado, como verbigracia:

Almacenaje, «derecho que se paga por conservar las cosas en un almacén o depósito».

Anclaje, «tributo o derecho que se cobra en los puertos de mar por permitir que las embarcaciones fondeen en ellos».

Barcaje, «precio o derecho que se paga por pasar de una a otra parte del río en una barca».

Carneraje, «derecho o contribución que se paga por los carneros».

Corretaje, «premio o estipendio que logra el corredor por su diligencia».

Herbaje, «tributo que en la corona de Aragón se pagaba a los reyes al principio de su reinado por razón i a proporción de los ganados mayores i menores que cada uno poseía».

Hospedaje, «cantidad que se paga por estar de huésped».

Muellaje, «derecho o impuesto que se cobra a toda embarcación que da fondo, i suele aplicarse a la conservación de los muelles i limpieza de los puertos».

Pasaje, «derecho que se paga por pasar por un paraje».

Peaje, «derecho de tránsito».

Pilotaje, «cierto derecho que pagan las embarcaciones en algunos puertos i entradas de ríos, en que se necesita de pilotos prácticos para su seguridad».

Sin embargo, el DICCIONARIO de la Real Academia Española no trae *bodegaje*.

Indudablemente, en vez de este vocablo, puede emplearse el de *almacenaje*.

Pero ha de notarse que no es una misma cosa *almacén* que *bodega*.

Almacén es «casa o edificio público o particular donde se guardan por junto o se venden cualesquiera jéneros como armas, pertrechos, comestibles, etc.»

Bodega es, como se ha recordado al hablar de esta palabra, «en los puertos de mar, pieza o piezas bajas que sirven de almacén a los mercaderes».

Aparece entonces que, según el DICCIONARIO de la Academia, hai diferencia entre *almacén* i *bodega*.

Siendo así, si se admite el uso de *almacenaje* ¿por qué se rechazaría el de *bodegaje*?

Boleta

El artículo 899 del CÓDIGO CHILENO DE COMERCIO empieza así:

«El capitán, antes de emprender el viaje, está obligado:

«1.º A proveerse del certificado de matrícula de la nave, patente de navegación, rol del equipaje, *boleta de sanidad*, pólizas de fletamento, conocimientos de la carga, un ejemplar de este código, i demás documentos que exijan las leyes o reglamentos».

Boleta se halla empleado, en este artículo, manifiestamente en el sentido de certificado o certificación.

Don Andrés Bello, en los PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL, parte 1.ª, capítulo 6, párrafo 6, se expresa así:

«Entre los gravámenes a que está sujeto el comercio

en todo tiempo, no debe omitirse la cuarentena. Cuando un buque es obligado a hacerla por venir de un puerto apestado, o porque hai otro motivo de temer que propague una enfermedad contajiosa, se le pone en un estado completo de incomunicación por un espacio de tiempo que en jeneral es de cuarenta días, aunque pueda ser mayor o menor según las circunstancias. El principal documento que sirve para averiguar si el buque debe hacer cuarentena i por cuanto tiempo, es el *certificado, boleta o fe de sanidad*, dado en el puerto de donde procede el buque. En este documento se notifica el estado de salud de aquel puerto. Se llama certificado *limpio*, el que atestigua que el puerto se hallaba exento de ciertas enfermedades contajiosas, como la peste o la fiebre amarilla; *sospechoso*, si había solo rumores de infección, i *sucio*, si la plaza estaba apestada. Su falta, cuando el buque viene de paraje sospechoso, se consideraría como equivalente a un certificado *sucio*.»

Este trozo de un hablante tan eminente como Bello confirma el significado que el artículo 899 del CÓDIGO DE COMERCIO señala a *boleta*.

Los hispano-americanos emplean esta palabra en la acepción de certificado, no solo cuando se aplica al instrumento en que se da a conocer el estado de la salubridad en el puerto de donde sale el buque, sino también en otros casos.

Los artículos 23 i 24 de la lei de *implicancias i recusaciones de los jueces* fecha de 2 de febrero de 1837 dicen como sigue:

«Artículo 23. Siempre que la lei impone la obligación de espresar causa para la recusación, debe acompañarse a su interposición *boleta* legal de haberse consignado la multa competente; i sin la prestación de esta *boleta*, no se oirá la recusación».

«Artículo 24. El juzgado, tribunal o autoridad a quien corresponde conocer en el artículo de recusación declarará si la causa propuesta para la recusación es o no bastante, según la lei.

«Encontrándola bastante, proveerá según la fórmula siguiente:—Es bastante, i se encargan los ocho días fatales de la lei.

«Si no la encontrare bastante, proveerá por la fórmula siguiente:—No es bastante, i póngase en noticia de los ministros de la tesorería (o tenientes de ministros) que han suscrito la *boleta* de consignación».

Como se ve, en estos artículos, *boleta* vale tanto como *certificado* o *fe* de haberse depositado la cantidad exigida por la lei.

El reglamento para la colación de grados universitarios de 21 de junio de 1844, después de indicar las pruebas a que en la licenciatura debe someterse el candidato, asienta en su art. 19 la siguiente frase: «se le espedirá (al candidato) por el decano la *boleta* de aprobación».

Boleta significa aquí certificado del examen o prueba.

El artículo 1.º de los aranceles judiciales, decretados con fecha de 21 de diciembre de 1865, dice, entre otras cosas, lo que va a leerse.

«Artículo 1.º Los notarios ganarán por el ejercicio de los diversos actos de su ministerio los derechos que a continuación se espresan:

«1.º Por el otorgamiento de todo instrumento público de que no se haga mérito especial en esta lei, dos pesos, i además veinticinco centavos por cada página de escritura; pero no cobrarán nada por la inserción de la *boleta* del contrato, acta de remate, *boleta* de alcabala, certificación de haberse pagado los derechos de pregonería, ni por otra cualquiera inserción».

La lei de 1.º de setiembre de 1874 sobre papel sellado, dice en su artículo 6.º.

Pagarán el impuesto que esta lei establece en la proporcion que determina este artículo los títulos i documentos en que se consignent los actos i contratos que a continuación se espresan.

.

Boleta de fianza para remate, un peso».

La voz de que se trata aparece empleada en el reglamento de aranceles judiciales en dos sentidos distintos: en el de *borrador o documento privado*; i en el de *certificado*.

En la lei de papel sellado *boleta* es título o documento del contrato de fianza.

Los arts. 2.º i 3.º del reglamento para casas de préstamos de 1.º de setiembre de 1877 dicen lo que sigue:

«ART. 2.º En todo establecimiento de préstamos sobre prendas, se llevarán los siguientes libros, cuya redacción será, conforme a lo prevenido por los arts. 31 i 32 del Código de Comercio i al 281 del Código Penal a saber:

- 1.º Libro de *boletas*;
- 2.º Libro de tasación;
- 3.º Libro de venta.

ART. 3.º El libro de *boletas* se compondrá de hojas impresas i encuadernadas doblemente foliadas, en las que se anotarán en dos columnas por separado:

- 1.º El número de orden correspondiente a la prenda;
- 2.º El día del empeño;
- 3.º Naturaleza i calidad de la prenda i todos los detalles que puedan identificarla en caso de extravío;
- 4.º Su valor real o calculado, por acuerdo de las partes;

5.º Nombre, apellido, domicilio i profesion de la persona que hace el empeño;

6.º Tiempo del empeño i sus condiciones, cantidad prestada, intereses convenidos, i forma en que se hará el pago.

Una de las columnas de esta hoja se entregará como boleta al dueño de la prenda i la otra quedará en poder del prestamista».

Boleta indica en estos preceptos *certificado* del empeño o de la prenda.

A pesar de lo dicho por el reglamento, el uso corriente es *boleto* en vez de *boleta* de prenda o de empeño.

Conviene a mi propósito hacer notar otra acepción que en Chile suele darse a *boleta*.

El número 26, artículo 8, de los aranceles citados determina que los secretarios de juzgados ganen veinticinco centavos «por las *boletas* citatorias en los juicios verbales».

Evidentemente *boleta* está aquí tomado por *cédula de citación*, u *orden de comparecencia*.

Ninguna de las acepciones a que he aludido se encuentra autorizada por el DICCIONARIO de la Academia, que solo asigna a *boleta* las que siguen:

1.ª «Cedulilla que se da para poder entrar sin embargo en alguna parte:

2.ª «Cedulilla que se da a los militares cuando entran en un lugar, señalándoles la casa donde han de alojarse.

3.ª «Especie de libranza para tomar o cobrar alguna cosa.

4.ª «Papelillo en que se envuelve una corta porción de tabaco».

Boleto

Son muchas las especies de *boletos* de que se habla en Chile.

Hai *boletos* de rifa.

Los artículos 3 i 4 de un decreto espedido con fecha de 24 de agosto de 1858 para reglamentar la rifa de bienes raíces, dicen así:

«Artículo 3. Los *boletos* serán espedidos bajo el competente sello por la oficina pública que señalare el intendente, i serán entregados a los interesados para que los hagan espende, previa la fianza de devolverlos o entregar su valor. La entrega de los *boletos* podrá hacerse por partes, de manera que los interesados no reciban unos, mientras no hayan consignado el valor de los otros».

«Artículo 4. El producto de los *boletos* se depositará siempre en una oficina pública, i no será percibido por el dueño del objeto rifado, sino después que, al que hubiere resultado favorecido por la suerte, se le haya puesto en quieta i pacífica posesión de la cosa».

Hai *boletos* de sepultura.

El artículo 12 de un decreto espedido con fecha de 5 de noviembre de 1858 para reglamentar el cementerio de la ciudad de los Anjeles, dice así:

«Artículo 12. Para la emisión de los *boletos* de sepultura que espide el tesorero, se observarán estas reglas: 1.^a los pobres de solemnidad presentarán el certificado de que habla el artículo 10 al cura párroco, que le pondrá su visto-bueno, i lo remitirá al tesorero para que, poniéndole el pase, produzca su efecto; 2.^a las *boletas* que diere el cura por los derechos eclesiásticos que, según arancel, correspondan en los casos de pago (cuyos

derechos deberán espresarse) se presentarán también al tesorero para el respectivo pase i entero de los derechos que señala este reglamento. El mismo tesorero cobrará la manda forzosa, si hubiere lugar a ella, i el valor del carro de conducción».

⌚ Aparece que, en un mismo artículo, se emplean en acepciones completamente análogas las palabras *boleto* i *bolea*.

Hai *boletos* de remedios.

El artículo 8 de un decreto espedido en 5 de mayo de 1865 para reglamentar la junta de beneficencia i el hospital de San Fernando, dice así:

«Artículo 8. Son atribuciones del administrador:

«

«5.^a Espedir *boletos* para los que soliciten remedios de la dispensaría, cuando el solicitante carezca, a juicio del administrador, de los recursos necesarios para comprarlos.»

Hai *boletos* de incorporación en las clases de un colegio.

El artículo 2 de un decreto espedido en 16 de enero de 1886, para reglamentar el liceo de Concepción, dice así:

«Artículo 2. Los que soliciten incorporarse en el liceo deberán ser matriculados en los registros del rector, quien les dará un *boleto*, designando las clases a que deben asistir».

Hai *boletos* de pensiones escolares.

El artículo 7 del citado decreto, dice así:

«Artículo 7. Ningún alumno interno será admitido en el establecimiento si no presenta al rector un *boleto* del tesorero por el cual conste que no debe nada a la caja».

Hai *boletos* de exámenes.

El artículo 105 del mismo decreto enumera, entre

las atribuciones del presidente de cada comisión examinadora, la de «dar a cada alumno el *boleto* que certifique el examen que ha rendido».

Hai *boletos* de remate.

El art. 8.º del reglamento de casas de martillo de 3 de setiembre de 1866 dice lo que sigue:

«El licitador recibirá en el acto del remate un *boleto* que espese su nombre, el precio, número i contenido del lote. La entrega de la especie se verificará en vista i de conformidad con este *boleto*».

Hai *boletos* de conducción por los ferrocarriles.

Las prevenciones de las tarifas de pasajeros, decretadas en 30 de octubre de 1879, están divididas en párrafos que llevan estos títulos: *Boletos para viajar*.—*Despacho de boletos de pasajeros i de encomiendas*.—*Espendio de boletos para los trenes nocturnos*.—*Todo pasajero debe presentar su boleto u orden de pasaje*.—*Pena del que viaja sin boleto*.

Hai aún *boletos* de varias otras especies, como *boletos* de teatro, *boletos* de lotería, etc.

Mientras tanto, los diccionarios que conozco, i entre ellos el de la Real Academia Española, no autorizan este vocablo.

Sin embargo, *boleto* tiene curso, no solo en Chile, sino también por lo menos en el Perú, donde, según Juan de Arona, en el DICCIONARIO DE PERUANISMOS, es de «tantísimo uso».

En nuestro país, *boleto* suele ser reemplazado, conforme a lo que el DICCIONARIO enseña, por *bolea* en la acepción de cedulilla que se da para poder entrar sin embarazo en alguna parte.

Así, verbigracia, en el Código Penal, se leen los artículos que siguen:

«Artículo 185. El que falsificare *boletas* para el trans-

porte de personas o cosas, o para reuniones o espectáculos públicos, con el propósito de usarlas o de circularlas fraudulentamente..... sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados, i multa de ciento a mil pesos».

«Artículo 189. El que hiciere desaparecer de estampillas de correos u otras adhesivas, o de *boletas* para el transporte de personas o cosas, la marca que indica que ya han servido, con el fin de utilizarlas, i el que a sabiendas espendiere o usare estampillas o *boletas* de las cuales se ha hecho desaparecer dicha marca, siempre que, en uno i otro caso, el valor de tales estampillas o *boletas* exceda de diez pesos, será castigado con reclusión menor en su grado mínimo, o multa de ciento a trescientos pesos».

Sin embargo, si hemos de ajustarnos a lo que dice el DICCIONARIO de la Real Academia Española, la palabra por la cual ha de reemplazarse con mas propiedad la de *boleto* es la de *billete*, que significa, entre otras cosas, «tarjeta o cédula que da derecho a entrar en un teatro o en otros sitios, o a ocupar en ellos determinado asiento o localidad».

También puede emplearse en este sentido, según el DICCIONARIO de la Academia, *boletín*.

Del sustantivo *boleto* se han formado en Chile las voces *boletería* i *boletero*, que no figuran por cierto en el citado DICCIONARIO.

Con el vocablo *boletería* se designa el sitio en que se espenden *boletos*.

En España, en vez de *boletería*, se dice *taquilla*.

Jeneralmente *boletero* denota la persona que vende *boletos*.

Bolsa

El artículo 3 del CÓDIGO CHILENO DE COMERCIO, enumerando los actos de comercio, ya de parte de ambos contratantes, ya de parte de uno de ellos, menciona en el número 12, «las operaciones de *bolsa*».

Don Rafael María Baralt, en el DICCIONARIO DE GALICISMOS, publicado el año de 1855, escribía acerca de esta palabra lo que va a leerse:

«*Bolsa* tiene entre nosotros sus acepciones conocidas; pero es nueva, i tomada del francés, la por todos concepto impropia de—edificio o lugar público donde a ciertas horas se juntan los negociantes, banqueros i hombres de negocios para sus tratos i comercios, i especialmente para los que tienen relación con la deuda del estado, papel de crédito, etc.

«En este sentido, el vocablo francés *bourse*, de donde procede el nuestro *bolsa* (ya de uso común, i adoptado por la Academia), se formó (dice Bescherelle, DICTIONNAIRE NATIONAL) de *Van der Burse* de Bruges, cuya casa estaba próxima al sitio en que los mercaderes se juntaban para hacer sus compras i ventas.

«Lo que *bolsa* ahora, se ha llamado siempre entre nosotros *lonja* i *casa de contratación*.

«La nueva *lonja* de mercaderes, que también se va » labrando a toda priesa.... será asimismo, después » de acabada, uno de los famosos i heroicos edificios de » todo el orbe».—Morgado, *Historia de Sevilla*.

«I aún había de haber veedor i examinador de los » tales (alcahuetes), como le hai de los demas oficios, » con número deputado i conocido, como *corredores de » lonja*»—Cervantes, *Quijote*.

«A estos *corredores de lonja*, se llama ahora *ajentes de*

bolsa; i tenemos el ridículo *bolsista* por *lonjista*; i tambien *bursátil* del frances *bursal*.

«¡Sea todo por Dios!»

Baralt es, como se ve, un ultra-conservador en materia de lenguaje, para quien nada importan el uso común, ni la opinión de un cuerpo tan circunspecto como ha sido la Academia Española, desde su fundación hasta la fecha.

El público, en los tiempos modernos, ha dado la mas absoluta preferencia a *bolsa* sobre *lonja*.

En Chile, se tendría por incomprensible para muchos i, de seguro, por afectado i pedantesco el que se dijera «la *lonja* de Valparaíso», en vez de «la *bolsa* de Valparaíso».

Entiendo que otro tanto sucede en las demás naciones hispano-americanas.

Desde que Baralt reconoció la efectividad de este hecho, no puedo rechazar a *bolsa* solo porque nuestros escritores de los siglos anteriores reemplazaban la palabra *bolsa*, que aún no se había introducido, por la de *lonja*, que ahora nadie emplea.

Debió tener presente aquella observación de la *Arte Poética* de Horacio, que don Francisco Javier de Burgos ha espresado en romance castellano, como sigue:

Morirá todo: ¿cómo viviría
de las voces o frases la elegancia?
Unas renacerán que perecieron,
y otras perecerán que ahora se ensalzan,
si así lo quiere el uso, que, en las lenguas
regulador y soberano manda.

La Real Academia Española, que, con sobrada razón, ajusta sus procedimientos en materia de lenguaje a la doctrina de Horacio, ha admitido en el DICCIO-

NARIO la palabra *bolsa* como equivalente de *lonja* desde la quinta edición dada a luz en 1817.

El DICCIONARIO de la Academia autoriza igualmente las palabras *bolsista* i *bursatil*.

Baralt pretende que, en vez de *bolsista*, ha de decirse *lonjista*.

Esto no puede hacerse, segun el DICCIONARIO de la Academia, que señala a estas palabras significados mui diferentes.

Bolsista es «el que se dedica a la compra i venta de efectos públicos».

Lonjista es «la persona que tiene tienda donde se vende cacao, azúcar i otros jéneros».

Brazal

El artículo 7 del decreto espedido por el presidente de la República en 28 de junio de 1879, para aceptar algunos artículos de la convención internacional de Jinebra en la guerra con el Perú, dice así:

«Artículo 7. Se adoptará una bandera distintiva i uniforme para los hospitales, ambulancias i evacuaciones que, en todo caso, irá acompañada de la bandera nacional.

«También se admitirá un *brazal* para el personal considerado neutral; pero la entrega de este distintivo será de la competencia de las autoridades militares.

«La bandera i el *brazal* llevarán cruz roja en fondo blanco».

El artículo destinado a *brazal* en el DICCIONARIO de la Real Academia Española, es el que sigue:

«*Brazal*, sustantivo masculino. Pieza de la armadura antigua que cubría el brazo.—*Embrazadura*.— En el juego del balón, instrumento de madera, labrado

por de fuera en forma de punta de diamante, i hueco por dentro, que se encaja en el brazo desde la muñeca al codo, i se empuña por un asa que tiene en el estremo.—(Anticuado) *Brazalete*.—(Anticuado) *Asa*, primer artículo, primera acepción.—(Provincial de Aragon) Cauce o sangría que se saca de un rio caudaloso, o de una acequia grande para regar las huertas i sembrados.—(Marina) Cada uno de los maderos fijados por sus estremos en una i otra banda desde la serviola al tajamar, tanto para la sujeción de éste i de la figura de proa, como para la formación de los enjaretados i beques».

Como se ve, *brazal* no tiene, según el DICCIONARIO, el significado que le señala el decreto de 28 de junio de 1879.

Sin embargo, vista la primera de las acepciones que se reconoce a esta palabra, no parece haber inconveniente para denotar con ella, en sentido figurado, la especie de manga, o mejor dicho, sobremanga de lienzo que sirve de distintivo a los individuos de la cruz roja.

Brocato

Esta es una palabra ya anticuada, que, al presente, se usa en la provincia o reino de Aragón.

También se emplea bastante en Chile.

Significa tela tejida con oro o plata de varios jéneros.

Sin embargo, el DICCIONARIO de la Academia enseña que ha de decirse preferentemente *brocado*, i no *brocato*.

Brocearse, broceo

El último inciso del art. 10 del arancel de los derechos que deben cobrar los ingenieros de minas de

la República en las diversas operaciones que practica-
ren, fecha 11 de abril de 1857, inserto en el libro XXV
del *Boletín de Leyes i Decretos del Gobierno*, a la páji-
na 91, dice:

«No se cobrará derecho alguno por las visitas de mi-
nas *broceadas*. . . .

En Chile es mui frecuente el uso del verbo *brocearse*
i del sustantivo *broceo*.

Se dice que una mina se *brocea* cuando se estingue
o se pierde su veta principal, o cuando se empeora de
tal modo la calidad del mineral estraído que ya no cos-
tea continuar su explotación.

Broceo es la acción i efecto de *brocearse*.

Don Andrés Bello atestigua este uso en la siguiente
estrofa del canto 1.º de su leyenda titulada *El pros-
crito*:

«Cuenta en sus bienes el señor de Azagra
dos minas *broceadas*, vasta hacienda
de campo, que le rinde renta magra;
i vieja casa, de capaz vivienda,
de la vida la endulza i la avinagra
alternativamente la leyenda,
el mate, la tertulia un corto rato,
los acreedores, la mujer i el flato».

(*Obras Completas*, tomo 3.º, página 512).

Escusado es advertir que los vocablos a que me he
referido, no aparecen en el DICCIONARIO de la Aca-
demia.

Burocracia, burocrático, burócrata

Don Rafael María Baralt escribía en 1855 lo que si-
gue sobre *burocracia* en su famoso DICCIONARIO DE GA-
LICISMOS:

«Que los franceses de *bureau* (escritorio, bufete, papelera, oficina, despacho, etc.) hayan hecho recientemente, i dándole un sentido denigrativo, el nombre *bureaucratie* (autoridad, poder de las oficinas del gobierno, cuerpo de empleados, etc.) pase, porque están en su derecho. Pero es insensatez en nosotros decir *burocracia*, cuando no tenemos *buró* en significado de oficina, i cuando podemos i debemos emplear en el mismo sentido los expresivos vocablos *covachuela*, i *covachuelistas*. Verbigracia:—El espíritu i los intereses de la *burocracia* se opondrán siempre con tesón a las reformas fiscales.—Esta frase, tomada de un periódico contemporáneo, ganaría mucho en claridad i gracia diciendo:—El espíritu i los intereses de la *covachuela*, o de los *covachuelistas*, se opondrán siempre con tesón a las reformas fiscales».

Es cierto que, como lo advierte Baralt, *buró* no significa *oficina*, o *despacho*; pero sí significa «especie de escritorio o papelera con tablero para escribir».

El DICCIONARIO de la Academia, desde la novena edición, año de 1843, le ha dado mas o menos el significado que acabo de espresar.

No falta entonces fundamento para formar los derivados *burocracia*, *burocrático*, *burócrata*.

El NUEVO DICCIONARIO FRANCÉS-ESPAÑOL I ESPAÑOL-FRANCÉS, arreglado con presencia de los materiales reunidos para esta obra por don Vicente Salvá, que don J. B. Guim dió a la estampa el año de 1874, admite estas tres palabras.

En España parece no ser desconocido el uso de algunos de estos vocablos, como se manifiesta en el siguiente pasaje de don Antonio de Trueba:

«Por aquel tiempo era en Madrid el señor don Joaquín de Fagoaga algo parecido a lo que algunos años

después empezó a ser el señor don José de Salamanca: el grande hombre de la *burocracia*».

(*Madrid por fuera*, edición de Madrid, 1878, página 82).

En Chile, son usados, tanto en los diarios, como en las cámaras.

Covachuela i *covachuelista*, sobre ser de estilo familiar, tiene un origen bastante especial.

El DICCIONARIO de la Academia enseña que se dió el nombre de *covachuela*, o sea de «cueva pequeña» a cualquiera de las secretarías del despacho universal de España llamadas hoy ministerios, porque estaban situadas en las bóvedas del antiguo real palacio de Madrid; i el de *covachuelistas* a sus empleados, porque trabajaban en esas bóvedas, que se asemejaban a pequeñas cuevas.

No parece entonces que pueden aplicarse estas denominaciones ni a las oficinas modernas, las cuales suelen ser espaciosas, i a veces espléndidas, ni a los oficinistas, los cuales suelen ser hombres de mérito i de prestigio. (1)

Buzón

El artículo 48 de un bando jeneral de policía para la ciudad de Santiago de Chile dictado en 28 de junio de 1830, dice así:

«Artículo 48. Las pulperías, bodegones i casas-diezmos solo podrán abrirse después de ser de día hasta las nueve de la noche en invierno, i las diez en verano, en los días de trabajo; i en los domingos i fiestas de rigoro-

(1) En el Suplemento a la 13.^a edición del DICCIONARIO ACADÉMICO se registran las voces *burocracia* i *burocrático*, *ca* i se definen: la primera «(Del francés *bureaucratie*. f. Influencia excesiva de los empleados públicos en los negocios del Estado); i la última, «adjetivo. Perteneciente o relativo a la burocracia».

so precepto que constan del indulto apostólico, desde las diez de la mañana hasta las doce del medio día, despachándose en unos i otros en las demás horas por la *ventanilla* o *busón* de sus puertas, bajo la multa de cuatro pesos».

Busón escrito con *s* no debe confundirse con *buzón* escrito con *z*, el cual, según el DICCIONARIO de la Real Academia, puede significar:

1.º «Conducto artificial o canal por donde desaguan los estanques».

2.º «Agujero por donde se echan las cartas en el correo».

3.º «Tapón de cualquier agujero para dar entrada o salida al agua u otro líquido».

El DICCIONARIO no trae la palabra *busón*, la cual evidentemente es una alteración de *buso*, sustantivo anticuado que significa *agujero*, o sea «abertura, por lo común mas o menos redonda, en alguna cosa, como tela papel, pared, tabla, etc».

Buzonero

El artículo 5 de la lei de 9 de noviembre de 1875 dice así:

«Los *buzoneros* de las administraciones de Santiago i Valparaíso tendrán el sueldo de cuarenta pesos mensuales cada uno.

«El ayudante de *buzoneros* i *carteros*, treinta pesos mensuales cada uno».

El DICCIONARIO de la Real Academia Española no trae esta palabra.

Sin embargo, reconoce la de *buzón*, sustantivo a que, entre otros significados, da el de «agujero por donde se echan las cartas al correo».

En Chile, i en otros países de habla española se usa *buzón* también en la acepción de depósito provisional colocado en un sitio conveniente, donde los interesados ponen sus cartas para que, a ciertas horas, un empleado las conduzca a la oficina principal de correos.

Ese empleado se denomina *buzonero*.

I a decir verdad, yo no sabría de qué otro modo podría llamarse.

Cartero es el que reparte por las casas las cartas del correo; pero no el que las lleva de los *buzones* distribuidos en las poblaciones a la oficina principal.

El artículo 53 de la lei de 6 de agosto de 1862 que reglamenta los ferrocarriles emplea impropriamente *estafetero* por *buzonero*.

Ese artículo contiene, entre otras cosas, lo que va a leerse:

«Artículo 53. Toda empresa de ferrocarril es obligada a conducir gratuitamente:

«1.º

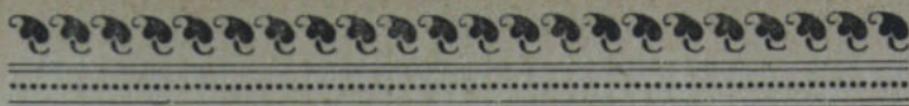
«2.º

«3.º Los *estafeteros* que la renta de correos creyere conveniente establecer en las líneas de ferrocarriles».

Mientras tanto el DICCIONARIO de la Academia denomina *estafetero*, no al empleado ambulante que va recojiendo las cartas, sino al que cuida i administra la *estafeta*, esto es, «la oficina de correo donde se entregan las cartas que se envían, i se recojen las que vienen de otros pueblos o países».

Por lo que antecede, se ve que la palabra *buzonero*, mui ajustada a la índole del idioma, es indispensable.





C

Cábala

Unos pronuncian esta palabra, cargando el acento en la sílaba *ba*, i otros en la sílaba *ca*; esto es, unos pronuncian *cabála* i otros *cábala*.

Don Joaquín Escriche, en el **DICCIONARIO RAZONADO DE LEJISLACIÓN I JURISPRUDENCIA**, escribe *cabála*.

El **DICCIONARIO** de la Academia escribe *cábala*.

Parece entonces que ha de decirse *cábala*, i no *cabála*.

Cabalgar

El artículo 2.º de la lei de 20 de noviembre de 1854 por la cual se crea un impuesto de patentes sobre los carruajes que transitan dentro de la ciudad de Santiago contiene, entre otras disposiciones, la que sigue:

«Artículo 2.º Habrá cinco clases de patentes, cuyo producto se invertirá esclusivamente en la mejora i conservación del piso de las calles de Santiago dentro de los límites señalados en el artículo anterior.

«
«

«La cuarta de tres pesos, para los carros o carretones tirados por animales *cabalgares*».

El artículo 1.º de un decreto espedido por el presidente de la República en 2 de abril de 1855, dice, entre otras cosas, lo que va a leerse:

«Artículo 1.º En el puente de San Felipe, se cobrarán i pagarán los siguientes derechos de pontazgo:

«

«

«5.º Por cada animal *cabalgar* con carga que arrastre se pagarán cinco centavos.

«6.º Por cada animal *cabalgar* con carga que no arrastre, se pagarán dos centavos.

«7.º Por cada animal *cabalgar* sin carga esté o no ensillado, con aparejo o cualquiera otra especie de montura, se pagará un centavo».

El artículo 1.º de la tarifa de los derechos que deben cobrarse en el pasaje de San Pedro del Biobío, tarifa aprobada por decreto del presidente de la República fecha 16 de junio de 1856, dice lo que se copia a continuación:

«Artículo 1.º En el pasaje de San Pedro, se cobrarán i pagarán los siguientes derechos, si se efectúa la traslación en lancha:

«

«

«4.º Por cada animal mayor vacuno o *cabalgar* ensillado, aparejado o no, cinco centavos, i yendo *ahorro*, dos centavos.

«5.º Por cada animal *cabalgar* o vacuno menor de dos años, dos centavos, i uno yendo *ahorro*».

En cuanto a la palabra *ahorro*, copiada con letra cursiva en el artículo anterior, estimo que ha de ser una errata, i que en su lugar debe leerse *horro*.

Podrían citarse muchos otros ejemplos sacados de documentos oficiales, en los cuales se toma *cabalgar* en la acepción que acaba de leerse.

Mientras tanto, el DICCIONARIO de la Academia enseña que *cabalgar* es, no adjetivo, sino sustantivo, i que significa «conjunto de los arreos i arneses para andar a caballo».

El adjetivo *cabalgar* debe reemplazarse por el de igual clase *caballar*.

En el último tiempo, se encuentran documentos oficiales de Chile en que ya se practica así.

Calificación

El artículo 9 de la constitución política de Chile, sancionada el 25 de mayo de 1833, dice lo que sigue:

«Artículo 9. Nadie podrá gozar del derecho de sufragio sin estar inscrito en el registro de electores a que pertenezca i sin tener en su poder el *boleto de calificación* tres meses antes de las elecciones».

Boleto de calificación es una espresión que viene también en los artículos 27, 28, 29, 30 i otros de la lei de elecciones de 9 de enero de 1884.

La palabra *boleto* no ha sido hasta ahora aceptada por ningún diccionario.

El uso jeneral de Chile denomina simplemente *calificación* a lo que la constitución i las leyes denominan *boleto de calificación*.

Son mui comunes estas frases: «dispone de muchas *calificaciones*»; «ha comprado muchas *calificaciones*»; «ha sustraído cien *calificaciones*»; i otras análogas.

El DICCIONARIO de la Real Academia Española da a *calificación* solo el significado de «acción i efecto de calificar».

Cancha

El inca Garcilaso de la Vega empieza así el capítulo 9, libro 8, parte 1.^a de los COMENTARIOS REALES:

«Los frutos que el Perú tenía, de que se mantenía antes de los españoles, eran de diversas maneras: unos que se crían sobre la tierra, i otros debajo de ella. De los frutos que se crían encima de la tierra, tiene el primer lugar el grano que los mejicanos i los barloventanos llaman *maíz*, i los del Perú *zara*, porque es el pan que ellos tenían. Es de dos maneras: el uno es duro, que llaman *muruchu*; i el otro tierno i de mucho regalo, que llaman *capia*. Cómenlo en lugar de pan, tostado o cocido en agua simple: la semilla del maíz duro es la que se ha traído a España; la del tierno no ha llegado acá. En unas provincias se cría mas tierno i delicado que en otras, particularmente en la que llaman Rucana. Para sus sacrificios solemnes, hacían pan de maíz, que llaman *zancu*; i para su comer, no de ordinario, sino de cuando en cuando por vía de regalo, hacían el mismo pan, que llaman *huminta*; diferenciábase en los nombres, no porque el pan fuese diferente, sino porque el uno era para sacrificios i el otro para su comer simple. La harina la molían las mujeres en unas losas anchas, donde echaban el grano, i encima de él traían otra losa hecha a manera de media luna, no redonda, sino algo prolongada, de tres dedos de canto.»

El inca Garcilaso describe prolijamente la molienda del maíz.

En seguida continúa así:

«Todo lo cual ví por mis ojos, i me sustenté hasta los nueve o diez años con la *zara*, que es el maíz cuyo pan tiene tres nombres: *zanco*, era el de los sacrificios;

huminta, el de sus fiestas i regalos; *tauta* (pronunciada la primera sílaba en el paladar), es el pan comun. La zara tostada llaman *cancha*; quiere decir *maíz tostado*; incluye en sí el nombre adjetivo i el sustantivo; háse de pronunciar con *m*, porque con la *n* significa *barrio de vecindad* o *un gran cercado*. A la zara cocida, llaman *musti* (i los españoles *mote*); quiere decir *maíz cocido*, incluyendo en sí ambos nombres.»

El DICCIONARIO de la Real Academia Española declara lejítimo el uso de varios de los nombres que se empleaban en el antiguo Perú, según el inca Garcilaso en el trozo precedente, para designar ciertos comestibles.

Se encuentra en esta categoría:

Zara, «maíz», que el DICCIONARIO de la Academia autoriza aunque sin hacer notar que ha sido tomado testual e íntegramente del *quichua*.

Morocho, «maíz americano cuyo grano se distingue del común por su dureza, i el cual se emplea en diferentes potajes». Este vocablo proviene de *muruchu*, como lo atestigua el inca Garcilaso. El DICCIONARIO enseña equivocadamente que *morocho* es un adjetivo que solo se usa modificando al sustantivo *maíz*, cuando las mas veces, i quizá siempre, solo se usa sustantivamente. Habría convenido se hubiera espresado el orijen de este vocablo.

Humita, «pasta de harina que se hace en el Perú, mui agradable al paladar». El inca Garcilaso hace saber que esta palabra viene de *huminta*, pero el DICCIONARIO no lo indica. (1)

(1) La 13.^a edición del DICCIONARIO ACADÉMICO registra la voz *humita* i la define como sigue: «(De humo) f. Manjar americano, hecho con harina de maíz, i fritada de pimientos i tomates, que se cuece al humo o vapor del baño de maría».

Mote, «maíz desgranado i cocido que se emplea como alimento en alguna parte de América». Esta palabra se deriva de otra perteneciente al *quichua* que, según el inca Garcilaso, se pronuncia i escribe *musti*, i según otros, *mutti*. Sin embargo, el DICCIONARIO no lo hace presente.

Los enumerados no son los únicos vocablos tomados por el castellano al *quichua* que el DICCIONARIO de la Real Academia ha admitido sin espresar su orijen.

Pertenecen a esta clase los siguientes:

Guanaco, «cuadrúpedo rumiante, llama doméstico de las cordilleras de la América del sur».

Llama, «cuadrúpedo del jénero del camello, con los dedos separados i el lomo liso».

Mate, «taza en que toman en América la bebida de este nombre».

Mita, «repartimiento que, en América, se hacía por sorteo en los pueblos de indios para sacar el número correspondiente de vecinos que debían emplearse en los trabajos públicos.—Tributo que pagaban los indios del Perú».

Pampa, «llanura de mucha estensión, cubierta de yerba, de que hai varias en la América Meridional». (1)

Poroto, «especie de alubia».

Tотора, «especie de enea que se halla en la laguna de Chucuíto».

Me he atrevido a insinuar la precedente observación porque he visto que, en otros casos, el DICCIONARIO cuida de advertir que tal o cual palabra proviene del quichua o idioma peruano, como sucede, verbigracia, en los que siguen:

(1) La 13.^a edición del DICCIONARIO ACADÉMICO dice que *pampa* «viene del quichúa *pampa*, *campo raído*» i agrega que es «llanura de mucha estensión cubierta de hierba, de que hai varias en la América Meridional».

Caracha o *carache* (del peruano *carache*), «enfermedad que padecen los pacos o carneros del Perú, semejante a la sarna o roña».

Carpa (del quichua *carppa*), «tienda de campaña».

Guano (del peruano *huano*), «planta de la América meridional parecida a la palma baja.—Sustancia de color amarillo oscuro, compuesta en varias proporciones de sales amoniacaes, que se considera formada por las deyecciones de las aves».

Quincha, voz quichua, «pared formada de cañas i barro».

I ya que toco este punto, permítaseme, antes de continuar, introducir aquí una corta digresión relacionada con este asunto.

El DICCIONARIO de la Real Academia Española dedica dos artículos a lo palabra *papa*.

El segundo dice así:

«*Papa* (del latín *papa*, comida), sustantivo femenino, *patata*.—Plural, *puches*.—(Figurado i familiar). Cualquiera especie de comida.—Sopas blandas que se dan a los niños.—Por extensión, cualesquiera sopas mui blandas.»

Acepto que está palabra provenga del latín en todas las acepciones mencionadas, menos en la de *patata*.

Es ésta el bulbo de una raíz a que los indíjenas del nuevo mundo daban la denominación de *papa*, aun antes de la venida de los españoles, como lo prueba el siguiente pasaje del inca Garcilaso, COMENTARIOS REALES, parte I.^a, libro 8, capítulo 10:

«Otras muchas legumbres se crían debajo de la tierra, que los indios siembran i les sirven de mantenimiento, principalmente en las provincias estériles de Zara. Tiene el primer lugar la que llaman *papa*, que les sirve de pan; cómenla cocida i asada; i también la echan

en los guisados; pasada al hielo i al sol para que se conserve, se llama *chunu* (chuño).»

Para convenir en que el nombre americano de esta raíz o bulbo es latino, sería menester admitir como frai Gregorio García, en la obra titulada *ORIJEN DE LOS INDIOS DEL NUEVO MUNDO*, libro 4, capítulo 19, párrafo 1, que el quichua tiene mas de una semejanza con el idioma de los romanos, i tener por comprobante de ello que uno de los incas del Perú se llamó *Paulo*, «apellido i sobrenombre de la familia *Emilia* en Roma».

Me ha movido también a hacer notar que las palabras citadas traen su orijen del quichua el deseo de cumplir en cuanto de mí dependa el encargo contenido en el siguiente pasaje del prólogo del *DICCIONARIO*, duodécima edición:

«En la de 1869, la Academia Española omitió, razonando su acuerdo, las llamadas *correspondencias latina* que siempre había llevado este libro; i ahora en vez de tales *correspondencias*, da las etimologías de los vocablos españoles; pero lejos de estimar del todo acabado i perfecto su trabajo en tan ardua materia, no ve en él sino tentativa sujeta a corrección. La necesidad de llevarle a cabo perentoriamente para que, por mucho tiempo, no careciese el público de este *DICCIONARIO*, cuya última edición estaba agotada, ha sido causa de que en la nueva no se atribuya etimología ninguna a voces de orijen que no se podía desentrañar sin mas largo i feliz estudio. En caso de duda, ha parecido preferible, a omitir la etimología, darla con signo de interrogación. Si filólogos españoles o estranjeros hicieran acerca de esta peligrosa labor útiles observaciones, la Academia se complacería en aprovecharlas.»

Pero, poniendo término a esta digresión sobre las palabras tomadas del quichua que aparecen en el *DICCIO-*

NARIO de la Academia con mención o sin mención de tal circunstancia, vuelvo a tratar de aquella a que el presente artículo se halla destinado.

El inca Garcilaso, en el trozo del capítulo 9.^o, libro 8.^o, parte 1.^a de los COMENTARIOS REALES antes citado, asevera que, en la lengua peruana, había dos palabras muy parecidas, las cuales se diferenciaban únicamente por una *m* i una *n*: *camcha* i *cancha*.

La primera, según Garcilaso, significa «maíz tostado»; i la segunda, «barrio de vecindad o un gran cercano».

El jesuíta Diego González Holguín dió a luz el año de 1608 una obra titulada VOCABULARIO DE LA LENGUA JENERAL DE TODO EL PERÚ, LLAMADA LENGUA QUICHUA O DEL INCA.

En ella señala a *cancha* dos acepciones: 1.^a «el patio o corral»; 2.^a «empeine».

Como se ve, la primera de ellas se conforma mas o menos con la señalada por Garcilaso.

El padre González Holguín no da cabida en su VOCABULARIO a *camcha*.

El misionero frai Honorio Mossi imprimió en Bolivia el año de 1860 una obra titulada: DICCIONARIO QUICHUA CASTELLANO I CASTELLANO-QUICHUA.

En esa obra, se dan a *cancha* dos acepciones: 1.^a «el patio o corral»; i 2.^a «maíz tostado».

Aparece que el padre Mossi asigna a *cancha* escrita con *n*, no solo el significado que, según Garcilaso i González Holguín, corresponde a esta palabra, sino también el que, según el primero de estos autores, pertenece a *camcha* escrita con *m*.

El DICCIONARIO de la Real Academia ha admitido, desde su undécima edición, año de 1869, la palabra *can-*

cha en el sentido de «maíz o habas tostadas que se comen en la América del sur».

En la duodécima edición de 1884, advierte que esta palabra proviene «del quichua *camcha* (escrita con *m*)—maíz tostado».

Juan de Arona, o sea don Pedro Paz Soldán i Unánue, en el DICCIONARIO DE PERUANISMOS, describe lo que es una de las especies de este maíz tostado llamado *cancha*.

«Cuando por la acción del fuego, i ser un maíz especial, el grano ha reventado completamente hasta volverse del revés, i tomar un color blanco albo i una forma esponjada, se le denomina *cancha blanca*, i en España, *palomitas*, nombre mucho más poético i significativo. En Egipto, hemos visto a los naturales usar la *cancha blanca* con el nombre de *dourah*».

En Chile, *cancha* no se ha usado ni se usa en este sentido.

Lo que, según el señor Paz Soldán, se llama en el Perú *cancha blanca*, en España *palomitas*, i en Egipto *dourah*, se llama en nuestro país *curagua*.

El significado que, tanto en Chile, como en el Perú i Bolivia, se da frecuentemente a *çancha*, es el de «patio o corral destinado a algún entretenimiento o diversión, i así se dice *cancha de bolos*, *de gallos*, *de pelota*, etc.»

La precedente es definición de don Vicente Salvá en el NUEVO DICCIONARIO DE LA LENGUA CASTELLANA, edición de 1846 i de 1857.

Salvá advierte que este vocablo, en el sentido mencionado, es provincialismo de la América meridional.

La sociedad de literatos que dió a luz un DICCIONARIO DE LA LENGUA CASTELLANA en 1853 i en 1864, reproduce esta definición.

Don Roque Barcia, en el DICCIONARIO ETIMOLÓGICO

DE LA LENGUA CASTELLANA, da a *cancha* únicamente el significado de «maíz o habas tostadas que se comen en la América del sur»; pero basta leer sus definiciones de *cancheaje* i de *canchero* para conocer que ha omitido por un error de pluma o de imprenta la acepción asignada a esta palabra por Salvá.

Hé aquí las definiciones de Barcia a que aludo.

«*Cancheaje*, masculino, americano. Derecho que pagan los dueños de las *canchas*».

«*Canchero*, *canchera*, americano. El dueño de una *cancha*».

La palabra *cancha* se aplica en la América meridional, no solo a los lugares destinados al juego de bolas i de pelota, i a la riña de gallos, sino también al dispuesto para la carrera de caballos, el cual es mas estenso i comúnmente abierto.

El DICCIONARIO de la Academia no autoriza esta acepción de *cancha* (1).

Sin embargo, en Chile, i en la América meridional, se usan mucho, como Salvá lo asevera, las espresiones *cancha de bolas*, *de pelota*, i de gallos, i tambien, como acabo de hacerlo presente, la de *cancha de carreras*.

El artículo 1.º de un decreto espedido por el presidente de la República con fecha 20 de febrero de 1854, dice, entre otras cosas, lo que sigue:

«Artículo 1.º Para abrir cualquier clase de establecimientos de diversiones públicas en el departamento de San Felipe, se sacará por sus empresarios la patente que corresponda según su calidad. Para este fin, habrá cinco clases de patentes.

(1) Respecto de *cancha*, el Suplemento a la 13.ª edición del DICCIONARIO ACADÉMICO acoje la acepción de «local destinado a juego de pelotas, riña de gallos, etc.»

«Se comprende en la primera clase.

*

*

«En la quinta, a las *canchas de bolas* con rancho, siete pesos; i las mismas con ramada en cinco pesos, ambas por cada año».

Son mui numerosos los documentos oficiales de Chile, antiguos i modernos, en que se usa la espresión *cancha de bolas*.

Se habrá notado que Salvá dice *cancha de bolos*, i no como en Chile, *cancha de bolas*.

Efectivamente, el DICCIONARIO de la Academia establece diferencia entre *juego de bolas* i *juego de bolos*.

El juego de *bolas* «consiste en tirar con la mano una bola de hierro, a pie quieto o de carrera, según se conviene, i en el cual gana el jugador que, al fin de la partida, ha pasado con su bola mas adelante».

El de *bolos* «consiste en poner sobre el suelo nueve bolos derechos, formando tres hileras equidistantes, i en derribar los que pueda cada jugador, tirando con una bola desde una raya señalada».

Los españoles dicen, como se ve, *juego de bolos*, en vez de *cancha de bolos* o *de bolas*.

Juego, conforme al DICCIONARIO de la Real Academia Española, significa, «seguido de la preposición *de*, i de ciertos nombres, casa o sitio endonde se juega a lo que dichos nombres espresan. *Se reunieron en el juego de pelota*».

El paraje de la ciudad de Santiago, llamado hoi *plaza de Bello* en honor de don Andrés Bello, se ha llamado por muchos años *plazuela de la cancha de gallos*.

Los españoles denominan *reñidero* «el sitio destinado a la riña de algunos animales, i principalmente a la de los gallos».

En Chile, se ha usado *reñidero*, en vez de *cancha de gallos*, como puede verse en un reglamento decretado por el intendente de Santiago con fecha 21 de agosto de 1846.

Lo que los habitantes de la América Meridional denominan *cancha de carreras* es llamado por los peninsulares *hipódromo*; pero ha de observarse que los sitios o lugares a que se aplican estas dos denominaciones diferentes, aunque destinados a un mismo objeto, no tienen condiciones iguales.

Cancha se usa igualmente en sentido figurado, de lo cual suministra ejemplo nada menos que don Andrés Bello en la siguiente octava del canto I de EL PROSCRITO.

De varias trazas eran, jenios, modos;
i aunque de armas tomar ninguno fuera
(porque de los cincuenta pasan todos),
son por una mismísima tijera
cortados en tratándose de godos;
i si de Elvira el nombre no sirviera
de protección, tuvieran hoi la *cancha*
en parte no tan fresca, ni tan ancha.

Cancha se usa también mucho en la acepción que da a esta palabra el siguiente artículo del CÓDIGO CHILENO DE MINERÍA DE 1874:

«Artículo 155. No podrán ser reivindicados de ninguna manera los minerales comprados en las *canchas* de las minas, o a minero conocido, o a presencia de juez o de testigos que no sean empleados del comprador; o mediante un certificado de la autoridad del asiento del mineral en el cual conste que el vendedor explota actualmente mina del metal vendido, o que ha adquirido dichos minerales por título lejítimo».

El artículo 2.º, título 14 de las REALES ORDENANZAS DE MINERÍA DE NUEVA ESPAÑA dice así:

«Artículo 2.º Prohibo que alguno pueda comprar metales en otra parte que en las *galeras* de las minas, o en lugar público junto a ellas, i a vista, ciencia i paciencia del dueño, administrador o rayador de la mina, de quien hade sacar boleta en que se espese el día en que compró el metal, su peso, calidad i precio, si es del minero, o de partido de algun sirviente u operario.»

Parece que lo que el primero de los artículos copiados llama *cancha de mina* es lo mismo que el segundo llama *galera de mina*.

Sin embargo, el DICCIONARIO de la Academia no autoriza el empleo de *galera* en esta acepción (1).

El NUEVO DICCIONARIO DE LA LENGUA CASTELLANA de don Vicente Salvá es el único que conozco donde se diga que *galera*, entre otros significados, tiene el de «cuarto que se destina a las minas para guardar los metales en comunes».

Debo advertir que en Chile i en la América meridional la *galera*, o mejor dicho la *cancha*, de una mina es, no precisamente un cuarto, sino un sitio abierto, pero arreglado para el objeto.

Salvá dice que *cancha* se emplea también en la América española para denotar «la casa en que los vivanderos venden los víveres».

Puede ser que así se haga en Méjico, o en otro país del nuevo mundo; pero nunca he oído o leído que se dé tal significado a esta palabra.

El dar a *cancha* en la América meridional el sentido de lugar destinado a ciertos juegos o entretenimientos, o al depósito de los minerales, es tan jeneral, que, a mi juicio, no puede menos de admitirse.

(1) El DICCIONARIO ACADÉMICO, edición de 1899, da a *galera* la nueva acepción de «pila de hornos de reverbero en que se colocan varias retortas que se calientan con el mismo fuego.»

Canchero

El artículo 43 del bando jeneral de policía o buen gobierno de Santiago espedido en 28 de junio de 1830 dice así:

«Artículo 43. Los pulperos, artesanos o *cancheros* que compren ropas, *chafalonías*, plata labrada, alhajas u oro fundido de personas desconocidas, a mas de las penas legales, serán suspendidos de sus oficios i ejercicios por dos años.»

Los artículos 1.º i 3.º de un bando espedido por el intendente de Santiago con fecha 19 de mayo de 1847 dicen como sigue:

«Artículo 1.º El bodegonero, *canchero*, picantero, o cualquier otro vendedor de licores por menor que fíe licor sobre prendas, perderá lo que hubiere fiado, i pagará la multa de cuatro pesos cada vez que lo hiciere.»

«Artículo 3.º Si alguno de los espresados bodegoneros, *cancheros*, picanteros i demás quebrantasen segunda vez lo dispuesto en los artículos precedentes sufrirán la pena que en ellos se impone, i se les hará cerrar sus despachos o casas.»

El DICCIONARIO de la Academia no trae la palabra *canchero*; pero, si, como lo creo, no puede rechazarse el americanismo *cancha* en las acepciones de que antes he tratado, es lójico aceptar a *canchero*, *canchera*, como lo hacen algunos autores de diccionarios acreditados.

Canje, Canjear

El artículo 1.º de un decreto espedido por el Presidente de la República en 12 de mayo de 1871 dice así:

«Artículo 1.º Anexa a la Biblioteca Nacional i bajo

la dirección del bibliotecario, se establecerá una oficina jeneral de *canje* de publicaciones chilenas con las de los países que al efecto hayan celebrado, o celebren, convenios sobre el particular con el Gobierno. Serán objeto de este *canje* las publicaciones a que se refieran aquellos pactos o convenciones.»

Un decreto espedido por el Presidente de la República con fecha 8 de enero de 1877 empieza así:

«Apruébanse las siguientes modificaciones que, en junta jeneral de accionistas de 23 de diciembre del año próximo pasado, se han hecho en los estatutos del Banco de la Unión.

«Artículo 7.º inciso 6. La emisión de billetes es a la vista i al portador. La emisión de billetes se estenderá también a bonos hipotecarios i prendarios a largo plazo, para cuyo efecto establecerá el Banco una sección especial hipotecaria.

«El objeto i operaciones de esta sección serán.

«1.º *Canjear* toda clase de valores circulantes en la República, previo el examen del crédito, con billetes emitidos por el Banco que garanticen al público el pago de los valores *canjeados*».

Los artículos 2.º i 18 de un decreto espedido por el Presidente de la República en 16 de enero de 1880, dicen así:

«Artículo 2.º Incumbe a la oficina de billetes fiscales anexa a la superintendencia de la Casa de Moneda la custodia, emisión, *canje*, renovación, retiro i destrucción de los billetes que deberán darse a la circulación, conforme al artículo 2.º de la lei de 26 de agosto de 1879».

«Artículo 18. Constituída la oficina de emisión, i habilitada una cantidad competente de billetes, procederá a *canjearlos* por vales provisionales del Tesoro,

dándose aviso previo del día en que deba empezarse esa operación».

El artículo 12 del reglamento de las direcciones del Tesoro i de la Contabilidad, espedido por el Presidente de la República en 2 de julio de 1883, dice, entre otras cosas, lo que va a leerse:

«Artículo 12. Corresponde a los tesoreros

«

«

«15. *Canjear* los billetes fiscales inutilizados que deban retirarse de la circulación en conformidad de las instrucciones que se den por la Dirección del Tesoro».

Ni *canje*, ni *canjear* tienen los significados que se les atribuyen en las disposiciones precedentes.

Hé aquí las únicas que dan a estas palabras, así el DICCIONARIO de la Academia de 1884, como los demás diccionarios que he podido consultar:

«*Canje* (del italiano *cangio*, cambio), masculino. Cambio, trueque. Se usa solo en materias diplomáticas hablándose de poderes, prisioneros, etc.»

«*Canjear*, activo. Hacer canje. Se usa solo en asuntos diplomáticos».

Sin embargo el CÓDIGO ESPAÑOL DE COMERCIO emplea las palabras *canjear* i *canje* en el sentido de cambio de documentos privados.

Léase el siguiente:

«Artículo 207. El porteador recojerá la carta de porte, i el cargador puede exigirle un duplicado de ella, suscrito por el porteador, el cual servirá de título para reclamar, en caso necesario, la entrega de los efectos dados al porteador en el plazo i bajo las condiciones convenidas.

«Cumplido el contrato por ámbas partes, se *canjearán* ámbos títulos; i en virtud de este *canje*, se tendrán por canceladas sus respectivas obligaciones i acciones.

«En caso de que, por extravío u otra causa, no pueda el consignatario devolver al porteador en el acto de recibir los jéneros el duplicado de la carta de porte, deberá darle un recibo de los efectos entregados».

El CÓDIGO CHILENO DE COMERCIO emplea también la palabra *canje* en el mismo sentido que el CÓDIGO ESPAÑOL, pues el artículo 214 dice, entre otras cosas, lo que va a leerse:

«La responsabilidad del porteador por pérdidas, desfalcos i averías se estingue:

«1.º Por la recepción de las mercaderías i el pago del porte i gastos, salvo que cualquiera de estos actos fuere ejecutado bajo la competente reserva.

«El *canje* del orijinal de las cartas de porte prueba la recepción de las mercaderías i el pago del porte i gastos». (1)

Canon

El DICCIONARIO de la Real Academia Española define como sigue esta palabra, en su sentido forense: «Lo que se paga en reconocimiento del dominio directo de algún terreno».

Don Andrés Bello, en unos artículos dados a luz en EL ARAUCANO el año de 1834, hacía acerca del uso de esta palabra en Chile la siguiente advertencia que, aun después de tanto tiempo, es oportuna:

«Lo que se da anualmente por el arriendo de un predio rústico o urbano, lo llaman algunos *canon*. Pero *canon* es propiamente lo que paga el enfiteuta en reconocimiento del dominio directo. Lo que paga en dinero o frutos un arrendatario, se dice *renta*.»

(1) La 13.ª edición del DICCIONARIO ACADÉMICO dice que *canje* «se usa en la diplomacia, la milicia i el comercio».

Don Andrés Bello estendió en el artículo 2,022 del CÓDIGO CIVIL CHILENO el significado de *canon*.

«Artículo 2,022. Se constituye un censo cuando una persona contrae la obligación de pagar a otra un rédito anual, reconociendo el capital correspondiente, i gravando una finca suya con la responsabilidad del rédito i del capital.

«Este rédito se llama *canso* o *canon*; la persona que le debe, *censuario*, i su acreedor, *censualista*.»

Consecuente con esta definición, Bello, en los artículos posteriores del título 27 del libro 4.º, llamó *canon* el rédito producido por el *censo*.

El mismo Bello redactó como sigue el artículo 1,917 del CÓDIGO CIVIL CHILENO:

Artículo 1,917. «El precio puede consistir ya en dinero, ya en frutos naturales de la cosa arrendada; i en este segundo caso, puede fijarse una cantidad o una cuota de los frutos de cada cosecha.

«Llábase *renta* cuando se paga periódicamente.»

Don Andrés Bello consideró, pues, como cosas diversas el *canon* i la *renta*.

Sin embargo, en Chile, la palabra *canon* se emplea mui a menudo en lugar de *renta*, no solo por la jente vulgar, sino por abogados i jueces de cuenta.

Aparece igualmente en los documentos oficiales del gobierno.

El artículo 6.º de un decreto espedido por el Presidente de la República en 1.º de setiembre de 1866, contiene, entre otras disposiciones, la que va a leerse:

«Artículo 6.º Los corredores cobrarán por los diversos actos de su oficio los siguientes derechos:

«.....

«.....

«10. En el arrendamiento de fundos rústicos o ur-

banos cuya *renta* anual no pasa de mil pesos, se cobrará sobre el *canon* de todo el plazo fijado en el contrato, uno por ciento.»

Cualquiera advertirá que, en el pasaje antes citado se emplean en un mismo sentido las palabras *renta* i *canon*, cuando solo debió usarse la primera.

Los artículos 1.º i 2.º de un decreto espedido por el Presidente de la República en 15 de marzo de 1877, dicen así:

«Artículo 1.º La Junta de Almoneda de Valparaíso pedirá propuestas para dar en arriendo las islas de Juan Fernández.

«Artículo 2.º Las condiciones del arriendo serán las siguientes:

«.....

«2.ª El *mínimum* del *canon* será de ochocientos pesos anuales.»

Algunos invocan para justificar esta corruptela el texto del artículo 647 del CÓDIGO CIVIL CHILENO, que dice así:

«Artículo 647. Se llaman frutos civiles los precios, pensiones o *cánones* de arrendamiento o censo, i los intereses de capitales exigibles o impuestos a fondo perdido».

Se pretende que Bello emplea aquí la palabra *canon* como equivalente de *renta*.

No me parece.

En el artículo 647, se habla de precios, pensiones o *cánones* de arrendamiento o censo.

Es claro que *precios* se refiere a *arrendamiento*, en conformidad al lenguaje usado en los artículos 1,916, 1,917 i 1,918 del CÓDIGO CIVIL; i *cánones* a *censo*, en conformidad al lenguaje usado en los artículos 2,022, 2,026, 2,032, 2,033, 2,039, etc.

Ha de saberse que *pensión* puede, segun el DICCIONARIO de la Academia, significar *renta* o *canon*.

Don Andrés Bello le ha dado en el CÓDIGO CIVIL estas dos acepciones.

El artículo 2,041 dice así:

«El censo perece por la destrucción completa de la finca acensuada, entendiéndose por destrucción completa la que hace desaparecer totalmente el suelo.

«Reapareciendo el suelo, aunque solo en parte, revivirá todo el censo; pero nada se deberá por *pensiones* del tiempo intermedio».

Aquí *pensiones* está empleado manifiestamente por *cánones*.

La misma palabra es usada en el artículo 647 por *rentas*.

El espíritu hace sin esfuerzo alguno, en el artículo 647, la distribución correspondiente, refiriendo *pensiones* (rentas) a *arrendamiento*, i *cánones* o *censo*.

Esta distribución es mui común en los autores mas puristas i atildados.

La composición de don Alejandro Fernández de Moratín titulada LA SOMBRA DE NELSON contiene estos versos:

i la tierra i el mar de numerosas
huestes se cubre, i de nadantes pinos.

Don José Gómez Hermosilla, en el JUICIO CRÍTICO DE LOS PRINCIPALES POETAS ESPAÑOLES, hace acerca de estos versos la siguiente observación.

«El rigor gramatical exigía *se cubren*, porque la *tierra* i el *mar* forman un sujeto complejo; i en este caso, el verbo debe ponerse en plural. Sé que esta regla no siempre fué observada por nuestros escritores; pero aquí debió guardarse. Porque si no, parece que el *mar*

es el que *se abrió de huestes*. Fácilmente se puede corregir este descuido diciendo:

i la tierra i el mar de numerosas
huestes se cubren, i nadantes pinos;

en cuyas frases, como en otras muchas, el verbo se entiende distributivamente, significando que la *tierra* se cubre de *huestes*; i el *mar*, de *naves*.»

Cañería de gas

Los estatutos de la *Compañía de consumidores de gas de Valparaíso*, aprobados por decreto del Presidente de la República fecha 4 de junio de 1860; los de la *Compañía de gas* de la misma ciudad, aprobados por decreto de 21 de noviembre de 1865; i los de la *Compañía de Gas de Santiago*, aprobados por decreto de 16 de diciembre de este mismo año, emplean la palabra *cañería* en el sentido de conducto formado de tubos de hierro por donde se conduce i distribuye el gas para el alumbrado.

Mientras tanto, el DICCIONARIO de la Academia dice que *cañería* no tiene mas significado que el de «conducto formado de caños por donde se llevan las aguas a las fuentes u otras partes»; pero dejando a salvo el debido respeto a la autoridad del docto cuerpo, creo que, por extensión, la palabra *cañería* puede designar los conductos, no solo del agua, sino también del gas.

Cañón de piezas

El DICCIONARIO de la Real Academia Española da a la palabra *cañón* diversas acepciones, pero no le da

ninguna que cuadre a la que tiene en la espresión *cañón de piezas*, tan usada en Chile.

El académico don Pedro Felipe Monlau en su bien elaborado DICCIONARIO ETIMOLÓGICO DE LA LENGUA CASTELLANA, dice que este vocablo proviene del italiano *cannone*, aumentativo de *canna*, porque los objetos a que se aplica esta denominación son mas o menos largos, rectos i huecos a modo de *caña*.

Efectivamente, tal es la forma de las diversas cosas a que se da esta denominación.

Es preciso convenir en que la fila de piezas o aposentos seguidos o colocados a continuación unos de otros a que en Chile se llama *cañón de piezas*, tiene una semejanza demasiado remota con la *caña*.

El DICCIONARIO enseña que, en vez de *cañón de piezas* debe usarse *crujía de piezas*.

En nuestro país nadie emplea esta segunda locución, i serán mui pocos los que entiendan su significado.

Capa

El artículo 737 del CÓDIGO ESPAÑOL DE COMERCIO dice, entre otras cosas, lo que sigue:

«Artículo 737. En todo contrato de fletamento se hará espresa mención de cada una de las circunstancias siguientes:

«.....

«.....

«9.ª El tanto que se haya de dar al capitán por *capa*».

El artículo 982 del CÓDIGO CHILENO DE COMERCIO dice entre otras cosas lo que sigue:

«Artículo 982. La escritura de fletamento debe expresar:

«.....

«.....

«10.^a El tanto que se haya de dar al capitán por *capa*.»

En las dos disposiciones precedentes, *capa* significa la gratificación que por costumbre paga el fletador al capitán, además del flete.

El DICCIONARIO de la Real Academia Española no da a *capa* esta acepción, acojida sin embargo, por el DICCIONARIO MARÍTIMO ESPAÑOL publicado por don José de Lorenzo, don Gonzalo de Murga i don Martín Ferreiro, edición de Madrid, 1864.

Capellánico

Son de uso frecuente en el foro chileno estas u otras espresiones parecidas; *terreno capellánico*, *capital capellánico*.

La palabra *capellánico* no viene en el DICCIONARIO de la Real Academia.

Capitoso

El DICCIONARIO de la Real Academia Española dice que *capitoso*, *capitosa*, es un adjetivo que significa únicamente «caprichudo, terco o tenaz en su dictamen u opinión».

El DICTIONNAIRE DE LA LANGUE FRANÇAISE por Littré, dice que *capiteux*, *capiteuse*, es un adjetivo equivalente a «que afecta la cabeza, hablando de los vinos que son ricos en principios espirituosos, que embriagan fácilmente».

Los escritores franceses suelen emplear este vocablo en sentido metafórico, aplicándolo a lo que embriaga o trastorna el cerebro.

Algunos chilenos han seguido ya este ejemplo.

Carátula

No solo en Chile, sino tambien en el Perú, Guatemala, Honduras, Costa Rica, Colombia i el Ecuador, i probablemente en toda la América española, se emplea *carátula* por *portada de libro*, o *cubierta de legajo*.

Don Andrés Bello insertó el año de 1848 en EL ARAUCANO un artículo titulado *Derecho de autores*, en el cual se lee este pasaje:

«En una lei del año 1846, de que se dió un instructivo extracto en EL MERCURIO de Valparaíso de 26 de agosto del año pasado, se da la propiedad de toda producción literaria u obra de arte al autor o artista i a sus *asignatarios*; se da igual derecho de propiedad al traductor de una obra orijinal, a ménos que el autor haya declarado en el prólogo o *carátula* que él mismo ha de entender en la traducción; i en tal caso, toda traducción que aparezca dentro de un año sin el consentimiento del autor orijinal, se tiene por contrahecha.»

El artículo 1,029 del CÓDIGO CIVIL CHILENO, dice así:

«Artículo 1,029. El testamento otorgado en la forma prescrita en el artículo precedente, i que no lo haya sido ante un jefe de legación, llevará el visto bueno de este jefe; si el testamento fuere abierto, al pie; i si fuere cerrado, sobre la *carátula*: el testamento abierto será siempre rubricado por el mismo jefe al principio i fin de cada página.

«El jefe de legación remitirá en seguida una copia del testamento abierto, o de la *carátula* del cerrado, al Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, el cual, a su vez, abonando la firma del jefe de legación, remitirá dicha copia al juez del último domicilio del difunto en Chile, para que la haga incorporar en los protocolos de un escribano del mismo domicilio.

«No conociéndose al testador ningún domicilio en Chile, será remitido el testamento por el Ministro de Relaciones Exteriores a un juez de letras de Santiago para su incorporación en los protocolos de la escribanía que el mismo juez designe.»

Se ve que, en el precedente artículo, *carátula* se encuentra empleado dos veces en el sentido de cubierta.

Igual cosa sucede en los artículos 1,047 i 1,054.

El inciso 1.º, artículo 13 de un decreto espedido por el Presidente de la República, en 16 de enero de 1880, dice así:

«Entregados los billetes impresos a la oficina de emisión, el jefe de ésta o los empleados que él comisione, revisarán uno a uno los libros padrones, conforme a sus tipos respectivos, para cerciorarse que está exacto el contenido que espresan la factura de entrega i la *carátula* correspondiente, debiendo poner su media firma en esta última para atestiguar su conformidad.»

Mientras tanto, ningún diccionario español que yo conozca da a esta palabra los significados de *portada de libro* i de *cubierta de legajo*.

El DICCIONARIO de la Real Academia autoriza solo las tres siguientes acepciones:

1.ª «Máscara o mascarilla de cartón u otra materia para cubrir la cara.

2.ª Mascarilla hecha de alambres bastante juntos, que usan los colmeneros para defender la cara de las

picaduras de las abejas, i poder ver libremente cuando castran i registran las colmenas.

3.^a «Ejercicio de los farsantes».

Don Andrés Bello, en otros artículos del CÓDIGO CIVIL, ha empleado *cubierta* o *sobrescrito*, en vez de *carátula*.

Léase el siguiente:

«Artículo 1,023. Lo que constituye esencialmente el testamento cerrado es el acto en que el testador presenta al escribano i testigos una escritura cerrada, declarando de viva voz i de manera que el escribano i testigos le vean, oigan i entiendan (salvo el caso del artículo siguiente) que, en aquella escritura, se contiene su testamento. Los mudos podrán hacer esta declaración escribiendo a presencia del escribano i testigos.

«El testamento deberá estar escrito, o, a lo menos, firmado por el testador.

«El *sobrescrito* o *cubierta* del testamento estará cerrada, o se cerrará esteriormente, de manera que no pueda estraerse el testamento sin romper la *cubierta*.

«Queda al arbitrio del testador estampar un sello o marca, o emplear cualquier otro medio para la seguridad de la *cubierta*.

«El escribano espresará en el *sobrescrito* o *cubierta*, bajo el epígrafe *testamento*, la circunstancia de hallarse el testador en su sano juicio; el nombre, apellido i domicilio del testador i de cada uno de los testigos; i el lugar, dia, mes i año del otorgamiento.

«Termina el otorgamiento por la firma del testador i de los testigos, i por la firma i signo del escribano, sobre la *cubierta*.

«Durante el otorgamiento estarán presentes, además del testador, un mismo escribano i unos mismos testigos, i no habrá interrupción alguna sino en los breves intervalos que algún accidente lo exijiere.»

Cubierta se encuentra también en el artículo 1,024.

Me parece que *cubierta* i *sobrescrito* no son equivalentes.

Cubierta, entre otros significados que no hacen al caso, tiene, según el DICCIONARIO de la Academia, el de «papel con que está cerrada una carta».

Aunque el DICCIONARIO no lo diga, *cubierta* puede aplicarse fácilmente, por extensión, al papel con que está cerrado un documento o un legajo.

Sobrescrito significa, según el DICCIONARIO de la Academia, «lo que se escribe en el *sobre*, o la parte exterior de un pliego cerrado para darle dirección.»

Aparece que, en vez de *sobrescrito*, debió emplearse *sobre*, palabra que, según el DICCIONARIO de la Academia, significa «cubierta de papel en que se incluye la carta, comunicación, tarjeta, etc., etc., que ha de enviarse de una parte a otra».

Creo que el último requisito es accidental; i que bien puede llamarse *sobre* la cubierta de papel en que se envuelve un escrito destinado, no a ser remitido de un lugar a otro, sino a ser conservado en uno determinado, como, verbigracia, un testamento. (1)

Careador

Los artículos 7 i 8 de un reglamento del reñidero de gallos aprobado por el intendente de Santiago en 21 de agosto de 1846, son los que paso a copiar:

«Artículo 7. Cuando los gallos que riñen se vuelan para el otro lado, o se dividan de distancia que no se

(1) El DICCIONARIO ACADÉMICO enseña que la voz *carátula*, usada en la América española en el sentido dicho, debe reemplazarse, a lo ménos refiriéndose a los testamentos, por el vocablo *plica*, a que da la siguiente acepción: «Pliego cerrado i sellado en que se contiene testamento, sentencia o voto para publicarse a su tiempo».

pueden ofender, los *careadores* en el acto tomarán sus gallos, i los conducirán al punto ya determinado, ejecutándose lo mismo cuando se salten del circo, previéndose que ningún *careador* podrá quitar plumas a su gallo, peinarlo, *cotorrearlo*, limpiar estacas, componer alas, o tapar sangre de las heridas; so pena de que al contraventor se le privará en público de poder volver al *coliseo* (reñidero), reparando el juez prudentemente el perjuicio inferido, i nombrando otro *careador* sin reclamo del patrón o apostadores. Del mismo modo se observará cuando algún *careador*, por torpeza o mala fé, echase el gallo al suelo, o hiciese otro hecho malicioso, en que se le pueda calificar por tal.»

«Artículo 8. Es prohibido refregar los gallos en los *careos*; i en cuálquier estado en que éstos se encuentren deberán precisamente pasarlos en las tablas que con este único fin *habrán* en el circo.»

Careador no aparece en el DICCIONARIO de la Academia, el cual, sin embargo autoriza, entre otras acepciones del verbo *carear*, la de «ponerse resueltamente cara a cara dos o mas personas».

Si se puede decir en el sentido mencionado que dos personas se *carean*, puede decirse igual cosa de dos gallos.

El DICCIONARIO admite el sustantivo *careo*, «acción o efecto de *carear* o *carearse*».

Parece entonces que el autor del reglamento consabido, a pesar de su ninguna habilidad en el manejo del idioma, pudo inventar, o mas probablemente, adoptar la espresion *careador de gallos*.

Cargo

«*Cargo* (dice don José Bernardo Lira, en el PRONTUARIO DE LOS JUICIOS, parte práctica, nociones preli-

minares), es, en los escritos, la nota que pone en ellos el secretario o un ministro de fe para hacer constar el día o la hora en que se le entregaron. Puede ponerse *cargo* a todo escrito; conviene especialmente respecto de los que contienen peticiones que deben deducirse dentro de un término fatal».

El art. 8.º de los aranceles judiciales de 21 de diciembre de 1865 contiene la siguiente prescripción:

Los secretarios de juzgados ganarán los derechos siguientes.....

7.º «Por cada *cargo* veinticinco centavos».

El DICCIONARIO de la Real Academia Española no señala a *cargo* esta acepción de testimonio de haberse entregado a quien corresponde dentro del plazo debido una solicitud o presentación.

El artículo 27 del CÓDIGO CHILENO DE MINERÍA de 1874, dice así:

«Artículo 27. El que hubiere encontrado mineral en veta, o en otro criadero cualquiera, debe hacer manifestación de su hallazgo ante el juez letrado del departamento, o ante el alcalde que ejerciere las funciones de tal.

«Al hacerlo, deberá espresar su nombre i el de sus compañeros, si los tuviere, las señales mas individuales i características del sitio donde se encuentra la boca, cata, pozo o labor en que halló el mineral, del cual acompañará muestra, i el nombre que quisiere dar a la mina.

«El escribano de minas a quien se presente la manifestación pondrá *constancia* en el pedimento del día i hora en que se le entregue».

En el artículo precedente se emplea, como puede notarse, en vez de *cargo*, el circunloquio *constancia del día i hora*.

Ha de advertirse que los diccionarios castellanos, i por supuesto entre ellos, el de la Academia, no dan a *constancia* el significado de *certificación* o *testimonio* que se le atribuye jeneralmente, i en que el citado artículo 27 emplea esta palabra.

El DICCIONARIO de la Real Academia Española da a *constancia* únicamente la acepción de «firmeza i perseverancia del ánimo en las resoluciones i en los propósitos».

El artículo 1,348 del CÓDIGO CHILENO DE COMERCIO dice así:

«El secretario que reciba la manifestación de quiebra pondrá a su pie *certificación del día i hora* de su presentación; i en el acto dará al portador, si lo pidiere, testimonio de esta diligencia».

El artículo precedente usa, en vez de *cargo*, un circunloquio parecido al del artículo 27 del CÓDIGO DE MINERÍA, pero con la diferencia de que reemplaza la palabra *constancia* por la de *certificación*, que, según el DICCIONARIO de la Academia, tiene la acepción de «instrumento en que se asegura la verdad de un hecho».

Aunque *certificación* está aquí bien empleado, habría sido mas propio decir, según el DICCIONARIO de la Academia, *testimonio*, que significa «instrumento legalizado de escribano, en que da fe de un hecho»: o *atestado*, que denota «instrumento en que se da fe de algún hecho por autoridad competente».

Cartel

Don Andrés Bello, en el DERECHO INTERNACIONAL, parte 2.ª, capítulo 2.º, se espresa así:

«Esta prohibición de comerciar con el enemigo com-

prende, i aun con mayor severidad, a los *carteles* o buques parlamentarios que se emplean en el canje o rescate de los prisioneros de guerra».

El DICCIONARIO de la Real Academia Española no incluye esta acepción entre las varias que da a la palabra *cartel*, las cuales son las tres que siguen:

1.^a «Papel que se fija en un paraje público para hacer saber alguna cosa».

2.^a «Escrito en que se ponen las condiciones con que se ha de ejecutar el cambio o rescate de los prisioneros que se hacen en la guerra, o que tiene por objeto alguna otra proposición entre enemigos en los casos en que es permitida o necesaria la comunicación pacífica entre ellos».

3.^a «Papel escrito en que uno desafiaba a otro para reñir con él.» (1)

Carretero

Leo en una sentencia:—«En vista de lo espuesto, condeno a N. N., *carretero*, etc.»

La espresión es anfibolójica; pues, según el DICCIONARIO de la Academia, *carretero* puede significar: «el que hace carros i carretas»; o «el que tira las caballerías o los bueyes que tiran de ellos».

Hai, en nuestra lengua, como en todas, gran número de palabras que adolecen de este mismo defecto.

Ahí está, verbigracia, *lancero*, que puede denotar: 1.^o «el soldado que pelea con lanza»; 2.^o «el que usa o lleva

(1) El DICCIONARIO ACADÉMICO, edición de 1899, asigna a la voz *cartel* la nueva acepción de «papel con letras, sílabas o palabras en grandes caracteres, que se pega en cartón o tabla i sirve en las escuelas para enseñar a leer».

lanza como los vaqueros i toreros»; i 3.º «el que hace o labra lanzas».

Ahí está, verbigracia, *pianista*, que puede denotar: 1.º «fabricante de pianos»; 2.º «persona que los vende»; i 3.º «persona que profesa o ejercita el arte de tocar este instrumento».

Sería conveniente que los individuos ilustrados procurasen corregir este defecto, como lo han ejecutado con *cochero*.

Esta palabra significa ahora solo «el que tiene por oficio gobernar los caballos o mulas que tiran del coche».

En otro tiempo significaba, además, *maestro* o *fabricante de coches*.

El uso moderno ha dejado a *cochero* únicamente la primera de las acepciones mencionadas; i lo ha reemplazado en la segunda por *carrocero*.

Algo semejante sucede con *flautista*, «persona que ejerce o profesa el arte de tocar la flauta»; i *flautero*, «artífice que hace las flautas».

Violinista denota solo la «persona que ejerce o profesa el arte de tocar el violín».

No hai palabra especial para denotar la persona que fabrica violines.

Carbonífero

Un decreto espedido por el Presidente de la República en 2 de julio de 1874, dice así:

«Apruébanse las bases que contiene la adjunta escritura otorgada con fecha de 16 de abril del año próximo pasado ante el notario don Nicanor Yaneti para explotar en sociedad colectiva los terrenos *carboníferos* de la isla Santa María.»

Si se recorren los volúmenes del BOLETÍN DE LAS LEYES I DECRETOS DEL GOBIERNO DE CHILE, se verá que se han creado i disuelto sucesivamente varias compañías *carboníferas*.

Los artículos 8.º i 9.º de los estatutos de la «Sociedad Esplotadora del carbón de piedra de Atacama» aprobados por decreto del Presidente de la República, fecha 21 de mayo de 1867, dicen así:

«Artículo 8.º Después de haberse invertido en el reconocimiento de los referidos mantos *carboníferos* el capital social de los dieciseis mil pesos, el directorio, en junta jeneral de socios aviadores, hará elejir cinco de éstos para que, unidos a él, resuelvan a mayoría de votos, si deben o no continuarse los trabajos.

«.....»

«Artículo 9.º Los dueños de los mantos *carboníferos* ceden la mitad de los derechos que han obtenido del diputado de minas, i que puedan obtener del Supremo Gobierno, a favor de los socios aviadores. . . .»

El DICCIONARIO de la Academia enseña que debe decirse *carbonoso*, en vez de *carbonífero*.

Sin embargo, autoriza las palabras análogas *aurífero*, *arjentífero*, *metalífero*, *florífero*, *humífero*.

Horacio, en el ARTE POÉTICA, había espuesto acerca de este punto una doctrina en versos latinos que don Francisco Javier de Burgos ha vertido al castellano como sigue:

En usar voces nuevas, cauto sea;
pero se mirará como una gala,
que de palabras conocidas forme
con tino i discreción nuevas palabras.

El mismo Burgos, comentando estos versos, hace las atinadas observaciones que van a leerse.

«Las reglas que da aquí Horacio sobre el modo de usar de palabras nuevas, arguyen largo hábito i profundo conocimiento en el arte de escribir. Lo primero que el poeta autoriza es la formación de palabras compuestas de otras conocidas, como lo hacían frecuentemente los griegos; i esta licencia se adivina sin esfuerzo que debe ser común a todas las lenguas. A la castellana pertenecen ya definitivamente muchas palabras así compuestas; pero sea timidez de los escritores, o que nuestra lengua no se haya aun cultivado bastante, se observan en esta parte anomalías estrañas, que convendría hacer cesar. Nosotros decimos, por ejemplo, *uniforme*, *biforme*, *triforme*, *cuadriforme* i *multiforme* i no decimos *bilingüe*, *cuadrilingüe*, *septilingüe*, *multilingüe*, siendo así que cual si hubiésemos querido completar la anomalía, decimos sin reparo *trilingüe*. Nosotros decimos *fructífero*, i lo que es aun mas, *pomífero*; algunos de nuestros poetas han dicho también *pinífero*; pero nadie se ha atrevido aun a decir *alamífero*, *encinífero*, *roblífero*, etc. Yo sé que debe haber un poco de circunspección para conceder el derecho de ciudadanía a estas voces que se forman de una palabra castellana i otra latina, o de dos latinas; pero en fin, adoptando uno de esos compuestos, no debe haber dificultad en ir adoptando los demás compuestos análogos, ni aun en estender esta facultad a las palabras sacadas de la lengua griega, una vez que se hayan adoptado otras compuestas de las mismas raíces. Pues decimos *filósofo* i *filosofía*, *filólogo* i *filología* ¿por qué no hemos de decir *filántropo* i *filantropía*, i con mucha razón *filarmónico* i *filarmonía*? Pero aun es mas notable la variedad que se observa en las voces compuestas de dos enteramente castellanas. Decimos, por ejemplo, *patituerto*, *patizambo*, *patiliado*, i no *pati-*

gordo ni *patiflaco*; decimos *zanquilargo* i no *zanquicorto*, etc. I no se alegue que el uso no ha autorizado estas innovaciones; pues, en primer lugar, el uso autoriza diariamente todas las palabras, i aun las frases que contino, i consultando a la analogía, emplean los escritores sabios; i en segundo lugar, hai, entre las citadas, muchas palabras que el uso ha autorizado, i que, sin embargo, la Academia Española no ha tenido a bien sancionar. A esta clase pertenecen *filántropo* i *filantropía*, cuya no admisión en el DICCIONARIO es tanto mas reparable, cuanto que ha autorizado las de *misántropo* i *antropófago*, que tienen tan grande analogía con aquéllas. Pero ¿no es mas raro aun que *filarmónico* i *filarmónia* hayan tenido la misma suerte?»

Burgos insertó, en la primera edición de su traducción de Horacio, dada a luz entre 1820 i 1823, lo que acaba de leerse.

En la segunda edición de 1844, puso al pie del comentario antes copiado, la siguiente nota:

«Después de publicada la primera edición de esta obra, se han admitido en el DICCIONARIO las palabras *filantropía* i *filantrópico*, pero no *filántropo* ni *filarmónico*.»

Aunque Burgos da a entender otra cosa, el DICCIONARIO de la Academia no ha admitido hasta ahora a *patiliado*.

Por el contrario, ha autorizado los vocablos *filarmónia* i *filarmónico*, *filantropía* i *filántropo*.

Hasta ahora no se ha practicado igual cosa con *multilingüe*, vocablo que, a mi juicio, debería tener cabida en sus columnas, no solo por la poderosa razón apuntada por Burgos, sino también porque escritores de nota no tienen escrúpulo en usarlo, como puede verse en la siguiente octava de don José Joaquín de Mora:

¡Mediocridad! aléjate, camina
por la trillada i lucrativa senda
de cátedra, juzgado i oficina,
bolsa, contrata, folletín i tienda.
Para ti en las entrañas de la mina,
labra natura la preciosa ofrenda.
Para ti i tus conceptos multilingües
son las ganancias i los sueldos pingües.

Don Alberto Lista i Aragón, ajustándose a la precedente doctrina de Horacio i de Burgos, formó el adjetivo *laurífero*.

....Los sombríos bosques
i las *lauríferas* orillas,

Hasta la undécima edición del DICCIONARIO, la cual salió a luz el año de 1869, la Academia no autorizó esta palabra; pero en la duodécima de 1884, ya reconocí que es un adjetivo poético que puede usarse en la acepción de «que produce o lleva laurel».

Lo espuesto manifiesta que no ha^a razón fundada para rechazar a *carbonífero* (1).

Casco

El DICCIONARIO de la Real Academia Española no menciona, entre las varias acepciones de *casco*, la de pedazo pequeño de algunas frutas.

La palabra propia es, en este caso, según el DICCIONARIO, *cacho* o *gajo*.

Efectivamente, señala a estas palabras, entre otras acepciones, las que van a leerse.

(1) El DICCIONARIO de la Real Academia Española, edición de 1899, autoriza este vocablo para significar la calidad del «terreno que contiene carbón mineral».

Cacho puede significar «pedazo pequeño de alguna cosa, i mas especialmente el del pan i el de algunas frutas, como el limón i la calabaza».

Gajo puede significar «cada una de las divisiones interiores de varias frutas, como las de la naranja, granada, etc.»

Por lo que toca a Chile, se usa en este sentido *casco*, i jamás *cacho* o *gajo*.

Don Vicente Salvá, en el NUEVO DICCIONARIO DE LA LENGUA CASTELLANA, advierte que *casco* en la acepción de «gajo de granada, naranja, etc.» es anticuado.

En la VIDA I HECHOS DE ESTEBANILLO GONZÁLEZ, capítulo 2.º, se encuentra esta frase: «Creyólo tan de veras, que me hizo andar allí adelante, mientras duraron los ensayos, todos los días, i estudiando todas las noches, mascando pasas, i todas las mañanas atragantando *cascos de naranjas* i haciendo fregaciones de frente».

Dados tales antecedentes, no puede censurarse el que se diga *casco*, en vez de *cacho* o *gajo*, por los pedazos pequeños de ciertas frutas.

Castramentación

El artículo 86 de un decreto espedido por el Presidente de la República en 9 de noviembre de 1866 para reglamentar la Escuela Militar, dice, entre otras cosas, lo que va a copiarse:

«Artículo 86. El curso de estudios de la Escuela Militar durará cinco años, i comprenderá los ramos siguientes:

«

«

«Quinto año.—Cosmografía, jeografía física, código

militar, derecho de jentes en la parte relativa a la guerra i ministros diplomáticos, fortificación i *castramentación*, dibujo de construcción».

El artículo 93 del mismo decreto contiene, entre otras cosas, lo que va a leerse:

«Artículo 93. Aparte de los empleados que, según los artículos 43 i 63, tienen la obligación de hacer clases en la Escuela Militar, tendrá ésta doce profesores, cuyos trabajos se distribuirán en la forma siguiente:

«.....
«.....

«El duodécimo dirigirá el estudio profesional de artillería, de fortificación i *castramentación*, con ochocientos pesos anuales».

Conforme al DICCIONARIO de la Real Academia Española, ha de decirse *castrametación*, «arte de ordenar los campamentos militares», i no *castramentación*, como aparece en dos de los artículos del decreto citado.

El decreto de 1.º de junio de 1883, que ha dado una nueva organización a la Escuela Militar, emplea esta palabra como debe ser.

Cateador

El artículo 17, título 15, de las REALES ORDENANZAS PARA LA DIRECCIÓN, RÉJIMEN I GOBIERNO DEL IMPORTANTE CUERPO DE LA MINERÍA DE NUEVA ESPAÑA, I DE SU REAL TRIBUNAL JENERAL, decretadas por el soberano de las Españas i de las Indias el 22 de mayo de 1783, dice así:

«Los *cateadores*, buscones u operarios, i cualesquiera otras personas que presentaren piedras i muestras, suponiendo ser de cierta mina, para la cual soliciten avíos, siendo ello falso i solo con el fin de estafar, de-

fraudando i engañando a los sujetos incautos, mando que sean castigados con todo rigor de justicia, según las circunstancias, gravedad i malicia que se probare en dichos delitos por el juzgado a quien corresponda; con arreglo a lo declarado en el mismo citado artículo 29 del título 3 de estas ORDENANZAS».

El DICCIONARIO de Salvá, el de una sociedad de literatos publicado bajo la dirección de don J. B. Guim i el de don Roque Barcia dan a *cateador* dos acepciones, a saber: 1.^a «el que catea»; 2.^a «el que busca i descubre alguna mina».

Cateador, en la segunda de ellas, es mui empleado en Chile, i entiendo que también en toda la América española.

Don José Joaquín Vallejo, el escritor chileno tan popular con el seudónimo de *Jotabeche*, se espresaba, en el artículo titulado LOS DESCUBRIDORES DEL MINERAL DE CHAÑARCILLO, como sigue:

«El primero a quien Juan Godoi confió su secreto, para obtener una regla de conducta, fué Juan José Callejas, minero viejo i *cateador* de profesión, que, sin embargo de haber reconocido por mas de cuarenta años las vetas i panizos de cuantos cerros tiene este departamento, solo había logrado reunir un caudal fortísimo de esperiencia».

Aunque la Real Academia Española no ha autorizado hasta ahora el vocablo de que voi tratando, creo, no solo que puede seguir usándose, sino también que sería mui difícil, i quizá imposible, hacerlo olvidar en el continente americano.

Catear

El DICCIONARIO de la Real Academia Española trae los dos verbos *catar* i *catear*.

Entre varias acepciones que da al primero, se encuentran la de «ver, examinar, registrar» i la de «buscar, procurar, solicitar».

En cuanto a *catear*, dice que equivale únicamente a «buscar, descubrir».

Como se ve, los significados de estos dos verbos son tan semejantes, que parece no haber dificultad para que se usen uno en vez de otro.

El DICCIONARIO advierte que *catear* es anticuado.

Así será en la Península; pero en la América española *catear*, especialmente en el sentido de buscar minas, es incomparablemente mas usado que *catar*.

Don José Joaquín Vallejos (*Jotabeche*), en el artículo titulado LA MINA DE LOS CANDELEROS, intercala la frase que vamos a leer:

«Infinitos mineros, por poco que hayan andado *cateando* en las solitarias serranías de Chancoqnín, Punta del Diablo, Checo, etc., dan irrecusables testimonios de esta verdad.»

Don Vicente Salvá, en el NUEVO DICCIONARIO DE LA LENGUA CASTELLANA testifica este hecho, cuando señala como un provincialismo de la América meridional el uso de *catear* en el sentido de «tantear el terreno en busca de alguna veta de metal».

Sin embargo, don Andrés Bello ha dado la preferencia a *catar* sobre *catear*, como puede verse en el artículo 591 del CÓDIGO CIVIL.

«Artículo 591. El Estado es dueño de todas las minas de oro, plata, cobre, azogue, estaño, piedras preciosas, i demás sustancias fósiles, no obstante el dominio de las corporaciones o de los particulares sobre la superficie de la tierra en cuyas entrañas estuvieren situadas.

«Pero se concede a los particulares la facultad de

catar i cavar en tierras de cualquier dominio para buscar las minas a que se refiere el precedente inciso, la de labrar i beneficiar dichas minas, i la de disponer de ellas como dueños, con los requisitos i bajo las reglas que previene el CÓDIGO DE MINERÍA.»

El artículo 14 del CÓDIGO CHILENO DE MINERÍA de 1874 dice así:

«Artículo 14. La facultad de *catar* i cavar en tierras de cualquier dominio para buscar las minas que concede a los particulares el artículo 591 del CÓDIGO CIVIL, podrá ejercerse libremente en terrenos no cerrados, o que no estén dedicados al cultivo.»

Talvez interese saber que los conquistadores españoles del siglo XVI empleaban indiferentemente en Chile los verbos *catar* i *catear*.

En el acta de una sesión sostenida por el cabildo de Santiago el 26 de agosto de 1545, se encuentran insertas unas ORDENANZAS PARA MINAS espedidas por Pedro de Valdivia.

El capítulo o artículo 32 de esas ORDENANZAS es el que va a leerse:

«Item, ordenamos i mandamos: si por caso estuviere algun indio *catando*, que él se haya puesto allí a *catar*, o su minero lo haya puesto; i acaece cada día, viendo algunos *catar* a un indio, meter otro junto a él, mandamos que el primero probando ser primero, se estaque. E si no, sea que de donde estuviere el *catador* de cada uno, se estaque el de parte de arriba, arriba, i el de parte de abajo, abajo.»

En el acta de la sesión celebrada por el mismo cabildo en 9 de agosto de 1550, se incluyen unas ORDENANZAS TOCANTES A MINAS DE PLATA.

Una de sus disposiciones es la que sigue:

«Item. Que si el tal descubridor, i después de des-

cubierto el metal, no viniere manifestando dentro del término dicho; e alguna otra persona le hallare sacando metal, el tal viniendo demandando, sea el tal persona el descubridor, i el primero sea encubridor, e caya en pena de doscientos pesos de oro; la mitad para la cámara de su majestad, i la otra mitad para obras públicas. Acordóse que se admitiese esto, que dice: si tal descubridor estuviese *cateando* su mina, i otro pasare por allí o por alguna cautela viniere a manifestar, que tal registro sea en sí ninguno».

Cateo

Ninguno de los diccionarios de la lengua castellana que conozco trae esta palabra.

A pesar de ello, i puesto que la Academia Española admite a *catear* como anticuado, i Salvá, Barcia i otros á *cateador*, no hai, a mi juicio, motivo fundado para desaprobare el sustantivo *cateo*, tan frecuentemente usado en la América meridional.

El título 2.º del CÓDIGO CHILENO DE MINERÍA de 1874 se denomina: *De la investigación o cateo*.

Investigación es un vocablo de significación jenérica, el cual sirve para denotar «la acción i efecto de hacer dilijencia para descubrir una cosa», mientras que *cateo* es un vocablo de significación específica, que sirve para denotar la acción i efecto de tantear el terreno para buscar una veta de metal.

Sé que en Chile algunos han propuesto que, en vez de *cateo*, se diga *cata*; pero esta última palabra, según el DICCIONARIO de la Academia, significa «acción de catar o probar algunos licores i otras cosas».

Igual significación que *cata* tiene *catadura* en una de sus acepciones.

Sin embargo, la frase anticuada *echar cata* significa «mirar o buscar con cuidado alguna cosa».

Catastral

Un decreto espedido por el Presidente de la República, en 19 de enero de 1853, empieza así:

«Siendo conveniente proceder cuanto antes al avalúo de los fundos rústicos para hacer la conversión de la contribución decimal, i considerando que es indispensable para este trabajo formar una carta *catastral* de los fundos de cada provincia;

«He acordado i decreto:

«ARTÍCULO PRIMERO. Se formará una carta *catastral* de la provincia de Santiago».

Otro decreto también espedido por el Presidente de la República, en 8 de agosto de 1861, dice, entre otras cosas, lo que va a leerse:

«En vista de lo espuesto en la nota que antecede, vengo a decretar:

«1.º Se autoriza a los contribuyentes a los impuestos territorial i *catastral* de la provincia de Chiloé, para que puedan pagar lo que adeuden o adeudaren en lo sucesivo por dichos impuestos, en maderas útiles de construccion, que se les recibirán a precio de Ancud, según el artículo 2.º, siendo la conducción a ese punto por cuenta de los contribuyentes».

El DICCIONARIO de la Real Academia Española no autoriza este adjetivo *catastral* , que, sin embargo, satisface una verdadera necesidad. (1)

(1) El DICCIONARIO ACADÉMICO de 1899 ha dado albergue en sus columnas al adjetivo *catastral* para significar lo perteneciente o relativo al catastro.

Celibatario

Los franceses emplean el vocablo *célibataire* para denotar la persona que, habiendo llegado a la edad en que es apta para casarse, permanece soltera.

Los traductores españoles de ambos mundos que se guían solo por la semejanza de los sonidos, i que no se toman siquiera la molestia de consultar el diccionario, han vertido al castellano *célibataire* por *celibatario*.

Así, denominan en castellano *El viejo celibatario* la canción que Béranger denominó en francés *Le vieux célibataire*; i vierten a nuestro idioma por *Los viejos celibatarios*, el título jeneral i común con que Balzac designó sus tres novelas *Pierrette*, *Le Curé de Tours* i *Une famille de célibataires*.

Tal es el orijen de este galicismo injustificado.

Si los mencionados traductores se hubieran empeñado por usar a toda costa una palabra castellana que correspondiese, no solo al significado, sino también al sonido de *célibataire*, habrían debido recurrir a *celibato*, que, en estilo familiar, denota el individuo que no se ha casado.

Pero lo mejor sería el que, en vez de *celibatario*, se dijera castizamente: *célibe* o *soltero*.

Sin embargo, conviene saber que don Andrés Bello empleó la palabra *celibatario* en un artículo sobre teatro, que dió a luz en EL ARAUCANO fecha 27 de setiembre de 1833.

Censuario

Don Andrés Bello ha redactado como sigue el artículo 2,022 del CÓDIGO CIVIL CHILENO:

«Artículo 2,022. Se constituye un censo cuando una

persona contrae la obligación de pagar a otra un rédito anual, reconociendo el capital correspondiente, i gravando una finca suya con la responsabilidad del rédito i del capital.

«Este rédito se llama *censo o canon*; la persona que le debe *censuario*, i su acreedor *censualista*».

En los artículos 2,030, 2,031, 2,032, 2,033, 2,034, 2,035 i 2,039 aparece *censuario* tomado en esta misma acepción.

El DICCIONARIO de la Academia llama, como el CÓDIGO CIVIL, *censualista* al acreedor del censo; pero al deudor del censo le llama, no *censuario*, como el CÓDIGO CIVIL CHILENO, sino *censatario*.

Censuario es, según el DICCIONARIO, una palabra anticuada que equivale a *censualista*, i que, como ésta, sirve para espresar el acreedor, i no el deudor del censo.

Escriche, en el DICCIONARIO RAZONADO DE LEJISLACIÓN I JURISPRUDENCIA, junto con seguir a la Academia cuando enseña que *censualista* i *censuario* significan lo mismo, cuida de advertir que algunos autores emplean la segunda de estas palabras en la acepción de deudor del censo.

Hé aquí el testo de Escriche:

«*Censualista o censuario*, la persona a cuyo favor se impone o está impuesto algún censo, o la que tiene derecho a percibir sus réditos. Sin embargo, algunos autores llaman *censuario* al que paga los réditos del censo».

Como se ha visto, Bello en el CÓDIGO CIVIL CHILENO, ha aceptado la innovación de estos últimos. Creo que no es difícil atinar con el motivo que tuvo para ello.

El DICCIONARIO de la Academia dice que *censuario* viene del latino *censuarius*.

I así es la verdad.

Pero mientras la Academia da a *censuario* el significado de *censualista*, o sea de acreedor del censo, *censuarius* se empleaba en el de deudor del censo.

Parece que el documento conocido mas antiguo en que se encuentra una de las formas de *censuarius* es el CÓDIGO DE JUSTINIANO, libro 8, lei 7.

Ahí viene *censuarii*, usado en el sentido de «los que pagan réditos anuales de un censo».

Como en las obras de aquellos tiempos no se descubriera otra forma de esta palabra, los autores de diccionarios latinos, i entre ellos nuestro don Manuel de Valbuena, no se atrevieron a asegurar que alguna vez se hubiera empleado el singular.

El TOTIUS LATINITATIS LEXICON, compuesto por Facciolati i por Forcellini, décima tertia edición corregida i aumentada por Farlanetti, dice que *censuarii* en la lei citada del CÓDIGO DE JUSTINIANO parece tener el significado de deudores del censo que se le atribuye; pero no se atreve a resolver si, en lugar de *censuarii*, debería leerse *casarii*, porque en el CÓDIGO DE TEODOSIO, libro 9, título 42, lei 7, donde viene reproducida literalmente esta misma disposición de Justiniano, se lee *casarii*, i no *censuarii*.

Pero sea de esto lo que se quiera, ello es que, a causa de haberse usado de propósito o por equivocación *censuarii* en el CÓDIGO DE JUSTINIANO, esta palabra tuvo curso en la baja latinidad, no solo en plural sino también en singular.

Es lo que nos hace saber Du Cange en el GLOSSARIUM MEDIE ET INFIME LATINITATIS, donde, entre otros testimonios, cita para comprobar su aserción un decreto espedido en latín el año de 1442 por Alfonso, rei de Aragón.

Este justamente reputado filólogo afirma que *censuarius* significaba «el que paga el censo».

Los antecedentes espuestos nos hacen comprender que Bello, a ejemplo de los jurisconsultos anteriores recordados por Escriche, dió la preferencia a *censuario* sobre *censatario*, para denotar el deudor del censo, a fin de restablecer el antiguo significado de esta palabra.

Procediendo así, se conformaba además con las leyes de derivación que jeneralmente se observan en el idioma castellano.

Centralidad

Los representantes i *plenipotenciarios* (como impropriamente se denominaron) de las tres grandes provincias o secciones en que la República de Chile se hallaba dividida en 1823, acordaron i firmaron el 31 de marzo de ese año, para nombrar un director del país i un senado provisionales, un acta que empieza así:

«En la ciudad de Santiago, capital del estado de Chile, hallándose en la sala de sesiones del Congreso de plenipotenciarios de las asambleas provinciales de Santiago, Concepción i Coquimbo, los señores encargados de dichas plenipotencias i, en cumplimiento del acta de unión i *centralidad* del gobierno, etc.»

Esta es la única vez que he leído u oído decir *centralidad*, en vez de *centralización*.

Circuitivamente

Don Andrés Bello, en los PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL, parte 2, capítulo 8; párrafo 8, se expresa como sigue:

«El comercio colonial prohibido no se lejitima, aunque se haga *circuitivamente* o por rodeo».

El DICCIONARIO de la Academia no trae el adjetivo *circuitivo* ni mucho menos el adverbio *circuitivamente*.

Civilista

Este sustantivo, según el DICCIONARIO de la Real Academia Española, es un vocablo forense que significa únicamente «jurisconsulto perito en derecho civil, especialmente en el romano».

En Chile, i sobre todo en el Perú, ha principiado a tomarse esta palabra en una acepción mui diversa, denotándose con ella el individuo o conjunto de individuos que combaten i rechazan la influencia i preponderancia de los eclesiásticos i particularmente de los militares.

Uno de los actuales partidos peruanos se denomina *civilista* o el de los *civilistas*.

A mi juicio, en este caso, debería decirse *civil* i no *civilista*.

Clausura

Baralt, en el DICCIONARIO DE GALICISMOS, escribe acerca de esta palabra lo que a continuación se copia:

«El desasosiego de los ánimos después de la *clausura* de las cortes» leo en un documento oficial.

«Este es el *cloture* francés; pero debemos adoptarlo, porque es propio i necesario.

«No sería tolerable el *cerramiento* o *fenecimiento* de las cortes; i la *conclusión* de las cortes no es su *clausura*. Esto último denota el fin temporal de las sesiones; i por lo otro, debe entenderse la *conclusión* definitiva de la lejislatura».

Como se ve, el severo Baralt pensaba que debía admitirse *clausura* en la acepción de fin de una sesión o legislatura.

Mientras tanto, el DICCIONARIO de la Real Academia no da a este vocablo otro significado análogo al mencionado, que el de «acto solemne con que se terminan o suspenden las deliberaciones de un congreso, tribunal, etc.».

Así, ateniéndonos a lo que el DICCIONARIO enseña, no podría, v. gr., en Chile decirse la *clausura* de las cámaras, desde que esto se verifica sin solemnidad.

I mucho menos puede decirse la *clausura de un banco*, como lo hace un decreto espedido por el Presidente de la República en 4 de enero de 1875, cuyo artículo 1.º es el que sigue:

«Apruébase la *clausura* del Banco Montenegro i C.º establecido en Chillán, debiendo comisionarse a una casa de comercio para que haga el cambio de los billetes que aun quedan en circulación».

Tampoco podría decirse, según el DICCIONARIO de la Real Academia, la *clausura de un puerto*.

Mientras tanto, don Andrés Bello, en los PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL, parte 2.ª, capítulo 8, párrafo 6, nota, se espresa como sigue:

«Tal es el modo de pensar de Mr. Hautefeuille, que no habla de la *clausura de los puertos* proclamada a veces por un gobierno que carece de fuerzas marítimas para privar a una población rebelada de todo comercio i comunicación con el extranjero. El gobierno de Nueva Granada había notificado al de su majestad británica, no un bloqueo, sino la *clausura de ciertos puertos de aquella república* como medida equivalente».

Cliente

Este es uno de los sustantivos que la gramática clasifica entre los *comunes de dos*, porque, sin variar de terminación, significan ya un sexo, ya el otro, i piden, según los casos, ya la primera o ya la segunda terminación del adjetivo.

Así se dice *el cliente* hablando del hombre, i *la cliente* hablando de la mujer.

Sin embargo, no faltan en Chile quienes digan *la clienta*, cuando se refieren a una mujer.

Parece que en España sucede lo mismo.

Tengo a la vista una novela de Walter Scott, titulada REDGAUNTLEL, i no mal traducida al castellano por D. F. de O., en la cual se emplea a menudo *la clienta*.

La razón de ello es fácil de descubrir.

Aunque por lo común los sustantivos en *e* no varían de terminación para significar el hombre o la mujer, como sucede con *intérprete*, varían si terminan, así en *ente*, como en *onte*, etc., etc.

Pero lo segundo no se verifica siempre.

Cliente, por ejemplo, sigue la regla jeneral de los en *e*, i no la escepcional de los en *ente*.

Los que dicen *la clienta* por *la cliente* no han fijado la atención en esta circunstancia.

La tendencia a respetar la analogía es la que influye para que gran número de personas digan en Chile i aun en España *la parturienta* en vez de *la parturiente*, sin advertir que este vocablo no puede aplicarse jamás al hombre.

El no ser constante i uniforme la regla a que se hallan sujetos los nombres en *ente*, hace incurrir en erro-

res de lenguaje que solo pueden evitarse con cierto cuidado.

Acaba de verse que algunos por obedecer la regla especial de los en *ente*, dicen *la clienta* en vez de *la cliente*, sin reparar que esta palabra entra por excepción en la regla jeneral de los en *e*.

Por el contrario, hai quienes someten a la regla jeneral de los en *e* palabras que deberían someter a la regla especial de los en *ente*.

Se encuentran en este caso, v. gr.: *pariente* i *sirviente*.

El DICCIONARIO enseña que ha de decirse *el pariente* i *el sirviente* cuando se trata de individuos del sexo masculino; i *la parienta* i *la sirvienta* cuando se trata de individuos del sexo femenino.

Sin embargo, hai en Chile quienes, cometiendo un vicio de lenguaje opuesto a aquel en que se incurre cuando se habla de *la clienta*, dicen *la pariente*, *la sirviente*.

Club

Un bando o decreto espedido por la intendencia de Santiago el 25 de octubre de 1850 para prohibir una sociedad política denominada *Sociedad de la Igualdad*, o cualquiera otra de la misma especie, lleva por epígrafe *sociedades* o *clubs*.

Manifiestamente, la palabra *club* se encuentra tomada aquí en el significado restrinjido que le señalan el de la Academia i otros diccionarios, esto es, en el de «junta de individuos de una sociedad política, por lo común clandestina».

Tal es también la opinión de don Pedro Felipe Monlau, en el DICCIONARIO ETIMOLÓJICO DE LA LENGUA

CASTELLANA, donde se lee que «por *club* se entiende en jeneral una sociedad política, comúnmente clandestina».

Domínguez, en el DICCIONARIO NACIONAL DE LA LENGUA CASTELLANA, consigna esta misma definición, i agrega que *club* corresponde a *camarilla*, *conciliábulo* i *lojia*, en las malas acepciones de estas tres palabras.

Don Roque Barcia, en el DICCIONARIO ETIMOLÓGICO, se acerca, en mi concepto, mas a la verdad cuando dice que *club* significa «reunión, asamblea de muchas personas que se celebra en días fijos para tratar asuntos públicos i políticos», sin añadir que, por lo común, la reunión a que se da este nombre es clandestina.

A pesar de ello, parece que ha omitido la principal acepción en que hoi se usa esta palabra.

En efecto, se llama *club*, no solo una sociedad política, sino también aquella sostenida jeneralmente a escote por los socios, para pasar el tiempo, sea conversando, sea leyendo, sea jugando, sea entregándose a otras diversiones.

En Chile, han sido declaradas personas jurídicas por decreto del Presidente de la República varias instituciones de esta especie, entre las cuales pueden citarse las que siguen:

Club de la Unión en Santiago.—Decreto de 22 de octubre de 1869.

Club Central en Valparaíso.—Decreto de 31 de marzo de 1871.

Club Talca.—Decreto de 22 de mayo de 1872.

Club Copiapó.—Decreto de 9 de setiembre de 1873.

Club Concepción.—Decreto de 6 de agosto de 1874.

Club de Setiembre en Santiago.—Decreto de 13 de agosto de 1874.

Club de la Serena.—Decreto de 16 de agosto de 1874.

Club Valdivia.—Decreto de 26 de junio de 1878.

Club de Coronel.—Decreto de 1.º de julio de 1878.

Diversas leyes han concedido a algunas de las precedentes instituciones el permiso de conservar indefinidamente ciertas propiedades urbanas.

Ninguna de esas instituciones tiene carácter político; mucho menos es secreta o clandestina.

Tampoco podrían encontrarse ni remotamente tales condiciones en el Club Hípico de Santiago, aprobado por decreto del Presidente de la República fecha 12 de noviembre de 1879, i cuyo objeto es fomentar la mejoría de las razas caballares en el país, i con este fin, establecer carreras, i abrir cada dos años un concurso de caballos reproductores.

Las asociaciones a que en la América española se da el nombre de *club*, pertenecen a la especie que acabo de mencionar mucho mas que a la de aquella en que se clasifican las de propósitos políticos.

Club es una palabra nacida en Inglaterra i naturalizada en Francia, de donde ha pasado a España i a América.

Aunque la Real Academia le ha dado cabida en el DICCIONARIO, la enumera en su GRAMÁTICA DE LA LENGUA CASTELLANA, edición de 1880, entre los «neolojismos cuya escabrosidad i dureza repugnan a oídos españoles, como *grog, club, whist, groom, rails, etc., etc.*»

A la verdad, como lo enseña la misma GRAMÁTICA de la Academia, el sonido de la letra *b* se halla muchas veces terminando *sílaba* en palabras cuyo primer elemento es una proposición latina que, aislada, no tiene significación en nuestra lengua, como v. gr.: *ab-soluto, ob-sequio*, «pero no en el final de dicción propiamente castellana».

«Están, sin embargo (agrega la GRAMÁTICA de la

Academia), admitidos vocablos como *nabab*, *hajib*, *rob*; dícese en poesías *querub*; i también pronunciamos con *b* final nombres propios extranjeros».

La forma de ese vocablo *club*, poco arreglada a la índole de la lengua nacional, da origen a una dificultad sobre que voi a esponer algo.

La idea designada por *club* es de aquellas que pueden aplicarse a uno o varios objetos análogos.

En otros términos, esta palabra, atendido su significado, puede tener singular i plural.

Se trata de determinar cómo debería ser el plural.

Algunos dicen los *clubs*, añadiendo, a la francesa, una *s* al singular terminado en consonante.

Otros dicen los *club*, haciendo iguales el singular i el plural.

Lo primero es completamente inadmisibile.

Como lo advierte la Real Academia en su GRAMÁTICA DE LA LENGUA CASTELLANA, «la terminación de sílaba en dos consonantes, caso raro aún en principio de dicción, como en *tránsfuga*, *abstinencia*, lo es mas todavía a fin de vocablo: *corps*, *prest*, *vals*, *zinc* i algún otro».

Es tan exacta la observación precedente, que la palabra *corps* apenas tiene uso en una que otra locución cortesana o palaciega ya no mui en boga, como *sumiller de corps*, *guardia de corps*.

Don Francisco Javier de Burgos, comentando el verso 72 del ARTE POÉTICA de Horacio, escribe acerca de este vocablo lo que copio en seguida:

«Hai muchas palabras que el uso autoriza i que, por la naturaleza de su origen, están condenadas a no salir de una esfera estrechísima, a pesar de que designan tal vez objetos altos, i aún venerables i sagrados. De este jénero es la palabra *corps*, que se introdujo en España

con la dinastía francesa, i que, aunque aplicada exclusivamente a la augusta persona del rei, no ha podido, sin embargo, estenderse sino a algunos oficios de palacio, ni ennoblecerse en términos de que la admita la poesía, ni aun la oratoria».

Del francés *prêt*, «préstamo, adelanto», se formó en castellano la palabra *prest*, «socorro diario que se da a los soldados para su mantenimiento»; pero, como la terminación en dos consonantes es mui repelente a nuestros oídos, *prest* se convirtió pronto en *pre*, vocablo mas ajustado a la índole de la lengua.

El DICCIONARIO de la Academia acepta estas dos palabras; pero prefiere *pre*.

Muchos usan, en vez de *vals*, única espresión autorizada por los maestros de la lengua castellana para designar el baile de este nombre, *valse*, que pertenece a la lengua francesa, pero que se aviene mejor al jenio de la nuestra.

En cuanto a *cinc* o *zinc*, los individuos del vulgo empiezan a convertir la *c* en *que*, o en *gue* (*zingue* o *zingue*), para evitar una desinencia que les desagradada (1).

Lo precedente manifiesta que no pueden formarse plurales a la francesa, agregando una *s* al singular de las voces que acaban en consonante.

Así, no es tolerable el que se diga *clubs*.

Los que hacen que el plural de *club* sea igual al singular, i dicen *los club*, andan, en mi concepto, menos descaminados.

Quizá lo mejor sería que se dijera *clubes*, como se dice *álbumes* con autorización de la Academia.

(1) De la voz *zinc*, se ha formado entre nosotros el verbo *encingar*, que denota la acción de cubrir con zinc una construcción.

Sin embargo, ha de advertirse que muchos escritores castellanos, i entre ellos algunos de nota, han empezado, con manifiesta e injustificada infracción de la regla gramatical, a formar plurales añadiendo simplemente una s a las palabras que terminan en consonante.

Siguiendo esta mala práctica, dicen *clubs* i *albums*.

El profesor español de jurisprudencia don Joaquín Ortega, que, el año de 1827, tradujo a nuestro idioma el MANUAL DEL DERECHO PARLAMENTARIO por Jefferson, emplea mui a menudo el plural *bills*.

Don Ramón Mesonero Romanos usa el plural *complots* en el artículo de las ESCENAS MATRITENSES titulado *Las visitas de dias*.

Coacreedor

El artículo 1,526 del CÓDIGO CIVIL CHILENO dice, entre otras cosas, lo que sigue:

«El *codeudor* que ha pagado su parte de la deuda no puede recobrar la prenda u obtener la cancelación de la hipoteca, ni aun en parte, mientras no se estinga el total de la deuda; i el acreedor a quien se ha satisfecho su parte del crédito no puede remitir la prenda, o cancelar la hipoteca, ni aun en parte, mientras no hayan sido enteramente satisfechos sus *coacreedores*.»

El artículo 1,532 dice así:

«Siendo dos o mas los acreedores de la obligación indivisible, ninguno de ellos puede, sin el consentimiento de los otros, remitir la deuda o recibir el precio de la cosa debida. Si alguno de los acreedores remite la deuda o recibe el precio de la cosa, sus *coacreedores* podrán todavía demandar la cosa misma, abonando al deudor la parte o cuota del acreedor que

haya remitido la deuda, o recibido el precio de la cosa.»

El DICCIONARIO de la Real Academia Española no trae la palabra *coacreedor*.

Sin embargo, admite las enteramente análogas de *coadjutor*, *coacusado*, *coadyuvante*, *coajente*, *coamante*, *coapóstol*, *coautor*, *codelincuente*, *coheredero*, *cointeresado*, *colejislador*, *coopositor*, *correo* (cómplice).

La partícula *co*, contracción de *con* delante de vocal, de *h* i de *l*, es una de aquellas que, unidas a sustantivos, adjetivos o verbos, sirven para componer palabras fácilmente formables que ausilian la exacta expresión del pensamiento i enriquecen la lengua.

Coacreedor es, pues, un neologismo que debe admitirse.

Coasignatario

Puesto que el DICCIONARIO de la Academia no autoriza el uso de *asignatario*, menos podía aceptar el del compuesto *coasignatario*.

Sin embargo, juzgo que las dos palabras están bien formadas, i que hacen falta.

Coasignatario se encuentra empleado en casi todos los artículos del título 10 del libro III del CÓDIGO CIVIL CHILENO.

Cobrar

El artículo que el DICCIONARIO de la Academia dedica a este verbo es el que sigue:

«*Cobrar*. Percibir uno la cantidad que otro le debe.—Recuperar.—Tratándose de ciertos afectos o movimientos del ánimo, tomar o sentir: *cobrar cariño a Juan*, *afición, a las letras*; *cobrar espíritu, valor*.—Tratándose

de cuerdas, sogas, etc., tirar de ellas e irlas recojiendo. —Adquirir: *cobrar buena fama, crédito, un enemigo.* —recojer las reses o piezas que se han herido o muerto. —Verbo neutro anticuado: reparar, enmendar. —Verbo recíproco: recuperarse, volver en sí.»

Algunos usan este verbo en el sentido no de *percibir* o *recibir* lo que otro adeuda, sino de *pedirlo* o *exijirlo*.

Don Rufino José Cuervo, en las APUNTACIONES CRÍTICAS DEL LENGUAJE BOGOTANO, i don Zorobabel Rodríguez, en el DICCIONARIO DE CHILENISMOS, llaman la atención con mucho fundamento sobre el mui grave inconveniente que puede resultar de que se den a una voz como *cobrar* las dos acepciones a que he aludido, i a la verdad tienen indisputable razón,

Si se atribuye a *cobrar* el doble significado de *exijir* i de *percibir* lo que otro adeuda, ello puede dar origen a equivocaciones mui dañosas.

Don Zorobabel Rodríguez se espresa como sigue:

«Recomendamos a pleiteantes, abogados i escribanos, porque puede importarles, tengan mui presente que *cobrar* no es, como talvez están creyendo, *exijir el pago*, sino *recibir el dinero*; ¡i bien, i de sobra, se saben ellos que media entre una i otra cosa tal cuallilla distancia.

«Si Pedro otorgase a favor de Juan una escritura autorizándolo para *cobrar ciertos pagarées*, con el ánimo de facultarlo solamente para demandar por el pago, podría llevarse buen chasco; porque, en realidad, i según el testo mismo del poder, lo habría autorizado para *recibir* del demandado el valor de aquéllos».

No puede negarse que lo espuesto por el señor Rodríguez se halla en el mas perfecto acuerdo con lo que el DICCIONARIO de la Academia dice acerca de *cobrar* en el artículo antes copiado.

Don Rufino José Cuervo había anteriormente empezado por sostener otro tanto.

He aquí sus palabras:

«Tratándose de lo que a uno le deben, *cobrar* significa *percibirlo, recibirlo*.

«Es, pues, absurdo a todas luces tomar este verbo por *pedir, exigir, demandar lo debido*; verbigracia, «estoy cansado de *cobrar*, ¡ no *percibo* ni un cuarto».

Sin embargo, en el último capítulo de su instructiva obra, titulado *Addenda et corrigenda*, se espresa como va a leerse:

«Los españoles usan a *cobrar* del mismo modo que censuramos en el párrafo 452; sea testigo aquel cuasi-epigrama que dice (¡ pudiera decirlo mejor):

Un acreedor eficaz
cobró a Blas cuando moría,
¡ éste al acreedor decía:
—Déjeme morir en paz.
—Conque ¿morirte prefieres?—
dijo el otro.—Pues lo quiero.
—Paga la deuda primero,
¡ muere cuando quisieres.

«Como quiera, siempre será bueno andarse con tiento al usarlo; sobre todo en escrituras; declaraciones, etc., pues es ocasionado a graves equivocaciones».

Don Fidelis P. del Solar, en la obra titulada REPAROS AL «DICCIONARIO DE CHILENISMOS», se espresa así:

«Si *cobrar* no es *exigir el pago*, como dice el señor Rodríguez en el trozo que transcribimos, díganos entonces ¿qué es lo que hace don Serapio en la comedia de Bretón ME VOI DE MADRID, sino *exigir el pago* a don Joaquín?

Don Joaquín

—A mí la salud me sobra,
¡ ¿usted?

Don Serapio

—¡Eh! Vamos tirando.
Mientras siga así la atmósfera...
De paso también venía
a *cobrar* esa bicoca...

Don Joaquín

—(Ya decía yo que este hombre...)
Sí; ya entiendo; las nueve onzas...

Don Serapio

—Perdone usted; tres mil reales.

«Continúa la escena manifestando don Joaquín la imposibilidad de pagar, i don Serapio exigiendo de mil maneras, i empeñado en llevar algo siquiera de la deuda; pero don Joaquín con dos pistolas descargadas le entra el resuello al recaudador, quien se retira sin recibir un cuarto, temiendo que el deudor le aloje una bala en su pobre humanidad. La pieza concluye, i don Serapio no recibió nada, porque el pájaro voló de Madrid; i ya sabemos que él dijo al empezar el diálogo:

De paso también venía
a *cobrar* esa bicoca.

«El que *cobra*, decimos, pues, está en el riesgo de recibir o nó dinero; sus funciones se reducen a *exijir*, i tiene que correr el albur».

El trozo que acaba de leerse, i especialmente la última frase, parecen dar a entender que el señor Solar piensa que *cobrar* significa solo *exijir*.

Si así fuera, ahí está el DICCIONARIO para probarle

que tal opinión sería errónea, pues la principal acepción de *cobrar* es *percibir*.

No puede desconocerse que *cobrar* tiene este significado; pero es preciso convenir igualmente en que los españoles de uno i otro continente le dan además el de *exijir*.

Por mi parte, no me atrevería a decidir si *cobrar* en el pasaje antes copiado de Bretón de los Herreros tiene el de *percibir* o el de *exijir*.

El que don Joaquín procediera de modo que don Serapio se fuese sin recojer un maravedí, está lejos de manifestar que el segundo no llevara la intención, o la esperanza de *cobrar*, esto es, de *percibir* el todo o una parte de la deuda.

Sin embargo, ha de confesarse que, en los versos antes reproducidos, *cobrar* puede significar *exijir*.

Este trozo suministra un ejemplo de la confusión a que puede dar origen el uso de atribuir a este verbo las dos acepciones diferentes, i ocasionadas a equivocaciones, de *exijir* i de *percibir*.

Iguals observaciones pueden hacerse a la siguiente frase de Mariana, HISTORIA DE ESPAÑA, libro 8; capítulo 9.

«Dió orden que Gonzalo Gustio fuese a Córdoba: la voz era *cobrar* ciertos dineros que el rei bárbaro había prometido».

Don Rufino José Cuervo cita la frase precedente para hacer ver que *cobrar* significa *percibir* o *recibir*.

Indudablemente, *cobrar*, en la frase del padre Mariana, puede tener la acepción autorizada que se sabe; pero también podría tener la neológica de *exijir*.

El motivo de que se haya empezado a emplear el verbo *cobrar* en el sentido de *exijir*, es que rara vez se *percibe* o *recibe* lo que otro adeuda, sin que sea nece-

sario recurrir previamente a una *demanda* o *exigencia* privada u oficial.

El distinguido hablista ecuatoriano don Pedro Fermín Cevallos sostiene, en el BREVE CATÁLOGO DE ERRORES EN ORDEN A LA LENGUA I EL LENGUAJE CASTELLANO, que el DICCIONARIO de la Real Academia Española considera a *cobrar* como sinónimo de *exigir*.

Léase lo que dice sobre este punto:

«*Cobrar*. Hai quienes creen que este verbo solo significa *recibir dinero*, i que, en tal concepto, no equivale a la acción de *exigirlo*. Pero si *exigir* es también *cobrar*, *sacar de otro* por medio de la justicia *algún dinero*, es claro que, cuando se *exige* el pago de una deuda, se la *cobra*. Item: poner *cobro* en alguna diligencia es desempeñar ésta para *cobrar* la cosa, o sea para *exigirla* i *recibirla*, que es lo mismo.»

Para comprender i apreciar la observacion del señor Cevallos, conviene tener a la vista textualmente algo de lo que el DICCIONARIO de la Real Academia dice en los artículos destinados a *exigir* i a *cobro*.

Efectivamente, entre las acepciones que el DICCIONARIO da a *exigir*, la primera es la que sigue:

«*Exigir*.—*Cobrar*, percibir, sacar de uno por autoridad pública dinero u otra cosa: *exigir los tributos*, *las rentas*.»

La simple lectura de las precedentes líneas manifiesta que el DICCIONARIO enseña que *exigir* puede ser empleado por *cobrar*, cuando este segundo verbo significa *percibir*; *sacar de uno por autoridad pública dinero u otra cosa*, pero nó en el significado neológico de *pedir*, *demandar*, *reclamar*.

La Academia Española, en el artículo destinado a *cobro*, dice que *poner cobro en una cosa* es una locución

tomada del francés, la cual significa «hacer diligencia para *costrarla*.»

Evidentemente *costrarla* se halla usado aquí en el sentido de *percibir*.

El que *poner cobro en una cosa* signifique «hacer diligencia para percibir», no prueba de ninguna manera que *costrar* signifique, no solo *recibir* lo que otro nos adeuda, sino también *pedirlo*, *solicitarlo*, *pretenderlo*.

Aunque reconozco que las palabras no conservan siempre el significado de sus primitivos en otras lenguas, sin embargo, a menudo hacen lo contrario.

Es preciso, pues, advertir que *costrar* viene del verbo latino inusitado *cupeare*, o si se quiere, del verbo latino mui conocido *capere*, «cojer, recojer».

Por lo tanto, atendiendo a la etimología, la idea espresada por *costrar*, es la de *percibir*, *tomar*, i no la de *pedir*, *solicitar*.

Además, el dar a este verbo las dos acepciones de que se trata, puede, como queda dicho, ser causa de equivocaciones o de extralimitaciones de facultad mui desagradables.

Don Andrés Bello en el CÓDIGO CIVIL CHILENO ha usado este verbo *costrar* solo en la acepción de percibir:

«Artículo 647. Se llaman frutos civiles, los precios, pensiones o cánones de arrendamiento o censo, i los intereses de capitales exigibles, o impuestos a fondo perdido.

«Los frutos civiles se llaman *pendientes* mientras se *deben*, i *percibidos* desde que se *cobran*».

No puede haber duda de que, en este artículo *costrar* significa *recibir los frutos civiles*.

Si *costrar* estuviera en vez de *pedir* o *demandar* los frutos civiles, éstos deberían, según el testo mismo de

la disposición del CÓDIGO, denominarse *pendientes* i no *percibidos*, puesto que aun no habrían sido pagados.

«Artículo 2,132. El mandato no confiere naturalmente al mandatario mas que el poder de efectuar los actos de administración, como son: pagar las deudas i cobrar los réditos del mandante, perteneciendo unas i otros al jiro administrativo ordinario; *perseguir en juicio a los deudores*; intentar las acciones posesorias e interrumpir las prescripciones en lo tocante a dicho jiro; contratar las reparaciones de las cosas que administra i comprar los materiales necesarios para el cultivo o beneficio de las tierras, minas, fábricas u otros objetos de industria que se le hayan encomendado.

«Para todos los actos que salgan de éstos límites, necesita de poder especial».

Si Bello hubiera empleado el verbo cobrar en la ascepción de *pedir* o *demandar*; no habría enumerado entre las facultades del mandatario la de *perseguir en juicio a los deudores*, lo cual, en esta hipótesis, habría sido una redundancia.

Cocinería

Un reglamento para la contribución de serenos de la ciudad de Quillota, espedido por el Presidente de la República en 20 de julio de 1886, dice, entre otras cosas, lo que sigue:

«Artículo 1.º La contribución de serenos gravará los fundos i establecimientos situados dentro de los límites que la municipalidad designe.

Artículo 2.º Los fundos i establecimientos gravados por la contribución se dividirán en seis clases.

«
«

«A la sesta corresponden las canchas de bolas i palitroques, chinganas, *cocinerías*, pesebreras públicas i posadas de carruajes».

El artículo 4.º de una ordenanza acordada por la municipalidad de Petorca para el cobro de los derechos de plaza, puestos de abastos i tendales, i aprobada por el Presidente de la República en 22 de diciembre de 1866, dice:

«Artículo 4.º La tarifa en virtud de la cual debe hacerse el cobro del impuesto es como sigue: por la carne de cada animal vacuno, no siendo ternero, veinte centavos; por la carne de cada carnero, oveja o cordero, cinco centavos; por cada puesto de pescado, marisco, legumbres de todas clases, loza, zapatos, ropa hecha, *cocinería*, fritura, dulces, frutas, refresco i toda clase de bebidas, artículos comestibles, ya sean preparados o por prepararse, que se establezcan en la recova, cinco centavos. Los mismos puestos que se sitúen en las plazas o calles públicas pagarán diez centavos».

El artículo 2.º de un reglamento para la contribución de serenos i alumbrado en la ciudad de Illapel, espedido por el Presidente de la República en 13 de marzo de 1867, contiene, entre otras disposiciones, la que va a leerse

Artículo 2.º «Los fundos i establecimientos gravados por la contribución se dividirán en cinco clases:

«

«

«A la quinta, corresponden las casas o piezas cuyo arriendo no llegue a cincuenta pesos, las pulperías, zapaterías, puestos de pan, *cocinerías* i picanterías».

Cocinería, en los ejemplos anteriores, se halla sin duda alguna, tomado por lugar o por establecimiento donde se preparan guisos para venderlos.

I efectivamente, tal es la acepción con que se le usa mui amenudo en Chile.

Mientras tanto, el DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA dice que este sustantivo es anticuado, i que solo significa «manera de guisar».

Por mi parte, me parece que el tal vocablo llena una necesidad de la lengua.

Fonda no designa lo mismo que *cocinería*.

La primera de estas palabras significa, según el DICCIONARIO, «casa pública donde se sirven comidas con decencia, a diferentes precios i también suele darse hospedaje».

La segunda denota un establecimiento inferior a la *fonda*.

Codeudor

Esta palabra aparece empleada en el trozo antes copiado del artículo 1,526 del CÓDIGO CIVIL CHILENO.

Se encuentra igualmente en los artículos 1,520, 1,521, 1,522, 1,534, 2,362 i otros.

Aunque el DICCIONARIO de la Real Academia no la autoriza, me parece que existen en favor de su admisión los mismos fundamentos que acabo de esponer por lo que respecta a *coacreedor*. (1)

Cofiador

El epígrafe del párrafo 4, libro 4 del CÓDIGO CIVIL CHILENO dice así: «De los efectos de la fianza entre los *cofiadores*».

Léanse los dos artículos siguientes del mismo párrafo i del mismo libro.

Artículo 2,378.—«El fiador que paga mas de lo que proporcionalmente le corresponde es subrogado por el

(1) La voz *codeudor* se emplea varias veces en el CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL, que comenzó a rejir en 1889, como puede verse en los artículos 1145 i 1146.

exceso en los derechos del acreedor contra los *cofiadores*.

Artículo 2,379.—«Los *cofiadores* no podrán oponer al que ha pagado las escepciones puramente personales del deudor principal

«Tampoco podrán oponer al *cofiador* que ha pagado las escepciones puramente personales que corresponden a éste contra el acreedor i de que no quiso valerse».

Don Joaquín Escriche, en el DICCIONARIO RAZONADO DE LEJISLACIÓN I JURISPRUDENCIA, emplea igualmente el vocablo *cofiador*.

Sin embargo, la Real Academia Española juzga que debe decirse *confiador*.

Entre las preposiciones castellanas que funcionan como partículas compositivas, se encuentra *co*, la cual proviene de la latina *cum*.

Don B. Rivodó, en su TRATADO DE LOS COMPUESTOS CASTELLANOS, ha procurado fijar los casos en que *con* pierde la *n*, convirtiéndose en *co*.

Léase lo que espone acerca de este punto:

«Por eufonía se suprime la *n* de *con* en los casos siguientes:

«1.º Cuando el segundo componente principia por vocal.

«Ejemplo: *co-acción*, *co-adjutor*, *co-eficiente*, *co-etáneo*, *co-eterno*, *co-interesado*, *co-operar*, *co-ordinar*.

«Las dicciones *com-enzar*, *com-estible*, *com-icio*, *com-itiva*, *cóm-ite* i *cóm-itre*, que, según lo dicho, debieran escribirse sin *m*, la conservan, no obstante, por traerla del latín, o bien porque sus segundos componentes son voces que no tienen uso por sí solas en castellano.

«2.º Cuando principia por *h*.

«Ejemplo: *co-hechar*, *co-heredero*, *co-herente*, *co-hibir*, *co-honestar*.

«3.º Cuando principia por *l*.

«Ejemplo: *co-laborar, co-lactáneo, co-lección, co-lejislar, co-licuar, co-lidir, co-loquio, co-lumbrar*.

«Como escepción de esta regla, se encuentra *con-loar* i *con-llevar, con-llevador*, bien que estos dos últimos son con *ll* i no con *l*.

«4.º Cuando principia por *r*, que, en estos casos, se escribe doble, no obstante de ser compuesta la palabra.

«Ejemplos: *co-rrecto, co-rredentor, co-rrejencia, co-rre-
jir, co-rrelación, co-rreo, co-rroborar, co-rrosivo, co-rrom-
per, co-rrugar*.

«Como escepción, se encuentran, *con-rear, con-reg-
nante, con-reinar*.

«Adviértase que *co-rreo* está en el significado de cómplice, diferente de *correo*, que no es compuesto, sino un derivado de *correr*.

«Hai casos en que es vario el uso, es decir, que unas veces se suprime, i otras nó, la *n* de la partícula *con*:

«1.º Cuando el segundo componente principia por *m*.

«Ejemplos en que se suprime la *n*: *co-madre, co-man-
dante, co-marca, co-medar, co-medir, co-merciante, co-
mitente, có-modo, co-modataria, co-munión*.

«Ejemplos en que no se suprime: *con-memorar, con-
mensurar, con-minatorio, con-miseración, con-misión,
con-moción, con-minatorio, con-mutar*.

«2.º Cuando principia por *n*.

«Ejemplos de *co*: *co-nato, co-nectar, co-nexión, co-
nocer*.

«Ejemplos de *con*: *con-natural, con-notar, con-novicio,
con-nubial, con-numerar*.

«3.º Cuando principia por *y*.

«Ejemplos de *co*: *co-yunda, co-yuntura*.

«Ejemplos de *con*: *con-yugal, cón-yuje*.

«Existen también algunos compuestos que se escriben indistintamente de un modo o de otro.

«Ejemplos: *co-mensal* i *con-mensal*; *co-militón* i *con-militón*, *co-pilar* i *com-pilar*, *co-pilador* i *com-pilador*, *co-pilación* i *com-pilación*. Es de advertir que en *re-co-pilar*, *re-co-pilador* *re-co-pilación*, no se admite la *n* o *m*.

«Como excepción, se cuentan algunos compuestos, en que se escribe *co*, no obstante de seguir consonantes en que por lo regular prevalece la *n*.

«Ejemplos: *co-delincuencia*, *co-dezmero*, *có-dice*, *co-frade*, *co-partidario*, *co-propietario*, *co-pulativa*, *co-pia*». —

A los ejemplos del último caso, citados por Rivodó, puede agregarse *co-partícipe*, autorizado por el DICCIONARIO DE LA ACADEMIA.

Don Andrés Bello, en su GRAMÁTICA DE LA LENGUA CASTELLANA, ha formado también el compuesto *co-pre-térito*.

En Chile jamás he oído la voz *confiador* patrocinada por la Academia (1).

Colehonería

La tarifa inserta en el artículo 3.º de la lei de 22 de diciembre de 1866 para fijar el precio de las patentes industriales, menciona entre las tiendas o establecimientos que han de pagar el aludido impuesto las *colchonerías*.

(1) Contrariando la enseñanza del DICCIONARIO, el Código Civil español emplea varias veces la voz *cofiador*, como puede verse en su art. 1837 i en el epígrafe de la Sección III, Cap. II del libro IV.

De paso advertiré que el DICCIONARIO académico tampoco trae el vocablo *subfiador*, empleado en el art. 2360 del Código Civil chileno i en el 1845 del Código Civil español citado.

El DICCIONARIO de la Real Academia Española, no autoriza esta palabra.

Tampoco trae las análogas de *cigarrería*, *lamparería*, *mueblería*, *peinetería*, que aparecen en la espresada tarifa (1).

Sin embargo, el DICCIONARIO declara que son castizos *barbería*, *calderería*, *cerrajería*, *confitería*, *pastelería*, *droguería*, *dulcería*, *herrería*, *hojalatería*, *joyería*, *librería*, *mercería*, *platería*, *panadería*, *peluquería*, *quinca-llería*, *relojería*, *sombrerería*, *talabartería*, *tapicería*, *tornería*, *zapatería*, que emplea dicha tarifa en el sentido del lugar donde se venden los objetos a que ellas se refieren, o donde se ejecutan ciertas operaciones.

No veo entonces inconveniente para que continúen usándose tanto *colchonería* como *cigarrería*, *lampare-ía*, *mueblería*, *peinetería* para denotar los lugares aplicados a un destino semejante, porque son palabras necesarias, están bien formadas, i no pueden orijinar la menor duda acerca de sus significados ni aun a quienes las oyesen por la primera vez.

Coligüe

El artículo 1.º de un bando que el intendente de Santiago mandó publicar con fecha 14 de diciembre de 1857, dice así:

Artículo 1.º—«Se prohíbe conducir por los caminos de la provincia de Santiago a lomo de animales cargas de madera, *coligües*, cañas, varillas, barras de hierro, i en jeneral, todo objeto que, por la manera de transportarlo, pueda ocasionar la descompostura de dichos caminos».

(1) La 13.ª edición del DICCIONARIO ACADÉMICO registra la voz *lamparería* con las siguientes acepciones: «Taller en que se hacen lámparas || Tienda donde se venden || Almacén donde se guardan i arreglan».

Don Rodolfo A. Philippi, en sus ELEMENTOS DE BOTÁNICA, al tratar de la familia de las *gramíneas*, describe la especie de las *chusqueas*.

Con este motivo, se espresa como sigue:

«Casi todas las especies son de América; i hai, por lo menos, unas ocho o diez en Chile, que se llaman *quila* i *coligüe* o *colén*. Algunas tienen el tronco derecho, sencillo, dando solamente lugar a hacecillos cortos de ramitas: *quila*, en las provincias del norte; *coligüe*, en la de Valdivia. Otras tienen el tallo ramificado, i éstas suben en los árboles a veces hasta mucha altura, haciendo con frecuencia los bosques absolutamente impenetrables. Son plantas mui útiles; sirven para cercas, para lanzas de los araucanos, para muchos usos domésticos. Las hojas de todas son perennes, i suministran un pasto excelente para los animales, sobre todo los vacunos. Las semillas del *coligüe*, que florece cada quince o veinte años, se recojen por los indijenas, i se toman en la sopa, etc.»

El DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA no ha dado cabida en sus columnas a la palabra *coligüe*, la cual, sin embargo, empleamos para designar la planta perteneciente al jénero de las *chusqueas* a que me voi refiriendo.

Ella no es la única que se encuentra en este caso.

Aunque el DICCIONARIO autoriza muchas de las voces que se usan en Chile para nombrar los vejetales, ya indijenas o ya introducidos, ha omitido gran número de otras que se hallan en las mismas condiciones.

Voi a enumerar, por vía de ejemplo, algunas de estas últimas.

Acayota (cucúrbita). Es mui usada en Chile para hacer dulce (1).

(1) El DICCIONARIO ACADÉMICO llama *cidra cayote* a este vegetal.

Achira (caña). Es una planta medicinal mui cultivada en los jardines. Se llama también *hierba del rosario* o *de las cuentas*, porque sus semillas se emplean aun ahora, i se empleaban particularmente en tiempos pasados, como cuentas de rosario.

Alfilerillo (erodio). Esta hierba se halla esparcida en toda la superficie del globo; pero su abundancia en Chile es tanta, que, según don Claudio Gay, sería difícil negar el que existiese antes de la conquista. Los araucanos la llaman *loiquilahuen*; los españoles europeos, *almizcleña*.

Arguenita (calceolaria). Esta planta ha recibido esta denominación por la semejanza de sus flores con la forma de las *árguenas* o *alforjas*; también es conocida por *capachitos*. Los araucanos la llaman *topatopa*. Don Claudio Gay asegura que las especies conocidas de esta planta pasan de ciento, i que casi la mitad de ellas son peculiares en Chile. Los naturalistas españoles don Hipólito Ruiz i don José Pavón habían dividido este jénero en dos: *calceolaria* i *jovellana*, dedicando el segundo al insigne hombre de letras i de estado don Melchor Gaspar de Jovellanos; pero Gay i otros botánicos no consideran fundada esta división.

Cayampa (agárico). Esta palabra viene del quichua *callampa*, «hongo de comer»; pero los chilenos pronuncian *cayampa*, porque como se sabe, son mui pocos los españoles americanos (si los hai) que dan a *ll* su sonido propio. Don Rudolfo A. Philippi, en sus *ELEMENTOS DE BOTÁNICA*, dice, en mi concepto, equivocadamente, que esta palabra se pronuncia *calliampa*. Este agárico comestible es llamado por los españoles europeos *seta*, i por los franceses, *champignon*. Nunca he oído o leído que, en Chile, se diga *seta* por *cayampa*.

Cedrón (lippia). Es un arbusto del Perú que se cultiva mucho en los jardines, i cuyas hojas son medicinales. Según Philippi, en España es denominado *hierba de la princcsa*.

Cochayuyo (durvillæa). Esta palabra se compone de las dos pertenecientes al quichua: *cocha*, «mar o lago», i *yuyo* «hierba», i significa, por lo tanto, *hierba de mar*. Es un alga marina que se encuentra en mucha abundancia, desde las Malvinas hasta Valparaíso, doblando el cabo de Hornos, i que los chilenos comen en gran cantidad.

Culén (psorales). Philippi, en sus ELEMENTOS DE BOTÁNICA, escribe lo que va a leerse: «*Culén*, arbusto mui conocido, que se cría desde Coquimbo hasta Concepción, como también en el Perú. Sus hojas aromáticas se han empleado durante mucho tiempo como el té, i son mui estomáticas i vulnerarias; la corteza del tronco i de las ramas se emplea para los empachos i las diarreas; de sus cogollos se hace una especie de alhoja; i hasta su resina sirve.

Litre (litrea). Léase lo que dice el señor Philippi: «El *litre* se cría desde Coquimbo hasta Arauco. Su leño se pone mui duro, i sus frutos pueden servir para hacer una especie de miel, dulces i una especie de chicha. Se dice que es venenoso, i que produce hinchazones i postillas en la cara i manos de las personas que lo cortan; i es mui cierto que el *litre* no tiene nada de cáustico».

Maitén (maytenus). «El *maitén*, dice don Claudio Gay, es un árbol de forma elegante, digno de adornar los campos, i siempre cubierto de un precioso follaje verde i graciosamente colocado. . . La utilidad del *maitén* no es menos preciosa: su madera, blanca por fuera, i rojiza por dentro, es dura i dócil, i sirve para dife-

rentes objetos de carpintería; sus hojas son febrífugas, anodinas; sus simientes, mui abundantes, tiñen de amarillo el lienzo i el papel, i contienen bastante cantidad de aceite, que podría emplearse en las artes i para la comida».

Peumo (criptocaria). «El *peumo*, dice el mismo naturalista, es un árbol siempre verde i de una traza mui elegante. Su madera es mui dura; se conserva bien dentro del agua; i su corteza se emplea como el lingue para curtir los cueros, a los cuales da un color leonado. Los frutos contienen una pulpa poco abundante, blanca i mantecosa; los campesinos los comen con gusto despues de haberlos puestos en infusión dentro del agua tibia, lo que les quita el gusto amargoso i mui desagradable que tienen cuando crudos. Por este motivo, se suelen encontrar con abundancia en los mercados de las aldeas i de las ciudades».

Quillai (quillaja). «El *quillai*, dice Gay, es bastante común en los cerros i en los llanos de los valles, desde el cerro de los Hornos en Illapel (31°), que es su límite norte, hasta de los rios Angol i Lebu (38°), que es su límite sur; i en las cordilleras sube hasta la altura de 6,540 pies sobre el nivel del mar. Es árbol que engruesa hasta seis pies, i cuya madera, algo dura, se apolilla con facilidad espuesta al aire; pero en los lugares húmedos i en los subterráneos, se conserva mucho tiempo: así es que los mineros la buscan para enmaderar sus minas. Pero lo mas precioso del *quillai* es la calidad que tiene su corteza de espumar en el agua como el mejor jabón, i de limpiar del modo mas perfecto los jéneros de lana i de seda, quitándoles toda clase de manchas, i dándoles un lustre mui vistoso. El consumo que se hace con este fin es mui grande i por algún tiempo, se ha esportado en cantidad, reducido a

extracto. No produce el mismo efecto para los jéneros de lino o algodón, i les da, al contrario, un color amarillento, lo que atribuía Molina a otra especie de *quillai* mas inmediata a la costa, i mui distinta de la de los cerros subandinos. Los chilenos i los indios la emplean también para lavarse la cabeza, como mui superior al jabón; i su uso es tan común, que se suele encontrar de venta en los bodegones i en algunas tiendas. Se cree jeneralmente que las chilenas i las araucanas deben la hermosura de sus cabellos al uso frecuente que hacen del agua de dicha corteza para limpiarlos. La palabra *quillai* deriva del araucano *cullumn*, que significa *lavar la cara*.

Los ejemplos enumerados, que podrían multiplicarse fácilmente, demuestran que las futuras ediciones del DICCIONARIO DE LA ACADEMIA tendrán que autorizar muchos otros nombres que se usan a menudo en la América Española para designar los vegetales indíjenas o exóticos.

Solo me resta, para terminar este artículo, el decir que, siendo el *coligüe* uno de los materiales con que en Chile se cubren los edificios, se ha inventado el verbo *encoliguar* para espresar el acto de poner *coligües en un techo*.

Coliseo

Coliseo, dice el DICCIONARIO de la Real Academia Española, es «teatro destinado a las funciones públicas de diversión, como tragedias i comedias».

En seguida agrega lo que va a leerse:

«Trae su orijen del anfiteatro Flavio, delante del cual se puso una estatua colosal de Domiciano».

Martínez de la Rosa, en la comedia titulada LA

NIÑA EN CASA, I LA MADRE EN LA MÁSCARA, acto 1, escena 2, emplea la palabra *coliseo* en el sentido mencionado.

¿No hai palco en el *coliseo*
este carnaval?...

Bretón de los Herreros hace otro tanto en la comedia *ERRAR LA VOCACIÓN*, acto 2, escena 14.

¡I mi hermana no medita
cuando sale al *coliseo*
que, en lugar de un palmoteo,
le pueden dar una grita!

Sin embargo, aunque el *DICCIONARIO* no lo recomienda, parece, atendido el orijen de la palabra, que el nombre de *coliseo* solo puede aplicarse propiamente a los teatros magníficos i monumentales.

Si esto es así, creo que dicha palabra fué mal usada en los estatutos de la sociedad anónima del *Coliseo* de Quillota aceptados por los socios el 17 de enero de 1869, i en el decreto espedido por el Prêsidente de la República el 19 de octubre de 1871 para aprobar esos estatutos.

Por la razón dada, es mucho peor aun el uso de la palabra *coliseo* para denotar, no ya un teatro modesto, sino un pobre reñidero de gallos, como lo hace el reglamento para la contribución de serenos i alumbrado público de la ciudad de Concepción, aprobado por decreto del Presidente de la República fecha 4 de mayo de 1858.

Coloniaje

Esta es una palabra mui empleada por los escritores mas sobresalientes de la América Española para

significar la *época* o el *régimen colonial*, es decir, los tres siglos en que en esta parte del mundo estuvo sometida a España, o bien las instituciones que la rijieron en ese largo espacio de tiempo.

El año de 1836, don Andrés Bello insertó en EL ARAUCANO un artículo en que se lee la siguiente frase:

«Despojados (los pueblos hispano-americanos) durante el *coloniaje* de toda especie de derechos políticos, completamente ciegos en el conocimiento de ellos, tanto por la organización de la sociedad a que pertenecíamos, como por el tenaz estudio de nuestros dominadores en no dejarnos abrir los ojos a la luz del saber i de la civilización, no considerando en nuestra patria mas que el lugar que la naturaleza nos había designado para arrastrar nuestra existencia, i viviendo mas para nosotros que para esa patria, debemos necesariamente ver mas tibio que en otros pueblos en que la libertad ha echado profundas raíces, el amor a nuestras prerrogativas políticas, esto es, el espíritu público».

El DICCIONARIO de la Academia no trae la palabra *coloniaje*.

Sin embargo, esa palabra hace falta, porque, sin ella, hai que recurrir a un circunloquio para espresar la idea.

Combo

El DICCIONARIO de la Real Academia Española da a este vocablo dos acepciones:

1.^a Empleado como adjetivo, «dícese de lo que está combado, esto es, lo que está torcido, encorvado».

2.^a Empleado como sustantivo, significa «tronco o piedra grande sobre que se asientan las cubas, así para preservarlas de la humedad, como para usar con mas comodidad de los camilleros por donde se saca el vino».

No sé que en Chile se dé a *combo* ninguna de estas dos acepciones.

Las ordenanzas o reglamentos de aduana que se han dictado en 5 de junio de 1841, en 2 de junio de 1842, en 9 de junio de 1848, en 8 de mayo de 1851, en 25 de agosto del mismo año, en 6 de diciembre de 1860, 16 de enero de 1865, en 6 de diciembre de 1866, i en 24 de diciembre de 1872, emplean la locución *combo de hierro o de acero*.

El artículo 28 de un reglamento para el matadero de Valparaíso, aprobado por decreto presidencial fecha 25 de mayo de 1864, dice así:

«Artículo 28. Los animales vacunos serán degollados despues de aturcidos por medio de golpes en la cabeza con un *combo*. El desposte de las reses en el matadero se practicará por cuartos, para de este modo ser conducidos en los carros destinados al efecto».

En estos casos, *combo* está tomado en el sentido de mazo de hierro o acero con mango.

Comité

Don Rafael María Baralt, en el DICCIONARIO DE GALICISMOS, se espresa así:

«Tomado del inglés *commitee*, dicen los franceses *comité*, a lo que nosotros *junta* o *comisión*, por lo cual me parece escusado el galicismo».

En mi concepto, Baralt tiene razón.

El idioma castellano no ha menester de *comité*; puesto que para espresar esa misma idea, hai los dos vocablos *comisión* i *junta*, que son mui propios i mui castizos.

Efectivamente, el DICCIONARIO de la Academia no trae la palabra *comité*.

Sin embargo, Salvá, Domínguez i Barcia admiten este vocablo, en el sentido de «reunión de personas encargadas por la autoridad del examen o de la discusión de ciertas materias».

Es preciso convenir en que son muchos los que, de palabra o por escrito, usan este vocablo, no solo en la significación restringida que le señalan los tres gramáticos citados, sino también en la de *junta* o *comisión*, sea pública o privada.

Comparendo

La lei de 15 de octubre de 1856 relativa a los juicios cuya cuantía no pasa de mil pesos, contiene, entre otras disposiciones, las que se copian a continuación:

«*Artículo 5.º* Contestada la demanda, el juez citará las partes a *comparendo* para uno de los ocho días siguientes. Del mismo modo procederá si, trascurrido el tiempo para contestar, no lo hubiese hecho el demandado».

Artículo 6.º En este *comparendo*, el juez, examinando los escritos i documentos presentados, oídas las exposiciones que hicieren las partes, e interrogadas cada una de ellas sobre los documentos presentados i sobre los puntos materia del pleito, fijará las cuestiones que hubieren de ventilarse en el juicio. Si, fijadas las cuestiones, las partes pretendieren que se fijen otras además, el juez resolverá sobre tabla; i aun cuando no las fijare, deberá consignarlas en el acta de la sesión que debe levantarse, i que deben firmar el juez i las partes».

«*Artículo 7.º* En ese *comparendo*, el juez citará a las partes para oír sentencia en los casos siguientes:

«*I.º* Si la cuestión o cuestiones materia del pleito fueren de puro derecho.

«2.º Si las partes estuvieren conformes en los hechos o resultare su conformidad de las interrogaciones que el juez ha debido hacerles en la sesión.

3.º Si los hechos estuvieren probados por los documentos presentados, que hubiesen sido reconocidos o aceptados como válidos por la parte contra quien se presentan.

«4.º Si las partes convinieren en que el juez pronuncie sentencia en vista de los antecedentes que hasta entonces obren en el juicio.

«En estos casos el juez levantará el acta de la sesión; i oído lo que las partes alegaren en su defensa, en el mismo *comparendo* pronunciará su fallo, salvo que creyese necesario darse mas tiempo para resolver, o que las partes pidieren que se les señale día para hacer sus alegatos, i el juez, atendida la causa, lo considerase así conducente al acierto del fallo. Entonces designará al efecto uno de los días inmediatos en que resolverá, comparezcan o no las partes.»

«Artículo 8.º Si las partes no estuvieren conformes en los hechos, ni los documentos presentados los probaren, o aunque sean conducentes a probarlos, fueren objetados legalmente, el juez procederá en el mismo *comparendo* a fijar los puntos sobre que ha de recibirse la prueba. Las partes podrán, a mas de los puntos designados por el juez, pedir que se reciba prueba sobre otros. El juez accederá, o se negará a la solicitud según los calificare de conducentes o inconducentes; pero deberá consignarlos en el acta en la forma en que las partes los hubieren propuesto.»

Don José Bernardo Lira, en el PRONTUARIO DE LOS JUICIOS, libro 3, título 4, capítulo 5, *Parte teórica* se espresa así:

«Presentada la cesión de bienes, manda el juez citar a *comparendo* a los acreedores para tratar de ella.»

I algo más adelante agrega:

«Para calificar la graduación o preferencia respectiva de los créditos en el concurso, concurren los acreedores a un *comparendo* especial a que se les llama con este objeto.»

Todos en Chile dan a la palabra *comparendo* el significado de *audiencia, junta, conferencia, comparecencia, reunión*, que tiene en los trozos antes citados (1).

No obstante, se emplea a veces, en lugar de *comparendo* alguna de las palabras enumeradas, u otra equivalente, como puede verse en la lei del juicio ejecutivo, fecha 8 de febrero de 1837, i en el PRONTUARIO de Lira.

Mientras tanto, Tapia, Escriche, Domínguez, Barcia i la Academia Española, dan a *comparendo* o solo la acepción de «despacho en que el superior o juez cita á algún súbdito, mandándole comparecer».

Escriche, Domínguez i Barcia advierten que este vocablo se usa mas común o jeneralmente en los tribunales eclesiásticos.

La Academia confirma esta advertencia, diciendo que *comparendo* (se entiende en el sentido de *orden* o *despacho*) «se usa mucho en esos tribunales».

Competencia

En mas de una ocasión, he oído a ciertos juristas chilenos censurar el empleo de *competencia* en el significado de *idoneidad* o *aptitud*.

En concepto de ellos, no podía decirse «la competencia de fulano en tal materia, en tal profesión, en tal arte».

(1) Este es también el significado que le da nuestro Código de Procedimiento Civil, que comenzó a rejir el 1.º de marzo de 1903.

Reprobaban, por lo tanto, que la lei de 9 de enero de 1879 diera semejante sentido a *competencia* en el inciso 2.º del artículo 29, que dice así:

«Antes de convocar al cuerpo de profesores para que proponga terna, el rector de la Universidad anunciará por la prensa la clase vacante que se trata de proveer, señalando un plazo dentro del cual podrán presentarse los que deseen servirla, i previniendo que deben ponerse en la secretaría las obras, diplomas u otros documentos que acrediten la *competencia* de los candidatos.»

Efectivamente, el DICCIONARIO de la Real Academia Española, en la undécima edición de 1869, solo daba a esta palabra las tres acepciones que siguen:

«1.ª Disputa o contienda entre dos o mas sujetos sobre alguna cosa».

«2.ª Rivalidad».

«3.ª Pertenencia o incumbencia».

Pero ese mismo DICCIONARIO, en la duodécima edición de 1884, ya trae la cuarta acepción de «aptitud, idoneidad».

Competer, competir

Estos dos verbos, como puede observarse fácilmente, solo se diferencian en una letra; pero sus significados son distintos, i no han de confundirse.

Competer vale tanto como pertenecer, tocar o incumbir a uno alguna cosa.

Competir significa contender dos o mas personas entre sí, aspirando unas i otras con empeño a una misma cosa, o bien igualar una cosa a otra análoga en la perfección o en las propiedades.

Antiguamente *competer* se empleaba por *competir*;

pero el uso, estableciendo una distincion bien marcada entre las acepciones de estos dos verbos, ha remediado acertadamente el inconveniente de denotar con una misma palabra ideas mui diversas.

Sin embargo, en la América se conserva el arcaísmo de sustituir *competer* a *competir*.

I no faltan aún ejemplos en que se use *competir* por *competer*.

El artículo 1.º del decreto referente al crimen de denegación de justicia, espedido por el presidente de la República con fuerza de lei en 25 de setiembre de 1837, empieza así:

«El juez que en las causas cuyo conocimiento le *compitiere*, se negare a administrar justicia, etc.»

Don Andrés Bello insertó, el año de 1834, en EL ARAUCANO, unas ADVERTENCIAS SOBRE EL USO DE LA LENGUA CASTELLANA.

En la señalada con el número 34, enseña lo que va á leerse:

«Yerran contra la propiedad gramatical los que no distinguen á *competer* de *competir*. *Competer* es pertenecer, i se conjuga regularmente como *temer*; *competir* es contender, i se conjuga con varias irregularidades, imitando en todo a *concebir* i *colegir*. *Eso me compete*, *me compitió*, *me competerá*, *me debe competer*, significa que eso es, fué, será, debe ser de mi pertenencia ó jurisdicción. Dos rivales *compiten*, *compitieron*, *competirán*, *no pueden menos de competir*.»

Don Rufino José Cuervo, en las APUNTACIONES CRÍTICAS SOBRE EL LENGUAJE BOGOTANO, que dió a luz el año de 1867, se espresa así:

«Vemos que con lamentable frecuencia se confunde a *competer* con *competir*; aquél significa *pertenecer*, *tocar*, *incumbir*; éste, *contender*, *rivalizar*; conjúgase el prime-

ro como *beber*, el segundo como *pedir*. Patentízanlo estos ejemplos:

—«Pondérase en el concilio la importancia de este servicio, confiérese el premio que le *compete*.

«(Saavedra Fajardo, REPÚBLICA LITERARIA.)

—«Ninguno sufre a quien *compite* con él en las cualidades del ánimo.

«(Id., EMPRESAS POLÍTICAS).

—«Es tanta la beldad de su mentira
que en vano a competir con ella aspira
belleza igualdad de rostro verdadero.—
(«Lupercio L. de Arjensola, soneto: *Yo os quiero*», etc.)

—«El templo de Salomón,
aquesa fábrica antigua,
que ni antes, ni después hubo,
ni habrá otra que le compita.

«(Calderon, EL PRIMER REFUGIO DEL HOMBRE)»

Conciliatorio

Don Andrés Bello, en un artículo publicado en EL ARAUCANO el año de 1843, empleó el adjetivo *conciliatorio*.

Léase la frase en que esa palabra se encuentra:

«El remitir esta clase de causas (las concernientes a las diverjencias entre los capitanes de buques mercantes i sus marineros) a los cónsules, no es precisamente reconocer en ellos jurisdicción alguna, porque, para componerlas, les bastará en la mayor parte de los casos la autoridad estrajudicial i *conciliatoria* de que nuestras leyes i todas las del mundo civilizado los consideran revestidos.»

El mismo Bello insertó el año de 1847 en EL ARAUCANO unos artículos mui interesantes sobre la espedición que el jeneral don Juan José Flores, con el ausilio de

la reina Cristina, proyectó i preparó en España contra la república del Ecuador.

En uno de ellos, tornó a usar el adjetivo *conciliatorio*, como aparece en la siguiente frase:

«Grande es la importancia que damos a estas demostraciones de la voluntad de los americanos relativamente al asunto que ha ocupado nuestra prensa periódica desde las primeras noticias de los preparativos de Flores; i si ellas fijan la atención de los gobiernos europeos, como es natural que la fijen, su influencia en nuestros negocios (hablamos, por supuesto, de la sola influencia aceptable, la influencia lejítima, la influencia natural del poder, dirigida por ideas humanas, morales pacíficas, i ofrecida de un modo amistoso i *conciliatorio*) puede acelerar el desarrollo de nuestros elementos de civilización i prosperidad, que tanto conviene al suyo propio.»

El laborioso i erudito académico don Marcelino Menéndez i Pelayo, que se esmera en la pureza del lenguaje, usa igualmente el adjetivo *conciliatorio* en su obra titulada HISTORIA DE LOS HETERODOJOS ESPAÑOLES.

En el libro 1, capítulo 3, párrafo 6, página 176, escribe esta frase:

«Clodoveo juró arrojar de la Aquitania a los herejes; i a pesar de los esfuerzos *conciliatorios* del rei de Italia Teodorico, la guerra fué declarada, i vencido i muerto Alarico en Vouglé, cerca de Poitiers.»

En el libro 5, capítulo 3, párrafo 1, página 628, escribe lo que sigue:

«La inquisición apuraba todos los medios benignos i *conciliatorios*; absolvía a los neófitos con leves penitencias i sin auto público; e inauguró el reinado de Felipe III con un nuevo i amplísimo edicto de gracia para los que abjurasen de la lei musulmíca, i confesasen sus pecados.»

El DICCIONARIO de la Academia no ha autorizado hasta ahora el uso de *conciliatorio*, no obstante que esta palabra satisface una verdadera necesidad de la lengua.

La Real Academia admite solo a *conciliador*, *conciliadora* «que concilia»; i a *conciliativo*, *conciliativa*, adjetivo que se dice de lo que concilia»; pero *conciliatorio* significa «que tiende a conciliar o que trata de conciliar».

Concubinaje

Don Pablo de Jérica dió a la estampa el año de 1836 una obra en dos tomos titulada MISCELÁNEA INSTRUCTIVA I ENTRETENIDA, que tuvo mucha circulación en la América española.

En el tomo I, viene un artículo sobre el CELIBATO DE LOS CLÉRIGOS; i en ese artículo, el pasaje que va a leerse:

«En el concilio de Nicea fué donde algunos padres propusieron una lei que prohibía a los obispos i a los clérigos acercarse a sus mujeres; pero el obispo de Tebas en Ejipto, San Panucio, que fué después mártir, se opuso diciendo en voz alta: Que él acostarse con su mujer es castidad. La mayor parte de los padres del concilio fueron del mismo parecer entonces, i solo se prohibió a los eclesiásticos tener en sus casas mas hembras que sus mujeres, porque el *concubinaje* se había hecho común i causaba ya grandes escándalos, lo que esplica mui bien la opinión de San Panucio.»

Don José Joaquín de Mora empleó la palabra *concubinaje* en la estrofa 74, parte I del poema titulado DON OPAS, que, con otros de su especie, dió a luz el año de 1840.

¡Que tenga yo un sobrino tan salvaje!
(clamó don Opas, dando un golpe recio).
Se fija en un pueril *concubinaje*,
i mira el honor patrio con desprecio.

De príncipes amigos el ultraje
el corazón no inflama de este necio;
i se enfada por esas niñerías
que estamos viendo acá todos los días.

El mismo Mora dirijió a su amigo, el literato chileno don Ventura Blanco Encalada, una epístola que forma parte de las POESÍAS que reunió en un volumen así denominado el año de 1853.

Léense en esa epístola las siguientes estrofas:

Cuando Jorje Sand complica
los hilos que al lector tiende,
i las pasiones que enciende,
filosófico alambica,
i con elocuencia rara,
cuando describe, deslumbra,
i hasta los cielos encumbra
los afectos, ¿en qué pára
el magnífico lenguaje
i el romántico misterio?
En detestable adulterio
i en sucio *concubinaje*.

I no se crea que Mora, el cual no era hombre a quien la tiranía de la rima pusiera en conflictos, se vió arrasrado a emplear por la fuerza del consonante la palabra *concubinaje*.

En la estrofa 72, parte 1.^a del mismo DON OPAS, se leen los siguientes versos:

Súbito le sacó de su letargo
carta de don Julián larga i prolija,
que era un comento tétrico i amargo
sobre el *concubinaje* de su hija.

No faltan en Chile quienes de palabra o por escrito usen *concubinaje*.

Manifiestamente este vocablo es una traducción cruda del *concupinage* francés.

Sin embargo, la razón mencionada no sería suficiente para rechazarlo.

Hai otros muchos que se hallan en igual categoría i que, no obstante, han merecido colocación en el DICCIONARIO de la Real Academia.

Ejemplos: *ambigú* (*ambigu*), *aval*, (*aval*) *belitre*, (*belitre*), *buró* (*bureau*), *desabillé* (*deshabillé*), *embalaje* (*emballage*), *petimetre* (*petit maître*), *coqueta* (*coquette*) etc.

No tiene nada de estraño, ni de inconveniente el que en dos lenguas derivadas del latín como el castellano i el francés, haya gran número de vocablos enteramente iguales, o que solo se diferencien por lijeros accidentes ortográficos.

Tengo por casualidad a la mano LA MARSELLAISE, donde se encuentran las siguientes palabras comunes a las dos lenguas: *mugir* (*mujir*), *feroces*, *ignobles*, *ah! cohortes*, *tristes*, *complices*, *tigres*.

Razón mas poderosa, pero no decisiva, porque una misma idea o ideas análogas pueden a menudo ser indiferentemente espresadas por dos o mas vocablos distintos, es la de que, en lugar de *concupinaje*, puede decirse en castellano *concupinato* o *amancebamiento*.

Sin embargo, el DICCIONARIO de la Academia no ha admitido hasta ahora la palabra *concupinaje*, no por las dos razones que quedan apuntadas, las cuales por sí solas no justificarían tal omisión, sino porque, probablemente, sus doctos autores piensan que el uso de esa palabra no se halla bastante estendido.

Concurso

Concurso de acreedores, dice el DICCIONARIO de la Academia, es «la cesión que el deudor hace de sus bienes en manos de la justicia, ante la cual concurren los acreedores, justificando sus créditos i grado para la paga de cada uno».

Tal definición da a entender que todo concurso es promovido por el deudor.

Sin embargo, es sabido que, tanto en la legislación española, como en la de todos los pueblos civilizados, el concurso puede ser solicitado por el deudor o por los acreedores, o puede ser *voluntario* i *necesario*, empleando la tecnología forense.

Por esto, me parece mas exacto el modo como don José Bernardo Lira define la dicha espresión en su PRONTUARIO DE LOS JUICIOS, libro 3, título IV, capítulo V, *Parte teórica*, donde se lee que «*concurso de acreedores* es el juicio promovido por un deudor que tiene varios acreedores, o por éstos para el pago de las deudas».

Confección, confeccionar

Don Rafael María Baralt, en el DICCIONARIO DE GALICISMOS, esplana acerca de *confección* i de *confeccionar* las observaciones que van a leerse:

«En cualquier boletín oficial, real orden, reglamento, discurso parlamentario o artículo de periódico, tropeizamos hoi con la *confección de una lei*, la *confección de un canal*, la *confección de las listas electorales*, i otras *confecciones* no menos extravagantes.

«La sociedad debe estar enferma, porque todo el mundo se ha vuelto boticario.

«*Confeccionar* es en castellano *hacer confecciones*; i *confección* es medicamento compuesto de diferentes sustancias reducidas a polvo, i mezcladas con jarabe hasta adquirir la consistencia i forma de conserva.

«Por consiguiente, *confeccionar* anuncios, noticias, periódicos, libros, etc., que leemos u oímos a cada paso, es buenamente hacer conserva de libros, periódicos, noticias o anuncios; mui buena, sin duda, para algunos paladares, pero insoportable al gusto puro castellano.

«De todo tiene la culpa *confeccioner*, que vale para los franceses lo que para nosotros valen *hacer, fabricar, trazar, perjudicar, hilvanar*, etc., tanto en el estilo grave, como en el jocos o familiar. Así, en España, un sastre *hace vestidos*, un arquitecto *traza planos*, un arbitrista *discurre planes*, un maestro de obras *fabrica casas*, un gacetillero *hilvana noticias*, un periodista *escribe* o *perjeña un discurso*: cosas todas que los franceses, por mas que quieran, no pueden hacer *fabricando, trazando, discurrendo, hilvanando, perjeñando, escribiendo*, etc., sino precisa i forzosamente *confeccionando*.

«Por lo que toca a *confeccionar leyes* por *hacer leyes, dar leyes, legislar*, etc., cualquiera comprenderá que es cosa aún mas ridícula que las anteriores.»

Lo que Baralt espone en las líneas precedentes, manifiesta que ya en 1875 era mui jeneral en España el uso de dar a *confección* i a *confeccionar* los significados que él reprueba.

Efectivamente, don Ramón Joaquín Domínguez, en el DICCIONARIO NACIONAL DE LA LENGUA ESPAÑOLA impreso en 1848, asigna a estas dos palabras las acepciones que se mencionan en seguida.

Confección, «fabricación, preparación, elaboración, combinación, etc.»

Confeccionar, «por extensión, disponer, preparar, combinar, etc., cualquiera cosa».

Don Andrés Bello, en el CÓDIGO CIVIL CHILENO, que se promulgó el 11 de diciembre de 1855, aplica la palabra *confección*, no solo a las obras materiales, sino también a las intelectuales.

El epígrafe del párrafo 8, título 26, dice: «De los contratos para la *confección de una obra material*».

El inciso 1.º del artículo 1,996 se espresa como sigue:

«Si el artífice suministra la materia para la *confección de una obra material*, el contrato es de venta; pero no se perfecciona sino por la aprobación del que ordenó la obra».

Si Bello en los ejemplos precedentes aplica la palabra *confección* a las obras materiales hace otro tanto en los artículos 1,253 i 1,256 respecto a las intelectuales.

Léanse esos artículos.

«Artículo 1,253. En la *confección* del inventario se observará lo prevenido para el de los tutores i curadores en los artículos 382 i siguientes, i lo que en el Código de Enjuiciamiento se prescribe para los inventarios solemnes.»

«Artículo 1,256. El heredero que en la *confección* de inventario omitiere de mala fe hacer mención de cualquiera parte de los bienes, por pequeña que sea, o supusiere deudas que no existen, no gozará del beneficio de inventario.»

En el tomo IX de las OBRAS COMPLETAS de Bello, página 475, se encuentra una memoria titulada VALOR DE UN TESTAMENTO OTORGADO ANTES DE LA PROMULGACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL, en la cual (página 483) torna a emplear *confección del testamento*.

La Real Academia Española, en la undécima edición del DICCIONARIO, que apareció el año de 1869, modificó los artículos destinados a *confección* i a *confeccionar*, admitiendo una de las acepciones reprobadas por Baralt a pesar del uso jeneral que él mismo reconoce.

Hé aquí la nueva redacción que la Academia dió a pesar esos dos artículos.

Confección, «el acto i efecto de confeccionar.—*Farmacia*. Medicamento de consistencia blanda, compuesto de varios polvos casi siempre de naturaleza vegetal con cierta cantidad de jarabe o miel».

La segunda de estas acepciones era la única anteriormente autorizada.

Confeccionar, «hacer, preparar, componer, acabar, sobre todo tratándose de obras materiales.—*Farmacia*. Preparar confecciones, electuarios u otros medicamentos compuestos».

La segunda de estas acepciones era la única anteriormente autorizada.

Confeccionar, «hacer, preparar, componer, acabar, sobre todo tratándose de obras materiales.—*Farmacia*. Preparar confecciones, electuarios u otros medicamentos compuestos».

La segunda de estas acepciones era la única anteriormente autorizada.

Resulta que la Academia en 1869 aprobó el que *confección* i *confeccionar* se aplicasen, no solo a ciertas preparaciones de la farmacia, como Baralt lo quiere, sino a obras materiales, intelectuales o de otra especie, aunque advirtiendo que sobre todo podía aplicarse a las obras materiales.

En la duodécima edición de 1884 ha conservado sin variación el artículo destinado a *confección*.

Por lo que toca al de *confeccionar*, le ha dado la redacción que va a leerse:

Confeccionar, «hacer, preparar, componer, acabar, tratándose de obras materiales. Es acepción de uso reciente.—*Farmacia*. Hacer confecciones, preparar según arte, los medicamentos».

Se ve que la Academia declara terminantemente que *confección* i *confeccionar* solo pueden aplicarse a los medicamentos i a las obras materiales.

¿Por qué no igualmente a las intelectuales?

¿Por qué no ha de poder decirse la *confección de un testamento*, la *de un inventario*?

El sustantivo *confection*, entre otras acepciones, tiene en francés la de «hechura, corte, manera, disposición buena o mala del vestido i el trabajo que cuesta el *confeccionarle*»; i la de «taller, oficina, local en que se trabaja de sastre».

El verbo *confectionner*, entre otras acepciones, tiene en francés la de «cortar, disponer, coser i dar completo un vestido, un traje i también el calzado».

A causa de estas acepciones peculiares, *confection* se usa en Francia para denotar un traje o una prenda del traje.

Se advierte desde luego que es defectuoso este sistema de designar un vestido o una parte del vestido por una palabra que sirve para espresar la preparación o elaboración, no solo de la ropa, sino de cualquiera obra material o intelectual.

Así, en mi concepto, cometen un galicismo impropio e injustificado los que en Chile i en otros pueblos españoles dicen, verbigracia: *tienda de confecciones* por *tienda de modas*; o *compré una confección* por *compré tal prenda de vestido*.

Conjenerado

Don Francisco de Paula Canalejas, en el discurso de recepción que leyó ante la Real Academia Española el 28 de noviembre de 1869, empleó varias veces el adjetivo *conjenerado*, o, mejor dicho, *conjenerada*, aplicándolo a la lengua.

La frase que sigue suministra un ejemplo:

«La teoría comparativa de las letras, de su persistencia, de sus permutaciones en el sanscrito i en las lenguas *conjeneradas* era de todo punto indispensable; porque, antes del cotejo i comparación de unas palabras con otras, erá necesario simplificar la diversidad de sus sonidos reduciéndolos a la unidad, i este trabajo no era fácil sino comenzando la comparación por los elementos fonéticos, o sea por las letras.—(MEMORIAS DE LA ACADEMIA ESPAÑOLA, tomo II, página 30)

Don Juan Valera, en su contestación al mencionado discurso de Canalejas, usó igualmente el adjetivo *conjenerada* en las dos frases que siguen:

«Solo quedan hoï en el riñón de Europa los filandeses, los húngaros i los turcos, i en el occidente los éuscaros, que no sean pueblos de la raza indo-europea i que no hablen lenguas *conjeneradas* del ario primitivo» (página 110).

«Otra causa de la diversidad de las lenguas hermanas i *conjeneradas* del mismo tronco, es adoptar una raíz diversa para significar el mismo objeto, lo cual no impide que de cada una de las raíces haya derivados en cada una de las lenguas» (página 117).

El DICCIONARIO de la Real Academia no trae el verbo *conjenerar*, ni mucho menos el adjetivo *conjenerado*, *conjenerada*.

Menciona el verbo anticuado *jenerar*, «enjendrar» (1).

Sin embargo, creo que los señores Canalejas i Valera han procedido bien al formar el compuesto neológico *conjenerado*, *conjenerada* el cual se ajusta perfectamente a las leyes del idioma i cuyo sentido es mui claro.

(1) El *Diccionario Académico* trae también la voz *conjénero*, que significa «del mismo jénero, de un mismo origen o de la propia duración», i que, por tanto, podría usarse en vez de *conjenerado*.

Escusado es advertir que esta palabra no se usa en Chile.

A pesar de ello, me ha parecido oportuno dedicarle estas líneas para demostrar, con el ejemplo de dos reputados académicos, que los pueblos i los autores hispano-americanos pueden, sin esponerse a merecidas censuras, formar una palabra nueva cuando así lo exija la espresión de sus ideas i siempre que se ajusten a a las leyes jenerales del idioma.

Confortable

Ni el DICCIONARIO de la Real Academia Española, ni ninguno de los que conozco, trae esta palabra.

Don Pablo de Jérica, en la MISCELÁNEA INSTRUCTIVA I ENTRETENIDA, tomo, I, página 10, se espresa como sigue:

«Entonces es cuando el solterón desechado, que ha sacrificado la última mitad de su existencia por la mayor comodidad de la primera, se acoje a su lado i se congratula con sus compañeros, tan arrugados i viejos como él, de haber tenido la buena idea de asegurar un retiro tan *confortable*, i en cierto modo una casa i familia».

Con referencia a *confortable*, Jérica coloca al pie de la página una nota que dice así:

«Esta palabra hermosísima debe naturalizarse en todas partes, i no es necesario traducirla a otros idiomas.»

El severo Baralt cree que *confortable* debe admitirse en castellano; pero no en el significado de cómodo o agradable que Jérica le da.

Confortable, dice Baralt, es un «vocablo que los franceses han tomado de los ingleses, i que los galiparlistas han traído a España en significación de cómodo, conve-

niente, que proporciona deleite o bienestar material, i así dicen muchos: «El calor de esta chimenea es mui *confortable*; abrigo *confortable*; comida *confortable*.»

«Yo no veo ningún inconveniente en adoptar este adjetivo teniendo, como tenemos, *confortación*, *confortador*, *confortadora*, *confortamiento*, *confortante*, *confortar*, *confortativo*, *confortativa*, anticuado *conforte* i *conforto*; i que *confortable* se acomoda a la índole de la lengua; es evidente.

«Esto en cuanto a la forma; pero ¿qué significación le atribuiremos? A mi juicio, la suya propia i natural de *lo que conforta i da vigor, espíritu i fuerza*, en una acepción; en otra, *lo que anima, alienta i consuela*; i como extensión del primer significado, *lo que proporciona bienestar material*. Por lo cual tendremos por bien dicho *calor confortable*, *abrigo confortable*, *comida confortable*, (como decimos *calor*, *abrigo*, *comida saludable* en un sentido análogo); porque el calor, el abrigo, la comida, etc., confortan i dan vigor, espíritu i fuerza. Pero no diremos *sillón confortable*, *zapatos confortables*, *casa confortab'le*, *jardín confortable* (i lo dicen muchos), porque ni el caso es el mismo, ni tenemos por qué poner en desuso los mas propios vocablos *cómodo*, *acomodado*, *proporcionado*, *bien dispuesto*, *bien distribuído*, etc.

«Ingleses i franceses dicen *confort* al bienestar material, a las comodidades de la vida. En este sentido (i también en el malamente anticuado de *socorro*, *asistencia*, *consuelo*, *confortación*), podíamos mui bien nosotros emplear nuestros vocablos *conforte* i *conhorte*. Me gusta mas el segundo.

«I así diríamos, verbigracia: Escojió tres de sus discípulos para su compañía i *conhorte* (consuelo). Frai Luis de León. I en sentido moderno: *El conhorte de la vida. El conhorte de todas las clases sociales es la mejor prenda i mas segura fianza de la paz jeneral.*»

Creo que Jérica habría podido objetar a Baralt que, si en su concepto, puede decirse por extensión *abrigo confortable*, por ejemplo, a pesar de poder decirse *abrigo saludable*, no se percibe motivo fundado para que, por un grado algo mayor (es cierto) de extensión, no pueda decirse *asilo confortable* o *casa confortable*, a pesar de poder decirse igualmente *asilo cómodo*, *casa cómoda*.

Confusión

El artículo que el DICCIONARIO de la Real Academia Española destina a esta palabra, dice así:

«*Confusión*. (Del latín *confusio*). Femenino. Falto de orden, de concierto i de claridad.—Figurado. Perplejidad, desasociado, turbación del ánimo.—Figurado. Abatimiento, humillación.—Figurado. Afrenta, ignominia.—*Jermanía*. Venta.—*Echar la confusión* a uno, frase anticuada. Forense. Imprecarle o maldecirle.»

Se ve que el DICCIONARIO no comprende entre las de *confusión* la acepción forense o legal que se encuentra definida en el artículo 1,665 del CÓDIGO CIVIL CHILENO, artículo que dice como sigue:

«*Artículo 1,665*. «Cuando concurren en una misma persona las calidades de acreedor i deudor, se verifica de derecho una *confusión* que estingue la deuda, i produce iguales efectos que el pago.»

Los juriconsultos, desde los romanos, emplean esta palabra en el sentido mencionado.

Confusión, dice Escriche en el DICCIONARIO RAZONADO DE LEJISLACIÓN I JURISPRUDENCIA, es «la reunión de las calidades de acreedor i deudor de una misma cosa en una misma persona».

Los artículos 1,156 i siguientes del proyecto de CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL, emplean esta palabra en idéntica acepción.

Igual cosa hace don Florencio García Goyena en sus comentarios a esos artículos (1).

Congreso

«El poder legislativo, dice la Constitución vijente en Chile, reside en el *congreso nacional*, compuesto de dos cámaras, una de diputados i otra de senadores.»

Las constituciones de varias de las otras repúblicas hispano-americanas dan esta misma denominación de *congreso* a las dos cámaras, las cuales, sin embargo, salvo en rarísimas ocasiones, funcionan por separado.

El DICCIONARIO de la Real Academia Española no menciona esta acepción de la palabra *congreso* en el artículo que le destina.

Hélo aquí:

«*Congreso*. (Del latín *congressus*, de *congrēdi*, conferenciar, conversar). Masculino. Junta de varias personas para deliberar sobre algún negocio, i mas comúnmente la que se hace para tratar asuntos de gobierno i ajustar las paces entre naciones.—Con arreglo a la constitución española, el *cuerpo de diputados*, el cual i el senado constituyen las cortes.—Ayuntamiento o cópula de hombre i mujer.»

Antes de todo, puedo asegurar que en Chile no se usa nunca la palabra *congreso* en la última acepción.

Resulta que en España se llama por la constitución *cortes*, lo mismo que en Chile i en otras de las repúblicas hispano-americanas se denomina por las constituciones respectivas, *congreso*; i *congreso* lo que entre nosotros se llama *cámara de diputados*.

Es de esperar que, cuando la Real Academia fije la

(1) El Código Civil español vijente habla repetidas veces de la *confusión* de derechos, como puede verse en la sección cuarta del tit. 1.º del Libro II.

atención en este punto, tenga a bien consignar una nueva acepción en el artículo de la siguiente edición del DICCIONARIO, destinada a *congreso* (I).

Congruo

Como se sabe, se llaman alimentos las asistencias que se dan en dinero a alguna persona a quien se deben por lei u otro motivo.

El artículo 323 del CÓDIGO CIVIL CHILENO divide los alimentos debidos por precepto legal en *congruos* i *necesarios*.

«*Congruos* son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social.

«*Necesarios* son los que le dan lo que basta para sustentar la vida.»

El DICCIONARIO de la Academia no menciona esta acepción del adjetivo *congruo*, el cual según la docta corporación, significa solo *congruente*, esto es, *conveniente, oportuno*.

Conmuta

El artículo 3.º de una ordenanza municipal de Quillota aprobada por decreto del Presidente de la República, fecha 22 de julio de 1856, dice entre otras cosas lo que sigue:

«El tesorero será nombrado por el gobernador con

(1) En la última edición del DICCIONARIO aparece la espresión *Congreso de los Diputados*, acerca de la cual se dice: «Con arreglo a la Constitución española i a las de algunas repúblicas americanas, cuerpo legislativo compuesto de personas nombradas directamente por los electores i que forma parte de las Cortes».

Como se ve, la modificación realizada en este punto por la *Academia* deja siempre en pie el reparo hecho por el autor de estas *Apuntaciones*.

acuerdo de la municipalidad a propuesta en terna del procurador de ciudad, i durará en su empleo durante el período de las funciones de la municipalidad que lo nombre, a menos que, por *mala versación* de los fondos u otra falta semejante, se hiciere necesario renovarlo. Corresponde al tesorero recaudar i percibir todas aquellas cantidades que procedan de mandas forzosas, intestadas, multas i *conmutas* pecuniarias por infracciones de bandos i otras disposiciones de policía.»

He escrito con letra cursiva la frase *mala versación* para notar que en su lugar debió decirse *malversación*.

I ya que viene a cuento advertiré de paso que la voz *versación*, usada en Chile en el sentido de suficiencia en cierto jénero de conocimientos, no figura en el DICCIONARIO.

Según el DICCIONARIO de la Real Academia Española, la palabra es, no *conmuta* sino *conmutación*.

Sin embargo, como *permutar*, verbo análogo por la forma i el significado a *conmutar*, tiene los dos sustantivos afines *permuta* i *permutación*, muchos chilenos, ajustándose a esa lei de la analogía tan poderosa e influente en los idiomas, han querido que *conmutar* tenga por sustantivo afín no solo a *conmutación*, sino también a *conmuta*.

Concejo, consejo

Los españoles castellanos i algunos otros peninsulares pronuncian con una diferencia bien marcada estas dos palabras, porque saben i están habituados a hacerlo i a distinguir perfectamente la *c* i la *s*.

Los hispano-americanos distinguen estas dos palabras en la escritura, pero no en la pronunciación.

Ello tiene mui poca importancia.

Concejo significa lo mismo que *ayuntamiento*, *cabildo*, *municipalidad*.

Las demás corporaciones semejantes que tienen a su cargo el estudio o la resolución de los negocios públicos o privados, se denominan *consejos*: el *consejo de estado*, el *consejo de ministros*, el *consejo de instrucción pública*, el *consejo de guerra*, el *consejo de familia*, etc., etc.

No parece, pues, que haya mucho inconveniente en aplicar a los cabildos la denominación de *consejos* en vez de *concejos*.

En la América Española, casi no se da a estas corporaciones otra denominación que la de *cabildos*, asignada de preferencia a las de la época colonial, i la de *municipalidades* o *municipios*, que son hoy las más usadas.

Son muy pocas las veces que se les llama *ayuntamientos*.

En Chile, por lo que puedo observar, no se les aplica nunca el nombre de *concejos* o de *consejos*.

Constancia

Como ya lo he hecho notar en la voz *cargo*, el verbo *constar* tiene, entre sus varias acepciones, la de «ser cierta i manifiesta una cosa».

A causa de esto, muchos dan al sustantivo *constancia* el significado de «testimonio fehaciente de un hecho», como verbigracia, en la frase: «Hai *constancia* de esta obligación».

El DICCIONARIO de la Academia asigna a esta palabra solo el de «firmeza i perseverancia del ánimo en las resoluciones i en los propósitos».

Don Andrés Bello redactó en esta forma el inciso 1.º del art. 693 del Código Civil chileno:

«Para la transferencia, por donación o contrato entre

vivos, del dominio de una finca que no ha sido antes inscrita, exigirá el conservador *constancia* de haberse dado aviso de dicha transferencia al público por un periódico del departamento si lo hubiere, i por carteles que se hayan fijado en tres de los parajes mas frecuentados del departamento».

El reglamento del registro conservatorio de bienes raíces, fecha 24 de junio de 1857, en su art. 58 prescribe:

«Para inscribir la transferencia por donación o contrato entre vivos de una finca que no ha sido antes inscrita, exigirá el conservador *constancia* de haberse dado aviso de dicha transferencia al público por un periódico del departamento, si lo hubiere i por carteles que se hayan fijado en tres de los parajes mas frecuentados del departamento con las designaciones relativas a las personas que transfieren i a los límites i nombres de la propiedad, materia del contrato».

La autoridad de este escritor i el uso cotidiano de las disposiciones que he citado, han influído sin duda alguna para que el referido vocablo, se jeneralice entre nosotros en la acepción indicada.

Constar

Según lo enseña la Real Academia Española en su GRAMÁTICA DE LA LENGUA CASTELLANA, edición de 1881, puede decirse «constar *de* los autos, o constar *en* los autos».

Constatar

Bretón de los Herreros escribió una graciosísima comedia titulada UN FRANCÉS EN CARTAJENA, en la cual presenta a uno que va a España creyendo ser verdades

i mui verdades todas las estupendas patrañas inventadas acerca de este país por algunos de los viajeros compatriotas suyos.

El protagonista aludido penetra, saltando por el balcón, en el aposento de una joven a quien desea tomar por esposa.

El padre le pide esplicaciones de su conducta tan extraña e injustificable.

Don Gustavo (que así se llama el francés) empieza a darlas en esta forma:

Mas, présteme usted oreca,
señor, porque yo le informe...
Señor, yo tengo leído
memorias de compatriotes
que estudian en filosofos
las costumbres españoles;
señor, yo tengo aprendido
que, en vuestras poblaciones,
i otro tanto en Cartajena
que en Málaga i en la corte;
es de rigor... ¿cómo dicen?...
pelar el pavo las cóvenes,
i hacer música a las damas,
i... dar asalto en balcones.
I esto no lo disen solo
los franseses viacadores,
que de mismo lo *constatan*
Mojretos i Caldejrones.

No son pocos los chilenos que, a ejemplo del don Gustavo de Bretón de los Herreros, emplean *constatar* en el sentido de *comprobar*, *verificar*, *constar*, *legalizar*.

Escusado es advertir que ningún diccionario autoriza el empleo de semejante galicismo.

Sin embargo, don Pablo de Jérica, en la MISCELÁNEA INSTRUCTIVA I ENTRETENIDA, tomo I, página 132, empleó este verbo *constatar*; i don Eujenio de Ochoa, en su

traducción de la FÍSICA escrita en francés por Privat Deochavel, hizo otro tanto.

Consulta

Don José Bernardo Lira, en el PRONTUARIO DE LOS JUICIOS, libro 4, título 2, capítulo 5, número 622, dice lo que va a leerse:

«Hai en materia criminal sentencias que no quedan ejecutoriadas, aun cuando las partes, dejando de apelar, manifiestan conformarse con ellas.

«*Consulta* (en el significado que aquí nos incumbe considerar esta palabra) es la remisión que el juez inferior debe hacer al superior de ciertas sentencias para que las apruebe o enmiende.

«Para determinar qué sentencias deben *consultarse*, es preciso distinguir si son condenatorias o absolutorias.

«En cuanto a las primeras, deben *consultarse*, según los términos de la lei, todas las que impongan las penas de muerte, de espatriación, de perdimiento de miembro, o de destierro, o de presidio por mas de un año, es decir, en el lenguaje del CÓDIGO PENAL, todas las que impongan las penas de reclusión o presidio por mas de un año, u otra igual o mayor.

«En cuanto a las absolutorias, deben *consultarse* todas las definitivas que se pronuncien en los procesos sobre delitos a que está señalada la pena de muerte, de espatriación, de perdimiento de miembro, o de destierro, o presidio por mas de tres años, esto es, las que recaigan en procesos seguidos sobre delitos que la lei castigue con la pena de presidio o reclusión menor en su grado máximo, o con otra igual o mayor. Con mayor razón deben *consultarse* las sentencias que recaigan en estos procesos cuando condenan al reo, disminuyendo

la pena ordinaria del delito por la existencia de circunstancias atenuantes.

«La *consulta* debe hacerse pasado el término de apelación, con citación i emplazamiento de las partes.»

Tratando el mismo señor Lira de los juicios de hacienda, en el libro 6, título 3, capítulo 3, número 745, se espresa así:

«En el caso de la *consulta* de la sentencia, se mandan llevar los autos en relación con citación del fiscal i de la persona o personas que sean parte en el juicio.

«Viendo la causa remitida en *consulta*, solo puede el tribunal modificar o revocar la sentencia en cuanto la considere gravosa al fisco.

El autor del PRONTUARIO al hablar así, no hace sino transcribir literalmente la lei de 4 de diciembre de 1873, que usa las voces *consultarse* i *consulta*.

El señor Lira, en el libro 6, título 6, capítulo 1, número 772, dice lo que va a leerse:

«Si la asistencia del comandante jeneral de armas impusiere alguna de las penas de muerte, degradación, destierro, suspensión o privación de empleo, debe *consultarse* a la corte de apelaciones.»

En la lejislación de España se da a la palabra *consulta* el mismo significado legal a que acabo de referirme.

Escriche, en el artículo destinado a *consulta*, dice entre otras cosas, lo que se copia a continuación:

«Los autos de sobreseimiento que dieren los jueces de primera instancia cuando, terminado el sumario, vieren que no hai mérito para pasar mas adelante, o que el procesado no resulta acreedor sino a alguna pena leve, deben *consultarse* siempre a la audiencia del territorio; i en ella, oyendo al fiscal, cuando corresponda de palabra o por escrito, i sin mas trámites ni necesidad de vista formal se dará desde luego la determinación que sea

del caso, de la cual no habrá lugar a súplica.—Reglamento de 26 de Septiembre de 1855, artículos 51 i 71».

Parece que esta acepción, mui usual, consagrada por el testo de las leyes, debiera haber sido consignada en el DICCIONARIO de la Academia; pero no ha sido así.

El artículo destinado a *consulta* contiene únicamente lo que va a leerse:

«*Consulta* (De *consultar*). Femenino. Parecer o dictamen que, por escrito o de palabra, se pide o se da acerca de una cosa.—Conferencia entre abogados, médicos u otras personas para resolver alguna cosa.—Dictamen que los consejos, tribunales u otros cuerpos dan por escrito al rei sobre un asunto que requiere su real resolución, o proponiendo sujetos para un empleo.—*Subir la consulta*. Frase. Llevarla los ministros o secretarios para el despacho (1).

Contrafiador

Hai documentos públicos o privados en los cuales se emplea esta palabra.

El CÓDIGO CIVIL CHILENO usa la palabra *subfiador* en los artículos 2,366, 2,367 i 2,380, que dicen así:

«*Artículo 2,366*. El *subfiador* goza del beneficio de escusión, tanto respecto del fiador como del deudor principal».

«*Artículo 2,367*. Si hubiere dos o mas fiadores de una misma deuda que no se hayan obligado solidariamente al pago, se entenderá dividida la deuda entre ellos por partes iguales, i no podrá el acreedor exigir a ninguno sino la cuota que le quepa.

(1) El Código de Procedimiento Civil chileno usa también la voz *consulta* en la acepción omitida por el DICCIONARIO, como puede verse en los arts. 924 i 926.

Otro tanto hace nuestro Código de Procedimiento Penal, según se ve a cada paso en el título XIX del libro II i en los arts. 384, 630, 642, 676 i 701.

«La insolvencia de un fiador gravará a los otros; pero no se mirará como insolvente aquel cuyo *subfiador* no lo está.

«El fiador que inequívocamente haya limitado su responsabilidad a una suma o cuota determinada, no será responsable sino hasta concurrencia de dicha suma o cuota».

«Artículo 2,380. El *subfiador*, en caso de insolvencia del fiador por quien se obligó, es responsable de las obligaciones de éste para con los otros fiadores.»

Ni el DICCIONARIO de la Real Academia, ni otro que yo sepa, trae estas palabras.

Contrafiador i *subfiador* ¿significan lo mismo?

Algunos opinan que sí.

Otros, que nó.

Estos dos neolojismos tienen garras i colmillos.

Hai quienes piensan que el *contrafiador* se obliga únicamente respecto del fiador, como que la fianza puede constituirse, según el artículo 2,335, no solo a favor del deudor principal, sino de otro fiador.

Hai quienes pretenden que el *contrafiador* es solo un fiador subsidiario.

Conozco dos sentencias por las cuales se resuelve (en una de ellas solo por mayoría de votos) que el *contrafiador* debe pagar al fiador toda la cantidad que éste hubiere gastado.

Este caso puede suministrar un ejemplo formidable a los que rechazan los neolojismos (1).

Contrafirma

El artículo 34 del reglamento del cuerpo de bomberos

(1) El Código Civil español vijente emplea la voz *subfiador* en los arts. 1846, 1848 i 1856.

de Taltal, cuerpo que un decreto del Presidente de la República declaró persona jurídica con fecha 16 de mayo de 1884, enumera entre los deberes del capitán de la compañía el que se menciona en el siguiente párrafo:

«Proponer al director de su compañía las reparaciones, mejoras i reformas que creyere conveniente se hicieren. Estas proporciones se harán por escrito con la *contrafirma* del secretario; i si el director las aprueba, las pasará con su vistobueno al directorio.»

Hai en castellano ciertas partículas con las cuales, anteponiéndolas a sustantivos, adjetivos o verbos, pueden formarse casi a discreción cuantos compuestos nuevos se tengan a bien.

Se encuentran, verbigracia, entre ellas, *anti*, *archi*, *cis*, *con* o *co*, *semi*, *tras*, *ultra*, *vice*.

Don Marcelino Menéndez i Pelayo, en su obra *Historia de los heterodojos españoles*, ha empleado los siguientes compuestos de *anti* que no se encuentran en el DICCIONARIO: *Anticanónico* (tomo I, páginas 270 i 480), *antitrinitarismo* (página 314), *antiestética* (página 335), *antiespañol*, *anticristiano* (página 373), *antialbijense* (página 418), *antievanjélico* (página 637), *antilatino*, *anti-clásico* (tomo II, página 11), *anti-francés* (tomo III, página 20), *anticatólico* (página 34), *antirregalista* (páginas 59 i 171 nota), *antirreligioso* (página 84), *antitempestuoso* (página 97), *antijesuitico* (páginas 128 i 168 nota), *anticlerical* (páginas 224 i 541), *antirrational* (página 244), *antihumano* (página 257), *antiheterodojo* (página 309), *antienciclopedia* (página 315), *antirrazón* (página 321), *antiescolástico* (página 338), *antirrevolucionario* (páginas 345 i 351), *antieconómico* (página 345), *antisensualista* (página 356), *anticonstitucional* (página 453), *antiespiritualista* (página 532).

El reputado novelista moderno español don José Ma-

ría de Pereda, en *Don Gonzalo González de la Gonzalera*, capítulo 9, página 164, edición de 1884, usa el adjetivo *antielegante*, que tampoco ha encontrado cabida en el DICCIONARIO.

El mui justamente respetado en esta materia de lenguaje i en otras, don Melchor Gaspar de Jovellanos, en su *Tratado Teórico-Práctico de enseñanza*, párrafo destinado a la *Ética*, tomo III, página 392, edición de 1831, emplea el adjetivo *antirreligioso*.

El poeta don Juan Bautista Arriaza, el año de 1810, en Londres, publicó un folleto contra don José María Blanco White, titulado *El Antiespañol*.

El conde de Toreno pronunció a principios de 1813, en las cortes de Cádiz, un elocuente discurso donde se encuentra esta frase: «Hasta el nombre de inquisición es *anticonstitucional*».

El académico don Pedro Felipe Monlau, tan riguroso en lo que toca a la pureza del lenguaje, empleó dos veces el vocablo *anticontajonista* en la RESEÑA NECROLÓGICA DE DON MATEO SEOANE, que leyó ante la Real Academia Española en junta de 27 de abril de 1870, i que se halla inserta en las MEMORIAS de esta corporación, tomo I, páginas 133 i 134.

Escusado es advertir que ninguno de estos compuestos se encuentra en el DICCIONARIO.

En uno de los artículos anteriores, he traído a la memoria ejemplos no oficiales (digamos así) de palabras formadas con *archi*.

Los dos compuestos en que entra la partícula *cis*, autorizados por el DICCIONARIO de la Academia, son los adjetivos *cisalpino*, *cisalpina* «situado entre los Alpes i Roma», i *cismontano*, *cismontana*, «situado en la parte de acá de los montes, respecto al punto o lugar desde donde se comienza».

Sin embargo, creo que no habría fundamento para rechazar los de igual clase *cisandino*, *cisplatino*, i otros análogos (1).

He citado en varias ocasiones los nuevos compuestos de *con* o de *co* formados por Bello, tanto en su GRAMÁTICA DE LA LENGUA CASTELLANA, como en el CÓDIGO CIVIL CHILENO.

Don Pedro Fermín Cevallos, en su BREVE CATÁLOGO DE ERRORES EN ORDEN A LA LENGUA I AL LENGUAJE CASTELLANOS, censura que el CÓDIGO CIVIL del Ecuador haya empleado, en vez de *condómino*, la palabra *condueño*, «voz de las bien formadas entre nuestras provinciales; pero que no debió emplearse por no estar aun autorizada, i porque, en las obras serias, no tienen entrada las de tal jénero».

El DICCIONARIO de la Academia, en la duodécima edición de 1884, ha declarado lejítimo el uso de un vocablo como *condueño* que se halla amoldado a las leyes del idioma.

«Aunque *semi*, dice el docto gramático venezolano don B. Rivodó en el TRATADO DE LOS COMPUESTOS CASTELLANOS, se encuentra en el DICCIONARIO en mui pocas voces, es, no obstante, de aquellas partículas que se usan con frecuencia discrecionalmente anteponiéndola a nombres i a verbos.»

Si el DICCIONARIO de la Academia admite la lejitimidad de *trasalpino* ¿por qué no habrá de hacerse igual concesión a *trasandino* i a otros compuestos parecidos? (2).

(1) La 13.^a edición del DICCIONARIO dedica un artículo especial a la partícula *cis* sobre la cual dice: «(Del latín *cis*) preposición inseparable. De la parte del lado de acá *cismontano*».

(2) El simple *andino* que no figuraba en el DICCIONARIO de 1884, apareció por vez primera en el de 1889.

Ultra es una partícula que se antepone discrecionalmente a los vocablos que denotan partidos, sectas o parcialidades, para indicar que las personas de que se trata llevan al extremo las ideas o propósitos que sostienen.

De esta manera se forman compuestos que no tienen cabida en el DICCIONARIO (1).

Ejemplo: *ultraliberal*, *ultracalvinista*, *ultrarromántico*, *ultrarrevolucionario*.

En la misma condición se encuentra la partícula *vice*.

Ni *vicepatrono*, ni *vicepárroco*, ni *viceinspector*, ni otros compuestos análogos, se hallan en el DICCIONARIO; pero, a pesar de esto, se usan i pueden usarse sin inconveniente, o mejor dicho con ventaja.

La partícula *contra* pertenece a la categoría de aquellas con las cuales pueden formarse fácilmente compuestos nuevos.

La Real Academia Española, en su GRAMÁTICA DE LA LENGUA CASTELLANA, edición de 1880, explica los diversos significados que esta partícula *contra* toma en las combinaciones de que forma parte.

«En composición, *contra*, además del sentido natural i recto, unas veces rebaja en un grado lo que sin ella significaría el nombre a que se agrega, como en *contralmirante* i *contramaestre*; otras refuerza i como que presta mayor seguridad a lo que espresa el dicho nombre, como en *contrabarrera*, *contramarca*, *contrapares*, *contraquilla*, *contravidriera*, i otras dejenera de su natural significado, como en *contralto*, *contramesana*, *contrapunto*, etc. Variedad que descubre cómo la preposición *contra* mui a menudo pierde su naturaleza convirtiéndose

(1) La Academia permite la formación de estos compuestos, según se deduce de la definición de *ultra* dada en la 13.^a edición del DICCIONARIO, que dice así: «adverbio, Además de || En composición con algunas voces, mas allá de, mas que, exajeradamente.

en partícula componente de caprichoso influjo en el significado de la palabra formada con ella» (1).

Así, anteponiéndose *contra* a sustantivos, adjetivos o verbos, se orijinan compuestos nuevos, los cuales, hablando en jeneral, pueden usarse, aun cuando no se encuentren en el DICCIONARIO.

Contrafirma no se halla en este caso, porque, desde tiempo atrás, tiene un significado especial i técnico, que no es precisamente el que correspondería a la reunión de la partícula *contra* i del sustantivo *firma*.

Sucede igual cosa con el verbo *contrafirmar*.

Léanse las definiciones de estas dos palabras que se consignan en el DICCIONARIO de la Real Academia Española.

Contrafirma, «inhibición contraria a la de la firma».

Contrafirmar, «ganar *contrafirma*».

Escriche, en el DICCIONARIO RAZONADO DE LEJISLACIÓN I JURISPRUDENCIA, esplica aun mas claramente el significado propio de *contrafirmá*.

«En Aragón, dice, la inhibición contraria a la de la firma, esto es, el despacho espedido por el tribunal a solicitud de un interesado para que se le mantenga en la posesión de los bienes i derechos que se supone pertenecerle, contra el tenor de otro despacho que ha obtenido anteriormente a su favor la parte contraria, se denomina *contrafirma*. El que logra el despacho de *contrafirma*, se llama *contrafirmante*; i *contrafirmar* es ganar inhibición contraria a la inhibición de la firma, o conseguir un mandamiento de posesión que revoca el que se había dado al adversario.»

Puesto que *contrafirma* i *contrafirmar* tienen la acep-

(1) Según el DICCIONARIO, *contralmirante* o *contraalmirante* denota el grado inmediatamente inferior a *vicealmirante* i éste el inmediatamente inferior a *almirante*.

ción especial que acaba de mencionarse, no conviene darles también la neológica que se les atribuye en el reglamento del cuerpo de bomberos de Taltal, porque esto podría ser motivo de equivocaciones.

El artículo 37 de esa misma pieza dice, entre otras cosas, lo que sigue:

«Son deberes i atribuciones del secretario:

«1.º

«2.º *Contrasignar* la firma del director en toda la correspondencia de la compañía. Lo mismo hará con los presupuestos o cuentas que hayan de ser presentados al directorio.»

Contrasignar es igualmente un compuesto mal formado, no por lo que toca a *contra*, que, como se ha visto, toma a veces el sentido de *refuerzo*, sino por lo que toca a *signar*, que no significa *firmar*, de lo cual resulta que *contrasignar* no puede emplearse en la acepción de *autorizar, testificar o dar otra garantía mayor a una firma*.

Contraquerella

Don José Bernardo Lira, en el PRONTUARIO DE LOS JUICIOS, libro 3, título 1, capítulo 2, número 485, nota 1, espone lo que sigue:

«Era también frecuente antes del CÓDIGO, i se observa hasta ahora en toda la República, el admitir al querellado una *contraquerella* en oposición a la reclamación contra él deducida. Por su propia naturaleza, esta segunda demanda es siempre una querella de amparo en virtud de la cual pretende a su vez el reo de la primera ser amparado en la posesión de que otro intenta privarle judicial i sumariamente. Admiten los jueces esta *contraquerella* conformándose con lo dispuesto por la lei 6, título 34, libro II de la NOVÍSIMA RECOPI-

CIÓN, que permite a aquel contra quien se hubiere espedido un acto restitutorio de despojo, oponerse a la ejecución de éste si pudiere probar—clara i abiertamente..... por pública o auténtica escritura, o por testigos dignos de fe, que, por mandado de juez competente, tomó la posesión de dichos bienes.—Se da lugar a la *contraquerella*, no solo después de espedido i antes de cumplido el auto restitutorio, sino pendiente el interdicto.»

Escriche autoriza esta palabra.

«*Contraquerella*, dice en el DICCIONARIO RAZONADO DE LEJISLACIÓN I JURISPRUDENCIA, es la mutua queja que propone el querellado contra el querellante ante el mismo juez u otro, quien solo debe admitirla en los casos i en la forma que el derecho previene.»

Aunque el DICCIONARIO de la Academia no ha dado cabida en sus columnas a este compuesto, parece que debe aceptarse como otros de su clase, porque hace falta i está bien formado.

Controlar

Este verbo, en todas sus acepciones, es un galicismo puro.

Sin embargo, son bastantes los que en Chile lo emplean en la de *inspeccionar*, *examinar*, *revisar* i también en la de *comprobar cuentas*.

No debe hacerse.

Lo único que en castellano se asemeja al flamante verbo *controlar* es el anticuado *contralorear*, el cual significa «poner el *contralor* su aprobación, o refrendar los despachos de su oficio».

El DICCIONARIO de la Academia dice que *contralor*, proveniente del francés *contraleur*, significa:

1.º «Oficio honorífico de la casa real, según la etiqueta de Borgoña, equivalente a lo que, según la de Castilla, llamaban veedor. Intervenía en las cuentas, los gastos, las libranzas, los cargos de alhajas i muebles, i ejercía otras funciones importantes.»

2.º «En los cuerpos de artillería, i en los hospitales del ejército, el que interviene en la cuenta i razón de los caudales i efectos.»

Convención

El DICCIONARIO de la Real Academia Española señala a este vocablo solo las siguientes acepciones:

1.ª «Ajuste i concierto entre dos o mas personas.»

2.ª «Conveniencia, conformidad.»

3.ª «Asamblea de los representantes de un país que asume todos los poderes.»

En la América española, se añade por extensión a las tres mencionadas por el DICCIONARIO la de reunión de los representantes de un partido para designar candidatos o adoptar otras resoluciones.

Creo que esta cuarta acepción, dada frecuentemente a la palabra *convención*, debe aceptarse.

Convivir

Don Marcelino Menéndez Pelayo, en la HISTORIA DE LOS HETERODOJOS ESPAÑOLES, usa varias veces el verbo *convivir*.

En el tomo 3, página 69, verbigracia, se lee esta frase:

«Los aficionados a estudios históricos, sólidos i macizos de crítica i de investigación, ¿cómo no han de tener por edad dichosa aquella en que *convivieron* i

aunaron sus esfuerzos contra el monstruo de la fábula, i barrieron hasta el polvo de los falsos cronicones, i esterminaron una a una la cabeza de aquella hidra, mas mortífera que la de Lerma, i limpiaron el establo de Aujías de nuestra historia eclesiástica i civil, tan doctos varones como don Juan Lucas Cortés, Nicolás Antonio Mondéjar i el cardenal Aguirre, a quien se puede agregar a tan ilustre compañía, perdonándole su debilidad (de que entonces participaban muchos) por las decretales *ante-sivicianas?*»

El DICCIONARIO de la Academia, aunque registra el adjetivo *conviviente* para denotar a cada uno de aquellos con quienes comúnmente se vive, no trae el verbo *convivir*; pero éste es un nuevo ejemplo añadido a los ya citados, de la facilidad i ventaja con que los buenos escritores forman con ciertas partículas compuestos que enriquecen el idioma.

Convocatoria

La lei de 11 de enero de 1879 relativa a quiebras, contiene, entre otras, la disposición que sigue:

«Si la quiebra fuere de bancos de depósitos o de emisión, la *convocación* i notificación prescritas en los números 6 i 7 se harán por medio de los diarios del departamento en que la quiebra se declare, o por un solo diario, si en él no se publicaren mas. Sin perjuicio de esto, el síndico dirigirá aviso de la *convocatoria* por medio de cartas certificadas a aquellos acreedores cuyo domicilio le fuere conocido».

Según puede observarse, las palabras *convocación* i *convocatoria* están empleadas en este trozo como si fueran equivalentes.

Tal cosa no es exacta.

Convocación significa la «acción de citar o llamar a varias personas para que concurran a lugar determinado».

Convocatoria, «carta o despacho con que se convoca».

Coronta

Don Claudio Gay dió a luz el año 1865 el segundo tomo de su obra titulada LA AGRICULTURA EN CHILE, la cual forma parte de su grande obra HISTORIA FÍSICA I POLÍTICA DE CHILE (tomos 11 i 12).

En la página 94 de ese tomo 2.^o, se lee este pasaje: «En los términos de Santiago, la cosecha del maíz se hace en los últimos días de marzo, ó en los primeros de abril. Se calcula que cada planta dará de tres a cuatro espigas, que se sacan del tallo para llevarlas i esponerlas al sol en el patio de la hacienda. Cuando secas, i aun antes, se les quitan las hojas florales, i se desgranán luego después, o cuando el tiempo lo permite. Esta operación algo molesta se practica frotando espiga contra espiga, o raspándolas encima de un instrumento en forma de queso de quince a veinte centímetros de superficie, i compuesto de una cantidad de *corontas* paradas i sin granos, de modo que la parte inferior, que es mui dura, forma un plano áspero, sobre el cual corren las espigas».

Según don Pedro Paz Soldán, en el DICCIONARIO DE PERUANISMOS por Juan de Arona, se da en el Perú a *coronta* el mismo sentido que en el trozo de Gay antes inserto.

Esta es una palabra del quichua que, según el padre Mossi, en el DICCIONARIO QUICHUA-CASTELLANO, significa «corazón de la mazorca o *marlo* del maíz».

El señor Paz Soldán hace notar con fundamento, refiriéndose a la definición que Torres Rubio da de *coronta* (definición que Mossi probablemente ha copiado, puesto que repite la errata), decirse en ella, por equivocación de pluma o de imprenta, *marlo* por *maslo*, voz con la cual, según el DICCIONARIO de la Academia, se designa el «tronco de la cola de los cuadrúpedos».

Efectivamente, la figura de la *coronta* se asemeja a la de ese tronco de cola.

La Real Academia enseña, en el DICCIONARIO, duodécima edición de 1884, que se llama *tusa*, i en la provincia de Galicia, *carozo*, la «parte leñosa donde están como engastados los granos del maíz».

Yá en el tomo II de la primera edición en seis volúmenes, de los cuales el primero salió a luz el año de 1726, i el segundo, el de 1729, la Academia decía que, «en Asturias llaman *carozo* a la armadura de la mazorca del maíz».

Don Vicente Salvá, en el NUEVO DICCIONARIO DE LA LENGUA CASTELLANA, edición de 1846, asevera que *tusa* se emplea en la América para designar «la mazorca del maíz sin el grano».

Don Roque Barcia repite lo mismo en su DICCIONARIO ETIMOLÓGICO.

Mientras tanto, puedo asegurar que, en Chile, *carozo* no se emplea ni en el sentido de mazorca sin grano ó *coronta*, ni en ningún otro; i que *tusa* se emplea solo para denotar la acción o efecto de *tusar* (anticuado según el DICCIONARIO), o del *atusar*, «recortar e igualar el pelo con tijeras».

Panoja no debe confundirse con el quichua *coronta*, ni con sus equivalentes castellanos *carozo* i *tusa*.

Panoja es propiamente la *mazorca* del maíz, *panizo*

o mijo; esto es, en botánica, la «parte de algunas plantas que sostiene sus flores i frutos, i se compone de un agregado de pequeños racimos unidos por sus cabillos a un mismo vástago común, formando un cuerpo mas o menos apretado, como en el panizo, la avellana i otras plantas».

«Coteruco (dice don José María Pereda en su novela DON GONZALO GONZÁLEZ DE LA GONZALERA, capítulo 5, página 95, edición de 1884), tiene los desvanes abarrotados de *panojas*, los pajares henchidos de hierba, las cuadras llenas de hermoso ganado, las tinas mediadas de tocino».

Si *panoja* significa *coronta*, i no *mazorca*, los vecinos de Coteruco habrían sido poco cuerdos al atestar con ellas sus desvanes.

«La única aplicación que hemos visto dar a este despreciabilísimo desecho del maíz (dice Juan de Arona, o sea don Pedro Paz Soldán y Unánue en el DICCIONARIO DE PERUANISMOS, hablando de *coronta*), es la de tapones, trozándolo para los *porongos* i botellas de ron, miel o agua de la jente del campo o de las trahumantes de alforjas».

Sin embargo, acabo de leer en el BOLETÍN DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE AGRICULTURA, establecida en Santiago de Chile desde años atrás, tomo 17, número 10, página 223, fecha 5 de marzo de 1886, haber la sociedad agrícola de Hohenheim recomendado para la alimentación del ganado vacuno la harina de mazorca con granos o sin ellos, esto es, la harina de *corontas* mezcladas con otras materias que menciona.

Este es un excelente arbitrio, según dice, para obtener luego mayor producción de carne, leche, mantequilla i queso.

La industria humana ha de descubrir cómo aprovechar los mas viles desperdicios.

Antes de terminar este artículo, debo advertir que en Chile no se usa la palabra *panoja*, sino por los hombres de ciencia.

Correa de cuero

El Presidente de la República espidió, con fecha 11 de marzo de 1879, un decreto que dice:

«Vista la nota que precede de la superintendencia de aduanas, en que se da cuenta de que la tarifa de avalúos vijente da por error tipográfico un avalúo de cuatro pesos a cada par de *correas de cuero* para estribos;

«Visto el informe de la comisión que formuló la tarifa vijente, en que se espone que el precio que se fijó a las *correas de cuero* para estribos, fué el de cuatro pesos por docena de pares;

«Vista la partida 2,484 de la tarifa del año 1878 que que fija ese mismo precio por docena de pares, i considerando que el error se hace mas manifiesto aun por el excesivo precio que resulta;

«Se declara que el precio fijado en la partida 2,711 de la tarifa de avalúos vijente a las *correas de cuero* para estribos es de cuatro pesos por docena de pares».

El DICCIONARIO de la Academia define como sigue la acepción de *correa* aplicable a este caso: «tira larga i delgada de *cuero* que sirve para atar o ceñir».

Si la *correa* ha de ser siempre de *cuero*, es pleonástico decir *correa de cuero* (1).

Esto es exactamente igual a aquello de *hemorragia*

(1) El DICCIONARIO académico, edición de 1899, da a *correa* la nueva acepción de «cada uno de los maderos que se colocan horizontalmente sobre los pares de los cuchillos de una armadura para asegurar en ellos los contrapares».

Según esto no se puede decir que hoi todas las correas sean de cuero.

de sangre que algunos emplean; o aquello de *milite guerrero* que dijo Cervantes en el DON QUIJOTE, parte 1.^a, capítulo 37, i que don Diego Clemencín calificó de pleonasma solamente escusable por el estado moral del ingenioso hidalgo en cuya boca se pone.

Don Tomás de Iriarte, en el diálogo jocoserio DONDE LAS DAN LAS TOMAN (volumen 6 de sus obras, página 72, edición de 1787) ha censurado las redundancias de esta especie.

«Traductor.—Lea usted solo este verso.

«Don Cándido.

La *faz* acompañando de un *semblante*.

«Traductor.—¿Qué tal? Esa no se la esperaba usted. Una *faz* acompañada de un *semblante* me parece que es albarda sobre albarda, *luto negro*, *duo entre dos* i *círculo redondo*.

«Don Justo.—Yo conocí uno que decía *arboleda de árboles* i *terremoto de tierra*».

Sin embargo, ha de tenerse presente que, no solo individuos del vulgo, que hablan sin fijarse en el lenguaje, sino verdaderos literatos que se esmeran en manejar bien el idioma, cometen pleonasmos de esta especie.

Algunos de dichos pleonasmos están ya admitidos, son aun exigidos por el uso jeneral.

Bandada, según el DICCIONARIO, significa «número crecido de *aves* volando juntas».

Parecería entonces que no debía de poder decirse: *bandada de aves* o *de pájaros*, sino simplemente *bandada*, lo cual basta en rigor para denotar un número crecido de aves o de pájaros que vuelan juntos.

Mientras tanto, don Eujenio de Ochoa, en su traducción de la conocida novela de Víctor Hugo, NUES-

TRA SEÑORA DE PARÍS, libro VI, capítulo II, o mejor tomo II, página 38, edición de 1856, se expresa así:

«En tiempo de la arquitectura, el pensamiento se hacia montaña i se *apoderaba poderosamente* de un siglo o de un país; ahora se hace *bandada de pájaros*, se esparce por los vientos i ocupa a la par todos los puntos del aire i del espacio».

El DICCIONARIO da a *pluma*, entre otras acepciones, las que siguen:

1.^a «Cada una de las piezas de que está cubierto el cuerpo de las *aves*. Consta de un tubo o cañón inserto en la piel i de un ástil guarnecido de barbillas».

2.^a «Conjunto de *plumas*. Un colchón de *pluma*».

3.^a «*Pluma de ave* que, cortada convenientemente en la estremidad de su parte hueca i córnea, llamada cañón, sirve para escribir».

4.^a «Instrumento de metal, semejante al pico de la *pluma de ave* cortada para escribir, que sirve para el mismo efecto, colocado en un mango de madera, hueso u otra materia».

5.^a «*Pluma* preparada para servir de adorno, o adorno hecho de *plumas*».

6.^a «*Pluma* artificial hecha a imitación de la verdadera».

7.^a «Cualquier instrumento con que se escribe en forma de *pluma*».

Desde que *pluma* es parte o elemento integrante del cuerpo de un *ave*, resulta (hablando en jeneral) una redundancia si se dice *pluma de ave*, porque, en el significado de *pluma*, va envuelta la condición necesaria de pertenecer a un *ave*.

Efectivamente, nuestros clásicos emplean a menudo *pluma* en vez de *pluma de ave*.

En el romance de don Luis de Góngora titulado ANJÉLICA I MEDORO, se leen estas estrofas:

Blando heno, en vez de *pluma*,
para lechó les compone,
que será tálamo luego
do el garzón sus dichas logre.

.....

Todo sirve a los amantes;
plumas les baten veloces
airecillos lisonjeros,
si no son murmuradores.

En la EPÍSTOLA MORAL de don Francisco de Rioja, se leen estos tercetos:

Mas precia el ruiseñor su pobre nido,
de *pluma* i leves pajas, mas sus quejas
en el bosque repuesto i escondido,

que agradar lisonjero las orejas
de algún príncipe insigne, aprisionado
en el metal de las doradas rejas.

La Real Academia, en vez de *pluma de ave*, dice simplemente *pluma* en las definiciones antes mencionadas de las acepciones 2.^a, 5.^a, 6.^a i 7.^a

A pesar de lo que enseña en la definición de la acepción 1.^a, dice *pluma de ave* en las definiciones de las acepciones 3.^a i 4.^a

Don M. Núñez de Taboada, en el prólogo de su DICCIONARIO DE LA LENGUA CASTELLANA, 1824, no consideró propio el que la Academia española, en su DICCIONARIO, edición de 1822, hubiera dicho, definiendo una de las acepciones de *cañón*, la «*pluma de las aves* cuando empiezan a nacer».

«*De las aves* está demás, dice Taboada. Las *plumas* no pueden ser sino *de las aves*».

La docta corporación no debió tener por fundada esta observación, puesto que, en la duodécima edición de 1884, enseña que *cañón* significa «*pluma del ave cuando empieza a nacer*».

Rama, según el DICCIONARIO de la Real Academia, es «*vástago o vara que brota del tallo principal de la planta o árbol*».

Dada esta definición, parecería que no puede decirse *rama de árbol*, porque la primera de estas tres palabras significa por sí sola lo que las tres juntas, i, en consecuencia, el complemento *de árbol* es inútil.

Tal ha sido la práctica de nuestros mas acreditados escritores.

Entre otros ejemplos, se encuentra en LA ARAUCANA de don Alonso de Ercilla, canto 4, tomo I, página 78, edición de la Real Academia, 1866, este pasaje:

Por la alta cuesta de Purén subían,
i en el mas alto asiento i descubierto
los caminos de *ramas* ven sembrados,
señal de paga i junta de soldados.

En la CANTINELA DE UN PAJARILLO de don Esteban Manuel de Villegas, se leen estos versos:

Ya cansado callaba;
i al nuevo sentimiento
ya sonoro volvía.
Ya circular volaba;
ya rastrero corría;
ya, pues, de *rama* en *rama*,
al rústico seguía.

Al poeta moderno don Salvador Bermúdez de Castro pertenece la estrofa que va a leerse:

Nada me importa mi ceniza fría
donde vaya a parar: irá a la nada,
a donde va la *rama* abandonada,
a donde va esa flor.

La Real Academia designa con solo la palabra *rama* la idea de *rama de árbol*.

Ejemplos de ello son las dos siguientes definiciones de dos de las acepciones correspondientes a *ramo*.

1.^a «*Rama* de segundo orden, o que sale de la *rama madre*».

2.^a «Conjunto o manojo de flores, *ramas* o hierbas, o de unas i otras cosas, ya esté formado al acaso, o ya con cierto orden, como el ramillete.»

A pesar de esto, el DICCIONARIO, entre las acepciones que da a *gajo*, menciona la de *rama de árbol*.

Ercilla, en las dos siguientes octavas de LA ARAUCANA, canto 16, o sea en el tomo II, páginas 17 i 18, edición de la Academia, emplea las palabras *rama* i *pluma* sin acompañarlas de complementos pleonásticos.

Unos presto destechan los pajizos
albergues de los indios ausentados;
otros, con tablas, *ramas* i cárrizos,
al nuevo alojamiento van cargados;
i sobre *troncos de árboles* rollizos
en las hondas arenas afirmados,
gran número de ranchos levantamos,
i en breve espacio un pueblo fabricamos.

Del modo que se ven los pajarillos
de la necesidad misma instruídos
por techos i apartados rincencillos
tejer i fabricar los pobres nidos,
que de pajas, de *plumas* i ramillos
van i vienen los picos impedidos;
así, en el yermo i descubierto asiento,
fabrica cada cual su alojamiento.

Nótese en la primera de estas dos octavas la expresión redundante de la misma clase *troncos de árboles*, la cual ha sido empleada también por don Tomás de Iriarte en la fábula EL SAPO i el MOCHUELO.

Escondido en el *tronco de un árbol*
estaba un Mochuelo.

Ercilla, en el canto 36 de LA ARAUCANA, como puede verse en la edición de la Academia, tomo II, página 380, emplea *tronco* en vez de *tronco de árbol*.

Corrí una media milla, do un escrito
quise dejar para señal bastante;
i en el *tronco* que vi de mas grandeza,
escribí con cuchillo en la corteza:
—Aquí llegó, donde otro no ha llegado
don Alonso de Ercilla...

He citado antes un pasaje en que Iriarte censura la expresión *arboleda de árboles*; pero ha de saberse que Ercilla usa una bastante análoga en una octava del canto 23, tomo 2, página 143, edición de la Academia.

...Nos hallamos
en una *sélva de árboles* horrenda.

Quizá el fundamento de haberse aceptado, no solo por el vulgo, sino por la jente literata, los pleonasmos *bandada de aves*, *pluma de ave*, *rama de árbol*, *tronco de árbol* i otros parecidos, es el que voi a indicar.

Cuando el complemento de *bandada*, de *pluma*, de *rama* i de *tronco* denota, no los jéneros *ave* i *árbol*, sino una especie de estos jéneros, tiene indispensablemente que ser espresado: *bandada de golondrinas* o de *palamas*, *pluma de águila* o de *loro*, *rama de laurel* o de *mirto*, *tronco de naranjo* o de *roble* i otros semejantes.

Como esto sucede con mucha frecuencia, se ha ido introduciendo i arraigando la práctica de enunciarlo aun cuando se refiera al nombre jenérico, i no a uno especial.

Desde que ha habido que recurrir a la catacresis de

pluma de acero, o de otro metal cualquiera, ha llegado a ser inevitable el pleonasma de *pluma de ave*, cuando se quiere designar la que ha sido preparada para escribir.

Es escusado el advertir que ninguna de las razones que pueden autorizar las redundancias *bandada de pájaros*, *pluma de ave*, *rama o tronco de árbol*, es aplicable a la de *correa de cuero*. (I)

Además ha de tenerse presente que el uso es caprichoso para tolerar estas redundancias.

Hai palabras que se encuentran a este respecto en la misma condición que *bandada*, *pluma*, *rama*, *tronco*, i con las cuales, sin embargo, no podría hacerse lo que con éstas.

Aunque se dice, verbigracia, *tabla de álamo*, *tabla de alerce*, *tabla de pino*, no podría decirse *tabla de madera*.

Corrida

Don José Bernardo Lira, en su ESPOSICIÓN DE LAS LEYES DE MINERÍA DE CHILE, título VI, página 89, cita un bando de la diputación de minas de Copiapó, que dice así:

«Nuestras ordenanzas han fijado en doscientas el número de varas de *corrida* que debe tener cada pertenencia de mina, sea que ésta se conceda a un descubridor o al denunciante de mina despoblada, con solo la diferencia que al descubridor le conceden dos o tres pertenencias según los casos, i al que denuncia en veta conocida o mina abandonada solo le otorgan una, pero nunca mayor de doscientas varas. Se ha acostumbrado, sin embargo, dar mensura de cuatrocientas, de seiscientas i aun de mas varas de *corrida*,

(1) Léase la nota a la página 359.

haciendo de varias pertenencias una sola cuadra; i lo que es mas contrario aun a la letra i espíritu de las ordenanzas, se ha tolerado mantenerlas todas con un solo trabajo.

Léase ahora el artículo 24 del CÓDIGO DE MINERÍA DE CHILE de 1874.

«Artículo 24. Fuera de los casos i personas espresamente esceptuados en la lei, nadie podrá adquirir a título de descubrimiento o denunciación mas de una pertenencia sobre una misma veta o *corrida*; pero cualquiera persona hábil puede adquirir por otros títulos las que quisiere sin limitación alguna.»

EL DICCIONARIO de la Academia no da a *corrida* la acepción que se le atribuye en los pasajes preinsertos.

Covadera

El artículo 1.º de la lei de 16 de enero de 1879 dice así:

«Artículo 1.º Se concede a los descubridores de *covaderas* en el territorio de la República la mitad de las utilidades líquidas que reporte el estado en la explotación de ellas, no pudiendo exceder, en ningún caso, esa mitad de la suma de cien mil pesos.»

Covadera está empleado en el artículo citado en el sentido de *depósito de guano*.

Esta palabra no se encuentra ni en el DICCIONARIO de la Real Academia ni en ningún otro (1).

Cuadrilla

I mientras él con tanto afán calcula,
compara, i piensa inmóvil en su silla,
su intrépida mujer cambia i anula
las antiguas costumbres de la villa.

(1) El actual DICCIONARIO ACADÉMICO, en el suplemento trae el siguiente artículo: «*Covadera. f. Per.* Espacio de tierra de donde se extrae guano».

A las mozas i mozos inocular
en el vals, la mazurca i la *cuadrilla*.
Ya desprecian su honrada parsimonia,
i se lavan con agua de Colonia.

La que acaba de leerse es la octava 26 del DON POLICARPO, una de las LEYENDAS ESPAÑOLAS de don José Joaquín de Mora.

La palabra *cuadrilla*, usada en ella por su autor, es mui común en Chile, i creo que en toda la América española para designar una especie de contradanza que se ejecuta con frecuencia en los bailes de la alta sociedad; pero el DICCIONARIO de la Academia no la admite.

Cuartelero

El artículo 43 del reglamento del cuerpo de bomberos de Antofagasta, cuerpo que fué declarado persona jurídica por decreto del Presidente de la República fecha 16 de mayo de 1884, dice así:

«Artículo 43. Los cuarteles deben estar siempre aseados, i con el material listo para el servicio; así que, a la vuelta de incendio, el primer deber del *cuartelero* será limpiar, arreglar i componer, en caso necesario, todo el material.»

Cuartelero es un vocablo formado con estricta sujeción a las leyes de nuestro idioma; pero no lo he oído ni leído en ninguna otra ocasión (1).

(1) El DICCIONARIO acepta la voz *cuartelero* solo para significar «soldado que en cada compañía cuida del aseo i seguridad de la cuadra que ocupa».

Desde que en Chile se llama *cuartel* el sitio en que se guarda la bomba, se esplica perfectamente que se haya denominado *cuartelero* al individuo que cuida de ese mismo sitio.

Cuentista

En el lenguaje familiar de Chile, suele decirse *cuentista* por *cuentista*, «que tiene la mala costumbre de llevar cuentos o chismes de una parte a otra»; así como suele decirse *pleitista* por *pleitista*, «sujeto revoltoso, que, con ligero motivo, mueve i ocasiona contiendas i pleitos».

Estos derivados en *ista* son siempre invariables, como se ve en *artista*, *dentista*, *flautista*.

Cuerda

En el foro de Chile, se da a esta palabra un significado que no tiene absolutamente según el DICCIONARIO de la Real Academia.

Don José Bernardo Lira, en el PRONTUARIO DE LOS JUICIOS, libro II, título I, capítulo I, número 285, se espresa así:

«Dícese que varias personas litigan *por una sola cuerda*, cuando obran en juicio representadas por un solo i mismo procurador. Suele entenderse también en el foro, que litigan *por una cuerda* todos los que comparecen por sí al juicio de tal manera que todos suscriben los pedimentos que presentan; pero en rigor no es esto lo que quiere la lei, ni lo que conviene al contendor, porque la comparecencia personal de varios litigantes, aumentando necesariamente el número de notificaciones, hace siempre mas cóstosa la sustanciación del juicio.

«Se manda litigar *por una cuerda* a varias personas cuando todas hacen el papel de actor o de reo, i sus acciones o defensas son unas mismas.»

El señor Lira, en una nota del citado número 285, agrega lo que va a leerse:

«*Pedir por cuerda separada* es otra locución de que se hace uso en el foro para indicar que ciertas peticiones deben formularse en pedimento a ellas principalmente dirigido, con el cual ha de formarse ramo o, como generalmente se dice, *cuaderno separado*. Así, por ejemplo, el privilegio de pobreza no puede impetrarse como petición accesoria de pedimento alguno perteneciente al juicio mismo en que este favor ha de aprovechar, de manera que, si se introdujera por adición en este juicio, podría el juez negarse a proveerlo, mientras no se le pidiera *por cuerda separada*, es decir, en ramo separado».

No acierto a explicarme el orijen de estas espresiones forenses *litigar por una misma cuerda* o *pedir por cuerda separada*.

¿Aludirían por acaso a la *cuerda* con que, en otro tiempo, solían ir atados unos a otros los penados que eran conducidos a cumplir en los presidios sus condenas?

Si así fuera, la metáfora sería tan innoble como impropia.

El artículo 255 de la lei española de enjuiciamiento civil aprobada en 5 de octubre de 1855, es el que se copia a continuación:

«*Artículo 225.* En el caso de ser varios los demandados, se les obligará a que litiguen unidos i bajo una misma dirección, si fueren unas mismas las escepciones de que hicieren uso.

«Si fueren distintas, podrán hacerlo separadamente.

«En este último caso, se otorgará a cada uno de ellos i sucesivamente, el término para contestar».

Los cuatro artículos que siguen de la lei española citada pueden aclarar la cuestión propuesta.

«Artículo 337. Los incidentes, para que puedan ser calificados de tales, deben tener relación mas o menos inmediata con el asunto principal que sea objeto del pleito en que se promuevan.»

«Artículo 338. Siendo completamente ajenos a él, los jueces los repelarán de oficio, sin perjuicio del derecho del que los haya promovido para solicitar en otra forma lo que haya sido objeto de aquéllos.»

«Artículo 339. Los incidentes que opongan obstáculos al seguimiento de la demanda principal, se sustanciarán en la misma *pieza de autos*, quedando entretanto en suspenso el curso de aquélla.»

«Artículo 340. Los que no opongan obstáculo a su seguimiento se sustanciarán en *pieza separada*, que habrá de formarse con los insertos que ambas partes señalen, i a costa del que los haya promovido.

«Estos no suspenderán la sustanciación de la demanda.»

Los antecedentes espuestos manifiestan que la expresión *litigar por una sola cuerda* ha de ser reemplazada por la de *litigar por una sola voz*, si queremos ajustarnos al lenguaje de el FUERO REAL DE ESPAÑA; o por la de *litigar unidos i bajo una misma dirección*, como dice la lei española de enjuiciamiento civil; o por la de *litigar representados por un solo i mismo procurador*; como dice Lira.

Los mismos antecedentes demuestran que la expresión *pedir por cuerda separada* ha de reemplazarse por la de pedir que un asunto se sustancie *en pieza separada de autos*, como dice la lei española, o en *cnaderno separado*; como dice Lira.

Cuestión

Don Rafael María Baralt, en el DICCIONARIO DE GALICISMOS, escribe lo que se copia en seguida:

«*Cuestión* es, en su primera i fundamental acepción, *pregunta que se hace o propone para averiguar la verdad de alguna cosa controvirtiéndola.*

«—Siempre me venís con demandas incógnitas i me preguntáis *cuestiones* peregrinas —(Guevara, citado por la Academia, DICCIONARIO, primera edición).

«—Esta *cuestión* si es libre o si es esclavo, causa alborotos i gritos en la escuela,

«(BARTOLOMÉ ARJENSOLA).

«Hai, pues, *cuestiones teológicas, filosóficas, políticas,* etc.; pero, para ser tales, deben tener los requisitos que exige la definición; donde nó, serán *tesis, puntos, lugares, problemas, disquisiciones,* pero no *cuestiones teológicas, filosóficas, políticas,* etc.

«Así una *pregunta* común que no verse sobre asunto *controvertible i que se controvierte,* no es *cuestión,* como tampoco lo es un punto *controvertible i que se controvierte,* si no tiene la forma de *pregunta hecha o propuesta* para averiguar la verdad de la cosa discutida.

«En el álgebra, *cuestión* es un problema en que, mediante ciertas cantidades conocidas, se han de buscar una o mas incógnitas.

«Fuera de estos casos, *cuestión* sólo se dice en castellano de la *riña, pendencia, quimera* o alboroto.

«Donde vilmente enconados
en robar dos recentales,
se trabaron de *cuestión*
con los bárbaros gañanes.

«(CALDERÓN)».

El DICCIONARIO de la Real Academia Española, en la edición de 1884, señala a *cuestión* el significado de *punto controvertible*, no cuando éste toma la forma de *pregunta*, como pretende Baralt, sino en todo caso.

Cuestión, dice, es «oposición de términos lógicos o de razones respecto a un mismo tema, que exigen detenido estudio para resolver con acierto».

Entre las acepciones que el DICCIONARIO asignaba a *punto*, ya desde la undécima edición de 1869, se encuentran las dos que siguen:

1.ª «Cada una de las *cuestiones* que, picando en un libro, salen en las hojas para que elija el que ha de leer en la oposición».

2.ª «Parte o *cuestión* de una ciencia: *punto filosófico, teológico*».

Como se ve, para el DICCIONARIO de la Academia *cuestión* (tenga o nó la forma de pregunta) equivale a punto cuya resolución exige estudio detenido.

Baralt, en el DICCIONARIO DE GALICISMOS, sostiene que no ha de decirse el *asunto en cuestión*.

Sin embargo, puedo, entre otros muchos, citar para contradecirle ejemplos de dos maestros modernos del idioma castellano.

Don Manuel Bretón de los Herreros, en la comedia FENOLOGÍA I MAGNETISMO, acto único, escena 1.ª, emplea la locución *cláusula en cuestión*, que tanto vale.

Don Juan Eujenio Hartzenbusch, en la comedia LA COJA I EL ENCOJIDO, acto 2.º, escena 6.ª, emplea la censurada locución *asunto en cuestión*.

Cúmplase

Don José Bernardo Lira, en el PRONTUARIO DE LOS JUICIOS, libro 2, título 3, capítulo 1.º, número 437, enseña lo que sigue:

«Si contra la sentencia se interpuso algún recurso, una vez devueltos los autos por el tribunal superior, se acostumbra para darle cumplimiento poner un decreto que, en el foro, se llama *cúmplase*, porque se redacta con esta voz.»

El DICCIONARIO de la Academia de 1884 admite el sustantivo *cúmplase* solo en la acepción de «decreto que se pone en el título de los funcionarios públicos para que puedan tomar posesión del cargo o destino que se les ha confiado»; i da el nombre de *ejecutoria* a lo que en Chile se llama el *cúmplase*, esto es, al «despacho que se libra por los tribunales de las sentencias que pasan en autoridad de cosa juzgada».

No veo ningún inconveniente para que, por extensión, se asigne también al sustantivo *cúmplase* el segundo de estos significados (I).

Cura-párroco

Las palabras *cura* i *párroco*, pueden, según el DICCIONARIO de la Academia, significar exactamente una misma cosa; esto es, «un sacerdote encargado, en virtud del beneficio que tiene, del cuidado, instrucción i pasto espiritual de una feligresía».

Efectivamente, en Chile, tanto la autoridad eclesiástica, como la civil, dicen siempre en el lenguaje oficial: o *cura* o *párroco*.

El obispo chileno don Justo Donoso, en sus obras MANUAL DEL PÁRROCO AMERICANO, INSTITUCIONES DE DERECHO CANÓNICO AMERICANO I DICCIONARIO TEOLÓ-

(1) La 13.^a edición del DICCIONARIO da también a *cúmplase* el sentido de «fórmula que ponen los presidentes de algunas repúblicas americanas al pie de las leyes cuando se publican». En Chile no se acostumbra esta fórmula.

JICO, emplea de preferencia *párroco*; pero en la última de las tres obras recordadas enseña que *párroco* significa lo mismo que *cura*, i así es la verdad.

Mientras tanto, la espresión *cura-párroco* es usada no solo en Chile, sino en España misma.

Don Manuel Bretón de los Herreros, en la comedia en un acto A LO HECHO PECHO, escena 12, trae estos versos:

Pidamos su bendición
al *cura-párroco*, pues,
estamos los dos, Inés,
cortados por un patrón.

El popular poeta don José Zorrilla, en la obra titulada RECUERDOS DEL TIEMPO VIEJO, parte 2.^a, capítulo 8, o sea el tomo 2, página 196, se espresa como sigue:

«La primera fiesta a que asistí, convidado, fué a las del jueves, viernes i sábado de la semana santa en Ajapusco, de cuyo *cura-párroco* he hecho ya anteriormente mención».

Su eminencia el cardenal don Miguel Payó i Rico ha publicado el 18 de diciembre de 1885 en Santiago de Galicia, una pastoral para anunciar a los fieles un jubileo plenísimo para el año de 1886.

A la conclusión de esta pastoral, viene una nota que dice así:

«Este nuevo aviso e invitación pastoral será leída al pueblo por los señores *curas-párrocos* i encargados de las parroquias en el primer dia festivo siguiente al de su recepción en la forma acostumbrada».

Parecería a primera vista que la espresión *cura-párroco* es redundante.

Sin embargo, no es así, puesto que *cura* es una pala-

bra jenérica aplicable, no solo a los *párrocos*, sino también a los capellanes de ejército, a los de monjas, a los de hospicios, hospitales, casas de corrección, de espósitos i a otros funcionarios eclesiásticos.

Cura denota, además en el lenguaje familiar, tanto de Chile como de España, cualquier sacerdote católico.

Por esto, el DICCIONARIO de la Academia, duodécima edición de 1884, autoriza por primera vez esta expresión de *cura-párroco* en una de las acepciones de *cura*.

Habría sido mas exacto decir en la de *párroco*.

Cutama

Este es un vocablo indíjena de América, el cual, según los diccionarios del quichua, significa *costal*.

Pero ha de saberse que *costal* denota en castellano, no solo un saco mas o ménos grande de *cuero*, como se entiende por lo jeneral en nuestro pais, sino un «saco grande de *tela* ordinaria, en que comúnmente se transportan granos, semillas u otras cosas.

Salvá i Barcia mencionan en sus diccionarios el vocablo *cutama*, como peruanismo el primero, i como americanismo el segundo; pero la Academia no lo consigna en el suyo.

En Chile es usado.

Cuyo, cuya

Hé aquí el artículo que el DICCIONARIO de 1884 de la Real Academia Española destina a esta palabra:

«*Cuyo, cuya*. (Del latín *cuius*). Pronombre relativo con terminaciones distintas para los jéneros masculi-

no i femenino, i con ambos números, singular i plural. *De quien*. Este pronombre, además del carácter de relativo, tiene el de posesivo, i concierda, no con el poseedor, sino con la persona o cosa poseída.—Mi hermano *cuya* mujer está enferma. — La patria *cuyos* infortunios deploro.—Precede inmediatamente al nombre, como se ve por estos ejemplos; i solo puede anteponerse al verbo *ser*:—¿*Cuyo* es este libro?—No puede construirse con el artículo».

El DICCIONARIO advierte que *cuyo*, en estilo familiar, puede significar «galán o amante de una mujer».

La definición del pronombre *cuyo, cuya*, consignada en el DICCIONARIO, da a entender que equivale siempre a *de quien*, i se refiere siempre a persona.

Los dos ejemplos con que el DICCIONARIO aclara su definición lo confirman.

Sin embargo, esto no es exacto.

Cuyo, cuya corresponde también a *de que* o *del cual*, i puede referirse a cosa.

La misma Academia lo enseña en su GRAMÁTICA DE LA LENGUA CASTELLANA, edición de 1880, páginas 219 i 220.

«El pronombre *cuyo* (dice) hace relación a cosa ya nombrada, o que se nombra inmediatamente; siempre indica posesión o pertenencia: no es, en último resultado, sino el genitivo latino *cuius*, i en castellano equivale a *de quien* o *del cual*»

La Academia formula a continuación con mucha verdad las reglas a que el empleo del pronombre *cuyo* ha de conformarse, las cuales son las que siguen:

«Implicito, pues (dice), lleva el pronombre *cuyo* en sí el *de* característico de genitivo; i, por tanto, no puede enlazar, ni como nominativo o sujeto, ni como acusativo o término de una segunda oración, el término

ni el sujeto de la primera. Por consecuencia, dicen un disparate los que, verbigracia, escriben:—Dos hombres cruzan el río montados en buenas caballerías, *cuyos* hombres traen armas,—en vez de—*los cuales* traen armas;—Una estatua de la Victoria se halló en las ruínas de Sagunto, *cuya* estatua he comprado,—en lugar de—*la cual* he comprado.

«Respecto de la concordancia, conviene observar que los pronombres *cuyo*, *cuya*, *cuyos*, *cuyas* no la forman, como los otros posesivos, con el nombre a que hacen relación, sino con el de la persona o cosa poseída, al paso que los posesivos *mío*, *tuyo*, etc., conciertan constantemente con el mismo nombre a que se refieren, como los adjetivos. Por ejemplo:—la reina, *cuyo* perdón pretendemos; el terreno, *cuya* propiedad se litiga; los libros, *cuyo* autor no se sabe; el agresor, *cuyas* señas se ignoran.—En estas espresiones concierta el pronombre *cuyo* con *perdón*, i hace relación a la *reina*; *cuya* concierta con *propiedad*, i se refiere al *terreno*, etcétera.»

«Mediando, como en los ejemplos anteriores, dos nombres, uno para aplicarle la posesión i otro con el cual debe concertar el relativo *cuyo*, no siempre es indiferente el emplear éste o su equivalente *de quien*, *de quienes*. Lo es de ordinario con el verbo *ser*, pues lo mismo podemos decir:—Aquel *cuya* fuere, o aquel *de quien* fuere la viña;—pero los demás verbos piden forzosamente *cuyo*, *cuya*. No son buenas locuciones:—Los clientes *de quienes* defendemos los derechos; mi hermano *de quien* la salud está quebrantada:—es preciso decir:—*cuyos* derechos defendemos; *cuya* salud está quebrantada.

La misma Real Academia agrega en la pajina 282 de la GRAMÁTICA lo que copio en seguida:

«Es craso desatino el tan vulgar hoi de usar el pronombre *cuyo*, quitándole su condición, de posesivo:—Le regaló un aderezo entre otras muchas alhajas preciosas, *cuyo* aderezo era de brillantes,—en lugar de—i este aderezo era de brillantes.—Dos novelas le presté hace un año, *cuyas* novelas aun no han vuelto a mi poder,—en vez de—i *las cuales* aun no han vuelto a mi poder.

«En oposición a dislates semejantes a éstos, con qué ingenio, galanura i propiedad nos dice el antiguo poeta:

Esclavo soi, pero *cuyo*
soi no lo diré yo;
pues *cuyo* soi me mandó
no dijese que era suyo.

—Soy esclavo, pero no diré *de quién*, porque la persona *de quién* lo soy, me lo ha prohibido.—Igual corrección i exactitud gramatical tienen la espresiones que siguen, donde se varía el caso en que puede estar este pronombre posesivo:—¿*Cuyas* son estas capas? ¿*cuyos* son estos sombreros?—Lo cual equivale a:—¿*De quién* son estas capas? i *de quién* estos sombreros?—En un lugar de la Mancha, de *cuyo* nombre no quiero acordarme...—; esto es—del nombre *del cual* no quiero acordarme.—¿Qué se hizo Alejandro, para *cuyos* ánimo i ambición fué estrecho el orbe de la tierra? ¿qué Cilnio Mecenas, a *cuya* protección i munificencia se acojió Virjilio? qué Pelayo, por *cuyo* arrojo alcanzó vida i libertad España? ¿qué Isabel de Castilla, sin *cuyo* desprendimiento no hubiera surjido del ignoto mar un nuevo mundo?—Se ve, pues, que, sin escepción ninguna, i por todos los casos, *cuyo*, *cuya* *cuyos*, *cuyas*, tienen el valor *de quien*, *del cual*, *de la cual*, *de los cuales*».

Don Andrés Bello, en su GRAMÁTICA DE LA LENGUA CASTELLANA, capítulo 39 (tomo IV de las OBRAS COMPLETAS, página 316), reprende con igual severidad el empleo de *cuyo*, cuando no tiene el carácter de posesivo.

He aquí sus palabras:

«Muchos, olvidando la jenuina significación de *cuyo*, lo emplean a menudo en el significado de *que* o *el cual*, i esto aun cuando las proposiciones estarían suficientemente enlazadas por estos i otros pronombres demostrativos, lo que da al lenguaje un cierto olor de notaría, que es característico de los escritores desaliñados. Dícese, por ejemplo:

—Se dictaron inmediatamente las providencias que circunstancias tan graves i tan imprevistas exijían; *cuyas providencias*, sin embargo, por no haberse efectuado con la celeridad i la prudencia convenientes, no surtieron efecto.—Hubiera sido mejor *las cuales providencias* o *estas providencias* o *providencias que*. Yo miro semejante empleo de *cuyo* como una corrupción, porque confunde ideas diversas sin la menor necesidad ni conveniencia, i porque, si no me engaño, es rarísimo en escritores elegantes i cuidadosos del lenguaje, como Jovellanos i Moratín. No digo lo mismo de Solís, en cuya pulida historia me admiro de encontrar a cada paso esta acepción notarial de *cuyo*.

«—El deán de Lovaina había venido desde Flandes con título i apariencias de embajador; i luego que sucedió la muerte del rei don Fernando, mostró los poderes que tenía del príncipe don Carlos, de que resultó una controversia mui reñida sobre si este poder había de ser de mejor calidad que el del cardenal; en *cuyo punto* discurrían los políticos de aquel tiempo con poco recato.—Habría sido mejor *punto en que*.

«—Se opuso que no convenía para la quietud de aquel reino que no residiese la potestad absoluta en personas de tan altos pensamientos, de *cuyo principio* resultaron, etcétera.—El sentido es *i de este principio*, o *principio del cual*, como creo que hubiera sido mas propio.

«—Retrocedieron las naves al arbitrio del agua, no sin peligro de zozobrar, o embestir con la tierra, *cuyo accidente* dió ocasión, etc.;—*i este accidente*, o *accidente de que*.

«—Las espresiones tan socorridas *para cuyo fin*, *a cuyo efecto*, *con cuyo objeto*, de que se hace frecuente uso, o por mejor decir, abuso, ligando oraciones que no necesitan de tan estrecho enlace, me parecen menos tolerables que el fastidioso *el cual*, *lo cual*, con que escritores de otra edad enhebraban cláusulas sobre cláusulas en interminables períodos, porque así a lo menos no se desnaturalizaba la propiedad de ninguna palabra, como sucede a *cuyo*, cuando se le hace significar *el cual*, despojándolo de la idea de posesivo. Si el uso tolera dos medios de espresar una cosa, se debe preferir el el mas propio».

Tanto la Real Academia como Bello, advierten, según acaba de leerse, ser mui frecuente el defecto de lenguaje que consiste en emplear *cuyo*, *cuya*, sin que tenga carácter de posesivo.

I así es la verdad, pues incurren en él, no solo los individuos del vulgo, sino los maestros mismos del idioma.

Don José Joaquín de Mora, en las LEYENDAS ESPAÑOLAS, edición de 1840, página 310, octava 38 de la titulada EL HALCÓN, se espresa así:

Si el lector es un hombre de provecho,
tiene para saber lo necesario
que, si el duque volvía satisfecho,
no lo quedaba ménos el vicario.

Este, porque cobraba su derecho;
aquél por la *indulgencia i relicario*,
con *cuyas armas* de esperanza rico,
ni un momento dudó vencer a Udico.

En vez de *cuyas armas*, debió decir, *las cuales armas*, u otra locución parecida.

Este mismo correcto autor empleó mal el vocablo *cuyo* en su novela titulada EL GALLO I LA PERLA.

«Su profesión era descontar libranzas i otros documentos de crédito, i prestar dinero a premio en *cuyas operaciones* ostentaba los mas ingeniosos artificios» (páginas 6 i 7, edición de 1847).

Don José María de Pereda, en su novela DE TAL PALO TAL ASTILLA, capítulo 4, escribe lo que sigue:

«Pudiera ser Peñarrubia uno de estos sabios imprudentes. Si lo fué, no lo confesó entonces, *cuyo* dato nada resuelve tampoco».

Don José Zorrilla, en los RECUERDOS DEL TIEMPO VIEJO, parte 2, capítulo 8, o sea tomo 2, página 195, edición de 1882, trae esta frase:

«La primera vez que monté a caballo, desdeñé la cómoda i segura silla mejicana, aceptando un pequeñísimo galápago inglés, que, para un hijo suyo, había comprado hacía tiempo el propietario de la finca, i en *cuyo* galápago galopaba yo en un tordo cenceño llamado el *muñeco*».

Creo inútil agregar nuevos ejemplos de este vicio gramatical, desde que el redactor mismo de la GRAMÁTICA DE LA ACADEMIA, edición de 1880, después de haberlo censurado tan acerbamente, como se ha leído, incurre en él a la página 272, donde se encuentra la siguiente frase:

«Usase también de la propia figura (el pleonasma), uniendo los adjetivos *mismo* i *propio* con nombres i

pronombres en frases como éstas:—*Yo mismo* estuve presente; *tú propia* lo pediste; *tu padre mismo* lo ha mandado, en *cuyas cláusulas* parece que sobran *mismo, propia, mismo*, puesto que, sin estos vocablos, quedaba completo el sentido gramatical».

Conforme a las reglas antes copiadas de la Academia, debió decirse, no *en cuyas cláusulas*, sino *en las cuales cláusulas* o *cláusulas en que*. (1)

Si escritores eximios suelen emplear *cuyo, cuya* sin el carácter de posesivo, mucho mas a menudo lo hacen aquellos que no son versados en el manejo del idioma.

El artículo 27, capítulo 1.º de la ordenanza de aduanas espedita por el presidente de Chile con fecha 23 de agosto de 1851, es el que se inserta en seguida:

«Artículo 27. Para que las lanchas i demás embarcaciones menores puedan obtener licencia de ir a las caletas no habilitadas, con el objeto de descargar o cargar cereales u otros artículos del país libres de derechos de esportación (único comercio que pueden hacer), sin necesidad de llevar guardas a su bordo, será necesario que los interesados rindan fianzas en las aduanas respectivas por el valor de las embarcaciones, apreciadas por los capitanes de puerto, *cuyas fianzas* servirán de garantía de que las citadas embarcaciones no se ocupen en tráficos ilícitos».

Se notará sin dificultad que la locución *cuyas fianzas* está empleada por *las cuales fianzas*.

El vicio mencionado es mui común en Chile, especialmente en el lenguaje forense hablado o escrito.

(1) En las posteriores ediciones de la *Gramática*, la Academia ha tenido cuidado de corregir este yerro.

OBRAS DRAMÁTICAS página 2, columna 1.^a, edición de París, 1850, pone estos versos en boca de don Cándido:

¡Qué idea de esta señora
teneis tan equivocada!

El mismo autor, en la comedia titulada EL ENTREMETIDO, acto 2, escena 16, o sea página 72, columna 2, pone esta frase en boca de don Gabriel:

«Para dar a usted una prueba de que está mui *equivocada*, ofrezco marcharme».

Hartzenbusch, en el prólogo con que encabezó las COMEDIAS DE DON PEDRO CALDERÓN DE LA BARCA en la BIBLIOTECA DE AUTORES ESPAÑOLES, tomo 7, página v, dice lo que sigue:

«Juzgaron tan desacertadamente en nuestro concepto a Calderón de la Barca ciertos humanistas i poetas del siglo pasado, que no podemos consentir se lean sus *equivocadas* censuras, hasta haber hecho al lector alguna advertencia para que así, con pleno conocimiento de causa, los juzgue a ellos, i nos juzgue a nosotros».

En ninguno de estos trozos, podría ponerse *equivoco* en vez de *equivocado*.

Erogación

Un decreto espedido por el presidente de Chile en 3 de junio de 1868, contiene entre otras disposiciones la que sigue:

Artículo 5.—«Las principales atribuciones de las comisiones locales (encargadas de la vijilancia i fomento de las escuelas públicas) son:

- «1.^a
- «2.^a